CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

20

Período 138º

ASUNTOS ENTRADOS

Entrados en la sesión del 24 de junio de 2010

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.870

(PE/3/10-11)

Proyecto de ley, **condonando la deuda que mantengan adjudicatarios y/o titulares de viviendas de diversos complejos habitacionales transferidos por el entonces banco hipotecario nacional al instituto de la vivienda hasta el año 1983.**

La Plata, 17 de junio de 2010.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se procura condonar la deuda correspondiente a diversos Complejos Habitacionales transferidos por el entonces Banco Hipotecario Nacional al Instituto de la Vivienda hasta el año 1983.

Durante el gobierno militar el Estado nacional argentino construyó conjuntos de viviendas, a fin de albergar a miles de familias que fueron desplazadas compulsivamente de las villas de emergencias porteñas y algunas ubicadas en el conurbano bonaerense. A estos grupos familiares de escasos recursos los trasladaron al lugar, como parte de una campaña destinada a mejorar la imagen de la ciudad de Buenos Aires.

Las sucesivas crisis económicas que impactaron sobre los habitantes, la minimización de acciones urbanas por parte del Estado durante la década pasada; y las características propias de la magnitud de los conjuntos de viviendas que constituyen los complejos urbanos generó un proceso de degradación del hábitat social, que impacta directamente sobre sus más de 100.000 habitantes e indirectamente en el entorno urbano inmediato.

Estos barrios construidos por el Estado constituyen áreas urbanas vulnerables, debido a que sus habitantes, condicionados por su situación socioeconómica y por el medio físico donde habitan, se encuentran incapacitados para

hacer frente por si solos y sin el aporte del Estado, a generar un proceso de mejora del hábitat.

Ante esta situación el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del Instituto de la Vivienda -Ministerio de Infraestructura-, ha comenzado a intervenir en un Proyecto de Rehabilitación Urbana y Escrituración Social, que tiene por objetivo superar la precariedad de la situación habitacional, a partir de distintas intervenciones.

En este marco y a fin de dar respuesta a una de las solicitudes sociales más sentidas, se comenzó un proceso de gestión escrituraria que permitirá a cada familia que habita en los barrios citados constituirse en propietario de la vivienda que ocupa.

Distinta es la situación de los locales comerciales, emplazados en los barrios detallados en el anexo único, que no se incluyen en los alcances de la presente ley, en virtud del destino de los mismos.

A la fecha el Instituto de la Vivienda del Ministerio de Infraestructura, se encuentra censando las unidades funcionales y en proceso de adjudicación, etapa inicial para comenzar a gestionar ante la Escribanía General de Gobierno -Ministerio de Justicia- las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Habiendo transcurrido más de 20 años de la construcción de los conjuntos de viviendas, procedería, según lo dispuesto en el Código Civil (artículo 3.947 y siguientes), tanto la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles del Estado a favor de los poseedores, como la prescripción liberatoria respecto de las deudas que gravan hoy dichos inmuebles. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la pretensión de cobro resulta socialmente inviable y generaría un dispendio de los recursos del Estado.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje Nº 2.340

SCIOLI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Condónase la deuda que por precio de venta e intereses, mantengan los adjudicatarios y/o titulares de dominio con hipoteca a favor del

Instituto de la Vivienda, de las viviendas de los barrios transferidos por el Banco Hipotecario Nacional a la provincia de Buenos Aires, que se detallan en Anexo Único.

Art. 2º - Autorízase la confección del plano de mensura y subdivisión -sobre la base de los hechos existentes-, en los casos de complejos habitacionales que no cuenten con los mismos, exceptuándolos para el caso de la aplicación de las leyes 6.253, 6.254, 12.257; y el decreto ley 8.912/77 (texto ordenado según decreto 3.389/87).

Art. 3º - Para consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados y/o canceladas las hipotecas a favor de los adjudicatarios y/o titulares de dominio por medio de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º - En el supuesto de adjudicatarios y/o titulares de dominio que hayan integrado el pago de cuotas, la condonación de deuda operará para el futuro a partir de la sanción de la presente ley, sin generar derecho de repetición sobre sumas pagadas.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo determinará el organismo de aplicación de la presente

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO ÚNICO

BARRIOS TRANSFERIDOS POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HASTA EL AÑO 1983

Municipio	Complejo Habitacional	Cantidad viviendas	Identificación
Avellaneda	Villa Corina	1690	PH 4-355/79
	Villa Tranquila o Nicolás Avellaneda	1188	PH 4-42/83
Alte. Brown	San Fco. Solano	604	PH 3-55/80
Berazategui	Ranelagh	450	PH 120-43/88
			PH 32-1 5/94. PH 32-14/93
			PH 32-1 7/94. PH 32-18/93
			PH 32-1 7/93. PH 32-16/93

Florencio Varela	Pepsi	1302	PH 32-7/91. PH 32-9/91 PH 32-1 5/93. PH 32-5/91 PH 32-1 6/91. PH 32-19/93 PH 32-62/88
Gral San Martín	Villa Zagala	1028	PH 47-311/86. PH 47-310/86 PH 47-312/86. PH 47-308/86 PH 47-309/86. PH 47-53/85
La Matanza	José Ingenieros	2692	PH 70-173/84. PH 70-123/84 PH 70-174/84. PH 70-124/88 PH 70-324/89. PH 70-81/89 PH 70-124/89
	Isidro Casanova	972	PH 70-224/86. PH 70-180/86 PH 70-21 2/86. PH 70-275/86
Lomas de Zamora	Lavallol Campanario	556	PH 63-284/83. PH 63-267/83 PH 63-256/83
Morón	Villa Sarmiento	1172	PH 101-192/82
San Isidro	San Isidro	1500	PH 97-67/82
	Santa Rita	240	PH 97-1 75/84
Tigre	El Talar de Pacheco	303	PH 57-46/81 PH 57-48/81
Tres de Febrero	Ejercito de los Andes	2880	PH 117-48/89. PH 117-121/89 PH 117-207/88. PH 117-203/83 PH 117-204/83. PH 117-205/83
	Villa Matienzo	650	PH en trámite
Total de viviendas		17.227	

- A las comisiones de Asuntos Cooperativos y Vivienda, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

PROYECTOS DE LEY

1.871

(D/1.754/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **declarando de utilidad pública y**

sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, con destino a la Cooperativa de Trabajo Frigorífico La Victoria limitada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Dinamarca 3242, designados catastralmente como: circunscripción IV, sección G, manzana 325, parcelas 1 a 25, 27 a 31, 38 y 39, inscripto su dominio en el folio 2631/60, y marginal 15.582; circunscripción IV, sección G, manzana 3D, parcelas 4 a 27, 28 a y 28 b, inscripto su dominio en el folio 126/74, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - Los inmuebles, maquinarias e instalaciones citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la Cooperativa de Trabajo Frigorífico La Victoria limitada, con domicilio en la ciudad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, registrada ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa bajo el número 9.713, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la adjudicación y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la ley 13.828.

Art. 4º - La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

Art. 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º - A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gradaschi, Piani y Guido.

FUNDAMENTOS

La empresa Frigorífico Lidercar sociedad anónima se dedicaba al faenamiento de ganado vacuno. El día 9 de setiembre del 2009 es decretada en estado de quiebra por trámite ante el Juzgado nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 Secretaría Nº 36.

La planta de proceso está ubicada sobre un predio de 50.000 metros cuadrados distribuida en dos cuerpos principales y otros locales anexos en la calle Dinamarca 3.242 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora. Cuenta con una planta faenadora con capacidad de faena de 200 animales hora.

El mal desarrollo de la empresa se viene generando por lo menos desde el año 2008 con falta de pagos de salarios, despidos masivos y denuncias de vaciamiento reflejadas en diversos medios periodísticos

En diversas ocasiones los trabajadores de la empresa ejercieron de múltiples formas reclamos en pos del pago de las obligaciones salariales, de la reincorporación de despedidos y de la continuidad de la fuente laboral.

Ex trabajadores del frigorífico se organizan en la Cooperativa de Trabajo Frigorífico La Victoria limitada y el 21 de octubre del 2009 solicitan la inscripción y autorización para funcionar ante la Dirección provincial de Acción Cooperativa tramitada bajo el expediente 22400-4194/09 y registrada bajo el 009713.

A las diversas dificultades e incertidumbres que han debido atravesar desde el año, 2008 se les agrega el hecho que la planta de proceso no figuraría directamente coma propiedad de Lidercar sociedad anónima y por lo tanto no se encuentra dentro de los bienes en el juicio de quiebra de la misma.

El objetivo de los trabajadores es mantener en funcionamiento el frigorífico autogestionándolo a través de la forma de cooperativa como herramienta de asociación y gestión.

Al no estar judicializado el predio donde se encuentra la planta de faena, dicho objetivo solo será posible mediante el concurso de diversas acciones de las distintas jurisdicciones del Estado que reduzcan la situación de incertidumbre y fortalezcan el proyecto de autogestión cooperativa.

Entre ellas uno de los pasos es la expropiación de la unidad productiva para su adjudicación a la cooperativa de trabajo, por lo demás seguramente la asistencia técnica necesaria para la recuperación de los mercados perdidos por la interrupción de la faena entreoirás.

La existencia actual del Fondo de Recuperación de Fábricas de la provincia de Buenos Aires prevé la afectación de recursos para este tipo de situaciones

y es válido recordar que no existiría afectación patrimonial del estado ya que al ser a título oneroso la adjudicación del bien a expropiar, la Provincia recuperaría el valor inicial de la expropiación.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Gradaschi.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Asuntos Cooperativos y Vivienda, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.872

(D/1.756/10-11)

Señor diputado Budassi, **modificando el artículo 734 del decreto ley 7.425/68 y sus modificatorias.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modificase el artículo 734 del decreto ley 7.425/68, y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

> Art. 734 - Providencia de apertura y citación a los interesados. Cuando el causante no hubiere testado o el testamento no contuviese institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el juez dispondrá la citación de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten.
>
> A tal efecto ordenará:
>
> 1. La notificación por cédula, oficio o exhorto a los herederos denunciados en el expediente que tuvieren domicilio conocido en el país;
>
> 2. La publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Judicial y en otro diario del último domicilio del causante o, no habiéndolo en ese lugar, en uno de la ciudad donde tramita el juicio, salvo que el monto del haber hereditario no excediere, prima facie, el monto equivalente a 50 jus arancelarios, en cuyo caso sólo se publicaran en el Boletín Judicial. Si el haber sobrepasare la suma indicada, se ordenarán las correspondientes publicaciones.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Budassi.

FUNDAMENTOS

En el ordenamiento jurídico Argentino la regulación de las normas de fondo fue delegada al Congreso de la Nación por imperio del artículo 75 inciso 12) de la Constitución nacional.

Las normas adjetivas o procesales configuran una materia que no ha sido delegada por las provincias al concurrir a la unión nacional consagrada en la Constitución histórica de 1853-1866.

El decreto ley 7.425/68 contiene el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

El artículo 734 de ese cuerpo sistematizado, se ubica en el Libro V (Procesos Universales), Título II (Proceso Sucesorio), Capitulo II (Sucesión Ab Intestato) y regula la providencia de apertura a prueba y citación de interesados al proceso sucesorio ab intestato.

En ese artículo obra el plazo de 30 días para que los eventuales interesados puedan incorporarse al proceso sucesorio, sin aclarar si son días corridos o días hábiles.

En la praxis jurídica los magistrados intervinientes entienden que son corridos por aplicación del Código Civil de la Nación, cuyo artículo 28 establece: «En los plazos que señalasen las leyes o los tribunales, o los decretos del gobierno, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así»

Dicho artículo se interpreta conjuntamente con el artículo 3.539 expresa: «Cuando, después de citados por edictos durante treinta días a los que se crean con derecho a la sucesión, o después de pasado el término para hacer inventario y deliberar, o cuando habiendo repudiado la herencia el heredero, ningún pretendiente se hubiese presentado, la sucesión se reputará vacante»

Algunas legislaciones, como por ejemplo la de Tierra del Fuego establecen expresas remisiones a esas normas. El artículo 673 en su inciso tercero establece «El plazo fijado por el artículo 3539 del Código Civil comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.”

Esa técnica legislativa, en la provincia que nos toca gobernar, no es compartida dado que toda norma de naturaleza adjetiva corresponde que sea sancionada por las provincias conforme surge de una sana interpretación de la Constitución nacional.

La inexistencia en el texto del artículo 734 de la característica del plazo, como días corridos, provoca que tos magistrados deban aplicar por analogía normas que son ajenas al ámbito procesal de la provincia.

Es por ello que se propone incluir en forma expresa el término «corridos» en el primer párrafo de artículo 734, para que los magistrados provinciales encuentren una solución en las normas que deben aplicarse en materia

sucesoria y no hacer remisiones indebidas a cuerpos extraños, que no cuentan con competencia para crear normas procesales.

El hecho de que un juez civil de la provincia de Buenos Aires deba fundar una medida en normas nacionales que establecen plazos procesales configura una inadecuada aplicación del derecho. Todo juez debe aplicar las normas en casos concretos. En tal sentido, se entiende necesario incluir la leyenda antes nombrada en el artículo que se pretende modificar a efectos de dotar a la normativa provincial de autosuficiencia en el ámbito de su competencia, en el caso, la materia procesal civil.

Asimismo, se propicia cambiar la redacción del último párrafo del inciso segundo del artículo al solo efecto de responder a una mejor técnica narrativa.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados provinciales que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Budassi.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.873

(D/1.760/10-11)

Señor diputado Piriz, **sustitución artículos del decreto ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyase el artículo 562 del Código Procesal Civil y Comercial por el siguiente:

> Art. 562 - Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, el juez dispondrá la realización de una subasta electrónica, en las condiciones que fije, que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda.
>
> La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires reglamentará la modalidad de subasta prevista en este artículo, estando autorizada a delegar en las Cámaras de Apelación la implementación del sistema.
>
> La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires habilitará una página Web con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica; dicha página podrá ser utilizada en todos los departamentos judiciales de la provincia.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia establecerá los criterios y procedimientos para que el público en general pueda registrarse como postor procurando garantizar la seriedad y eficacia de la subasta, así como la sencillez y economía de recursos.

Se podrá exigir el empleo de firma electrónica o de firma digital para validar las ofertas realizadas.

Cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo ameriten, el juez, mediante resolución fundada, podrá disponer como condición para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el 5 por ciento del valor de la base, o una suma razonable cuando no hubiere base. Cuando se dispusiere la subasta electrónica de bienes registrables el depósito previo en garantía tendrá carácter obligatorio.

Se permitirá el empleo de medios de pago electrónicos o la transferencia electrónica de fondos, tanto para integrar la garantía referida en el párrafo anterior, cuando corresponda, como para abonar la postura que resultare ganadora de la subasta.

Art. 2º - Sustitúyase el artículo 568 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia por la siguiente redacción:

Art. 568 - Recaudos. Antes de ordenar la subasta el juez requerirá informes:

1. Sobre impuestos, tasas y contribuciones

2. Sobre deudas por expensas comunes, si se tratare de un bien sujeto al régimen de la propiedad horizontal.

3. Sobre las condiciones de dominio, embargos e inhibiciones.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el uso de medios electrónicos para el diligenciamiento de estos informes, así como para la anotación, modificación y levantamiento de cualquier medida que deba ser inscripta en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires, repartición que deberá prestar la colaboración necesaria para la implementación de dicha reglamentación.

Art. 3º - Sustitúyase el artículo 581 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia por la siguiente redacción:

Art. 581 - Pago del precio. Dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el importe del precio que corresponde al contado, en el Banco provincia de Buenos Aires o transferir electrónicamente los fondos a la cuenta judicial que se le indicare en ocasión del remate, o realizar el pago al contado mediante medios de pago

electrónicos si el juzgado lo admitiere; si no lo hiciere en esa oportunidad y no invocare motivos fundados para obtener la suspensión del plazo, se procederá según lo dispuesto en el artículo 585. La suspensión solo será concedida cuando medien circunstancias totalmente ajenas a la conducta del adquirente y en situaciones que no pudieren ser superadas con la sola indisponibilidad de los fondos.

El ejecutante y el ejecutado tienen legitimación para requerir el cumplimiento de las obligaciones del comprador.

El adquirente podrá requerir la indisponibilidad de los fondos hasta que se le otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre cuando se hubiera prescindida de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fuere imputable. La indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos.

Art. 4º - Sustitúyase el artículo 585 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia por la siguiente redacción:

Art. 585 - Postor remiso. Cuando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto del remate la venta no se formalizare, se ordenará nuevo remate, a menos que hubiera habido más de un postor y el o los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora.

En este último caso se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla: si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista en el párrafo anterior, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

El postor que no formalizare la venta será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo.

El cobro del importe que resultare, previa liquidación, tramitará por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor hubiere entregado.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piriz.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es remitido por la Suprema Corte de Justicia de la provincia mediante resolución 1.381-10, el cual tiene por objeto proponer modificaciones al texto de la ley 7.425 -Código Procesal Civil y Comercial- en los artículos 562, 581 y 585 implementando las subastas judiciales por medios

electrónicos para los remates judiciales de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, a los efectos de mejorar el servicio de justicia (artículo 15 de la Constitución de la provincia de Bs. As.).

Propiciando tal objetivo, el presente proyecto propone modificar los artículos 562, 581 y 585 del Código Procesal Civil y Comercial.

Desde largo tiempo atrás, las subastas judiciales establecidas en los artículos 558 a 588 del Capítulo III «Cumplimiento de la sentencia de remate» del Código Procesal Civil y Comercial, presentan problemas en la realización del acto material del remate, vinculados con las garantías de transparencia.

Esas problemáticas se han tratado de sortear mediante distintas iniciativas. Una de ellas es el proyecto de ley para incorporar el artículo 572 bis al Código Procesal Civil y Comercial, que permitiría las posturas bajo sobre cerrado para la adquisición de bienes inmuebles, que en la actualidad permite esta opción para los bienes muebles (artículo 562, Código Procesal Civil y Comercial). Dicho proyecto se encuentra en tratamiento legislativo, tramitando bajo el expediente E/208/2009 - 2010. En el Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, esta posibilidad está legislada en su artículo 570 en estos términos «Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, a pedido de parte o de oficio el juez podrá disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, en las condiciones que fije, que deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda...» Esta modalidad se ha utilizado también para mejorar ofertas en caso de venta de bienes pertenecientes a sujetos concursados o quebrados.

También es de recordar la habilitación de salas en el ámbito del Poder Judicial para la realización de subastas, así como la adopción de diversas medidas de seguridad por parte de los jueces actuantes, destinadas a salvaguardar la seriedad y eficacia del acto.

Otro paliativo de los problemas mencionados es el régimen establecido en la ley 24.441 en el trámite de ejecución de hipotecas, en la que se establece la subasta extrajudicial en caso de mora, prescribiéndose allí que el acreedor podrá por sí, sin intervención judicial efectuar la venta en remate público del inmueble afectado a la garantía por intermedio del martillero que éste designe (artículos 53 y 57 ley 24.441). También se legisla la prohibición de la compra en comisión (artículo 79 inciso 7), ley citada), que en su momento mereció la modificación legislativa del Código Procesal realizada por la ley 11.909, en un intento de restricción de la misma, en tanto si bien no la prohíbe por completo, sí obliga a denunciar en el acto del remate el nombre del comitente bajo apercibimiento de resultar adjudicatario definitivo el comprador en el acto de remate (artículo 582 Código Procesal Civil y Comercial).

Otro problema que no resulta menor es el relacionado con el traslado del dinero efectuado por el comprador en subasta, ya que la obligación de depositar la seña en el acto del remate conlleva el traslado de dinero no sólo por los pretensos compradores sino también por parte del martillero, quien debe hacerse cargo de depositar judicialmente las sumas entregadas por el adquirente.

Creemos que una solución definitiva al problema puede hallarse en la implementación de los remates judiciales para cualquier tipo de bienes por

Internet, lo cual conlleva la necesidad de efectuar una reforma legislativa para su recepción en el código procesal.

Entendemos que la ventaja de las subastas por Internet es que permite la implementación de un sistema automatizado, seguro y público, que evita la manipulación externa y que posibilita la registración en el programa de todas las ofertas y oferentes de manera tal de permitir una eventual revisión en caso de dificultades o cuestionamientos. Otra de sus ventajas es que su rápida difusión y su alcance a un espectro mayor de posibles adquirentes permitirán la obtención de mejores precios para los bienes, resguardando los intereses tanto de deudores como de acreedores.

La subasta por Internet es definida como un proceso de venta que se caracteriza por un precio abierto. Podemos hablar en general de tres tipos de subastas en esa modalidad: Subastas normales, subastas con reserva y subasta ganador. En las subastas llamadas normales es el vendedor el que elige un precio inicial al cual desea vender su producto. El precio inicial puesto por el vendedor representa el precio mínimo al que se desea vender el bien. Por ellos las ofertas pueden ser iguales o superiores a ese precio dependiendo del interés del oferente. La subasta con reserva difiere de la subasta normal en que el vendedor además de poner un precio inicial propone un precio mayor de reserva que es el mínimo de adjudicación y no es visible para los posibles compradores, por lo que al no ser visible, pueden realizarse ofertas por debajo de ese precio de reserva pero el vendedor no está obligado a vender excepto si la oferta es igual o superior al precio de reserva. Si al finalizar la subasta nadie ha ofertado igual o por encima del precio de reserva se cerrará la subasta sin ningún ganador. El precio de reserva puede ser modificado hasta la finalización de la subasta pero sólo en sentido descendente. La subasta ganador consiste en que los vendedores proponen un precio fijo y los oferentes se convierten automáticamente en compradores al ofertar ese precio o uno superior. En definitiva, el precio inicial o de salida es lo único que fija el vendedor, pudiendo establecerse un precio de reserva, es decir una cantidad por debajo de la cual no está obligado a vender el objeto al ganador de la puja. Si al final de la subasta no se ha alcanzado el precio de reserva, ni el vendedor ni el ganador están obligados a completar la operación mercantil. Así, si bien cualquiera que se encuentre previamente inscripto puede pujar, gana quien hace la oferta más alta y que supere el precio inicial o el precio de reserva.

Una subasta en Internet se desarrolla en una sala de subastas virtual, que está situada en una página Web. El proceso es muy sencillo. El subastador se pone en contacto con una sala de subastas en línea y se registra. Realizado el registro, está en disposición de colocar objetos a subasta, teniendo para ello que buscar la categoría más adecuada donde colocarlos. En nuestro caso específico, el subastador lo sería por orden del juez en un expediente determinado, con la descripción precisa del bien a subastar y con todos los datos que ordinariamente se colocan en la publicación de edictos, posibilitando esta modalidad, la publicación de fotos de los bienes y la descripción de datos ampliatorios o complementarios, a lo que se suma la posibilidad de visitar o conocer los bienes en un momento determinado,

como es usual en las subastas judiciales habiéndose previamente llenado un formulario.

En general en las subastas en línea, el plazo habitual para que los posibles compradores puedan realizar sus ofertas oscila entre una semana y diez días, con un período previo de exposición de cinco a siete días. Durante el plazo de puja, todas las ofertas son públicas para que unos compradores puedan superar las ofertas de los otros.

Desde el punto de vista del oferente, existen dos maneras de pujar, una es ir realizando sucesivas pujas en directa competición con otros compradores, o bien colocar la oferta en la modalidad de puja máxima secreta, hipótesis en la que el sistema irá pujando automáticamente hasta que algún comprador supere la puja máxima. En ese momento el sistema le enviará de forma automática un correo electrónico para notificarle que su oferta ha sido superada y cuál es la puja vigente en esos momentos, lo que permite al oferente mejorar la oferta si está realmente interesado en adquirir el bien.

Como expresáramos antes, existen dos tipos de adjudicar el bien en las subastas electrónicas: en la primera se establece la venta al mejor postor. En la segunda se establece que si bien el bien se vende al mejor postor existe un precio de reserva, por lo que finalizando el remate en un día y hora determinado, gana quien haya efectuado la mejor oferta, siempre que se haya superado, en caso de existir el precio de reserva.

Ambas modalidades pueden ser implementadas en la subasta judicial, en tanto cuando existe una base fijada judicialmente esta última será el precio mínimo, y en la hipótesis de subastar un bien mueble que por disposición del Código Procesal Civil y Comercial se realiza sin base, el Juez -de considerarlo necesario- podrá imponer un precio de reserva que quedará oculto para los ofertantes, y si no se fija precio de reserva el bien será adjudicado directamente al mejor postor.

En el caso de los bienes muebles actualmente el artículo 558 del Código Procesal Civil y Comercial establece que el remate de muebles y semovientes será «sin base y al contado». En tanto para inmuebles la base es obligatoria (artículo 556 Código Procesal Civil y Comercial), pero cuando el remate fracase por falta de postores se va a reducir la base en un 25 por ciento y si allí tampoco se logra postura alguna que la supere se «ordenará la venta sin limitación de precio» (artículo 577).

Estas modalidades se encuentran implementadas en los sitios de remate que operan en Argentina, siendo los mas conocidos «De Remate.com» y «Mercado Libre», sitios que también facilitan la compraventa de mercaderías mediante compra directa por un precio previamente establecido, modalidad diferente a los remates supra explicitados. Internacionalmente todo tipo de mercaderías, incluso inmuebles se subastan por Internet, (ver al respecto www.ebay.com que opera desde el año 1995, www.eurobid.com, www.segundamano.com, www.amazon.com, www.auction.com.).

Pero a ello sumamos otro factor que complementa el sistema y lo hace mas seguro para todos los operadores: La posibilidad de pagar la seña, la comisión e integrar el precio del bien subastado mediante transferencia bancaria, extremo que evita el peligro del traslado del dinero.

La aun vigente ley 23.345 establece, en lo que aquí interesa, que para que

surtan efectos legales entre partes y frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos un mil ($ 1.000), o su equivalente en moneda extranjera deben ser realizados mediante depósitos en cuentas de entidades financieras, giros o transferencias bancarias, cheques o cheques cancélatenos, lo que apoya la posibilidad antes descripta.

Finalmente, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reparado en las problemáticas que fueran descriptas supra, dictando en fecha 22 de abril de 2010 la resolución 1.051/10, en la que encomienda a una comisión integrada por funcionarios de dicho Tribunal la realización de una auditoría de gestión en la Dirección de Subastas Judiciales, con facultades de pedir informes. Asimismo, dispuso la intervención en dicha auditoría de la Comisión nacional de Gestión Judicial, creada por acordada 37/07, encomendándole la elaboración de un organigrama de funciones, mapa de procesos, políticas, objetivos y manual y protocolo de actividades, aplicando los nuevos parámetros de gestión judicial a dicha dependencia, con el fin de establecer pautas de transparencia y calidad.

Piriz.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.874

(D/1.761/10-11)

Señor diputado De Simone, **incorporando artículo 63 a la ley 11.430, Código de Tránsito, sobre condiciones en las que deberán viajar los menores de hasta 4 años en automóviles o rurales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - incorporase al artículo 63 de la ley 11.430 el siguiente texto el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los menores de 12 años deberán viajar en el o los asientos traseros en automóviles o rurales.

En los casos de menores de edad hasta 4 años la obligatoriedad además consistirá en viajar con sistemas de sujeción fijos o móviles adecuados a la contextura física del menor.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De Simone.

FUNDAMENTOS

En Argentina se producen anualmente alrededor de 11.000 muertes por eventos que involucran automóviles y peatones y mas de un 10 por ciento son niños y jóvenes, totalizando globalmente algo así como 30 muertes dianas (ambas cifras cuadriplican a las reportadas en países industrializados). Estas estadísticas son cuatro veces más altas que en los países desarrollados y ubican a la Argentina en el primer lugar en el ranking mundial. Es de vital importancia la prevención de los accidentes de tránsito a través de adecuados sistemas de seguridad, especialmente en los niños, debido a que su contextura física requiere un cuidado especial y distinto. Los bebes y los niños tienen medidas antropométricas muy diferentes a los adultos. La cabeza de los bebés es una cuarta parte de su cuerpo, su cuello es más corto y como sostén es débil. Los órganos intra abdominales están menos protegidos y son más vulnerables al impacto Definitivamente el tratamiento más oportuno y económico para disminuir la enfermedad accidente es la prevención. En este sentido, se ha calculado que cada persona fallecida por colisión de vehículo motor, genera un costo aproximado de U$S 700.000. Obviamente el impacto social y económico nunca superará la trascendencia que la pérdida de un ser querido provoca en su ámbito familiar y comunitario. El traumatismo es la principal de muerte en Argentina en niños de entre 1 a 14 años. Causa más muertes que enfermedades del corazón, el cáncer, enfermedades infecciosas, diabetes, etc. Es realmente la enfermedad infantil numero uno. Es importante destacar que más de la mitad de las lesiones permanentes de la médula espinal y el 50 por ciento de los retrasos mentales y epilepsias no congénitas se deben a traumas causados en vehículos.

En los países industrializados son una de las tres primeras causas de muertes junto con las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

Según la Asociación Civil Vida, el número de victimas fatales por accidentes de tránsito en Argentina equivale a 12 guerras de Malvinas por año, a la caída de un avión por semana con 170 pasajeros. Asimismo establece que en 1992, 60 personas murieron por la epidemia de cólera y 8.000 por accidentes de tránsito.

El Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV) da cuenta que en el año 2004 se registraron en nuestro país 10.82.9 muertes, a lo cual deben sumarse 21.535 heridos graves y un cosió económico social directo e inmediato de U$S 466.797.887 (que proyectado al Costo Final derivado de indemnizaciones, rehabilitaciones y pérdida de producción se ubicará en una cifra cercana a los 4.500 millones de dólares).

Por su parte en 1996 murieron en USA cerca de 700 niños, bebés recién nacidos hasta los 4 años de fallecieron en accidentes automovilísticos. ES 52 por ciento no estaban protegidos en sillas de segundad. En el 2002; 1.543 niños menores de 14 años murieron en accidentes de tránsito y 227.000 aproximadamente resultaron heridos. El 50 por ciento no Nevaba abrochado el cinturón de seguridad.

Según datos de la Dirección General de Tránsito (DGT), cada año mil niños

pierden la vida en las carreteras europeas y 80.000 sufren algún tipo de lesión. En el de España específicamente, fallece un menor cada tres días. Esto nos lleva a pensar que aún en estos países donde las carreteras se encuentran en mejor estado que las nuestras y donde se cumplen las normas de tránsito, como la utilización obligatoria de las luces de posición, los cinturones de seguridad, ocurren accidentes pero a menor escala que en nuestro país. Las normas han venido a ser una suerte de salvación para muchas vidas en la Comunidad Europea y «os Estados Unidos, quiénes ven con asombro los números de muertos que tienen al año, pero por su parte también ven con entusiasmo que cada año las cifras disminuyen cuando la ley se endurece y se cumple,

Es hora que en nuestro país y fundamentalmente en nuestra Provincia que es la jurisdicción en la que nos compete legislar, comencemos a disminuir nuestras cifras las que superan altamente la cantidad de muertes al año en relación con aquellos países, por falta de normas y control adecuado.

El 85 por ciento de las sillas de seguridad no se usan correctamente, por eso consideramos necesario la ayuda de la Sociedad Argentina de Pediatría en la confección de folletos con las indicaciones del correcto uso de les sistemas de sujeción luego de ver el gran aporte que ha realizado la Academia Americana de Pediatría en todos los Estados Unidos, alertando sobre la necesidad del uso correcto de los mismos. Ello ha evitado el 71 por ciento de muertes de lactantes y el 54 por ciento en niños de 1 a 4 años.

SI los sistemas de sujeción son utilizados correctamente, léase el 100 por ciento de uso correcto, 53.000 Sesiones y 500 muertes pueden ser prevenidas por ejemplo cada año en el país del norte.

Un dato considerable a tener en cuenta, es que el 70 por ciento de los accidentes ocurren en trayectos cortos, a menos de 15 kilómetros por hora, por lo cual no debe pensarse sólo en adoptar medidas de seguridad en trayectos prolongados.

El artículo 64 de la ley de Tránsito 11.430 que rige en la provincia de Buenos Aires especifica que los menores de 12 años deben viajar en el asiento trasero, sin embargo nada dice sobre el uso de asientos para bebés y niños. Este tipo de sistemas de sujeción para menores es obligatorio en países como Estados unidos y algunos de la Comunidad Europea.

Este proyecto requiere de un gran esfuerzo no sólo legislativo sino también social, desde el Estado debemos implementar políticas públicas de concientización hacia los padres, asociaciones médicas, fundaciones, Automóvil Club Argentino, etcétera, y especialmente a nivel de toda la sociedad a través de campañas en la vía pública, folletos y todo lo que implique una adecuada publicidad que llegue a todas las clases sociales.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

De Simone.

- A las comisiones de Transporte, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.875

(D/1.762/10-11)

Señor diputado Díaz y otros, **creando el consorcio de gestión del puerto de Dock Sud.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Consorcio de Gestión de Puerto de Dock Sud persona jurídica de derecho público no estatal, que será el encargado de la administración y explotación del Puerto de Dock Sud, de acuerdo a la atribuciones y funciones establecidas en el Estatuto que, como Anexo I forma parte de la presente y las normas legales que rigen la materia, debiendo asegurar el destino comercial y/o industrial y el uso público del puerto

Art. 2º - El Consorcio de gestión de Puerto de Dock Sud ejercerá su competencia en el ámbito territorial transferido por la Nación en dominio a la provincia de Buenos Aires mediante el convenio ratificado por la ley 11.206 y lo establecido en el Anexo II de la ley 11.535 y en el acuático por la superficies delimitadas por muelles, riberas y los canales de acceso a parte de la vía navegable troncal.

Art. 3º - Las mejoras que el Consorcio incorpore al mismo quedarán en propiedad de la Provincia sin obligación de reembolso, compensación o indemnización por ellas.

Art. 4º - El personal perteneciente a la Subsecretaría de Actividades Portuarias del Ministerio de la Producción, que revista actualmente en la Delegación Portuaria Dock Sud será absorbido por el Consorcio, previa conformidad expresa de los respectivos agentes, a quienes se les reconocerá su actual remuneración y demás derechos derivados de su situación de revista en la Administración Pública provincial.

Art. 5º - El consorcio creado conforme al régimen de la presente ley queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 11.206 -cuenta especial Fondo Provincial de Puertos-, debiendo aplicar el cuerpo tarifario en lo pertinente y el régimen de concesiones dispuesto por las leyes y reglamentos provinciales hasta la reglamentación establezca el régimen definitivo aplicable.

Art. 6º - El consorcio de gestión a constituirse deberá respetar todos aquellos derechos y obligaciones provenientes de contratos, concesiones arrendamientos y otros convenios existentes en la Delegación Portuaria Dock

Sud y que fueran otorgados en su oportunidad por la Autoridad Portuaria provincial a los diversos actores asentados en la actualidad en jurisdicción del Puerto de Dock Sud.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD

ESTATUTO

CAPITULO I CONSTRUCCIÓN. NATURALEZA JURÍDICA. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1º - Constitución y Naturaleza jurídica: El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, es una persona jurídica de derecho publico no estatal, que se rige por el presente estatuto y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones.

Art. 2º - Ámbito de actuación del consorcio: El ámbito de actuación del ente ante los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones comprende: Río de la Plata, Antepuerto Sur a partir de la línea imaginaria que une la margen Este (latitud 34º 38' 13" Sur; longitud 58º 21' 04" Oeste), con el semáforo del Riachuelo (latitud 34º 38' Sur, longitud 58º 21' Oeste), siguiendo una línea similar que une la Boya Roja demarcatoria del kilómetro 1 del Canal 'Sur de Acceso al Puerto de Buenos Aires y desde allí el boyado de dicho Canal -Veril Norte- hasta el kilómetro 10 (bifurcación), continuando con una línea imaginaria con una Marcación Verdadera de 072º hasta el límite de aguas jurisdiccionales con la República Oriental del Uruguay», Canal Gran Dock, Primera y Segunda sección, las márgenes de la ribera que ocupan al Oeste la calle Juan De Solís y al Este, la calle Morse, incluyendo las Dársenas de Inflamables y Propaneros, comprendiendo todas las instalaciones portuarias sometidas a jurisdicción nacional, calles de accesos a los espejos de agua mencionados y playa de operaciones que hagan a la actividad portuaria específica, hasta la margen derecha del Canal santo Domingo y su intersección con la costa del Río de la Plata y desde ese punto una línea imaginaria con una marcación verdadera de 072º hasta tocar el límite de las aguas jurisdiccionales con la República Oriental del Uruguay comprendidos puertos y costas.

CAPITULO II

CAPACIDAD

RÉGIMEN LEGAL DOMICILIO

Art. 3º - Capacidad Jurídica: Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, en su condición de persona jurídica de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, tiene plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Art. 4º - Régimen Legal: El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal estará sujeta a las siguientes disposiciones:

a) A las normas legales de derecho público nacional o provincial, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos, en especial aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas y la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones las disposiciones del derecho privado.

b) Será competente la justicia ordinaria provincial para entender en los asuntos judiciales en que sea parte, en cualquier carácter que invista, excepto que por razón de la materia o de las personas corresponda la intervención de la justicia nacional o federal.

c) Los integrantes del Directorio, a excepción de aquellos que sean designados en representación de los poderes públicos provincial y municipal, no tendrán en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, en relación a estos últimos, regirán las reglas que establece el Código Civil para su mandato.

d) El personal se regirá por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo o en su caso el convenio colectivo aplicable.

e) Confeccionará y aprobará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión.

f) Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos con los aportes que al efecto deberá efectuar el sector privado con representación en el órgano de conducción.

Art. 5º - Aportes y subsidios estatales: Los aportes o subsidios que el gobierno nacional, provincial, o Municipal asigne al ente para aplicar a fines específicos, en especial al dragado y balizamiento, no serán susceptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sometidos al control de los organismos estatales pertinentes.

Art. 6º - Domicilio: El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud tendrá su domicilio a todos los efectos legales, que estará constituido en el radio establecido en el artículo 2º de la presente ley.

CAPITULO III

OBJETO Y FUNCIONES

Art. 7º - Objeto y funciones: Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, tendrá por objeto y serán sus funciones:

a) Administrar y explotar el puerto de Dock Sud, otorgando las concesiones, locaciones, permisos o derechos reales de anticresis, conforme al régimen legal respectivo vigente, para la explotación comercial, industrial o recreativa de las terminales portuarias o muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación, debiendo respetar todas aquellas concesiones, locaciones, permisos, derechos reales, de anticresis que hubieran sido otorgados por las autoridades anteriores.

b) Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, locadora o de cualquier otro carácter, de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior.

c) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas, en aquellas terminales portuarias o muelles que transitoriamente no hayan sido otorgadas pera su explotación a particulares.

d) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que el consorcio conserve, a los fines de amarre por aquellos que prestan tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial, industrial de transporte de personas y/o turísticas en su ámbito de actuación.

e) Elaborar un proyecto de plan regulador del puerto, planificando su desarrollo futuro dentro de su ámbito de actuación, dando la intervención que corresponda a la autoridad portuaria competente.

f) Autorizar la construcción de terminales portuarias en su ámbito de actuación, ya sean comerciales, industriales o recreativas en general, otorgando oportunamente al habilitación para su funcionamiento.

g) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros el dragado y balizamiento del puerto de Dock Sud y del área de actuación del consorcio, sin perjuicio de lo establecido en la ley 19.922.

h) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.

i) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares, en especial los servicios esenciales de remolque maniobra y practicaje.

j) Colaborar dentro de su ámbito de actuación en la aplicación de aquellos Convenios que comprendan normas de policía o de seguridad internacional.

k) Colaborar dentro de su ámbito de actuación en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de Londres de 1978, Protocolos anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por ley 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, respecto de las atribuciones que la citada norma legal le confiere, celebrando con esa autoridad marítima los convenios necesarios a esos fines.

l) Denunciar los actos y conductas previstos y reprimidos por la ley de Defensa de la Competencia (ley 22.262), cometidos en su ámbito de actuación

por los prestadores de servicios, colaborando en lo que sea pertinente con la autoridad de aplicación de la misma.

m) Constituir tribunales arbitrales de arbitradores y de amigables componedores que actuarán dentro de ámbito geográfico para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales tribunales arbitrales, por los conflictos que se susciten entre los mismos, como también los conflictos con el consorcio, conforme lo previsto en el Capítulo IX del presente Estatuto.

n) Arbitrar los medios conducentes, dictando las medidas apropiadas, tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a los efectos de reducir los costos portuarios.

ñ) Elaborar y mantener planes de contingencia y equipamiento de respuesta a derrames y cualquier otro tipo de incidente que pueda comprometer la seguridad u operatividad del puerto.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 8º - Patrimonio: El patrimonio y los recursos del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud se constituyen e integrarán con:

a) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.

b) Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares derechos de anticresis de las terminales portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación.

c) Los importes dejas tarifas por servicios a las cargas que perciba de los titulares o usuarios de las terminales portuarios con destino comercial o industrial actualmente existentes o que se construyan en el ámbito de su jurisdicción.

d) Las tarifas por uso del muelle u otros servicios que se presten a la navegación o a los buques que realice por sí o por terceros.

e) Las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación.

f) Las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, acceso y sitios.

g) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios o titulares de derechos de anticresis de las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.

h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios causados en las instalaciones portuarias a su cargó y bienes que integran su patrimonio.

i) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente marítimo de su ámbito de actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de

actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito.

j) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del consorcio y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.

k) El importe de los subsidios, legados y donaciones que reciba, o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.

l) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio del consorcio y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.

Art. 9º - Proporcionalidad de la tasa de dragado: La tasa prevista en el inciso e) del artículo 8 del presenté' Estatuto guardará proporcionalidad inversa con los aportes a que se hace referencia en el artículo 5º.

Art. 10º - Régimen financiero: El consorcio percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones, según lo determine su presupuesto anual y conforme lo previsto en el presente Estatuto. No podrá asignar a gastos de personal más del treinta por ciento (30 por ciento) de su presupuesta anual.

Art. 11º - Ejercicio presupuestario. Asignación de utilidades: El ejercicio presupuestario del consorcio comprenderá desde el día 1" de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar la Memoria, el Balance del ejercicio, Inventario, Cuenta de Inversión y, demás cuadros anexos dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio respectivo. Las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio presupuestario, serán invertidas en el ámbito de actuación del consorcio. Ello conforme a lo siguiente:

a) A reservas en previsión de déficit y quebrantos.

b) Para ejecución de obras de ampliación de la infraestructura portuaria.

c) Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus funciones.

d) Para la capacitación laboral del personal de la actividad portuaria en general, en los avances técnicos que se produzcan en la misma.

e) Para asistencia, estímulo y capacitación del personal del consorcio.

CAPITULO V

DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 12º - Documentación. Rúbrica: Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable del consorcio deberán encontrarse rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 13º - Documentación. Enumeración: La Dirección de Personas Jurídi-

cas de la provincia de Buenos Aires determinará qué libros y documentación institucional, administrativa y contable deberá llevar el consorcio, aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma, las disposiciones del Código de Comercio (artículos 43 al 67) y las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales 19.950 (artículos 61 al 65).

Art. 14º - Titulo ejecutivo: Los certificados de deuda que emita el consorcio, debidamente firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General, o sus respectivos reemplazantes legales, por los distintos importes de los conceptos previstos en el artículo 8º del presente Estatuto, con mas sus acreencias serán título ejecutivo habilitante para reclamar el cobro de la deuda en juicio ejecutivo y facultarán al consorcio para requerir judicialmente las medidas cautelares autorizadas por los Códigos y leyes procesales pertinentes, como así también, aquellas medidas cautelares previstas en la ley de Navegación 20.094.

CAPITULO VI

DIRECTORIO

Art. 15º - Directorio: El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud será dirigido y administrado por un Directorio integrado por nueve (9) miembros, que durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Asimismo, los representantes del sector privado y sindical podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, por las causales que determine el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio. En este caso deberán designar un reemplazante, que completará el período de mandato del reemplazado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizada la remoción.

Art. 16º - Integración: El directorio se integrará de forma siguiente:

a) Dos miembros en representación del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo provincial.

b) Dos miembros en representación de la Municipalidad de Avellaneda, designado por su Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, por mayoría simple de votos.

c) Un miembro en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial de los trabajadores del quehacer portuario y/o vinculado a la actividad que se realiza en el ámbito de actuación del consorcio.

d) Un miembro en representación de los operadores portuarios que operen dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

e) Un miembro en representación de los exportadores e importadores que operen dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

f) Un miembro en representación de Unión Industrial de Avellaneda

g) Un miembro en representación de las empresas petroleras que operan instalaciones de refinanciación, almacenaje y manipuleo de hidrocarburos en la Dársena de Inflamables ubicada en el ámbito de actuación del consorcio.

Art. 17º - Designación de los Directores por los sectores privado y sindical: Designación de los Directores por los sectores privado y sindical: Los Directores por el sector privado y sindical serán designados por las asociaciones legalmente constituidas representativas de la actividad dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados desde el momento en que les sea fehacientemente requerido por la Subsecretaría de Actividades Portuarias, la que deberá, además, analizar los títulos de los representantes y aprobar su designación, cuidando evitar que formen mayoría en el Directorio los representantes que tengan, a su vez, intereses en oíros puertos competidores. Vencido el plazo establecido sin haberse concretado la nominación por parte de las asociaciones correspondientes, la citada autoridad provincial procederá a efectuarla de oficio.

La designación del representante para la integración del Directorio del consorcio implica para el sector representado su responsabilidad por la integración de los aportes a que alude el inciso I) artículo 8º - Dicha responsabilidad subsistirá aun cuando la entidad respectiva no formule en tiempo y forma la designación de reemplazante en caso de vacancia de su representante por cualquier motivo.

Art. 18º - Controversias en materia de representación: El Poder Ejecutivo provincial, o el órgano en quien delegare dicha facultad, resolverá en instancia única las controversias que se suscitaren respecto de la representación del sector privado o sindical sin perjuicio de la vía judicial recursiva que corresponda. En caso de existir propuestas de distintas asociaciones representativas de una misma actividad y/o propuestas de personas que excedan el número de cargos a cubrir, deberá tenerse en cuenta la antigüedad en su constitución de las entidades que efectúan la propuesta, la mayor continuidad y trayectoria acreditadas en la actividad gremial empresaria, el mayor grado de representatividad del sector, número de asociados y/o entes adheridos a la entidad; debiéndose además merituar especialmente el conocimiento, experiencia o formación profesional en el quehacer portuario y/o marítimo que los distintos candidatos propuestos posean del puerto de Dock Sud.

Art. 19º - Requisitos: para ser Director se requiere:

a) Ser argentino nativo, mayor de edad y constituir domicilio en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente.

c) No haber sido exonerado o dejado cesante de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, salvo rehabilitación.

Art. 20: Prohibiciones e incompatibilidades: No podrán integrar el Directorio:

a) Quienes con relación a otros Directores sean cónyuges, parientes por

consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco.

b) Los Directores en representación del sector privado no podrán tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no, en la Nación, Provincias, Municipalidades o entes autárquicos o empresas del Estado nacionales, provinciales, municipales o mixtas excepto cargos docentes de nivel terciario o universitario.

Art. 21º - Quórum. Mayorías: El Directorio, deberá reunirse como mínimo una vez cada treinta (30) días, siendo el quórum para constituirse válidamente el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo para los casos en que el Estatuto fije una mayoría distinta y computándose, en caso de empate, doble voto el del Presidente, o el de quien legalmente lo reemplace. Se exigirá mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, en los supuestos que se determinan seguidamente:

a) Autorización para gestionar ante el Poder Legislativo provincial, actos de disposición de bienes inmuebles enajenables o de muebles registrables, o la constitución de derechos reales sobre los mismos.

b) Confección y aprobación de los pliegos para la licitación de concesiones, locaciones, etcétera, de las terminales portuarias y/o servicios portuarios o marítimos.

c) Otorgamiento y rescisión de concesiones, locaciones y permisos de uso de las terminales portuarias en su ámbito de actuación.

d) Fijación y modificación de tarifas, tasas y multas o cargos pecuniarios.

e) Contrataciones por proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones a los bienes inmuebles o muebles de propiedad o administrados por el consorcio.

f) Aprobación del presupuesto anual, Memoria, Balance, Inventario, cuentas, planes de inversión y demás cuadros anexos.

g) Designación, promoción y despido del personal jerárquico del consorcio, h) Contratación de consultorías, asesoramiento y estudios técnicos o científicos.

i) Confección de la terna de profesionales que serán propuestos para la designación del auditor externo.

j) Dictar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.

k) Aprobación de reglamentaciones portuarias y de otros actos relacionados con funciones de naturaleza pública, cuando dicha atribución le fuera expresamente delegada.

Art. 22º - Citación. Orden del día: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias, y tres (3) para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no

incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Directorio.

Art. 23º - Remuneración: El cargo de Director será de carácter honorario respecto del consorcio, tal condición no confiere derecho a percibir ningún tipo de remuneración, honorarios, retribución o viáticos en razón que su actividad esta remunerada por el sector al cual representa.

Art. 24º - Deberes y atribuciones. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Administrar el patrimonio del consorcio, comprar, permutar, gravar y vender bienes y celebrar todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objeto y funciones.

b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo el consorcio conforme lo previsto en el artículo 7º del presente Estatuto.

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión.

d) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales, correspondiendo su remisión al tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires.

e) Aceptar subsidios, legados y donaciones.

f) Nombrar, promover y remover al personal del consorcio.

g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, como también toda modificación al mismo.

h) Delegar facultades de su competencia en el Presidente, Directores o personal superior del consorcio.

i) Dictar lar; reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones,

j) Otorgar poderes generales o especiales.

k) Establecer su estructura de funcionamiento, remunerativa y organigrama.

Art. 25º - Presidente. Designación. Reemplazante: La Presidencia del Directorio la ejercerá el miembro del mismo que lo integre en representación del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, quien designará un reemplazante en caso de ausencia transitoria o vacancia temporaria del cargo.

Art. 26º - Presidente. Atribuciones y deberes: Serán atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

a) Ejercer la representación del consorcio, firmando todos los convenios, contratos y demás instrumentos públicos o privados.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Directorio.

c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario o lo soliciten como mínimo dos (2) Directores.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio,

e) Otorgar licencias al personal superior y atender la disciplina del personal del consorcio aplicando sanciones en su caso.

f) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.

g) Delegar facultades de su competencia en el personal superior del consorcio, con la autorización previa del Directorio, excepto aquellas que expresamente le hayan sido encomendadas por el Directorio.

h) Adoptar las medidas que siendo competencia del Directorio no admita demora, sometiéndose a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberá convocar.

Art. 27 - Presidente. Veto. Revisión: El Presidente podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada. Podrá ejercer el veto solamente en los casos siguientes:

a) Destino o uso de los aportes y/o subsidios que el Estado nacional, provincial o Municipal asignaren al consorcio.

b) Resoluciones vinculadas a la protección y restauración del medio ambiente portuario y marítimo en su ámbito de actuación.

c) Resoluciones que pueden afectar la salubridad o seguridad pública, dentro o fuera de su ámbito de actuación.

d) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.

e) Gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos del ente. Endeudamiento y garantías plurianuales mayores a seis (6) meses de ingresos del ente.

g) Aprobación del plan de desarrollo a largo plazo.

h) Terna a presentar a la Subsecretaría de Actividades Portuarias para la designación col Auditor Externo.

El veto deberá ser ejercido durante la reunión de Directorio donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por el Ministro de la Producción de la provincia de Buenos Aires dentro de los quince días hábiles de producido.

CAPITULO VII

AUDITORIA EXTERNA

Art. 28º - Auditoría externa: El consorcio deberá contar con un servicio de Auditoria Externa compuesto por un Contador Público nacional inscripto en la matrícula respectiva. Será designado por la Subsecretaría de Actividades Portuarias, a propuesta de una terna presentada por el Directorio. Los costos del servicio serán a cargo del consorcio.

Art. 29º - Informe: La Auditoría realizará informes trimestrales, sin perjui-

cio de evacuar los que la Autoridad Portuaria les requiera, que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia del informe a la Subsecretaría de Actividades Portuarias.

CAPITULO VIII

ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30º - Actos administrativos: Serán exclusivamente considerados actos administrativos, aquellas decisiones del Directorio dictadas en ejercicio de las funciones de naturaleza pública que se le deleguen.

Art. 31º - Recursos administrativos: Los recursos administrativos podrán fundarse en cuestiones de legitimidad y/o razonabilidad del acto recurrido. Procederán los recursos de reconsideración, jerárquico y/o el de alzada ante el señor ministro de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Nación, previstos. en la ley nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, y sus modificatorias y su decreto reglamentario, en los supuestos de materias de poder de policía portuaria que le delegue al consorcio la autoridad portuaria nacional. Procederán los recursos del capítulo XIII de la ley 7.647 de Procedimientos Administrativos de la provincia de Buenos Aires, contra aquellas decisiones del; Directorio sobre las materias que le delegue al consorcio la Dirección de Actividades Portuarias de la Provincia.

CAPITULO IX

TRIBUNALES ARBITRALES

Art. 32º - Arbitros: Los Tribunales Arbitrales estarán constituidos por abogados de la matrícula, quienes resolverán conformé, al derecho, y su procedimiento se regirá por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 33º - Amigables Componedores: Los Tribunales da amigables componedores se integrarán con expertos en cuestiones portuarias y marítimas en número impar y presidido por un miembro del Directorio del consorcio, que no represente a los sectores de las partes en conflicto y conformado por un número igual de representantes de los usuarios y de los prestadores de servicios, los que resolverán según su saber y entender. Se regirán también por lo establecido en el Título II del Libro VI del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 34º - El Poder Ejecutivo podrá modificar o establecer nuevos mecanis-

mos de control y/o auditoría a ejercer a través de la Dirección provincial de Actividades Portuarias o del ente u organismo que al efecto se decida.

Art. 35º - Intervención: El Poder Ejecutivo provincial, a pedido de la Dirección provincial de Actividades Portuarias, o por denuncia de cualquiera de los miembros del Directorio, podrá disponer la intervención del consorcio, en los supuestos en que el Directorio o Directores realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro grave al ente. La intervención durará el plazo necesario para la regularización de la situación, el que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido un nuevo Directorio.

Art. 36º - Vista y representación del Señor Fiscal de Estado: En todos los expedientes en que pudieren resultar afectados intereses patrimoniales de la Provincia deberá darse previa vista al Señor Fiscal de Estado a fin de permitir el correcto ejercicio de la función de control propia de ese órgano de la Constitución. El señor Fiscal de Estado tendrá en esos casos la representación judicial del Estado provincial en función de lo dispuesto por el artículo 155 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y del decreto ley 7.543/69 texto ordenado 19.87 y sus modificatorias.

Art. 37º - Disolución. Liquidación: La disolución del consorcio deberá ser dispuesta por ley de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, debiendo preverse en la norma legal lo necesario para su liquidación y destino de sus bienes.

Díaz, García (Aldo), Buil, Juárez, Comparato, de Otazúa, Antonijevic y Linares.

FUNDAMENTOS

El puerto de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se encuentra ubicado en Río de la Plata, Antepuerto Sur a partir de la línea imaginaria que une la margen Este (latitud 34º 38' 13" Sur; longitud 58º 21' 04" Oeste), con él semáforo del Riachuelo (latitud 34º 38' Sur, longitud 58º 21' Oeste), siguiendo una línea similar que une la Boya Roja demarcatoria del kilómetro 1 del Canal Sur de Acceso al Pto. de Buenos Aires y desde allí, el boyado de dicho Canal -Veril Norte- hasta el kilómetro 10 (bifurcación), continuando con una línea imaginaria con una Marcación Verdadera de 072º hasta el límite de aguas jurisdiccionales con la República Oriental del Uruguay», Canal Gran Dock, Primera y Segunda sección, las márgenes de la ribera que ocupan al Oeste la calle Juan D. De Solís y al Este, la calle Morse, incluyendo las Dársenas de Inflamables y Propaneros, comprendiendo todas las instalaciones portuarias sometidas a jurisdicción nacional, calles de accesos a los espejos de agua mencionados y playa de operaciones que hagan a la actividad pecuaria específica, hasta la margen derecha del Canal santo Domin-

go y su intersección con la costa del Río de la Plata y desde ese punto una línea imaginaria con una marcación verdadera de 072º hasta tocar el límite de las aguas jurisdiccionales con la República Oriental del Uruguay, comprendidos puertos y costas.

Su habilitación data del año 1905, siendo diseñado en un principio para la operación con productos inflamables. Es así que como asiento de las principales empresas petroleras del mercado argentino, durante muchos años el tráfico básico en este puerto fue el petróleo y sus derivados.

Las operaciones con hidrocarburos se mantienen hasta la actualidad con el agregado ahora de productos químicos, gaseosos, subproductos de la agricultura (carnes, cereales, vinos), industriales (caños, bobinas de acero etcétera), contenedores, arena y canto rodado.

Conforme a su actividad, que se encuentra totalmente diversificada con carga y descarga de productos de variadas características y sistemas de trabajo, su operatoria se encuentra sectorizada en diferentes zonas portuarias, que permiten adaptar la calidad, seguridad y eficiencia de las instalaciones, a ellas.

La inserción actual del Puerto de Dock Sud en el sistema portuario argentino tiene como antecedentes la ley 23.696/89 de Reforma del Estado - puesta en vigencia por el decreto 1.105/89 con su reglamento administrativo regulatorio aprobado por decreto 906/91, la ley 24.093 de Actividades Portuarias reglamentada, según decreto 767/93 (ambas del Poder Ejecutivo nacional) y la ley de la provincia de Buenos Aires 11.206 aprobada por decreto 1.579/92 del gobierno provincial que ratifica el Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia, por el que se trasladó su administración, explotación y dominio a esta última.

La zona del Dock Sud era parte de la jurisdicción del Puerto de la Capital Federal hasta que en el año 1993 fuera transferida su Administración, explotación y dominio a la provincia de Buenos Aires mediante Acta Convenio suscrita entre la Nación y el Estado Bonaerense la cual fuera ratificada por la Legislatura provincial a través de la ley 11.535/94.

Por decreto 2.693/93 del Gobierno de la provincia de Buenos Aires fue creada la Delegación Portuaria Dock Sud dependiente de la ex Dirección provincial de Actividades Portuarias, actualmente Administración Portuaria Bonaerense.

En el año 1995 fue calificada como el «primer puerto inteligente del país.

El puerto de Dock Sud se desarrolla a lo largo de las secciones 1 y 2 y se completa con los muelles de Shell, la dársena de inflamables y la dársena de proponeros, además de tener accesos viales y ferroviarios con menor congestionamiento que el puerto de Buenos Aires; su otra ventaja es la es la conexión del enlace ferroviario entre La Plata - Dock Sud.

Las principales terminales que operan dentro del puerto de Dock Sud, son las siguientes: TAGSA - ANTIVARI S.A.C.I.C - ORVOL S.A. - SOL PETRÓLEO S.A. - INDUPA - TENANCO - TANKSER S.A. - V. DE BERNARDI S.A. - SEA TANK S.A. - PAMPSA - UNION CARBIDE S.A. -EG3 S.A. - YPF S.A. - SHELL CAPSA - DAPSA - EXOLGAN S.A.-

Hasta el año 1992 la administración de todos los puertos del país se

encontraba centralizada en una empresa estatal monopólica, la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

El 3 de junio de 1992 fue sancionada la ley 24.093 (ley de Puertos), no solo con el propósito de obtener la consecución del principio de descentralización política y administrativa de los puertos, sino también persiguiendo el aumento de la eficiencia operativa de todo el sector portuario, para lograr una disminución de los costos en general y lograr una mayor agilidad en la operación integrada del transporte.

La ley de Puertos regula los siguientes asuntos:

• Define el concepto de puerto como el ámbito acuático y terrestre natural o artificial e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques o artefactos navales.

• Clasifica los puertos según la titularidad del inmueble en: nacionales, provinciales, municipales o particulares; según su uso en: públicos y privados y según su destino en: comerciales, industriales o recreativos.

• Establece las condiciones y requisitos necesarios para la habilitación de los puertos,

• Crea la Autoridad Portuaria nacional, determina su jurisdicción y dispone un régimen sancionatorio para el incumplimiento de su normativa.

• Dispone la transferencia del dominio, administración o explotación a los estados provinciales, municipales o a la actividad privada de los puertos nacionales hasta ese momento administrada, explotada y controlada por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

A partir del dictado de la norma se desarrollan administraciones portuarias encargadas de la explotación de los puertos, que se encuentran reguladas y controladas por la Autoridad Portuaria nacional y se crean en la provincia de Buenos Aires Consorcios de Gestión de Puertos.

Ejemplos de ellos son el Consorcio de ‘Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro, Consorcio de «i Gestión del Puerto de La Plata, Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén entre otros.

El Puerto de Dock Sud es uno de los más importantes de la provincia de Buenos Aires.

Según datos estadísticos de la Subsecretaría Portuaria de la provincia de Buenos Aires, el movimiento de buques de la provincia de Buenos Aires en sus puertos fue el siguiente: Dock Sud 4379 buques, Bahía Blanca 817, La Plata 945, Quequén 244, San Nicolás 665, Mar del Plata 442, San Pedro 122, Campana 37, C. Rosales 246.

• Movimientos de Buques de cabotaje: Dock Sud 3510 buques, Bahía Blanca 138, La Plata 790, San Nicolás 152, Mar del Plata 330, San Pedro 73, C Rosales 243.

• Movimiento de mercadería por puerto (Tn): Dock Sud 15672203, Bahía Blanca 13410213 La Plata 5252830 Quequén 4426338, Mar del Plata 672844, C Rosales 11771242.

La creación del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, contribuirá al desarrollo, modernización y crecimiento de uno de los puertos más impor-

tantes y con más movimientos de buques y mercaderías de la provincia de Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires ha conformado la política de descentralización portuaria a través del decreto provincial 1579/92 al sostener la necesidad de contar con planes reguladores que contemplen la administración de zonas comunes por consorcios y el otorgamiento de unidades portuarias en concesión.

La ley 11.414 de creación de los Consorcios de Gestión de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén facultó al Poder Ejecutivo a la creación de entes similares sobre la base de los existentes.

La forma de integración del Directorio de los Consorcios de Gestión garantiza la representación de los sectores involucrados en la actividad portuaria, cuya participación en las decisiones referidas al quehacer portuario es de significativa importancia.

La defensa de los intereses provinciales se encuentra garantizada en la persona del presidente del Directorio a conformarse.

Los actuales Consorcios de Gestión han tenido un desenvolvimiento altamente satisfactorio, en razón de que la autonomía de decisión que revisten estos entes supone la agilidad necesaria para una operatoria portuaria eficiente.

A fin de seguir con una eficiente prestación de servicios portuarios, es necesario proceder a la creación de un nuevo ente de derecho público no estatal.

Por todo lo expuesto, el Bloque de Diputados del GEN de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, somete a consideración el presente proyecto.

Díaz.

- A las comisiones de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.876

(D/1.772/10-11)

Señor diputado Mensi, **queda prohibido fumar, ingerir alimentos y/o beber cualquier tipo de infusiones o bebidas cuanto se conduce.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Queda prohibido en el ámbito de la provincia de Buenos Aires fumar, ingerir alimentos y/o beber cualquier tipo de infusiones o bebidas cuando se conduce. Para hacerlo, el conductor deberá detener el vehículo.

Art. 2º - Quien viole la presente ley, será pasible de una multa equivalente a cien (100) litros de nafta Premium. En caso de reincidencia se procederá al secuestro del vehículo por un término de treinta (30) días, incrementándose el importe de la multa en un cincuenta (50) por ciento.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mensi.

FUNDAMENTOS

Datos suministrados recientemente por la Jefatura de Gabinete provincial han revelado que la provincia gasta un promedio de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000) por cada herido en las rutas, entre el operativo médico y la posterior rehabilitación de un politraumatizado grave. De enero a mayo de éste año se han contabilizado cuatrocientos treinta y dos (432) accidentes viales.

A su vez, la Superintendencia de la Policía de Seguridad Vial, informó que en idéntico período se registraron seiscientos veintiún (621) heridos leves, que le costaron al Estado pesos seiscientos veintiún mil ($ 621.000). También hizo saber que el costo de un operativo policial ante un accidente de tránsito, implica unos pesos dos mil ($ 2.000), por lo cuál debemos concluir que los accidentes viales le provocan al estado pérdidas millonarias. En tal sentido se ha informado que en el período mencionado, la provincia ha debido afrontar un costo global de catorce millones ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos ($ 14.089.320).

Mas allá del elevado costo que debe afrontar el Estado provincial para poder asistir a las víctimas de accidentes de tránsito, el presente proyecto busca como objetivo primordial que desde el Estado, se sigan aportando ideas tendientes a regularizar una situación por demás preocupante para los habitantes de nuestra Provincia, como es el flagelo que provoca la pérdida de vidas humanas, traumatizados graves y leves, a consecuencia de los accidentes causados principalmente por diferentes factores de distracción de . los conductores y que no son contemplados en su totalidad por la actual legislación.

Como bien es sabido, nuestra Provincia a través de la nueva ley de Tránsito 13.927, sancionada por esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 1º faculta adherir a las leyes nacionales 24.449 y 26.363 en cuanto no se opongan a las disposiciones establecidas por la norma provincial.

En virtud de dicha facultad y a los efectos de suplir el vacío legal existente es que me permito proponer la presente inquietud legislativa. Muchas son las organizaciones nacionales e internacionales que permanentemente trabajan denodadamente en la búsqueda de soluciones que ayuden a prevenir el flagelo que producen los accidentes de tránsito.

En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud reveló que las colisiones en la vía pública matan anualmente a más de un millón doscientas mil personas (1.200.000 millones) a escala mundial. Pero el dato más escalo-

friante lo representa la estimación que hace la Organización Mundial de la Salud para el año 2020, señalando que, para esa fecha, los accidentes de tránsito serán el tercer motivo de la mortalidad mundial.

Argentina está ubicada entre los primeros lugares de los países que registran los índices más altos de fallecimientos. Los especialistas coinciden en sostener que la mayoría de los casos son evitables.

Según fuentes de la Asociación civil Luchemos por la Vida, en nuestro País mueren un promedio de veintidós (22) personas por día en accidentes viales, unas ocho mil (8000) víctimas fatales al año, y unos ciento veinte mil (120.000) heridos de distinto grado cómo así también miles de discapacitados a consecuencia de dichos siniestros.

De acuerdo con un estudio reciente del Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI), se llegó a la conclusión que sobre una muestra cualitativa de cuatro mil (4.000) accidentes, el noventa (90) por ciento de los siniestros graves se produce por una falla humana: el cuarenta y un (41) por ciento de los casos se origina en una maniobra invasiva de carril; el diecinueve (19) por ciento, en una distracción del conductor; el dieciséis (16) por ciento, por manejar a una velocidad inadecuada; y el diez (10) por ciento, por una maniobra abrupta.

Por lo que se desprende del estudio mencionado que la distracción del conductor es la segunda causa en importancia de los siniestros.

En tal sentido me veo en la obligación como legislador, pero principalmente como ciudadano del interior de la provincia de Buenos Aires, que transita asiduamente por sus rutas, de promover iniciativas legislativas tendientes a prevenir accidentes viales.

Actualmente la legislación provincial prohibe a los conductores hacer uso de sistemas de comunicación telefónica manual (Celular) y/o auriculares mientras se conduce, ya que ha quedado altamente demostrado por diversos estudios, que el uso de dichos adminículos por parte de los conductores produce una desatención permanente en éstos, lo que ha provocado innumerables accidentes de tránsito. De acuerdo a estudios que aporta la Asociación Civil Luchemos por la Vida, «tras minuto y medio de hablar por el móvil (incluso manos libres) el conductor no percibe el cuarenta por ciento (40 por ciento) de las señales, su velocidad media baja un doce por ciento (12 por ciento), el ritmo cardiaco se acelera bruscamente durante la llamada y se tarda más en reaccionar». Además, la peligrosidad por el uso inadecuado del mismo puede llegar a ser equiparable a la conducción con exceso de alcohol.

El tabaco también está contraindicado al conducir, aunque la mayoría de las personas lo ignora, ya que, además de ocupar las manos del conductor en el proceso de encender, apagar, etcétera, el humo en el habitáculo puede producir embotamiento y somnolencia, además de irritar los ojos del conductor y de disminuir la capacidad visual del fumador crónico. El fumar provoca distracciones, por ejemplo, cuando una ceniza encendida vuela en el interior del vehículo, quemando al conductor o acompañantes, pudiendo en tal caso ocasionar un accidente.

En la Unión Europea preocupa la gran cantidad de accidentes de tránsito

por distracción del conductor, y consideran que una de las principales causas se debe al hecho de fumar mientras se conduce. España es uno de los países pioneros en tratar de evitar éste tipo de siniestros por lo que ha realizado diversas encuestas y estudios al respecto.

El Observatorio de la Seguridad Vial de España ha efectuado una encuesta de opinión cuyos resultados más significativos son: el setenta y siete (77) por ciento de los encuestados estaría de acuerdo en que se prohiba fumar mientras se conduce.

El setenta y cinco (75) por ciento de los encuestados califica de muy o bastante peligroso fumar mientras se conduce, mientras que el veintiún (21) por ciento opina que es poco o bastante peligroso.

El veinticinco (25) por ciento de los entrevistados que fuman o fumaban admite que al menos una vez ha estado a punto de tener un accidente por fumar mientras conducía.

El veinticinco (25) por ciento admite que tira o ha tirado alguna vez las colillas por la ventana.

Conclusiones:

• A la mayoría de ciudadanos les parecería bien que se prohiba fumar mientras se conduce.

• Sin embargo, la mayoría cree que fumar mientras se conduce puede generar distracción. Así lo admiten muchos de los que fuman o han fumando conduciendo.

• Además, aparece otro peligro derivado de tirar las colillas por la ventanilla, conducta que admite más del veinticinco (25) por ciento de los encuestados (7 por ciento muchas veces y 18,3 por ciento algunas veces).

Otro factor de distracción en la conducción y que ha sido causal de múltiples accidentes viales, es el derrame de bebidas calientes sobre el conductor. Uno de los casos mas resonantes y recordados fue el accidente automovilístico que le costara la vida a la reconocida cantante Folklórica Támara Castro.

Estudios recientes han demostrado que las distracciones en la conducción causan el cuarenta (40) por ciento de los accidentes en rutas, elevándose al cincuenta (50) por ciento en las autopistas. Por lo que, tomar mate o algún otro tipo de infusiones o bebidas, constituyen también un factor de distracción, como mínimo similar al que causa el uso del celular cuando se conduce, y que no están contemplados en la normativa vigente.

Las circunstancias que se ocasionan al desarrollar conductas como las descriptas ut supra, hacen que los conductores circulen varios metros sin prestar atención. En tal sentido, y a modo de ejemplo, se ha demostrado en estudios realizados por especialistas en seguridad vial, que conduciendo a cien (100) kilómetros por hora,

marcar un número en el teléfono celular, demanda un tiempo de cinco (5) segundos, lo que implica recorrer ciento cuarenta (140) metros totalmente distraído. Lo mismo sucede cuando se bebe de una botella, situación en la que se tarda cuatro (4) segundos y se recorren ciento diez (110) metros.

Es por ello, que especialistas nacionales e internacionales aconsejan que

al momento de conducir, el volante se debe tomar con las dos manos, ya que nunca se sabe cuándo será necesario utilizar ambas (caso de un reventón, caída de banquinas, etc.). No es por casualidad que en los vehículos modernos los controles de la radio estén en el volante. En los autos de Fórmula Uno todos los controles están en el volante.

Como corolario, debo manifestar que la falta de atención en la que incurrimos muchas veces, es la causante de situaciones no deseadas que en muchas oportunidades desencadenan en graves accidentes, por lo que resulta primordial que los conductores adquieran la conducta de proceder a detener el vehículo para fumar y/o beber algún tipo de infusiones, y dejar de hacerlo al momento de conducir.

El presente proyecto de ley apunta a cubrir un vacío legal, y que de prosperar esta iniciativa, se habrá dado un paso muy importante en ayudar a fortalecer y mejorar la prevención en accidentes de tránsito en las rutas, autopistas y caminos de nuestra Provincia.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto afirmativo.

Mensi.

- A las comisiones de Transporte, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.877

(D/1.774/10-11)

Señor diputado Miguel y otros, **declarando necesaria la reforma parcial de la constitución de la provincia de Buenos Aires, en relación al régimen municipal.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Adóptase la modalidad de reforma por vía de enmienda, conforme lo contempla la segunda parte del artículo 206 inciso b) de la Constitución provincial.

Art. 3º - Serán objeto de reforma los artículos 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197, los cuales quedarán redactados como se estipula en el Anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

SECCIÓN SÉPTIMA

Del régimen municipal

CAPITULO ÚNICO

Art. 190. El gobierno y la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia estarán a cargo de una municipalidad, dotada de autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, con arreglo a las normas de esta Constitución y a las leyes que en su consecuencia se dicten.

Cada municipio estará compuesto de un Departamento Ejecutivo y un Departamento Deliberativo Colegiado. Sus integrantes serán elegidos por voto directo y duraran cuatro años en sus funciones. Los miembros del Departamento Deliberativo se renovarán cada dos años por mitad. Las funciones municipales serán carga pública, de la que nadie podrá excusarse sino por excepción fundada en la ley de la materia.

El Departamento Ejecutivo está a cargo de un funcionario que se denominará Intendente. En la misma fórmula y por el mismo período se elegirá un Vice intendente municipal, quien reemplazará al Intendente en caso de ausencia, inhabilidad, renuncia o fallecimiento, e integra el gabinete municipal en el carácter de coordinador.

El número de integrantes del Departamento Deliberativo será el que fije la Ley Orgánica Municipal para cada distrito, debiendo las cartas orgánicas municipales respetar el sistema de asignación de representación que la misma establezca. En ningún caso podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro.

Serán electores los residentes en el municipio que reúnan las condiciones establecidas por la legislación respectiva.

Serán elegibles los electores mayores de veintiún años con dos años de residencia previa en el distrito y con tres años en el caso de los extranjeros. Para el caso del Intendente y Vice Intendente se requerirá poseer veinticinco años.

Los concejales extranjeros no podrán exceder de la tercera parte del número total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 191. Cada municipio podrá dictar su propia Carta Orgánica por Convención convocada .al efecto. La misma estará integrada por el doble del número de Concejales elegidos por el voto directo.

La convocatoria deberá ser efectuada por el Departamento Ejecutivo previa ordenanza sancionada con el voto de dos tercios del total de los integrantes del Departamento Deliberativo. Esta ordenanza deberá prever, hasta que las respectivas Cartas lo establezcan, que las mismas serán sancionadas por el voto de la mayoría de los miembros de cada Convención Constituyente.

Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal.

Las cartas orgánicas municipales deberán asegurar:

a) El sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades, respetando la representación proporcional, todo ello con arreglo a la legislación provincial.

b) La legalidad, la equidad, la igualdad, la generalidad, la proporcionalidad y la no confiscatoriedad como principios de la tributación.

c) El régimen financiero, presupuestario y contable.

d) El ejercicio del poder de policía en materia de su competencia y en aquella en que ejerciera facultades concurrentes y en la forma que corresponda en las que actúe por delegación de la Nación o la Provincia de acuerdo a esta Constitución y las leyes y en todo el ámbito de su territorio sin excepciones.

e) El régimen de contrataciones, bajo el principio de licitación pública, sin perjuicio de las excepciones que establezca la Ley Orgánica Municipal o las Cartas municipales.

f) El régimen laboral y de responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales, conforme a los principios establecidos en esta Constitución.

g) La publicidad de los actos de gobierno y la reseña en una memoria anual de la percepción e inversión de las rentas municipales.

h) El procedimiento para su reforma.

Asimismo, podrán prever la creación de Consejos Vecinales Electivos en las localidades que no sean cabecera de partido, los que tendrán las atribuciones y funciones que le establezcan las cartas y para cuestiones estrictamente locales. Los consejeros, no tendrán remuneración alguna. Durarán en sus funciones y serán elegidos igual que los concejales y por los electores de la localidad.

Art. 192. Son recursos de las municipalidades:

a) Los tributos que establezcan. La facultad de crear impuestos podrá ser concurrente con la de la Provincia y estará limitada por los compromisos asumidos por ésta con la Nación o con otras provincias.

b) Los tributos provinciales que le sean transferidos por descentralización tributaria, de obras y/o servicios.

c) Los ingresos provenientes del régimen de coparticipación, originado en un sistema único, general, automático y redistributivo, que no podrá ser inferior al veinte (20) por ciento de la masa coparticipable formada por la totalidad de los ingresos impositivos de origen provincial y la coparticipación federal que perciba la Provincia. Los montos a percibir por las municipalidades deberán asegurar el l suministro de un nivel básico de servicios.

d) Las tasas, derechos, patentes, tarifas y contribuciones por mejoras que establezcan.

e) Los provenientes de la concesión de obras y servicios públicos, permisos y concesión de espacios del dominio público municipal, cánones y todo otro ingreso originado en actos de disposición, administración o explotación del patrimonio municipal.

f) Las multas u otras sanciones pecuniarias que se establecieran por incumplimiento a las normas municipales.

g) Donaciones, legados, subsidios y otros recursos no previstos en los incisos anteriores.

Art. 193. Son de competencia de los municipios las siguientes atribuciones:

1º - Convocar a los electores del distrito para elegir autoridades municipales, Consejeros Escolares y Vecinales, con sesenta días de anticipación por lo menos.

2º - Confeccionar a iniciativa del Departamento Ejecutivo y aprobar por el Deliberativo su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

3º - Contraer empréstitos con destino determinado. En ningún caso podrá sancionarse ordenanzas de esta clase, cuando el total de los servicios de amortización e intereses, afecte en más del veinticinco (25) por ciento de los recursos ordinarios de la municipalidad.

4º - Crear Tribunales de Cuentas locales, con carácter electivo, e imponer en consecuencia las sanciones compatibles.

5º - Conformar y reglamentar el uso del suelo y la organización territorial de su distrito, en el marco de la Legislación provincial en la materia.

6º - Convenir con la Provincia el régimen de valuación de la propiedad (, inmueble, en el marco de la legislación provincial en la materia.

7º - Crear Tribunales de Faltas e imponer de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles, con la naturaleza de sus poderes, pudiendo requerir del Juez competente las órdenes del allanamiento que resulten necesarias.

8º - Crear entidades financieras municipales de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

9º - Tener a su cargo lo relativo a la licencia y habilitación de establecimientos comerciales e industriales; a los planes edilicios y de urbanización a la apertura, construcción y mantenimiento de calles y caminos vecinales, plazas, parques, paseos y obras de infraestructura en general; nivelación y desagües; uso de las calles; espacios públicos, playas, riveras y subsuelo; tránsito, vialidad, transportes y comunicaciones locales; edificación y construcción; servicios públicos locales, paisajes, mercados, ferias, abasto y faenamiento de animales; higiene, moralidad, salubridad, recreos y espectáculos públicos; organización y contralor de servicios fúnebres y cementerios; y en general todas las materias de fomento o interés local. Todas estas atribuciones respetando los convenios celebrados por la Provincia con otras jurisdicciones.

10º - Tener facultades concurrentes en la elaboración, ejecución y contralor de los planes de obras públicas en general; viviendas; servicios públicos, educación y cultura; salud y acción social, ancianidad, discapacidad y desamparo, minoridad, previsión, recreación y turismo, creación y fomento de Instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza, protección del equilibrio ecológico, medio ambiente, polución ambiental,

flora y fauna, explotación minera, vialidad, espacio aéreo y en general, todas las políticas de desarrollo y fomento que se realicen o incidan en su ámbito territorial.

11- Participar con la Provincia en la formulación y ejecución de políticas preventivas de seguridad, defensa civil y social.

Art. 194. Las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o con la provincia de Buenos Aires y constituir organismos municipales, intermunicipales, consorcios o cooperativas de vecinos para la realización de obras públicas, prestación de servicios, cooperación técnica financiera o actividades de interés común de su competencia.

Asimismo, podrán convenir con la Provincia su participación en la Administración, gestión de obras y servicios que preste o ejecute en su territorio para lograr mayor eficacia y descentralización operativa, así como la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.

Igualmente, podrán constituir entre sí, o entre sí y con la Provincia, organismos de Gobierno o planeamiento regional cuya creación deberá ser aprobada por ley. La ley dispondrá el origen de los recursos y la atribución -de competencias a favor del nuevo organismo, las que posteriormente no podrán ser ejercidas por los municipios que lo integren.

Art. 195. La Legislatura determina los límites territoriales de cada municipio.

Art. 196. En tanto los municipios no procedan a sancionar sus respectivas cartas orgánicas y ordenanzas dictadas en su consecuencia, y en todo lo que no es materia exclusiva de aquéllas, subsistirán las normas de la ley Orgánica de las municipalidades y de la legislación provincial aplicable a las materias que por la presente se atribuyen a la competencia municipal.

Los conflictos internos, o entre las distintas municipalidades o con otras autoridades de la Provincia serán dirimidos por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 197. Los municipios podrán ser intervenidos por ley y solo en caso de acefalía, por un plazo no mayor de seis meses. La ley que dispusiere la intervención deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de cada Cámara y autorizará al Poder Ejecutivo a designar un Interventor.

La intervención solo tendrá por objeto restablecer el normal desenvolvimiento de los órganos intervenidos y se limitará a atender los asuntos ordinarios, con arreglo a las ordenanzas y demás normas vigentes. Todos los nombramientos tendrán carácter provisorio y por el tiempo que dure la intervención.

El Interventor deberá convocar a elecciones dentro del plazo de dos meses de dispuesta la intervención y los electos asumir sus funciones dentro del término establecido en este artículo, hasta completar el período.

Miguel, Martello, Vignali, Comparato, Negrelli, Mensi, Cravero, Gobbi, Guido, Piani, Simonini, Gradaschi y Abruza.

FUNDAMENTOS

Desde los albores del nuevo periodo democrático, iniciado allá por finales del año 1983, distintos sectores sociales y políticos provinciales vienen sosteniendo que resulta imprescindible la reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires en el capitulo referido al régimen municipal.

Incluso en torno al alcance de la reforma se logró un consenso que fue producto del debate y de una mirada común sobre el futuro del desarrollo y la gestión local que no despreció las experiencias acumuladas por concejales e intendentes, y que se expuso en dos importantes hechos de la vida política bonaerense como el proceso de reforma por vía de enmienda del año 1990, y en la propia Convención Constituyente del año 1994, donde además dieron a luz varias propuestas reformistas elaboradas por nuestros constituyentes.

De la misma forma, innumerables proyectos de ley, cuyos autores trascienden a los partidos políticos, han circulado por ambas Cámaras con el propósito común de modificar el régimen municipal.

En ese sentido este proyecto recoge todos esos antecedentes, en la búsqueda de arribar a un nuevo consenso que posibilite el logro del objetivo común de todos ellos: reconocer autonomía a los municipios.

La autonomía tiene que ver con la esencia y la naturaleza jurídica del municipio, nosotros pensamos que tiene una base sociológica y que como tal refiere a un núcleo de habitantes ubicados en un territorio determinado con necesarias relaciones de vecindad para lo cual el gobierno propio resulta indispensable en su propio proyecto de desarrollo personal y social, con lo cual el municipio se transforma en una manifestación del estado con sus tres elementos: territorio, población y poder en el nivel local y fundamentalmente esto en una organización republicana y federal como tiene nuestro país.

No hay posibilidad de desarrollo local ni de crecimiento del interior sino se reconoce a los gobiernos locales las potestades propias para resolver y decidir sobre las cuestiones que tienen que ver con su propio futuro y crecimiento.

En todos los países exitosos del mundo, la mayor parte del gasto público se ejecuta en los niveles locales y esto es así por la inmediatez y el control de los propios vecinos que esta garantizado con la autonomía y descentralización política y económica, administrativa e institucional.

Efectivamente, el movimiento público asociado a lo que se ha dado en llamar el nuevo derecho público se inicia casi hace más de dos décadas constituyendo en este período la más valiosa referencia sobre la modernización y actualización de las distintas cartas estaduales. En todas ellas, se consagró la autonomía municipal ceno una facultad plena y decisoria que se atribuye a los gobiernos locales que junto a la raigambre sociológica que se les reconoce y a criterios de efectiva descentralización, han traducido definitivamente la ontología y operatividad del federalismo.

En esta línea argumental no se puede dejar de señalar que muchas constituciones provinciales han acentuado sus procesos reformistas en una clara dinámica donde el espíritu y la letra constitucional acompañan las exigencias perentorias de este tiempo.

Esta tendencia adquiere su consagratoria finalidad con la reforma de la Constitución nacional, llevada a cabo en el año 1994, en cuyo artículo 123 se plasma unívoca y categóricamente las potestades recién aludidas. El artículo 123 complementa y perfecciona la garantía de nuestro sistema institucional, consagrando un auténtico federalismo de base municipal. Lo hace con una manda que no permite interpretaciones dilatorias ni potestades que puedan desvirtuar o desnaturalizarían significativo principio.

Sin embargo, la provincia de Buenos Aires, cuya Constitución se modifica con simultaneidad a la realizada en el paraninfo de Paraná-Santa Fe, acentúa su histórico retraso en este vital tema, al mantener con literalidad el régimen previsto en la Carta de 1934. Tal grave omisión se diseña desde dos concepciones: se desoye el explícito mandato federal y se petrifica en un sistema local cuya genealogía nos remite a la Constitución de 1889. Este llamativo desajuste ha dado lugar a una profusa literatura ius publicista, a la denuncia de voces autorizadas en distintos simposios y congresos nacionales e internacionales, provocando la Provincia un paradigmático testimonio de retraso y rebeldía.

Tal falta lleva connotaciones que resulta indefectible señalar. Por un lado, el desfase institucional al impedir integrar nuestro régimen municipal en el campo predominante que nos ofrecen hoy las instituciones locales en nuestra Nación. Por el otro, al generar una involución de severas consecuencias.

Nos referimos, entre otros temas, a la ausencia de mecanismos de participación ciudadana, a los deficientes criterios de control, a la falta de una elemental regionalización de nuestro territorio, con los efectos desmotivantes que una tendencia de este tipo imponen. No podemos dejar de observar que a la rica idiosincrasia e historia que presenta nuestra Provincia se suman su magnitud demográfica -constituyendo su índice el 38 por ciento de la población total del país- y una morfología que ofrece en el área metropolitana un fabuloso aglomerado que ha forzado en su crecimiento y consolidación su posicionamiento en el concierto de las metrópolis más importantes del mundo.

A este cuadro de situación debemos agregar una serie de leyes dictadas durante la última década que han profundizado el relevamiento citado. Nos referimos (una vez más a título ilustrativo) al Estatuto del empleado público municipal, a las distintas leyes sobre creación de municipios, a la ley de presupuesto base cero, a la modificación del Código de Tránsito y tantos otros marcos regúlatenos equivalentes de clara incidencia sobre la vida municipal. Párrafo aparte merecen las continuas modificaciones de la Ley Orgánica de Municipalidades (decreto ley 6.769/58) que a lo largo de casi cinco décadas no ha hecho otra cosa que sumar anexiones en cuya parcialidad se ha conmovido el cuerpo y carácter de esta norma programática.

Podemos colegir sin duda que la suma de anomalías detalladas ofrece un panorama tan palmario como imperioso en su resolución.

Distintas fuerzas políticas han asumido a lo largo de su trayectoria la defensa incalificable del municipalismo argentino, como un pilar decisivo de nuestra construcción ciudadana y una fuente de doctrina irremplazable. Con este espíritu debemos señalar que han sido numerosos los proyectos presentados para reformar el capítulo municipal de nuestra Carta provincial, y valiosos

y significativos los antecedentes legislativos que obran en este orden, ¿acaso se puede obviar la ley 10.859 del año 1989 que fuera plebiscitada el 5 de agosto de 1990, y que contenía una avanzada y valiosa propuesta sobre el quehacer local?

Nada de esto le es ajeno al presente proyecto, y por el contrario en la fuente de estos antecedentes se nutre la legitimidad y oportunidad de esta iniciativa.

Elaborando la propuesta, analizamos las dos alternativas que nos ofrece la propia Constitución para su reforma: convocar a una Convención Constituyente, o recurrir a la enmienda y posterior plebiscito. Si bien ambas confluyen al mismo puerto, y la respuesta tiene que ver con una cuestión metodológica, hoy entendemos que la segunda opción podría ser la más adecuada en pos de lograr el objetivo de manera más eficaz y en menor tiempo. Refuerza nuestra postura las constantes muestras de consenso que sobre el punto se vienen expresando públicamente por parte de los distintos sectores políticos de la Provincia.

Nuestra Provincia es una de los tres distritos que todavía no ha consagrado expresamente en su texto constitucional la autonomía municipal. Los otros son Mendoza y Santa Fe. Esta ultima a pesar de haber sido la primer constitución de una provincia argentina que consagro expresamente la autonomía municipal en el año 1921, texto que lamentablemente fue derogado hacia el año 1935, en el esplendor del conservadurismo en argentina, contemporánea al texto constitucional de Buenos Aires (1934).

Es decir que la principal provincia del país en muchas materias aparece como la más retrasada en lo concerniente al derecho municipal.

Situación que en algún aspecto revela no solo un distanciamiento de la realidad política de la Nación, sino lisa y llanamente un incumplimiento de las normas constitucionales, a tenor del nuevo artículo 123 de la Carta Magna nacional.

En el proyecto proponemos atenuar el sistema de municipio partido adoptando el sistema denominado municipio-distrito, por el cual se permite que los vecinos de las localidades que no son cabecera de partido puedan elegir sus propias autoridades, evitando los históricos enfrentamientos entre los núcleos poblacionales que no pertenecen a la ciudad cabecera.

Entendemos, por otra parte, que es el momento oportuno para garantizar una autonomía plena por lo cual no solo hay que contemplar el aspecto político administrativo y económico financiero de la misma, sino y fundamentalmente asegurar el poder constituyente de tercer grado para que cada distrito dicte su propia carta orgánica, sea parte esencial en el dictado de las normas básicas que regularan su vida cotidiana, en definitiva adquiera el ciudadano plena participación política.

La iniciativa sigue los lineamientos de la ley 10.589, aunque recogiendo las experiencias y realidades que dieron a luz con posterioridad, como por ejemplo en la propia definición de la autonomía, donde al eliminar el vocablo tributario, nos inclinamos por la propia letra del actual artículo 123 de la Constitución nacional.

En definitiva, y sin perjuicio de las mejoras que en su tramite legislativo se incorporen al presente, intentamos alcanzar una síntesis que permita iniciar un

debate con vistas a lograr un consenso a corto plazo, teniendo en mira que la reforma es impostergable, en beneficio no ya del orden jurídico de la nación y la provincia, sino de los habitantes de Buenos Aires.

Miguel.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Asuntos Municipales, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.878

(D/1.778/10-11)

Señor diputado Cinquerrui, **Ley de Seguridad Privada**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO 1

Aspectos Generales

Art. 1º - Objeto. La prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y las actividades anexas y complementarias que se desarrollen como parte de la prestación, quedan reguladas por lo establecido en la presente ley.

Art. 2º - Definición. A los fines de la presente norma, se entiende por servicios de seguridad privada a la actividad comercial desarrollada por las personas físicas y jurídicas autorizadas, con el objeto de preservar y vigilar la integridad física y/o patrimonial del cliente o contratante o protegerlo de los riesgos que puedan derivarse del ambiente en que desarrolla su actividad, en virtud de un contrato en el cual deberán establecerse claramente los alcances de la prestación y los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 3º - Prohibición. Prohíbese el otorgamiento de subsidios estatales de cualquier tipo en beneficio de empresas de seguridad privada.

Art. 4º - Sistema. La presente ley entiende la seguridad privada como un sistema compuesto por las personas físicas y jurídicas prestadoras del servicio, las personas físicas o jurídicas prestatarias, la comunidad, el sistema de control público de la actividad y las relaciones jurídicas que entre ellos se establezcan.

Art. 5º - Agencia. Créase la Agencia de Control y Fiscalización de la

Prestación de Servicios de Seguridad Privada, en adelante La Agencia, como ente descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo provincial, con las características y competencias detalladas en el Capítulo 9 de la presente ley.

CAPÍTULO 2

Principios rectores, marco normativo y obligaciones de la prestación de servicios de seguridad privada

Art. 6º - Marco normativo. Los servicios de seguridad privada deben prestarse en el marco del estricto respeto de lo establecido en la Constitución nacional y los tratados internacionales a los que el país suscriba, en la Constitución provincial, en la normativa de carácter nacional y provincial vigente en la materia; y con sujeción a los principios rectores enumerados en el presente capítulo.

Art. 7º - Principios rectores. Las personas jurídicas, su personal, y las personas físicas prestadoras de servicios de seguridad privada deben desarrollar sus actividades en función de los principios rectores establecidos en el presente capítulo.

Art. 8º - Trato. Los prestadores se encuentran obligados a dispensar un trato digno y correcto a todas las personas, independientemente de que formen parte o no de la relación contractual, ejerciendo sus funciones en el marco del respeto irrestricto de los derecho humanos, sin menoscabo de sus derechos ni discriminación por razones políticas, religiosas, de género o de cualquier otro tipo.

Art. 9º - Intervenciones. Los prestadores deben priorizar la intervención de la fuerza pública en situaciones de riesgo siempre que fuera posible.

Art. 10 - Armas de fuego. La utilización de armas de fuego estará permitida exclusivamente en los casos especificados en la presente ley.

Art. 11 - Coerción. Queda prohibido el ejercicio de facultades coercitivas a excepción de la legítima defensa propia o de terceros. En dicho caso, deberá hacerse uso de la fuerza en función de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, minimizando el uso de la violencia física, y en el marco de sus competencias acorde a la normativa vigente.

Art. 12 - Averiguación de identidad. Queda prohibida cualquier práctica que implique la averiguación de identidad de personas siempre que éstas se encontraren fuera del perímetro delimitado para el ejercicio de las responsabilidades contractuales del prestador. En aquellos casos en que la prestación del servicio implique vigilancia en la vía pública, la prohibición dispuesta regirá sin excepciones.

Art. 13 - Subordinación sistémica. El sistema de seguridad privada se

encuentra subordinado al sistema de seguridad pública, y resulta un complemento de éste. Dicha subordinación implica:

a) La sujeción al mando operativo de las fuerzas policiales y de seguridad, en caso de ser necesario, denominada obligación de subordinación operativa.

b) La obligación de colaborar con las fuerzas policiales y de seguridad en el ejercicio de sus funciones, auxiliándolas en todo lo que fuere necesario, denominada obligación de colaboración.

c) La obligación de someterse al control administrativo del estado provincial conforme lo dispuesto por ésta ley, su decreto reglamentario y las normas anexas y actos administrativos que en su marco se dicten; y

d) La obligación de colaborar con los foros vecinales, municipales y Departamentales de Seguridad contemplados en la ley 12.154 del Sistema de Seguridad Pública provincial, y con toda otra instancia de participación comunitaria en materia de seguridad legalmente establecida

Art. 14 - Subordinación operativa. Las personas jurídicas, el personal contratado por ellas y las personas físicas autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada deberán sujetarse al mando operativo de las fuerzas policiales y de seguridad en casos de catástrofe o emergencia declarada por autoridad competente.

La subordinación operativa implica la obligación de obedecer las órdenes emanadas del órgano administrativo competente y el deber de colocar a disposición del poder público legítimo todos los recursos humanos, técnicos y edilicios disponibles.

Art. 15 - Colaboración. La obligación de colaboración implica el deber de colocar a disposición de la autoridad pública competente la información, el personal y los recursos técnicos que éstos soliciten siempre que dicha solicitud resulte razonable, con el objeto de asegurar la integridad física y la protección de las personas y su patrimonio en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 16 - Comunicación. La obligación de comunicación implica, para las personas jurídicas y su personal y las personas físicas autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada, el deber de comunicar de manera inmediata, y sin intermediarios, a la autoridad policial o de seguridad toda situación o hecho del que tomaren conocimiento por cualquier vía que pudiera implicar la existencia de un riesgo potencial o real para cualquier persona y su patrimonio, o para cualquier dependencia del sector público.

Art. 17. Control comunitario. Sin detrimento del control administrativo

del Estado provincial, las instancias de participación comunitaria contempladas en la ley 12.154, conforme lo establecido en el artículo 16, inciso b), artículo 21, inciso b) y artículo 27, inciso b), el Defensor municipal de la Seguridad, en aquellos distritos en que funcionare, y toda otra institución de participación comunitaria en materia de seguridad con competencias análogas que pudiere crearse en el futuro, podrán solicitar a las personas físicas o jurídicas prestatarias de servicios de seguridad privada la información que consideren pertinente en relación a los aspectos operativos de la prestación del servicio, así como realizar las recomendaciones que surgieran del análisis de dicha información.

La reglamentación establecerá de manera precisa el alcance del presente artículo, contemplando que el control comunitario no exceda los límites del derecho constitucional a ejercer toda industria lícita.

CAPÍTULO 3

De las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada

Art. 18 - Definición. Son consideradas Empresas de Servicios de Seguridad Privada aquellas cuyo objeto único y específico sea la prestación de servicios de seguridad privada según lo establecido en la presente ley.

Art. 19 - Autorización. Las Empresas de Seguridad Privada deberán ser habilitadas, previamente a su entrada en funcionamiento, por la Agencia de Control y Fiscalización de la Prestación de Servicios de Seguridad Privada.

Art. 20 - Tope. Las Empresas de Seguridad Privada no podrán contar con más de mil (1.000) empleados.

Art. 21 - Requisitos. Serán requisitos para obtener la habilitación:

a) Acreditar su constitución de acuerdo a los tipos admitidos por la ley de Sociedades Comerciales o Cooperativa

b) Tener un objeto social único que será la prestación de servicios de seguridad privada

c) Asentar una sede en la provincia de Buenos Aires en la que deberá conservar la documentación requerida por la presente ley y aquella que establezcan la reglamentación y la autoridad de aplicación. Dicho domicilio será considerado como domicilio legal

d) Constituir un seguro de responsabilidad civil cuyo monto será fijado periódicamente por la autoridad de aplicación

e) Constituir cualquier otra garantía que establezca la autoridad de aplicación

f) Contar con libros de registro de personal, misiones, armas, vehículos y equipos de comunicación, sin perjuicio de los otros que establezca la reglamentación.

g) Acreditar que cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios en función del objeto social.

h) Acreditar su inscripción en el Registro nacional de Armas en la categoría que corresponda y haber realizado la registración de sus armas de fuego y materiales controlados.

i) Presentar una declaración jurada en la que conste la nómina de socios o accionistas de la empresa.

j) Abonar las tasas que determine la autoridad de aplicación.

k) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de nivel nacional, provincial y municipal y de las obligaciones previsionales y de la seguridad social. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser acreditado ante la autoridad de aplicación en la forma en que disponga la reglamentación y en ocasión de las inspecciones realizadas por autoridad competente.

l) Contar con un profesional que desempeñe el cargo de Jefe de Seguridad

m) Contar con personal habilitado y capacitado, según las disposiciones establecidas en la presente ley.

n) Suministrar la información y documentación que la autoridad de aplicación requiera.

o) Contar con un sistema informático de apoyo administrativo homologado por la autoridad de aplicación, en el que deberán asentarse los registros que se establezcan por la presente ley, su reglamentación y las normas que en virtud de ellas disponga la autoridad competente. Las empresas deberán contar con una copia de seguridad de tales registros.

Art. 22 - Incumplimiento. El incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el artículo 20 podrá producir la cancelación de los trámites de habilitación, la cual será dispuesta por la autoridad de aplicación en resolución fundada, previa advertencia.

Art. 23 - Deberes. Una vez obtenida la habilitación, la empresa deberá:

a) Mantener actualizado, conforme lo establezca la Agencia, el seguro de responsabilidad civil exigido para su habilitación.

b) Mantener actualizada toda otra garantía establecida por la Agencia.

c) Arbitrar los medios para promover, en lo que de ella dependa, la capacitación permanente de su personal.

d) Suministrar la información y colaboración que requieran la autoridad de aplicación y las fuerzas policiales y de seguridad, dentro de sus competencias.

e) Comunicar a la autoridad de aplicación la celebración de contratos para la prestación de servicios de seguridad privada en un plazo que no exceda los 5 (cinco) días hábiles desde el momento de la firma. La comunicación deberá estar acompañada por copia certificada del contrato.

f) Comunicar a la autoridad de aplicación la extinción del contrato de servicios de seguridad privada en un plazo que no exceda los 5 (cinco) días hábiles desde el momento de su extinción.

g) Llevar de manera actualizada los libros de personal, misiones, armas, vehículos, comunicaciones y los otros que establezca la reglamentación.

Art. 24 - Cese. restitución. En caso de cese de actividades las empresas de seguridad privada deberán presentar ante la autoridad de aplicación la documentación que ésta disponga reglamentariamente a fin de proceder a la restitución de sumas de dinero, títulos o valores depositados en concepto de garantía.

Art. 25 - Cese. Armas y equipamiento. En caso de cese de actividades:

1. Las empresas de seguridad privada deberán poner a disposición de la autoridad de aplicación la totalidad de las armas, municiones y equipos de comunicación que posean, los cuales quedarán bajo custodia de ésta. Dicha custodia durará hasta tanto la empresa cesante indique y justifique de manera inequívoca y fehaciente el destino y uso del equipamiento, extendiéndose entonces la autorización necesaria.

2. En el momento del cese, las empresas deberán presentar ante la autoridad de aplicación:

a) Listado completo y detallado de todas las armas en su poder, indicando tipo, calibre, marca, numeración, año de fabricación y los demás datos que la reglamentación establezca; adjuntando toda la documentación respaldatoria.

b) Cantidad de municiones en su poder, indicando calibre y tipo de arma a la que corresponde; adjuntando toda la documentación respaldatoria.

c) Listado y descripción de todo el equipamiento de comunicación y almacenamiento de datos; adjuntado documentación respaldatoria.

Art. 26 - Número de habilitación. La empresa debe hacer figurar en toda la documentación y la publicidad que de ella dependa o en la que ella intervenga el número correspondiente a su habilitación.

Art. 27 - Materiales de seguridad. Aquellas empresas cuyo objeto único sea fabricar y comercializar materiales de seguridad no podrán utilizar la denominación Empresas de Servicios de Seguridad Privada, en los términos del artículo 18 de la presente norma.

Entiéndese por materiales de seguridad aquellos elementos destinados a la protección contra accidentes y siniestros en industrias, tales como prendas de protección ignífuga, cascos, máscaras, extintores, precintos de seguridad, elementos de sujeción de carga, arneses para protección en trabajos de altura; o sistemas de alarmas que tengan relación directa con el proceso productivo y no respondan al objetivo de los servicios de seguridad privada establecido en el artículo 2º ni llenen la definición del artículo 37, inciso i).

Art. 28 - Equipos de seguridad. Las Empresas de servicios de Seguridad Privada contempladas en los incisos 1) y 3) del artículo 34 no podrán dedicarse a la fabricación de sistemas y dispositivos de seguridad que se enmarquen en la definición del artículo 37, inciso i), pero quedan autorizadas para la comercialización y explotación de los mismos siempre que forme parte de la prestación del servicio contemplada en el contrato.

Todos los equipos de seguridad y los medios técnicos utilizados por las empresas deberán ser homologados y autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 29 - Socios. Requisitos. Los socios de las Empresas de Servicios de Seguridad Privada deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. En el caso de personas físicas.

   a) Ser ciudadano argentino (nativo, naturalizado o por opción).

   b) Ser mayor de edad.

c) No incurrir en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la presente ley y su reglamentación para la prestación de servicios de seguridad privada.

d) Cumplir con las demás exigencias establecidas en la presente ley y su reglamentación.

2. En el caso de personas jurídicas deberán acreditar su objeto social único acorde a lo dispuesto en el artículo 18.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su constitución conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la ley nacional 19.550 y modificatorias de Sociedades Comerciales.

Art. 30 - Directivos. Requisitos. Las personas que desempeñen en las Empresas de Servicios de Seguridad Privada los cargos de director, miembro de los órganos de administración, gerente o apoderado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano argentino (nativo, naturalizado o por opción).

b) Ser mayor de edad.

c) No incurrir en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la presente ley y su reglamentación para la prestación de servicios de seguridad privada.

d) Cumplir con las demás exigencias establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Art. 31 - Inhabilidades e incompatibilidades. Socios y directivos.

Los siguientes supuestos configuran inhabilidades e incompatibilidades para formar parte de las Empresas de Servicios de Seguridad Privada en calidad de socio y para desempeñar los cargos de director, gerente, miembro de los órganos de administración y apoderado:

a) Miembros de las Fuerzas Armadas o agentes de las fuerzas policiales o de seguridad de cualquier instancia pasados a situación de retiro o exonerados de la fuerza por comisión de delitos. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos agentes que en sede judicial hayan sido declarados inocentes de los cargos imputados en sede administrativa.

b) Quienes hayan sido beneficiarios de las leyes nacionales 23.492 y 23.521 o indultados por delitos violatorios de los derechos humanos.

c) Quienes posean condenas penales o hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de la prestación de servicios de seguridad privada.

d) Quienes se encuentren inhabilitados comercialmente.

e) Quienes hayan sido sancionados por infracciones muy graves por la autoridad de aplicación en materia de control y habilitación de la prestación de servicios de seguridad privada, en cualquier jurisdicción del país.

f) Quienes hayan formado parte de los organismos de control de la prestación de servicios de seguridad privada contemplados en la presente, durante los tres años posteriores a su desvinculamiento del organismo.

g) Miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y organismos policiales y de seguridad de cualquier instancia y jurisdicción.

Art. 32 - Cambios. Comunicación. En un plazo no mayor a quince (15) días, las empresas de servicios de seguridad privada deberán comunicar a la autoridad de aplicación los cambios producidos en la titularidad del paquete accionario y los que afecten a su capital social; las modificaciones estatutarias y los cambios de dirección en niveles gerenciales y la incorporación de personal directivo y no directivo.

Art. 33 - Jefe de seguridad. Cambio. Cuando se produzca el cese de funciones del jefe de Seguridad por fallecimiento, renuncia, inhabilitación o incapacidad, la empresa deberá comunicar inmediatamente dicha situación a la autoridad de aplicación y proceder a su reemplazo.

Art. 34 - Empresas. Clasificación. Las empresas de seguridad privada se clasifican de la siguiente manera:

1. Empresas de vigilancia, protección y custodia.

2. Empresas de sistemas y dispositivos de seguridad e instalación y mantenimiento de los mismos.

3. Empresas de servicios de seguridad para el depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas, billetes, títulos valores y otros, y/o transporte y distribución de los mismos.

Art. 35 - Clasificación. Cantidad de personal. Las empresas de seguridad privada mencionadas en el inciso 1) del artículo anterior serán clasificadas conforme la cantidad de personal con que cuenten:

1. Categoría A: entre 401 y 1.000 personas.

2. Categoría B: entre 51 y 400 personas.

3. Categoría C: hasta 50 personas.

Art. 36 - Publicidad. Las empresas de seguridad privada no podrán realizar anuncios o avisos a través de medios de comunicación de cualquier tipo y en cualquier soporte que contengan un sentido discriminatorio o impliquen de manera explícita o tácita la estigmatizan de cualquier persona o grupo social en virtud de su condición étnica, religiosa, color de piel o forma de vestir o expresarse.

CAPÍTULO 4

De los servicios de seguridad privada prestados por empresas

Art. 37 - Actividades. Las siguientes actividades serán consideradas prestación de servicios de seguridad privada:

a) Vigilancia y protección de personas y bienes privados o públicos.

b) Escolta y protección de personas.

c) Planificación de actividades de seguridad privada contempladas en la presente ley.

d) Asesoramiento en materia de actividades y sistemas de seguridad.

e) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas, billetes, títulos-valores y objetos de valor que requieran protección especial.

f) Objetos y productos que requieran protección especial por su peligrosidad.

g) Transporte y distribución de los objetos referidos en los incisos g) y f).

h) Custodia de mercaderías en tránsito.

i) Vigilancia a través de medios electrónicos, ópticos y electro-ópticos. Comprende las siguientes actividades: comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros y de sistemas de observación y registro de imagen y audio, así como la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y registro de señales y alarmas.

j) Las actividades de los detectives privados, establecidas en el artículo 50.

Art. 38 - Admisión y permanencia. Las tareas de control de admisión y permanencia de público en general, desempeñadas de manera directa o a través de empresas prestadoras, en ocasión de eventos o espectáculos musicales, artísticos o de entretenimiento, no será considerado seguridad privada en los términos de la presente ley, quedando sujetas a la normativa específica vigente en la materia.

Art. 39 - Prohibiciones. Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada no podrán:

a) Intervenir en conflictos de carácter político, sindical, laboral o religioso.

b) Realizar investigaciones sobre grupos o personas en lo que tenga relación con la etnia, la orientación sexual, el estado de salud, las opiniones o pertenencias políticas, sindicales o religiosas.

c) Realizar averiguaciones o reunir evidencias en la esfera de la intimidad de las personas.

d) Obtener información para la cual fuere necesaria la entrada en domicilios particulares; o en ámbitos privados o dependencias públicas cuando no estuvieren expresamente autorizados para ello.

e) Intervenir líneas de comunicación y transmisiones telefónicas, radiales, televisivas, satelitales o de cualquier tipo.

f) Suministrar información a terceros, a excepción de la autoridad pública, cuando se trate de información obtenida con motivo u ocasión de la prestación del servicio.

g) Utilizar o comercializar armamentos y dispositivos tecnológicos sin autorización de la autoridad pública competente.

h) Interrogar personas imputadas de cometer un delito, realizar requisas o retener cualquier tipo de documentación.

i) Prestar servicios sin la debida autorización.

CAPÍTULO 5

Del personal de las empresas de seguridad privada

Art. 40 - Clasificación. El personal de las empresas de seguridad privada se clasifica de la siguiente manera:

1. Jefe de Seguridad.

2. Personal de vigilancia.

3. Escoltas privados.

4. Detectives privados.

5. Personal técnico.

6. Personal administrativo.

Art. 41 - Habilitación. Para desempeñar sus funciones, el personal de las empresas de seguridad deberá tramitar la autorización expedida por la autoridad de aplicación, cumplimentando los requisitos dispuestos por la presente ley y su reglamentación.

Art. 42 - Personal. Requisitos. A fin de obtener la habilitación para su desempeño, en el caso de los incisos 1 a 4 del artículo anterior, será necesario cumplir con los siguientes requisitos, además de los otros que establezca la reglamentación:

1. Ser ciudadano argentino.

2. Ser mayor de edad.

3. Obtener el título necesario expedido por autoridad competente, según fije la presente ley y su reglamentación.

4. Aprobar el examen de aptitud psicofísica y técnica, según corresponda.

Los requisitos de edad y ciudadanía argentina son aplicables también al personal comprendido en los incisos 5) y 6) del artículo 40.

Art. 43 - Inhabilidades e incompatibilidades. Personal. Los siguientes supuestos configuran inhabilidades e incompatibilidades para formar parte de las Empresas de Servicios de Seguridad Privada en calidad de personal:

a) Miembros de las Fuerzas Armadas o agentes de las fuerzas policiales o de seguridad de cualquier instancia pasados a situación de retiro o exonerados de la fuerza por comisión de delitos. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos agentes que en sede judicial hayan sido declarados inocentes de los cargos imputados en sede administrativa.

b) Quienes hayan sido beneficiarios de las leyes nacionales 23.492 y 23.521 o indultados por delitos violatorios de los derechos humanos.

c) Quienes posean condenas penales o hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de la prestación de servicios de seguridad privada.

d) Quienes hayan sido sancionados por infracciones muy graves por la autoridad de aplicación en materia de control y habilitación de la prestación de servicios de seguridad privada, en cualquier jurisdicción del país.

e) Quienes hayan formado parte organismos de control de la prestación de servicios de seguridad privada durante los dos años posteriores a su desvinculación del organismo.

f) Miembros en actividad de las Fuerzas Armadas, y organismos policiales y de seguridad.

Art. 44 - Habilitación. Cancelación. Si la habilitación hubiere sido otorgada, la incursión en cualquiera de las inhabilidades detalladas en el artículo anterior o el descubrimiento de esta situación a posteriori de la obtención de la habilitación, conllevará la inmediata cancelación de la misma, sin perjuicios de las accesiones legales y sanciones administrativas a las que pudiese dar origen.

CAPÍTULO 6

De las funciones y obligaciones del personal de las empresas de seguridad privada

Art. 45 - Jefe de seguridad. El jefe de Seguridad es el responsable de la dirección, diseño, planificación, ejecución, control y coordinación del servicio prestado por la empresa. Tienen prohibido prestar el mismo servicio de manera simultánea en dos empresas distintas.

Art. 46 - Personal de vigilancia. funciones. El personal de vigilancia desempeña las siguientes funciones:

a) Vigilar y proteger los bienes muebles e inmuebles que tengan bajo su custodia y a las personas físicas que se encuentren en ellos.

b) Vigilar y proteger el almacenamiento, transporte y manipulación de monedas, billetes, títulos, documentación importante, mercaderías, elementos u objetos que requieran protección especial por su alto valor económico, sustancias peligrosas, armas, municiones, explosivos y equipos de comunicación. Para cada una de estas funciones se requerirá una autorización especial expedida por la autoridad de aplicación cuyos requisitos de obtención serán fijados por la regla-

mentación en base a las especificidades técnicas y las competencias requeridas.

c) Vigilar y realizar recorridos en las adyacencias del espacio que tenga bajo su responsabilidad.

d) Efectuar controles de identidad siempre que esté expresamente autorizado para ello. Dicha función deberá limitarse a la entrada e interior del predio bajo su custodia. En ningún caso podrá retener ningún tipo de documentación.

e) Realizar las acciones necesarias para impedir los actos delictivos que puedan cometerse sobre los bienes muebles e inmuebles y sobre las personas físicas bajo su custodia, en el marco de los principios establecidos en la presente ley.

f) Podrá detener a personas que hayan sido sorprendidas in fraganti delito, en cuyo caso deberá dar inmediato aviso a la fuerza pública.

Art. 47 - Personal de vigilancia. Obligaciones. El Personal de Vigilancia tiene las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de manera inmediata a la fuerza pública sobre cualquier delito del que haya tomado conocimiento merced al ejercicio de sus funciones y alertar sin demora sobre cualquier situación que pueda implicar un riesgo potencial y certero sobre los bienes y personas bajo su custodia.

b) En estos casos, el Personal de Vigilancia deberá colaborar con la autoridad pública siempre que la misma lo requiera. Dicha obligación de colaboración se extiende al caso de catástrofe o siniestro, en cuyo caso actuará bajo las órdenes de la autoridad pública.

c) Durante el ejercicio de sus funciones deberán vestir el uniforme, su identificación personal y los distintivos que la empresa le asigne.

d) Realizar las capacitaciones técnicas necesarias para el ejercicio de su función, según establezcan la presente ley y su reglamentación.

e) Utilizar exclusivamente los medios técnicos y materiales autorizados por la Autoridad de aplicación.

Art. 48 - Escoltas privados. Funciones. Los Escoltas Privados desempeñarán exclusivamente la función de protección, acompañamiento y defensa de personas, para lo cual será necesario contar con una autorización específica emitida por la autoridad de aplicación. La reglamentación deberá contemplar

la exigencia de formación técnica específica para quienes se desempeñen como Escoltas Privados.

Art. 49 - Escoltas privados. Excepción. Quedan exceptuados del uso de uniformes, insignias y distintivos; aunque deberán llevar consigo una credencial identificatoria donde consten sus datos personales y laborales, tales como nombre de la empresa, número de habilitación, etc.

Art. 50. Detectives privados. Funciones. Las agencias de detectives privados solo podrán desempeñar funciones de investigación consistentes en la reunión de información sobre hechos y actos públicos y privados a requerimiento de terceros con el objeto de ser utilizados como prueba en juicios tramitados en los fueros civil, comercial y laboral.

Dicha actividad deberá realizarse en observancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 39 de la presente.

No podrán utilizar armas de fuego durante la prestación del servicio, aunque cuenten con permiso de portación expedido por autoridad competente.

Deberán llevar consigo la autorización expedida por la autoridad de aplicación, aunque quedan exceptuados de la obligación de hacerlo en un lugar visible.

La obtención de las pruebas no podrá nunca realizarse en virtud de funciones propias de la seguridad pública ni sobre aquellas materias cuya investigación corresponde exclusivamente al Ministerio Público Fiscal; y se regirá por lo estipulado en la legislación procesal vigente.

CAPÍTULO 7

De la portación y uso de armas de fuego

Art. 51 - Portación. Autorización. Los únicos prestadores autorizados para portar armas de fuego son el Jefe de Seguridad, el Personal de Vigilancia y los Escoltas Privados.

Art. 52 - Autorización. Documentación. El personal enumerado en el artículo anterior deberá presentar ante la autoridad de aplicación toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la normativa nacional y provincial vigente en materia de registración, fiscalización y control de armas de fuego y municiones.

Art. 53 - Autorización. Práctica. La autoridad de aplicación establecerá la cumplimentación de ejercicios de práctica de tiro como requisito para obtener la autorización definitiva. Dicha práctica tendrá carácter evaluativo al menos una vez al año, importando la posibilidad de rechazar la autorización para portar armas en caso de que el personal no demuestre las competencias requeridas.

Aprobada la práctica de tiro, y una vez notificada la toma de conocimiento

y el control de la documentación a la que hace referencia el artículo anterior, se considerará que el personal de la empresa de seguridad privada se encuentra habilitado para portar armas.

Art. 54 - Autorización. Posesión. Durante el desempeño de sus funciones, el personal involucrado en la prestación de servicios de seguridad privada deberá encontrarse en posesión de la autorización expedida por la autoridad de aplicación.

Art. 55 - Portación. Espacios públicos y comerciales. En principio, los prestadores de servicios de seguridad privada tendrán prohibido portar armas de fuego cuando desarrollen sus actividades en predios comerciales de acceso libre o en espacios públicos con afluencia de personas.

Esta disposición admite excepción, la cual deberá ser otorgada expresamente por la autoridad de aplicación evaluando las circunstancias del caso, previa solicitud del prestador.

Art. 56 - Calibre. No podrán utilizarse armas que superen el calibre 38. Las excepciones a la presente regla seguirán el mismo trámite indicado en el artículo anterior.

Art. 57 - Autorización. Límites. La autorización referida se limita exclusivamente al tiempo en que el personal se encuentre desempeñando sus funciones. Cuando se encuentren fuera de servicio, el arma y las municiones en su poder deberán ser depositadas en el lugar de trabajo o en la empresa de seguridad, la cual será responsable por la custodia de las armas.

CAPÍTULO 8

Capacitación y formación

Art. 58 - Formación. El personal y los directivos de las empresas de seguridad privada deben contar con la formación y el entrenamiento pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Esta obligación es de entera aplicación para ex miembros de las Fuerzas Armadas y agentes de fuerzas policiales y de seguridad. Para estos casos, la autoridad de aplicación podrá establecer regímenes especiales de entrenamiento o sistemas de homologación.

Art. 59 - Planes de estudio. La autoridad de aplicación deberá diseñar, discutir y aprobar los planes de estudios. Los mismos deberán contemplar la formación integral del recurso humano, combinando los conocimientos científicos y técnicos y el entrenamiento físico necesario para el ejercicio de cada función; y deberán ser aprobados por la Dirección General de Cultura y Educación.

La orientación de cada plan de estudios deberá tener relación con la función específica que desempeñarán los prestadores del servicio de seguridad

privada. La formación deberá estar en relación a la clasificación establecida en el artículo 40.

Art. 60 - Guardias vecinales. Programa. La autoridad de aplicación deberá establecer un Programa de Capacitación para Guardias Vecinales de Seguridad Privada cuya aprobación será obligatoria para quienes soliciten habilitación a fin de desempeñarse como tales.

Art. 61 - Contenidos. Sin perjuicio del detalle establecido en la reglamentación, los planes de estudio deberán contemplar los siguientes aspectos:

a) Normativa específica en materia penal, contravencional y de seguridad privada.

b) Técnicas no violentas de intervención en situaciones conflictivas y manejo de relaciones interpersonales.

c) Técnicas de defensa personal.

d) Técnicas de primeros auxilios.

e) Manejo de tecnologías y equipos de comunicación.

f) En los casos en que se encuentre autorizada la portación de armas por la naturaleza de la función, los cursos de formación deberán contemplar entrenamiento específico.

Art. 62 - Empresas. Obligación. Las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada tienen la obligación de arbitrar todos los medios técnicos, administrativos y económicos para asegurar el entrenamiento y formación de su personal.

Art. 63 - Cursos. Centros. La autoridad de aplicación determinará cuáles son los centros e instituciones educativas habilitadas para expedir válidamente los títulos requeridos. Para el dictado de los cursos y planes de estudio podrá firmar convenios con entidades públicas o privadas. Será su deber garantizar un amplio acceso a los cursos y estudios superiores que se requieran para las habilitaciones.

CAPÍTULO 9

De los guardias vecinales de seguridad privada

Art. 64 - Guardia vecinal. Créase la figura de Guardia Vecinal de Seguridad Privada, la cual consiste en una prestación individual del servicio privado de vigilancia realizado por una persona física.

Art. 65 - Objeto. La prestación del Guardia Vecinal de Seguridad Privada tiene por objetivo la custodia y vigilancia de domicilios particulares y comercios minoristas, los bienes y personas que en ellos se encuentren y sus adyacencias.

Art. 66 - Habilitación. La autoridad de aplicación cuenta con la competencia para habilitar a los Guardias Vecinales de Seguridad Privada. Los aspirantes deberán inscribirse en un registro público creado a tal efecto, cumplimentando los requisitos que se establezcan en la presente ley y su reglamentación.

Art. 67 - Curso. La autoridad de aplicación establecerá un curso de capacitación, que no podrá durar más de 6 (seis) meses, cuyo cumplimiento y aprobación será obligatoria a fin de obtener la habilitación referida en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación tiene la obligación de facilitar el acceso de los aspirantes al curso de capacitación, asegurando una correcta distribución territorial de la oferta. Queda facultada para celebrar convenios con organismos públicos y privados a tal efecto.

Art. 68 - Actuación. Los Guardias Vecinales de Seguridad Privada quedan sujetos en su actuación a los principios enumerados en el Capítulo Segundo de la presente norma.

Art. 69 - Credencial. Una vez obtenida la habilitación, la autoridad de aplicación extenderá al Guardia Vecinal de Seguridad Privada una credencial en la que deberá constar su nombre y apellido, número de alta y fecha, vencimiento de la habilitación y lugar sobre el que tiene competencia para desempeñar la prestación del servicio.

Dicha credencial será de utilización obligatoria durante el cumplimiento de sus funciones y deberá estar ubicada de manera visible sobre la vestimenta.

Art. 70 - Requisitos. Son requisitos para desempeñarse como Guardia Vecinal de Seguridad Privada:

1. Ser ciudadano argentino.

2. Ser mayor de edad.

3. Estar inscripto como monotributista.

4. Realizar el curso de capacitación referido en el artículo 60.

5. Aprobar un examen de aptitud psicofísica a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 71 - Inhabilidades. Incompatibilidades. Los siguientes supuestos

configuran inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse como Guardia Vecinal de Seguridad Privada:

a) Miembros de las Fuerzas Armadas o agentes de las fuerzas policiales o de seguridad de cualquier instancia pasados a situación de retiro o exonerados de la fuerza por comisión de delitos. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos agentes que en sede judicial hayan sido declarados inocentes de los cargos imputados en sede administrativa.

b) Quienes hayan sido beneficiarios de las leyes nacionales 23.492 y 23.521 o indultados por delitos violatorios de los derechos humanos.

c) Quienes posean condenas penales o hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de la prestación de servicios de seguridad privada.

d) Quienes hayan sido sancionados por infracciones muy graves por la autoridad de aplicación en materia de control y habilitación de la prestación de servicios de seguridad privada, en cualquier jurisdicción del país.

e) Quienes hayan formado parte de los organismos de control de la prestación de servicios de seguridad privada contemplados en la presente, durante los dos años posteriores a su desvinculamiento del organismo.

f) Miembros en actividad de las Fuerzas Armadas, y organismos policiales y de seguridad.

Art. 72 - Municipios. Los municipios tendrán a cargo la gestión y actualización del Registro de Guardias Vecinales de Seguridad Privada que presten servicios dentro de su jurisdicción y un- mapa actualizado con la ubicación de los Guardias y las zonas de vigilancia que le corresponda a cada uno.

CAPÍTULO 10

De los usuarios de los servicios de seguridad privada

Art. 73 - Usuarios. definición. Todo aquel que por sí mismo o mediante apoderado contrate con una empresa o con un particular la prestación de servicios de seguridad privada contemplados en la presente ley, será considerado usuario. La categoría de usuario implica la aceptación de las responsabilidades y obligaciones que establezcan la presente norma y su reglamentación.

Art. 74 - Usuarios. Obligación. Los usuarios de los servicios de seguridad

privada están obligados a constatar que el prestador acredite la posesión de las habilitaciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

En el caso de que contratasen Guardias Vecinales de Seguridad Privada, los usuarios deberán asimismo dar aviso a la municipalidad y a la autoridad policial de la jurisdicción en que se encuentren en un plazo no mayor a los 10 (diez) días, indicando los días y horarios en que desarrollará la prestación, el lugar de ubicación de la garita, si la hubiese, el área que cubrirá la actividad de vigilancia y los datos del Guardia.

CAPÍTULO 11

De la agencia de control y fiscalización de la prestación de servicios de seguridad privada

Art. 75 - Autoridad de aplicación. La Agencia de Control y Fiscalización de la Prestación de Servicios de Seguridad Privada actuará como autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 76 - Patrimonio. El patrimonio de la Agencia estará constituido por los bienes que el Poder Ejecutivo le transfiera para su funcionamiento, y aquellos que adquiriere por sí misma. El Poder Ejecutivo deberá garantizar la disponibilidad de los bienes y recursos indispensables para garantizar la puesta en funcionamiento del organismo.

Art. 77 - Funciones. La Agencia cuenta con las competencias que se enumeran a continuación:

a) Habilitar, registrar, controlar, fiscalizar y sancionar a los prestadores de servicios de seguridad privada.

b) Controlar y fiscalizar a los usuarios de servicios de seguridad privada en lo que esta ley y su reglamentación dispongan como sus responsabilidades, así como sancionar las eventuales violaciones de la normativa vigente en la materia.

c) Requerir a las empresas y a los usuarios de servicios de seguridad privada la documentación que, por esta ley y su reglamentación, se encuentren obligados a suministrar.

d) Realizar las inspecciones necesarias conforme lo establecido por esta ley y su reglamentación.

e) Dictar los reglamentos y resoluciones en materia de funcionamiento de las empresas de seguridad privada y de la prestación de sus servicios, acorde a las competencias específicas que expresamente le asigne la reglamentación.

f) Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.

g) Emitir todas las resoluciones necesarias tendientes a la gestión de recursos humanos al interior del organismo, con el debido respeto de la normativa vigente en materia de empleo público.

h) Funcionar como organismo asesor del Ministerio que entienda en la materia en temas relacionados con la seguridad privada.

i) Habilitar y gestionar los registros bajo su competencia.

j) Calificar anualmente a las empresas en relación a la prestación de servicios de seguridad privada, de acuerdo al método que estime conveniente.

k) Establecer los contenidos específicos de los cursos de formación y capacitación creados por la presente ley.

l) Controlar el cumplimiento de los exámenes psicofísicos y técnicos.

m) Emitir informes anuales describiendo y analizando las características y evolución de la prestación de servicios de seguridad privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Dichos informes deberán ser elevados a las autoridades del Ministerio de Seguridad y a las Cámara de Diputados y Senadores del Poder Legislativo provincial.

n) Aplicar las sanciones previstas en esta ley y su reglamentación.

o) Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la reglamentación.

Art. 78 - Información. Publicidad. Toda aquella información sobre la que no pesare el carácter de confidencial y que no vulnere los derechos de terceros, de los usuarios ni de las empresas, deberá ser publicada en la página WEB de la Agencia. Dicha obligación no aceptará excepciones cuando se tratare de resoluciones que dispusieren sanciones a las personas prestadoras.

Art. 79 - Conformación. La Agencia de Control y Fiscalización de la Prestación de Servicios de Seguridad Privada será administrada por un Directorio compuesto por cinco (5) Directores, de los cuales uno desempeñará el cargo de Director General, que serán designados por concurso público de oposición y antecedentes por una comisión ad hoc integrada de la siguiente manera:

a) Dos miembros designados por el Ministerio de Economía.

b) Dos miembros designados por el Ministerio de Seguridad.

c) Dos expertos en la materia de Universidades públicas provinciales y/o nacionales.

d) Un miembro designado por la Subsecretaría de la Gestión Pública.

e) Un funcionario del Ministerio Público elegido por el Procurador General de la Provincia.

f) Un funcionario de la Contaduría General de la Provincia designado por el Contador General.

Art. 80 - Requisitos. Para ser Director de la Agencia serán requisitos:

a) Poseer título universitario de grado en Derecho, Contabilidad, Informática o Ciencias Económicas, Sociales o de la Administración.

b) Poseer antecedentes técnicos, profesionales o académicos en la materia.

Art. 81 - Procedimiento. La Selección de los miembros de la Agencia se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La comisión ad hoc, una vez conformada, se dará un reglamento interno y determinará los parámetros de evaluación y selección.

2. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes, que la comisión convocará mediante publicación en el “Boletín Oficial” y en al menos dos diarios de alcance provincial y/o nacional, en la cual constarán: condiciones generales, resumen de los criterios de evaluación y selección; período y modalidad de inscripción y fecha de los exámenes.

3. Los resultados de los exámenes aprobados serán publicados en los medios de comunicación referidos en el inciso anterior y se abrirá un período de sesenta (60) días en el que tanto personas físicas como jurídicas podrán realizar impugnaciones de carácter no vinculante.

Finalizado este período, los resultados del concurso serán elevados al Poder Ejecutivo con carácter vinculante para que proceda a su designación

CAPÍTULO 12

Régimen de infracciones para las Empresas de Seguridad Privada

Art. 82 - Infracciones. Clasificación. Las infracciones a la presente ley serán consideradas según los siguientes tipos:

a) Muy graves.

b) Graves.

c) Leves.

Art. 83 - Muy graves. Son consideradas infracciones muy graves:

a) Prestar servicios de seguridad privada sin la debida autorización administrativa.

b) Realizar actividades prohibidas por el artículo 39 de la presente ley.

c) Violar el régimen de incompatibilidades e inhabilidades estipulado por la presente ley.

d) Utilizar medios materiales y técnicos no autorizados ni homologados por la autoridad de aplicación.

e) Violar cualquier disposición establecida por la presente ley, su reglamentación y por los actos administrativos que en virtud de ella se dicten, en materia de tenencia y utilización de armas de fuego.

f) Tomar cualquier curso de acción que implique la violación de las obligaciones de subordinación operativa, colaboración y comunicación.

g) No prestar la debida colaboración a los órganos de participación comunitaria en los términos dispuestos por el artículo 17 de la presente.

h) Violar lo dispuesto por el artículo 36.

i) Cometer tres infracciones graves en un año.

Art. 84 - Graves. Son consideradas infracciones graves:

a) Realizar actividades que excedan la competencia establecida en la habilitación.

b) Comenzar con las actividades sin dar aviso a la autoridad policial en los casos que corresponda.

c) Retener injustificadamente la documentación que se hubiere solicitado para el ingreso al lugar custodiado.

d) Utilizar para la prestación del servicio a personal que se encuentre

incumpliendo las obligaciones estipuladas en materia de formación y capacitación.

e) Abandonar injustificadamente el servicio en oposición a lo estipulado contractualmente con el prestatario.

f) Realizar actos de administración de la empresa sin informar a la autoridad de aplicación cuándo exista obligatoriedad de hacerlo.

g) No guardar la debida reserva en sus actuaciones cuando a ello se hubiere comprometido contractualmente.

h) Incumplir las obligaciones estipuladas en materia de registros.

i) Cometer tres infracciones leves en un año.

Art. 85 - Leves. Son consideradas infracciones leves:

a) Publicitar y ofrecer servicios durante el trámite de la habilitación.

b) No depositar en tiempo y forma el seguro de responsabilidad civil estipulado en el artículo 21, inciso d) de la presente.

c) No cumplir en tiempo y forma con el pago de las tasas que establezca la autoridad de aplicación.

d) Cualquier incumplimiento de formas y procedimientos, siempre que no incurra en falta grave o muy grave.

CAPÍTULO 13

Régimen de infracciones para el personal de las empresas de seguridad privada y los guardias vecinales de seguridad privada

Art. 86 - Muy graves. Son consideradas infracciones muy graves:

a) Prestar servicios de seguridad privada sin la debida autorización administrativa.

b) Oficiar de detective privado sin la autorización correspondiente.

c) Violar cualquier disposición establecida por la presente ley, su reglamentación y por los actos administrativos que en virtud de ella se dicten, en materia de tenencia y utilización de armas de fuego.

d) Realizar actividades prohibidas por el artículo 39 de la presente ley.

e) Violar los acuerdos confidencialidad en el caso de los detectives privados, incurrir en extorsión en base a la información obtenida, así como obtenerla o intentar obtenerla con métodos que transgredan los límites legales impuestos para el respeto de la privacidad individual.

f) Haber sido condenado por delito doloso durante el ejercicio de sus funciones.

g) Tomar cualquier curso de acción que implique la violación de las obligaciones de subordinación operativa, colaboración y comunicación.

h) Arrogarse facultades propias de las fuerzas policías y de seguridad.

i) Cometer tres infracciones graves en un año.

Art. 87 - GRAVES. Son consideradas infracciones graves:

a) Realizar actividades que excedan la competencia establecida en la habilitación.

b) Ejercer arbitrariamente su función entre relación con terceros ajenos al contrato.

c) Facilitar a terceros información sobre sus clientes que hayan obtenido en virtud del ejercicio e sus funciones.

d) Intervenir en conflictos de carácter político, gremial, laboral, o religioso.

e) Incumplir la obligación de llevar la credencial identificatoria en un lugar visible y no utilizar o disimular el uniforme reglamentario.

f) Cometer tres infracciones leves en un año.

Art. 88 - Leves. Son consideradas infracciones leves:

a) Dispensar un trato incorrecto o descortés a los ciudadanos con los que entable relación durante el ejercicio de sus funciones.

b) No comunicar debidamente su ausencia en el cumplimiento del servicio.

c) Delegar facultades y funciones no delegables.

d) Utilizar artimañas para evitar identificarse.

e) No cumplir indicaciones del personal policiales que hayan sido legítimamente impartidas.

CAPÍTULO 14

Régimen de infracciones para los usuarios de servicios de seguridad privada

Art. 89 - MUY GRAVES. Son consideradas infracciones muy graves:

a) Utilizar dispositivos de seguridad prohibidos que impliquen una grave amenaza a la vida e integridad física de las personas.

b) Contratar servicios de Empresas y Detectives Privados no habilitados por la autoridad competente.

c) Contratar servicios de Detectives Privados para fines que violen lo establecido en la presente ley.

Art. 90 - Graves. Serán consideradas infracciones graves:

a) Consentir la prestación de servicios de seguridad privada cuando tuviere conocimiento de que éstos se realizan en contraposición a lo normado por la presente ley y su reglamentación en materia de armas, capacitación y habilitaciones.

Art. 91 - LEVES. Serán consideradas infracciones leves aquellas que la reglamentación determine como tales.

CAPÍTULO 15

Régimen de Sanciones

Art. 92 - Sanciones. Empresas. En caso de infracciones por parte de las Empresas de Servicios de Seguridad Privada, aquellas que revistan el carácter de muy grave serán sancionadas con la aplicación de multas cuyo monto podrá variar entre 50 y 100 veces el salario mensual básico percibido por un agente de las Policías de la provincia de Buenos Aires correspondiente al grado mínimo del escalafón; mientras que las infracciones graves y leves serán sancionadas con multas cuyo monto podrá ser respectivamente de 10 a 50 veces y de 5 a 10 veces la misma unidad de medida. Sin perjuicio de las multas, las infracciones muy graves serán sancionadas con la cancelación de la habilitación y las graves con la suspensión de la misma por un período de 30 días a 1 año.

Art. 93 - Sanciones. Personal. En caso de infracciones por parte del

Personal de las Empresas de Seguridad Privada y de los Guardias Vecinales de Seguridad; aquellas que revistan el carácter de muy graves serán sancionadas con la inhabilitación para desempeñar las funciones de prestación de servicios de seguridad privada normados en la presente ley y/o una multa cuyo monto irá de 2 a 5 veces el salario mensual percibido por el empleado o prestador que haya incurrido en la violación. Las infracciones graves y leves serán sancionadas respectivamente con multa de 1 a 2 veces y de la décima parte (1/10) a 1 vez la misma unida de medida.

En el caso del personal de las empresas las sanciones deberán ser impuestas procurando guardar proporcionalidad con el grado de responsabilidad y la jerarquía del sancionado.

Art. 94 - Sanciones. Usuarios. Las infracciones muy graves, graves y leves de los usuarios serán respectivamente sancionadas con multas de 5 a 10 veces, de 2 a 5 veces y de la décima parte (1/10) a 1 vez el salario mensual básico percibido por un agente de las Policías de la provincia de Buenos Aires correspondiente al grado mínimo del escalafón.

Art. 95 - Sanciones leves. Todas las sanciones leves darán lugar a la aplicación de apercibimientos.

CAPÍTULO 16

Otras disposiciones sobre sanciones e infracciones

Art - 96. Salvedad. Todas las sanciones e infracciones contempladas en la presente se establecen sin perjuicio de las demás que puedan establecerse en la reglamentación y de manera independiente de las penas y sanciones de carácter penal y civil que pudieren corresponder.

Art. 97. Infracciones y sanciones. Personal de la agencia. La reglamentación deberá establecer un régimen de infracciones y sanciones para el personal concursado y no concursado de la Agencia de Control y Fiscalización de la Prestación de Servicios de Seguridad Privada.

CAPÍTULO 17

Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 98 - Adecuación. Aquellas empresas que se encuentren prestando servicios al momento de sanción de la presente ley dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de 360 días para cumplimentar los requisitos establecidos. La autoridad de aplicación deberá analizar las presentaciones de rigor y emitir las habilitaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder los 180 días, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Aquellas empresas que no cumplieran con lo dispuesto en este artículo deberán suspender sus

actividades hasta tanto cumplimenten las presentaciones pertinentes ante la autoridad de aplicación. Todas las consecuencias jurídicas y económicas que pueda acarrear la suspensión de la prestación de los servicios y los potenciales incumplimientos contractuales serán exclusiva responsabilidad de la empresa.

Art. 99 - Derogaciones. Derógase la ley 12.297 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 100 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

La venta de servicios de seguridad privada ha crecido exponencialmente en las últimas dos décadas hasta convertirse en una verdadera industria (1). Durante la década del noventa, el retiro del estado, la erosión de sus capacidades burocráticas, el ajuste en el gasto público y el avance de la lógica privatista del mercado, deterioraron la prestación estatal de servicios básicos como la salud, la educación y la seguridad. La contratación privada de dichos servicios creció sostenidamente, en paralelo a la degradación de la provisión pública. El incremento de la compraventa de seguridad debe ser interpretado en este contexto.

Ciertamente, no se trata de un fenómeno privativo de nuestro país. Diego Torrente, et. al (2005), cuyo objeto de estudio es España, encontraron que «... [estamos asistiendo] a un proceso de fragmentación en las instituciones y sistemas de seguridad. El desarrollo de la seguridad privada y la privatización de ciertas funciones de seguridad están relacionados con los cambios y retos en al gobernabilidad de las sociedades contemporáneas. El Estado está cambiando de un rol de proveedor a otro de regulador de la seguridad de sus ciudadanos» (Torrente, Bosch y Valencia, «Organizando la seguridad: análisis organizativo de los servicios privados de seguridad en España», en Revista Política y Sociedad, año 2005. Vol. 42 Num 3, pp. 185 - 208).

En la Argentina, la situación es preocupante. No existe todavía una normativa nacional que pueda utilizarse como marco general para la regulación de la seguridad privada a pesar de sus reiterados intentos de sanción. Sumado a ello, las condiciones laborales de la industria son de máxima precariedad: malos tratos hacia los empleados, sueldos exiguos, trabajo en negro, jornadas laborales de 12 horas, carencia de material de trabajo adecuado y prácticas extorsivas en perjuicio de los trabajadores son sólo algunos de los rasgos característicos encontrados en el sector (sobre las condiciones laborales en éste ámbito Cfr. Khalil y Guevara «Una identidad laboral deteriorada. La relación subjetiva con el puesto de trabajo en los agentes de seguridad privada», Ponencia presentada en las III Jornadas de Jóvenes Investigadores en el Instituto Gino Germani, UBA).

En más de una ocasión ha sido denunciada la connivencia entre prestado-

res de seguridad privada y delincuentes comunes. En un llamativo parecido con las viejas prácticas policiales, se ha denunciado la liberación de zonas o la instigación al delito como forma de incentivar la contratación del servicio.

También han crecido la cantidad personas involucradas en la prestación. En 1992, la industria de la seguridad privada empleaba a 40 mil trabajadores, pasando a 60 mil en 1997 y a 90 mil en 2002. Sólo en la provincia de Buenos Aires, según datos del año 2005, se encontraban habilitados 38.255 vigiladores repartidos en 786 empresas. Ya para agosto de 2006. según consta en el proyecto de ley A 24 / 06-07, enviado por el PE a éste Congreso, «su personal supera el número de efectivos de las Policías de la provincia de Buenos Aires». Para esa misma época, la cantidad de empresas había crecido a 846. Hoy en día, los cálculos privados más moderados, coinciden en que hay alrededor de 100 mil personas afectadas a la provisión de servicios de seguridad privada. Dicha cifra duplica la cantidad estimada de agentes policiales en funciones en nuestra provincia.

La dinámica de las empresas también es un aspecto a tener en cuenta. Las grandes empresas de seguridad privada están gestionadas por personas vinculadas a servicios de inteligencia y fuerzas de seguridad extranjeras, o a las propias fuerzas policiales y de seguridad en la Argentina. Las grandes empresas poseen dispositivos electrónicos de última generación, a veces incluso por encima o la par de las capacidades de organismos del estado, que no son ni declarados ni homologados tal cual indica la normativa vigente (Cfr. Young, G. «La seguridad privada atrae a los espías de la CÍA y el FBI», en Clarín 18/05/ 2000). En el marco del crecimiento de la seguridad privada, también se registro un proceso de transferencia de policías y militares a esa órbita. Dicho proceso implica un doble problema: por un lado, significa la transferencia al sector privado de recursos humanos formados por el sector pública, algo similar a lo que ocurre con los pilotos de la Fuerza Aérea, y por otro, la seguridad privada se ha convertido en un nicho de reconversión de muchos militares y policías exonerados por mal desempeño o por delitos cometidos en el ejercicio de la función (Cfr. Lorenc Valcarce, F. «Del Estado al mercado. La reconversión de policías y militares en la industria de la seguridad privada», en: Seguridad Sostenible, 24 de octubre de 2006).

Desde el Estado provincial, es poco lo que se ha hecho en materia de control. El organismo encargado es la Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada. Dicho organismo contaba en 2004 con 15 inspectores para regular la actividad en todo el territorio bonaerense. Sumado a ello, un caso paradigmático que deja al descubierto la ausencia de una política pública seria en la materia es el de los llamados '«patovicas». La normativa vigente en aquel momento, establecía que los trabajadores de admisión y permanencia debían pertenecer a una empresa de seguridad privada. Los empresarios de la noche incumplían sistemáticamente con esta normativa, puesto que les resultaba un gasto, según su criterio, demasiado oneroso. Por tal motivo, es común encontrar personal de vigilancia contratado bajo la fachada de personal gastronómico. Según un relevamiento realizado entonces por el SUTCAPRA (Sindicato Único de Trabajadores de Control de

Admisión y Permanencia de la república Argentina) y el Ministerio de Trabajo de la Prov. de Buenos Aires en la Ciudad de La Plata, sobre un total de 102 trabajadores censados, solo 1 se encontraba en blanco. En Quilmes y Florencia Varela, sobre 94 censados, ninguno estaba legalmente registrado.

Otro aspecto que revela la histórica despreocupación en materia regulatoria es el decreto 107/05 que suspende de hecho la vigencia práctica del tope empresario para la cantidad de empleados con que puede contar una empresa. La ley 12.297, vigente en materia de seguridad privada, establece en su artículo 23 que «las empresas de seguridad privada no podrán contar con más de mil (1.000) personas. Si existiera asociación o unión transitoria, las empresas deberán dar cuenta de ello a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor a 30 días corridos. El incumplimiento de dicha obligación traerá aparejada la cancelación de la habilitación.». A pesar de que la literalidad del texto legal no deja dudas sobre su espíritu, el decreto 107/05 establece: «artículo 23. El tope de personal comprende a todas las categorías previstas en el artículo 4 de la ley 12.297, no siendo aplicable a las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley superen al mismo, las cuales podrán conservar él cupo altas adquirido a esa fecha."

En resumen, la industria de la seguridad privada presenta escasa regulación en materia de relaciones laborales, control de armas, contralor de los términos de la relación contractual entre prestador y prestatario, las competencias y la capacitación del personal involucrado, así como su idoneidad moral, y seguimiento de la legalidad de los actos de administración de las empresas.

Además de los problemas aspectos prácticos y de gestión ejecutiva, también existen problemas normativos que justifican una reforma integral de la ley. Actualmente, La provincia adhirió a la ley nacional 26.370 de «trabajadores de admisión y permanencia», lo cual no se encuentra reflejado taxativamente en la ley 12.297. Además, los principios regulatorios del sistema de seguridad privada y su relación con la seguridad pública son pasibles de ser sustancialmente mejorados. El organismo que regula la actividad tiene rango de Dirección siendo que la importancia estratégica de su función demanda un sistema más moderno y eficiente, incorporando, como es nuestra propuesta, un órgano descentralizado, especializado y técnicamente sólido con acceso concursado a los cargos directivos. También es necesario aggiornar el régimen de sanciones e infracciones y actualizar los fundamentos de la formación y capacitación de los agentes privados.

En suma, todo lo expuesto justifica la renovación del marco regulatorio de la seguridad privada. En los párrafos siguientes resumimos los antecedentes normativos y los aspectos centrales del proyecto de ley que ponemos a consideración.

Actualmente, rige en la materia la ley provincial 12.297 y su decreto reglamentario nro. 1897/02. También rige el decreto 4069 de 2001 sobre serenos particulares. El antecedente más significativo y reciente es el proyecto de ley A - 24 06/07, enviado a esta legislatura por el poder ejecutivo provincial, el cual ha perdido estado parlamentario, no sin antes suscitar una serie de interesantes controversias en el marco de la Comisión de Seguridad y Asuntos

Penitenciarios. Asimismo, hemos consultado para la elaboración del proyecto en consideración la ley 1913 de seguridad privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su decreto reglamentario 446/06; y el despacho de la comisión de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados de la Nación del año 2008. También hemos revisado la normativa de otras provincias, especialmente la de Río Negro que lleva el 3.608, y la normativa extranjera, en particular la española.

Muchos de los aspectos planteados en el proyecto de ley A/24/06/07 son retomados en este proyecto, muchos otros han sido reformulados y ciertos puntos críticos han sido deliberadamente obviados o explícitamente contradichos porque hemos considerado que favorecerían la concentración del mercado. Concretamente, hemos mantenido la prohibición que corre sobre las empresas de contar con más de mil efectivos y se suprimió la prohibición que aquel proponía a las empresas organizadas en forma de cooperativas.

Entre los aspectos originales de nuestro proyecto podemos contar la sistematización de los principios reguladores de la seguridad privada y la explicitación de una concepción sistémica (artículo 4º). Así, los principios de «subordinación sistémica», «subordinación operativa», «colaboración» y «comunicación» son definidos en los artículos 12 a 15. En el mismo sentido, agregamos el «control comunitario» como un principio que obliga a las empresas a colaborar con las instancias de participación ciudadana como los foros municipales y vecinales contemplados en la le 12.154.

Estamos convencidos de que ninguno de estos controles vulnera el derecho constitucional a ejercer toda industria lícita, puesto que la seguridad no es un servicio como cualquier otro. Es un servicio que esencialmente, y quizás por encima de cualquier otro, ha correspondido exclusivamente al estado desde el momento de su conformación.

Todos los estados nacionales (los primeros: Francia e Inglaterra, luego España y recién el siglo XIX Italia y Alemania) se han constituido históricamente en función de lo que se ha llamado la «lógica comunicativa de la violencia»; vale decir: guerreando con otros estados hacia afuera e imponiendo un orden coactivo hacia adentro. De allí sus instituciones armadas específicas: la policía (seguridad interior) y las Fuerzas Armadas (defensa exterior). En este sentido, las dos visiones del Estado en el derecho político clásico, la hobbesiana del gobierno absoluto (T. Hobbes, «Leviatán» [1651]) y la lockeana del gobierno limitado (J. Locke, «Segundo ensayo sobre el gobierno civil» [1660]) se diferencian en la forma y alcance del poder estatal y no en su objetivo que a fin de cuestas resulta ser el mismo: garantizar la paz, la seguridad y la integridad física. Por lo tanto, cuando el Estado permite que otra institución distinta de él ejerza legítimamente algún tipo de coacción física está desprendiéndose, de alguna manera, de una facultad que le es connatural. Por tal motivo, y siendo irracional desconocer la evidente realidad de la existencia y expansión de la prestación privada de seguridad, es necesario que los poderes públicos regulen exhaustivamente la actividad.

En lo que atañe a las empresas se establece que su objeto único será la «prestación de servicios de seguridad privada»; se enumeran requisitos y

deberes; se establecen explícitamente las actividades que las empresas no pueden desarrollar y se regula el uso de armas de fuego. En cumplimiento de la adhesión provincial a la ley 26.370 se excluye a las actividades de admisión y permanencia de la órbita de la seguridad privada.

El personal fue clasificado en virtud de sus funciones específicas, se delimitaron dichas funciones y se establecieron requisitos de formación específicos acordes a su competencia. La capacitación de los agentes de seguridad privada es un eje prioritario del presente proyecto puesto que la mayor parte de los empleados de las empresas de seguridad presenta graves carencias en ese terreno. En este sentido, establecimos la obligación por parte de la autoridad de aplicación de asegurar una correcta distribución geográfica de la oferta académica para que el endurecimiento de la demanda de competencias técnicas no termine generando un efecto discriminador.

También procuramos establecer una serie de mecanismos que tiendan a garantizar los derechos de los terceros ajenos a la relación contractual y minimizar las posibilidades de abuso por parte de los vigiladores; como la obligación de llevar la credencial identificatoria en lugar visible y la expresa prohibición de retener cualquier tipo de documentación y de realizar chequeos de identidad que no se relacionen directamente con la prestación estipulada contractualmente.

En cuanto a su relación con la seguridad pública consideramos, como se desprende de la argumentación anterior, que la seguridad privada debe desarrollarse en un marco de subordinación respecto de la seguridad pública. Por tal motivo, hemos establecido que los agentes privados deben dar prioridad a la intervención de la policía y las fuerzas de seguridad a menos que no exista otra alternativa; y disponemos que en caso de catástrofe o emergencia, los efectivos privados deberán actuar operativamente bajo el mando de la autoridad pública.

También hemos procurado limitar claramente el ámbito de actuación de los detectives privados, acotando su actividad a la búsqueda de hechos y actos destinados a funcionar como prueba en juicio, prohibiendo cualquier tipo de intromisión en la esfera privada de las personas.

Con el objeto de evitar que ex militares y agentes policiales exonerados de su fuerza por delitos en el ejercicio de su función formen parte de las empresas en calidad de directivos o vigiladores, establecimos una serie de requisitos básicos y prohibiciones generales a la hora de formar parte de una agencia.

Del citado proyecto A/24/06/07, tomamos la figura del «Guardia Vecinal de Seguridad Privada» al que definimos como una prestación individual realizada por una persona física. El objetivo es darle marco jurídico a la proliferación de este tipo de prestación, normalmente plasmado a través del incremento de garitas de seguridad en los barrios residenciales. La regulación de este tipo de prestaciones en la vía pública incorpora a la municipalidades.

Quizás el aspecto más innovador del proyecto es la incorporación como autoridad de aplicación de un ente descentralizado de carácter profesional y especializado con acceso concursado a los cargos directivos. La Superintendencia de Servicios de Seguridad Privada, creada por el A/24/06/07 poseía

«autarquía y autonomía administrativa», pero nada mencionaba sobre la competencia de los directores y otorgaba una estabilidad en el cargo de 10 años, a nuestro criterio, excesiva para un ente de control. Además de la autonomía propia de un ente descentralizado, consideramos que los organismos públicos deben jerarquizarse en su función a través de la incorporación de profesionales especializados. El mecanismo de concurso de oposición y antecedente no es infalible, como ningún mecanismo lo es, pero evidencia una voluntad por priorizar la formación profesional para gestionar un organismo de carácter eminentemente técnico. Este tipo de estructuras se corresponden con un estado más dinámico, moderno y eficiente, alejándonos de las viejas prácticas burocráticas, clientelares y corporativas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

---

1 El concepto de industria implica incluir en la seguridad privada tanto al «sector basado en la utilización intensiva de recursos humanos (agencias de seguridad, vigilancia e investigaciones) como al basado en la utilización de medios técnicos, como circuitos cerrados de televisión, alarmas, detectores y tecnologías de detección y vigilancia» (Cfr. Medina, M. Quién custodia a los custodios. Auge de las agendas de seguridad privada», Claves para todos, Ed. Capital intelectual, 2007).

Cinquerrui.

- A las comisiones de seguridad y asuntos penitenciario, Producción y Comercio Interior, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.879

(D/1.795/10-11)

Señor diputado Cravero y otro, **modificando el artículo 1º de la ley 12.573, instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de grandes superficies comerciales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modificase el artículo 1º de la ley 12.573 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - Se encuentra sujeta al régimen establecido por la presente

ley, la instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de Grandes Superficies Comerciales, los establecimientos comerciales que conformen una Cadena de Distribución, los denominados shoppings, paseos de compra, galerías comerciales y similares en los rubros de comercialización, elaboración y venta de productos alimenticios: indumentaria, artefactos electrodomésticos; materiales, herramientas y accesorios para la construcción y los que la reglamentación considere.

Los establecimientos incluidos en el párrafo precedente deberán observar las pautas de comercialización que se establecen en la presente, sin perjuicio de las facultades que se les reconoce por ésta y por el resto de la legislación pertinente a los municipios para legislar sobre la materia y las normas existentes tanto a nivel nacional y provincial en materia de lealtad comercial, defensa de la competencia y de los consumidores.

También quedarán alcanzados por la presente ley los comercios mayoristas que realicen ventas minoristas.

Art. 2º - Incorpórase como inciso c) del artículo 2º de la ley 12.573, el siguiente:

Art. 2º -

c) Paseos de compra, galerías comerciales Shopping o los que con otra denominación o modalidad se constituyan como por ejemplo ferias internadas comerciales o cooperativas de comerciantes, que contemplen la instalación de locales internos dentro de un mismo predio destinados a la venta de mercaderías, al por mayor o menor, de cualquier rubro, ya sean explotados por sus propietarios y/o inquilinos y/o sub-inquilinos y/o concesionarios. No estarán alcanzadas las ferias que se declaren de interés municipal o lo sean como complemento de un evento especial autorizado u organizado por el municipio.

Art. 3º - Modifícase el artículo 4º de la ley 12.573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4º - Las Cadenas de Distribución, deberán regirse de acuerdo a la siguiente relación entre número de locales y población total del municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º inciso b), de acuerdo a la siguiente relación:

a) Un (1) local en poblaciones de hasta 150 mil habitantes.

b) Dos (2) locales en poblaciones de hasta 300 mil habitantes.

c) Tres (3) locales en poblaciones de más de 300 mil habitantes.

La instalación, modificación y/o ampliación de un establecimiento comercial que constituya una cadena de distribución o siendo parte de una ya instalada en la Provincia, conforme la relación establecida en el párrafo precedente, requerirá sin excepción del certificado de factibilidad provincial.

Quedan exceptuados los mercados concentradores de frutas y verduras, las Cooperativas de Compra minorista y las Asociaciones de Colaboración Empresaria (ACES) o «Redes de Compra», constituidas en la forma prevista en el artículo 29 de la presente.

Los comercios alcanzados por el inciso c) del artículo 2a deberán adecuarse a la siguiente relación, entre números de locales internos, superficie mínima requerida y cantidad de habitantes del lugar elegido para su instalación:

a) Más de 10 locales en un inmueble de más de 300 metros cuadrados en poblaciones de hasta 50.000 habitantes.

b) Más de 15 locales en inmuebles con una superficie de más 500 metros cuadrados en poblaciones de hasta 150.000 habitantes.

c) Más de 20 locales en superficies de más de 600 metros cuadrados en poblaciones de hasta 300.000 habitantes.

d) Más de 30 locales distribuidos en más de una planta para poblaciones que excedan los 500.000 habitantes.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cravero y Nivio.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone modificaciones a la ley 12.573 de Grandes Superficies Comerciales, que deberán ser incorporadas al texto vigente.

Las modificaciones a los artículos 1º y 2º son agregados que se han realizado con el propósito de incluir en la ley a los denominados Paseos de Compra, Shopping, Galerías Comerciales, Ferias etcétera.

La finalidad es abarcar a un tipo o modalidad comercial que generalmente se ubica en superficies importantes y cuya habilitación no tiene marco regulatorio en la provincia de Buenos Aires.

A raíz de ello últimamente han proliferado las solicitudes en distintos municipios para la instalación de. las denominadas ferias internadas más conocidas como Saladitas, que mediante la ocupación de un predio por compra o alquiler, instalan infinidad de puestos de venta de rubros diversos, utilizando distintas formas para su explotación, destacándose entre ellas la locación diaria

o mensual, sub-locación, derecho de ocupación del local, concesión o alguna otra de carácter cooperativista.

En casos aislados lograron su habilitación y funcionamiento sin cumplir los mínimos requerimientos en cuanto a las exigencias del código de edificación ni se han encuadrado dentro de la ley 7.315/67 y su decreto reglamentario, 1123/73 La mercadería ofrecida no se ajustaría en muchos casos al aprovisionamiento normal del mercado para rubros similares.

Este tipo de emprendimientos carentes de una regulación adecuada son en general perjudiciales para las economías locales, contribuyendo a la contracción de las fuentes de trabajo, dañando el trabajo formal y reduciendo los recursos del Estado.

En un momento en que los índices inflacionarios muestran una tendencia reciente, el mensaje que percibe el consumidor es que este tipo de oferta comercial actúa como regulador de los precios del mercado, sin advertir que para ello existen otros instrumentos en manos del Estado, que manejados convenientemente reducirían la inflación y fomentarían la producción, sin introducir estas variables que en el mediano plazo generan efectos no deseados sobre la economía en general.

El presente proyecto legisla también, mediante la modificación del artículo 4º sobre superficies mínimas y cantidad de locales en función de los habitantes del lugar de radicación; a partir de las cuales es de aplicación la ley.

Las superficies menores, como hasta el presente, solo requerirán cumplimentar con las ordenanzas municipales.

Es necesario para el comercio en general, evitar las malas prácticas de la competencia cuando no se ajustan en un pie de igualdad con quienes cumplen con todas las normativas vigentes sobre condiciones edilicias, instalación, personal ocupado debidamente registrados y pago de impuestos.-La problemática tal cual está planteada requiere el aporte de una solución de fondo, de modo que enmarcarla dentro de la ley beneficiará a todos.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen en la aprobación de este proyecto de modificación de la ley 12.573.

Cravero.

- A las comisiones de Producción y Comercio Interior, Asuntos Municipales, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.880

(D/1.799/10-11)

Señor diputado Gutiérrez, **creando áreas de servicios, estacionamiento y descanso para vehículos de carga superiores a una tonelada, las que se ubicarán a la vera de las rutas nacionales y provinciales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a la compra y/o permuta y/o arrendamiento y/o expropiación y/o cualquiera otra operación inmobiliaria que permita cumplir el objeto que se detallará en el artículo tercero de la presente norma.

Art. 2º - Se declaran de utilidad pública a los fines de disponer su expropiación todos los bienes inmuebles que sean indispensables para emplazar áreas de estacionamiento, descanso y servicio y los complejos edilicios interiores y aledaños, que permitan cumplir con el artículo tercero de esta norma.

Art. 3º - Créanse en el territorio de la provincia de Buenos Aires Áreas de Servicio, Estacionamiento y Descanso para vehículos de carga superiores a una tonelada, las que se ubicarán a la vera de las rutas nacionales y provinciales en las ciudades que determine el Poder Ejecutivo provincial conforme los criterios de seguridad vial y política de transporte.

Art. 4º - Las Áreas de Servicio, Estacionamiento y Descanso deberán tener una superficie no inferior a cinco hectáreas y contarán con un alambrado perimetral, cámaras de seguridad, un playón de transferencia de mercaderías y un área de administración y seguridad. Además se efectuará un loteo interior con las dimensiones suficientes a permitir la concesión de un área de servicio que contenga: dormitorios, proveeduría, salón de usos múltiples, batería de baños con ducha en un número no inferior a diez y taller de reparaciones ligeras.

La provincia de Buenos Aires garantizará que las mismas cuenten con los servicios de agua potable, luz eléctrica, gas natural y cloacas y/o un sistema de tratamiento de los líquidos cloacales. La recolección de los residuos quedará a cargo de los municipios.

Art. 5º - En las rutas nacionales y provinciales en que no este previsto un retome e ingreso, Vialidad de la provincia de Buenos Aires se encargará de realizarlos y señalizarlos a los efectos de tornar operativas las mencionadas áreas de servicio. También se encargará de señalizar la existencia del área y sus servicios así como el kilómetro en que la misma se encuentra ubicada.

Art. 6º - Facúltese al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a ceder la explotación de las Áreas de Servicio, Estacionamiento y Descanso a los municipios en cuya jurisdicción se decida la radicación. También dicha cesión comprende la concesión de los servicios interiores previstos en el artículo cuarto de la presente y la fijación de los cánones que se hará conforme lo disponga la respectiva ordenanza municipal.

Art. 7º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el in fine del artículo anterior la provincia de Buenos Aires se reserva la facultad de establecer por vía reglamentaria un criterio estandarizador para evitar la aplicación de cánones que rompan los principios de equidad, igualdad y razonabilidad.

Art. 8º - Créase, en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, una (1) Comisión Bicameral integrada por nueve (9) diputados y seis (6) senadores, designados por los presidentes de las respectivas cámaras. La Comisión Bicameral deberá estudiar y dará opinión al Poder Ejecutivo provincial sobre del plan de radicación y construcción de las áreas de servicios, estacionamientos y descanso. Una vez aprobado, el plan deberá ser comunicado al Poder Legislativo provincial y la Comisión Bicameral tendrá tareas de monitoreo, control e informe sobre el desarrollo de la obra hasta su fin e incluso de las cesiones y concesiones que de la misma y sus servicios se hagan.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene la ambición de poder implantar áreas de servicios, estacionamiento y descanso para todos los vehículos de carga y transporte que transitan por las rutas de la provincia de Buenos Aires.

Es imperioso darles a los transportistas los necesarios servicios que hacen a la calidad de su trabajo y a los derechos que como trabajadores le corresponden.

Por su parte la seguridad vial es una materia cuya especificidad toca contornos como el tratado en esta ley y que requiere de una participación anticipatoria activa del Estado implementando inversiones concretas que permitan alcanzar objetivos tendientes a proteger la vida, la integridad física y la propiedad.

La producción de nuestro país y el abastecimiento en todas sus formas deben estar rodeados de los servicios que permitan al trabajador del transporte realizar su tarea con dignidad y seguridad.

Se debe terminar con el estacionamiento de vehículos de gran porte a la vera de las rutas y con los accidentes de tránsito absolutamente evitables. En este sentido una buena política de descanso y aplicación de los derechos que les corresponde a los trabajadores del transporte, es cumplir con el deber público de la prevención.

El Estado provincial a través del relevamiento de las carreteras que surcan esta provincia establecerá la necesidad de la radicación de estas áreas de oxigenación.

A esta mirada estratégica se sumará el impacto local que las A.S.E.D generarán en los municipios receptores, quienes tendrán una fuente laboral, tributaria y de servicios que coadyuvará a su economía y desarrollo.

Además las plantas de transferencia de cargas, permitirán diagramar un flujo de transito zonal en la distribución de mercaderías mediante rodados de menor porte. Ello sumado a la existencia de corredores productivos o convenios intermunicipales, mejorará el tránsito en las ciudades eliminando el transito pesado de descarga y carga y conservará la vida útil del asfalto.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo al presente proyecto de ley.

Gutiérrez.

- A las comisiones de Transporte, Obras y Servicios Públicos, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.881

(D/1.801/10-11)

Señor diputado Piriz, reproducción, **declarando monumento histórico arquitectónico y paisajístico al monumento a la bandera, sito en plaza Manuel Belgrano de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown.**

La Plata, 15 de junio de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.016/07-08, declarando monumento histórico arquitectónico y paisajístico al monumento a la bandera, sito en plaza Manuel Belgrano de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Piriz.

- A las comisiones de Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos

1.882

(D/1.802/10-11)

Señor diputado De Jesús, reproducción, **estableciendo normas que buscan promover un accionar decidido en pos de instaurar en la Provincia la responsabilidad social empresaria**.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.715/08-09, estableciendo normas que buscan promover un accionar decidido en pos de instaurar en la Provincia la responsabilidad social empresaria.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Jesús.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia

1.883

(D/1.806/10-11)

Señora diputada Tabarés, **modificación artículo 2º del decreto ley 9.397/79, texto según ley 10.578 en relación a la utilización de fracciones de tierras por parte de la municipalidad de Olavarría.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º del decreto ley 9.397/79 según texto ley 10.578, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º - La municipalidad de Olavarría dispondrá la utilización de las fracciones descriptas en el artículo anterior con fines de beneficio comunitario de índole social, cultural, deportiva y/o de promoción o radicación industrial.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

Por decreto ley 9.397/79, el gobierno militar de ese entonces donó a la municipalidad de Olavarría, las fracciones de tierra fiscal ubicadas dentro de su jurisdicción, nomencladas catastralmente como circunscripción II, sección H, Chacras 737, 738, 751 y 752 y según título como Chacras 791, 792, 823 y 824 e inscriptas al Folio 508 del año 1963 del Registro del citado partido.

Posteriormente, en 1989, por ley 10.758 se modificó el artículo 2º, en el cual se establecían los usos que podían darse a esas tierras porque, según decían sus fundamentos, se debía corregir una transferencia con destino imperativo fijado por el gobierno de facto que no contempló los intereses y necesidades del distrito afectado, como es típico de regímenes autoritarios no investidos de la soberanía popular ni controlados por sus representantes.

Por ello se propuso colocar en manos del poder municipal la declaración acerca de la correcta utilización de los predios transferidos en beneficio de la comunidad, contemplando sus reales conveniencias y se determinó que debían se destinadas a actividades con fines de beneficio comunitario de índole social, cultural y/o deportiva.

La buena intención del legislador no pudo prever el crecimiento de la ciudad ni necesidades que pudiesen surgir en el futuro.

Es así que el desarrollo urbano se dio en otra dirección y las referidas parcelas quedaron en una zona donde las actividades previstas podrían complementarse con otras de similar provecho.

La zona está ubicada estratégicamente sobre uno de los ejes industriales de Olavarría y ahora dotada de una excelente estructura vial que ha aportado el gobierno nacional a través de la conversión de la ruta 226 en autovía y la construcción del enlace entre las rutas 226 y 3 y se convierte en un área de inmejorables condiciones para que el municipio utilice para la promoción o radicación industrial y, a través de ellas, de un beneficio para toda la sociedad, con lo que no se contradice el espíritu de la norma.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Tabarés.

- A las comisiones de Industria y Minería, Asuntos Regionales y del Interior, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.884

(D/1.812/10-11)

Señora diputada López, **estableciendo en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el boleto gratuito para docentes y el boleto para personal no docente.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese en todo el territorio de la provincia de buenos aires el boleto gratuito para docentes y el boleto para personal no docente, estando comprendidos como beneficiarios:

a) El personal docente comprendido en la ley 10.579 que ejerza funciones en establecimientos educativos de gestión pública -o de gestión privada con subvención estatal- dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, desde el nivel inicial hasta el nivel secundario.

b) El personal no docente que presta servicios administrativos, de maestranza o de servicios, en forma regular, en establecimientos educativos de gestión pública -o de gestión privada con subvención estatal- dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, desde el nivel inicial hasta el nivel secundario, gozará del beneficio de un descuento del cincuenta por ciento (50 por ciento) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje.

Sin perjuicio de los recaudos que razonablemente establezca la reglamentación en orden a evitar el ejercicio irregular de los beneficios consagrados en la presente ley.

Art. 2º - Las empresas de servicio público de transporte por automotor y ferroviario de pasajeros, para todas las líneas de servicios de corta, media y larga distancias, en sus modalidades urbanas y suburbanas, interurbanas y de larga distancia, sometidas a la jurisdicción de la autoridad provincial, que perciban beneficios por parte del Estado nacional y/o provincial bajo la forma de subsidios, compensaciones tarifarias, exenciones impositivas, o similares, deberán beneficiar con un Boleto Gratuito para Docentes y con una Tarifa Especial para el personal No Docente, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º - El Boleto Gratuito para Docentes y el Boleto para el personal No Docente, serán válidos para realizar viajes en los servicios de transporte mencionados en el artículo 2º de la presente ley, durante los días hábiles del ciclo lectivo oficial.

Los días de realización de actos cívicos todas las credenciales, con prescindencia del horario habitual de actividades escolares, mantendrán su vigencia desde dos (2) horas antes y hasta dos (2) horas después de la realización de los mismos.

Art. 4º - El beneficio establecido para el Boleto Gratuito para Docentes y

el Boleto para el personal No Docente, comprenderá la totalidad del trayecto de los beneficiarios comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, desde su domicilio hasta el establecimiento educativo al que concurre, ya sea que se encuentre ubicado este último dentro o fuera del radio urbano de su residencia y cualquiera sea el número de secciones y distancias de los recorridos. Los usuarios de este boleto tendrán idéntica cobertura de seguro de viaje a la del resto de los pasajeros.

Art. 5º - La negativa de aceptación y todo cercenamiento injustificado a los beneficios dispuestos por esta ley por parte de dichas empresas, será pasible de sanciones administrativas, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 6º - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires. Sus funciones se determinaran vía reglamentaria.

Art. 7º - Facúltese a la autoridad de aplicación para la elaboración y propuesta de convenios, acuerdos e instrumentos que formalicen acciones conjuntas con organismos, entidades e instituciones, tendientes a cumplimentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la presente ley.

Art. 8º - La autoridad de aplicación implementará el sistema de emisión gratuita de la respectiva credencial que habilite el acceso al boleto Gratuito, en la forma y los tiempos que lo determine la reglamentación.

Art. 9º - Para que la credencial sea otorgada a los Docentes y al personal No Docente, las autoridades de los establecimientos educativos confeccionarán una lista de los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente, indicando: apellido, nombre completo, número y tipo de documento de identidad, domicilio actualizado, horarios en que concurre a desarrollar las actividades escolares o de servicios, adjuntando dos fotografías color. La lista, firmada y sellada en cada una de sus copias, será confeccionada por triplicado debiendo ser entregada al organismo que se determinara vía reglamentaria.

Art. 10 - Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Art. 12 - Invítase a los municipios a adherir y/o incorporar en su respectiva legislación, los beneficios establecidos por la presente ley.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la necesidad de atender situaciones planteadas por distintos sectores docentes bonaerenses, debido a que la gran mayoría de los mismos se desempeñan en más de un establecimiento educativo, máxime cuando el traslado a distintas instituciones y, en ocasiones, a distintas localidades, representa un desembolso económico que impacta fuertemente sobre el salario de los docentes.

Cabe consignar que «Las empresas -de transporte público de pasajeros- se benefician tanto por la recaudación de los boletos como por los subsidios. En el caso del transporte automotor es un 50 y 50. Las empresas de este sector reciben compensaciones con el subsidio al gasoil, los subsidios en las cadenas de peajes, más los beneficios de la ley de tránsito que amplió de 10 a 15 años el plazo obligatorio para renovar vehículos. De 2007 al 2008, las transferencias se multiplicaron, con aumento del boleto incluido» indicó ante "Página 12" el especialista Héctor Polino.

Enfatizando que las empresas de transporte público de pasajeros recibieron, en el año 2010, «subsidios adicionales por la suma de sesenta millones de pesos; de esta manera, la suma total de los subsidios para el transporte de pasajeros de la Capital y el Gran Buenos Aires trepará, en promedio, a unos $ 640 millones por mes», según lo indicado por el diario "Clarín" de fecha 11 de Abril de 2010.

En consecuencia, el presente proyecto no genera perjuicio económico para las empresas de transporte público de pasajeros, y asimismo reafirma los lineamientos de la ley provincial de Educación 13.688, que establece que los trabajadores de la educación son servidores públicos que deben ser reconocidos material y simbólicamente por el Estado.

Este proyecto alcanza también al personal «no docente», atento a ser considerados trabajadores de la educación, y que contribuyen a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo y de las instituciones educativas, y por ende, hacen posible que los docentes se dediquen a cumplir con su tarea principal: enseñar.

En este sentido, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se han presentados diversos proyectos, que tienen como objeto los mismos fines que persigue la presente iniciativa.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del mismo.

López.

- A las comisiones de Transporte, educación, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.885

(D/1.813/10-11)

Señora diputada López, **creando el programa oportunidad para todos, que tiene por objeto la promoción del empleo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el programa «Oportunidad para todos» que tiene por objeto la promoción del empleo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de mujeres entre 40 y 60 años de edad y varones entre 45 y 65 años de edad que se encuentren actualmente desocupados.

Art. 2º - Las personas comprendidas en el presente programa tendrán derecho a:

1. Ser contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado previsto en el artículo 90 y correspondientes de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), y sus modificatorias y respetar lo establecido en la legislación laboral y previsional vigente.

2. Percibir una remuneración proporcional a las tareas prestadas.

Art. 3º - Son requisitos para poder ser contratado bajo este Programa, los siguientes:

1. Tener como mínimo cuarenta (40) años de edad en el caso de las mujeres y cuarenta y cinco (45) los hombres, al momento de incorporarse al presente programa.

2. Estar desempleado.

3. Demostrar no tener aportes previsionales acreditados en los últimos 5 años.

4. Acreditar fehacientemente residencia en la provincia de Buenos Aires por un período no menor a dos (2) años anteriores al momento de la incorporación.

5. No percibir jubilación y/o pensión.

Sin perjuicio de los recaudos que razonablemente establezca la reglamentación en orden a evitar el ejercicio irregular de los beneficios consagrados en la presente ley.

Art. 4º - Las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de Buenos

Aires, que cumplan con las condiciones y exigencias previstas, gozarán de las exenciones dispuestas en la presente ley.

Art. 5º - Los requisitos que deberán cumplir las empresas para acceder a los beneficios previstos en la presente ley se determinarán vía reglamentaria.

Art. 6º - Las empresas que incorporen a las personas comprendidas en el presente Programa, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, el equivalente de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Cincuenta (50) por ciento cuando la persona incorporada tenga entre cuarenta (40) y (45) cuarenta y cinco años de edad.

2. Setenta y cinco (75) por ciento cuando la persona incorporada tenga entre cuarenta y cinco (45) y cincuenta y cinco (55) años de edad; y

3. Ciento (100) por ciento cuando la persona incorporada tenga entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) años de edad.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en la ley 10.397 Libro Segundo: Parte Especial - Título II: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Capítulo V, asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Art. 7º - La exención otorgada tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses desde su otorgamiento, pudiendo en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la autoridad de aplicación.

Art. 8º - Las empresas podrán incorporar nuevos trabajadores, siempre que no supere el treinta (30) por ciento del personal actual contratado, computados al momento de incorporarse al presente Programa, circunstancia que será verificada por la autoridad de aplicación, en los tiempos y modos, que se determine vía reglamentaria.

Art. 9º - La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 10 - La autoridad de aplicación deberá controlar a las empresas beneficiarías respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación, como así también en relación a la totalidad de la normativa laboral vigente.

En caso de incumplimiento las hará pasibles de sanciones que se establecerán vía reglamentaria y/o cancelación de los beneficios acordados.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a la promoción del empleo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de mujeres entre 40 y 60 años de edad y varones entre 45 y 65 años de edad que se encuentren actualmente desocupados; atento que «las exigencias del actual mercado de trabajo, donde las empresas se inclinan por contratar y promocionar a los trabajadores más jóvenes en detrimento de los de mayor edad, y los prejuicios sociales hacia los mismos hacen que a lo largo de la vida activa hayan aumentado los riesgos de marginación y exclusión del mercado laboral. Así, ya no nos extraña que trabajadores de 40 o 45 años tengan verdaderos problemas para encontrar un empleo o retener el que ya tienen». (Directiva 2.000/78 de la UE en las jornadas sobre discriminación por edad en el empleo y mayores).

Casi un tercio del total de los desocupados pasa más de seis meses antes de volver a cobrar un salario o un ingreso relativamente estable, sobre todo entre quienes superaron la barrera de los cuarenta años, con el agravante de que la mayoría de los mayores de 40 años son jefes de familia y tienen escasas chances de conseguir trabajo en el futuro cercano y constituyen, según los expertos, el «núcleo duro» de la desocupación porque, por edad y calificaciones, están condenados a la exclusión de un mercado laboral cada vez más competitivo y selectivo.

Sea cual fuere su causa u origen, es innegable que la falta de un empleo no sólo merma el acceso a las diversas fuentes de obtención de recursos, sino que genera una serie de aspectos negativos sobre el bienestar psicológico de las personas mayores de 40 años que lo sufren.

La Universidad Católica Argentina, atento surge de diversas fuentes periodísticas, difundió un informe donde indica que, en la provincia de Buenos Aires, seis de cada diez trabajadores sufren la precarización laboral.

En este orden, el presente proyecto tiene como objetivo la erradicación de la precarización laboral de los trabajadores de más de 40 años, que durante mucho tiempo han permanecido excluido del mercado laboral, y sin aportes previsionales por parte del empleador, en clara violación a sus derechos reconocidos constitucionalmente.

La precarización laboral debe ser desterrada definitivamente, hay que generar políticas públicas con sentido social e inclusivo, ya que su permanencia lleva indefectiblemente a la inseguridad y la falta de garantía en el plano laboral, esta realidad debe hacernos actuar en consecuencia para lograr efectos concretos de transformación.

El presente proyecto constituye una herramienta para incluir socialmente

a los desocupados estructurales mayores de 40 años de edad y que demuestren no tener aportes previsionales acreditados en los últimos 5 años, e incentivar mediante exenciones impositivas al sector empresario, a fin de insertar a dichos trabajadores en el mercado laboral.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el proyecto de ley.

López.

- A las comisiones de trabajo, Igualdad Real de Oportunidades y Trato, Producción y Comercio Interior, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.886

(D/1.814/10-11)

Señora diputada López, **incorporando párrafo segundo al artículo 3º del decreto ley 9.889/82, Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, en relación a la titularidad de las bancas de los cuerpos deliberativos.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórese como párrafo segundo al artículo 3º del decreto ley 9.889/82 - De los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, Texto Ordenado por decreto con las modificaciones introducidas por las leyes 10.156; 10.303; 10.485, 10.825, 12.915, 13.640 y 14.086- Capítulo I - Disposiciones Generales: Competencia, el siguiente texto:

> La titularidad de las bancas de los cuerpos deliberativos es de los partidos políticos que postularon las candidaturas correspondientes. Únicamente resultará el reclamo de la banca al diputado que la ejerza por el partido o política al representa, en los supuestos de renuncia, afiliación y/o incorporación a un o política distinta a que lo postuló como candidato.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López.

FUNDAMENTOS

Autorizados juristas europeos del siglo XX sostuvieron que en la democra-

cia de partidos el mandato político no podía sujetarse a las obligaciones del mandato civil; debe pasar el control de los representantes de manos de los electores que los votaron a manos del partido que hizo posible la victoria (Alberto Castells, investigador principal del Conicet - Diario la Nación «Las Bancas pertenecen al partido», de fecha 29 de noviembre de 2005).

La idea de la pertenencia de la banca al partido resulta más válida, si tenemos en consideración que debe cada partido hacer la «proclamación de sus candidatos» y es el que hará la valoración de las cualidades personales de los elegidos, que luego el ciudadano convalidará.

Existen diversos antecedentes de proyectos presentados en la Legislatura nacional, conforme surge de la página WEB: wvw1.hcdn.gov.ar/.../pertenencia jjej3ancas.htm - Pertenencia de las bancas legislativas (Capitulo I, Pag. 4 y sgtes.), que a continuación se detallan:

1. El senador Leopoldo Bravo sostenía que «Las bancas de los diputados y senadores nacionales pertenecen al partido político que postuló la elección de los legisladores que las ocupan...» (D.S.S. 27-6-74.T.I. 836).

2. José María Salazar proponía que al partido político le correspondía a nominar al legislador sustituto. (D.S.C.D.N. 21-5-1919. Pag. 34), con lo que resultaba clara la titularidad de la banca por parte de éste.

3. En igual sentido se expresaban los legisladores: Justo G, Medina (D.S. 13- 7-39. T. II. Pag. 284), Ricardo Guardo y John W. Cooke (D.S. 23-8-48. Pag. 1043) y Agustín Rodríguez Araya (D.S. 23-8-59. Pag. 1880)

4. G, Medina (D.S.C.N.C. 11-9-57 T.L Pag. 249), Raúl Edgardo Riva (D.S.C.N.C. 15-10-57 T. II. Pag. 847), Hernán Cortés y Jorge Albarracín Godoy (pág. 863), José Antonio Allende (Pag. 862), Ricardo Alberto Bassi (pág. 891), Luciano F. Molinas (pág. 906), Teodoro Bronzini 909) y Ricardo Lavalle (pág. 970), constituyentes de la Convención Constituyente del año 1957, consideraban que las bancas pertenecen al partido político que lo eligió candidato."

5. En materia legislativa los preceptuaba el decreto ley 6.809/57 (B.O. 27-6-57) y la ley 16.582 (B.O. 1-12-64) que recoge los conceptos de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados (Orden del Día 330/64 D.S. 29-10-64, pág. 5473) y la del honorable Senado (D.S. 30-10-64, pág. 2244).

6. Tampoco fue ajena a esta tesis la ley 19.862 que reguló el Sistema Electoral nacional en 1972 (B.O. 5-10-72).

Por otra parte, Jorge Raúl Yoma, convencional de la reforma de la Constitución nacional del año 1994, afirmaba que la banca «...pertenecen a los partidos políticos y actúan en función de programas partidarios» («Obra de la Convención nacional Constituyente» 1994, Ministerio de Justicia de te Nación, Tomo IV, pág. 3141 y ss).

Cabe poner de relieve, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, que el rol asignado a los partidos políticos no se agota en los artículos 37 Constitución nacional-sobre derechos políticos-, 38 Constitución nacional -específico sobre los partidos- y 54 Constitución nacional. Fluye también de otras normas introducidas en la reforma de 1994, que cabe mencionar sin efectuar una enumeración taxativa. Así, el artículo 85 Constitución nacional prescribe que el de la Auditoria General

de la Nación será «designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso». Por su parte, el inciso 3º del artículo 99 dispone que la composición de la Comisión Bicameral Permanente -a cuya consideración el jefe de gabinete debe someter los decretos de necesidad y urgencia- «deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara», u otras que se refieren a la integración de las bancadas parlamentarias como los artículos 114 y 115 de la Constitución nacional.

Germán J, Bidart Campos sostiene que «la estructura del poder recoge, y debe recoger, de modo razonable, lo que le aporte el sistema partidario, tanto en su composición humana cuanto en el o político de gobierno [...] desde el poder las partidarias tienen que amortiguarse, pero no desaparecer ni ser traicionadas."

En consecuencia, cuando los hombres se incorporan a un partido político «no enajenan su conciencia» (D.S.C.D.N. 864 Diputado Maidana), que se obligan a representar el proyecto político de la agrupación política que el pueblo votó y, en caso de disidencia, resignarlo con el cargo que obtuvo en virtud de esa representación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

López.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.887

(D/1.815/10-11)

Señora diputada López, **disponiendo la prohibición a las estaciones de servicio la venta, expendio o suministro de combustibles a conductores y/o acompañantes de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados cuando no cumplan con el requisito de llevar el casco reglamentario debidamente colocado.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Dispónese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la prohibición a las Estaciones de Servicio y Expendedoras de combustibles la venta, expendio o suministro de combustible a los conductores y/o acompañantes de vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados cuando no cumplan con el requisito de llevar el casco reglamentario debidamente colocado.

Art. 2º - Las Estaciones de Servicio y Expendedores de combustibles deberán colocar carteles en lugar visible para los conductores, con el siguiente texto: «Esta prohibido la venta de combustible a los conductores de vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados y a sus acompañantes, que no circulen con el casco reglamentario debidamente colocados."

Art. 3º - El propietario, gerente, encargado o responsable en cualquier local, comercio o establecimiento destinado al expendio de combustible en violación a las disposiciones de la presente ley será sancionado con una multa equivalente de 100 a 1000 litros de nafta súper.

Art. 4º - Serán autoridades de aplicación y comprobación de las infracciones a la presente ley las respectivas municipalidades, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Constatada una infracción a la presente ley, cualquiera, sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor juez Competente.

Art. 6º - Se considerará reincidente a los efectos de esta ley, toda persona que habiendo sido sancionada por una falta, incurra en otra de igual especie. La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la sanción de la multa.

Art. 7º - Los importes de las multas que se apliquen en el cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza a crear el Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

1. El sesenta (60) por ciento para la municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción.

2. El veinte (20) por ciento con destino al Ministerio de la Producción.

3. El veinte (20) por ciento a el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

En todos los casos, los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente ley serán destinados a los organismos competentes que tengan por objeto la prevención de accidentes viales.

Art. 8º - Son de aplicación supletoria para los casos no previstos expresa-

mente en la presente ley, las disposiciones del decreto ley 8.031/73 (texto ordenado decreto 181/87) -Código de Faltas-, la ley 13.927 -ley de Tránsito de la provincia de Buenos Aires- y su decreto reglamentario 532/09 y decreto 40/07.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días de su sanción.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto disponer la prohibición a las Estaciones de Servicio y Expendedoras de combustibles la venta, expendio o suministro de combustible a los conductores de vehículos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos motorizados, cuando tanto ellos como sus eventuales acompañantes no cumplan con el requisito de llevar el casco reglamentario debidamente colocado. Asimismo deberán informar al público, en general, de la prohibición indicada precedentemente, mediante medios visuales fijados en sus establecimientos.

Cabe consignar que en el informe elaborado, en el año 2009, por el Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV) se señala que la siniestralidad y mortalidad de conductores de motos y ciclomotores alcanzó a 1669 casos, de los cuales 1049 (62.8 por ciento) con heridas graves y 463 (27.7 por ciento) con muerte inmediata. Indicando que la participación de este tipo de vehículo en siniestros graves continua siendo muy elevada.

Si bien, el mencionado Instituto indica que la mortalidad de conductores de todo tipo de vehículo se ha reducido en forma significativa en los últimos dos años; esto puede deberse a dos razones probables: a) al mayor uso por parte de conductores de elementos de seguridad pasiva (cinturones y cascos), y b) disminución de abuso de velocidad y alcohol en la conducción.

Son mucha y diversas la razones por que el casco no es utilizado, por sus conductores y/o acompañantes, en consecuencia deviene necesario, establecer mecanismos que ayuden a incrementar su utilización, atento que «la problemática Vial en la Argentina es de naturaleza compleja y, por ende, no admite soluciones basadas en acciones simples y aisladas, ni el involucramiento de un solo sector. En este sentido, el sector privado -familia, instituciones y empresas- deben coadyuvar a la implementación de una política de seguridad Vial», tal como lo manifiesta el Instituto de Seguridad y Educación Vial.

Con el propósito de promover el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Código de Tránsito para la provincia de Buenos Aires, el Estado debe liderar el proceso y la política de seguridad vial y el sector privado debe participar activamente en las medidas de prevención.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

López.

- A las comisiones de Producción y Comercio Interior, Derechos del Usuario y el Consumidor, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.888

(D/1.821/10-11)

Señor diputado González, reproducción, **declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Nueve de Julio, de la localidad de Ituzaingó, con destino a sus actuales ocupantes**.

La Plata, 30 de abril de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/955/08-09, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Nueve de Julio, de la localidad de Ituzaingó, con destino a sus actuales ocupantes.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

González.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.889

(D/1.822/10-11)

Señor diputado González, reproducción, **declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Santa Rita, del partido de Ituzaingó, con destino a sus actuales ocupantes**.

La Plata, 30 de abril de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/502/08-09, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el barrio Santa Rita, del partido de Ituzaingó, con destino a sus actuales ocupantes.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

González.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.890

(D/1.823/10-11)

Señor diputado González, reproducción, **declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el barrio denominado El Culto, del partido de Berazategui.**

La Plata, 30 de abril de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/819/08-09, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el barrio denominado El Culto, del partido de Berazategui.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

González.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.891

(D/1.824/10-11)

Señor diputado González, reproducción, **prorrogando por el termino de cinco años la vigencia de la ley 13.025 y modificación artículo 1º de la citada ley, expropiación inmuebles en el barrio Malvinas Argentinas, del partido de Ituzaingó**.

La Plata, 30 de abril de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/820/08-09, prorrogando por el termino de cinco años la vigencia de la ley 13.025 y modificación artículo 1º de la citada ley, expropiación inmuebles en el barrio Malvinas Argentinas, del partido de Ituzaingó.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

González.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.892

(D/1.828/10-11)

Señor diputado Juárez y otros, transfiriendo al estado nacional, la jurisdicción sobre el predio ubicado en el partido de campana, con cargo de ser incorporado al sistema de parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales, bajo el nombre de parque nacional Otamendi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Transfiérase al Estado nacional, la jurisdicción sobre el predio cuyos límites se describen en el Anexo I que forma parte de la presente, ubicado en el partido de Campana, con cargo de incorporar el área descripta al sistema de la ley 22.351 de parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales, bajo el nombre genérico de Parque Nacional Otamendi.

Art. 2º - La transferencia de jurisdicción a la que se refiere el artículo precedente, quedará automáticamente sin efecto si el Estado nacional, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no promulgase la ley de declaración de Parque nacional a que se refiere el artículo 1º de la citada ley 22.351.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Juárez, de Otazúa, Comparato y García (Aldo).

FUNDAMENTOS

Mediante decreto 2.148/90 del Poder Ejecutivo nacional se creó la categoría de Reserva Natural Estricta con el propósito de asegurar la preservación de la diversidad biológica argentina en áreas protegidas del dominio del Estado nacional que ofrezcan las máximas garantías para el cumplimiento de esa finalidad, designando a la Administración de Parques nacionales como el organismo encargado de hacer cumplir lo dispuesto por dicho decreto.

El decreto 2.149/90 creó una primera instancia, indicando diversas zonas de interés pertenecientes al dominio de la Nación a los fines de crear, con límites provisionales, según lo prescribe su artículo 2º, las Reservas Naturales Estrictas dentro de los Parques nacionales y en otras áreas pertenecientes al Estado nacional, entre las cuales se encuentra la Reserva Natural Estricta Otamendi (RNEO), abarcando un terreno del Consejo de la Minoridad y Familia en el partido de Campana, provincia de Buenos Aires.

Por decreto 453/94 se incorporó al sistema de áreas protegidas dos nuevas categorías, las Reservas Naturales Silvestres y las Reservas Naturales Educativas las cuales permiten perfeccionar y armonizar el sistema creado por los decretos 2.148/90 y 2.149/90, quedando establecidas de esta forma áreas núcleo bajo una figura de máxima protección, tal como la Reserva Natural Estricta; áreas de extensión considerable que conserven poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural bajo la figura de Reserva Natural Silvestre y áreas que, por sus particularidades o continuidad con las anteriores, brinden oportunidades especiales para la enseñanza ambiental e interpretación de la naturaleza como Reserva Natural Educativa, quedando debidamente coordinadas e interrelacionadas las tres categorías; esquema dentro del cual fue incorporada la Reserva Natural Otamendi.

La Administración de Parques nacionales, ya con anterioridad al dictado de los mencionados decretos, había desarrollado una activa gestión para conservar dicha área en el marco del Convenio de cooperación suscrito con la

entonces Secretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en el año 1988.

Desde su creación el área se encuentra bajo la órbita exclusiva de la APN quien ha elaborado mediante un proceso fuertemente participativo con la comunidad local, sus organizaciones, entidades académicas y distintos sectores de la sociedad, el Plan de Manejo de la Reserva, herramienta fundamental, que, a través de la definición de objetivos y programas permite imprimir continuidad y coherencia al proceso de gestión.

En dicho documento, y en concordancia con lo establecido por la normativa señalada precedentemente, se ha armonizado el objetivo de conservar un ambiente natural de la región pampeana y del Delta del río Paraná con aquellos objetivos vinculados con el uso público, las actividades educativas y la difusión de los valores de la reserva, generando de modo sustentable un espacio con múltiples beneficios y servicios, oportunidades de educación, interpretación ambiental y recreación para el conjunto de la comunidad.

La Reserva Natural Otamendi conserva más de 3000 hectáreas que constituyen la única muestra que protege los ambientes característicos de la región, con un aceptable estado de conservación, y especies endémicas y amenazadas de extinción, en un paisaje altamente ocupado por urbanizaciones y emprendimientos productivos. Está localizada en el límite entre la llanura pampeana y el bajo delta del río Paraná. Por esta razón, incluye una gran biodiversidad ya que convergen especies de tres regiones biogeográficas: el Pastizal Pampeano; el Espinal, en la barranca que marca el borde entre la llanura y el delta; y el Delta e Islas del Paraná. La parte del Delta del Paraná representa la mayor superficie de la Reserva y el humedal propiamente dicho. Este sector puede ser considerado como un humedal fluvial que forma parte de una extensa planicie aluvial de relieve plano convexo con humedales de agua dulce y humedales salinos incluyendo a las Laguna Grande y del Pescado y, en el límite sur, el río Luján. Por ser una zona anegable con escurrimiento limitado, tiene la importancia hidrológica de control de inundaciones aguas abajo, purificación del agua y recarga del acuífero, además de su importancia por brindar oportunidades de recreación, conservar especies con amplio uso histórico, sitios de asentamientos aborígenes y mantener el paisaje original de la región donde se fundó la ciudad de Buenos Aires en el siglo XVI.

En particular, pueden enumerarse, las principales especies de fauna y flora que se destacan en la RNO:

- Sitios de cría de especies endémicas como la pajonalera de pico recto (Limnoctites rectirostris).
- Se registra una abundancia de especies como los federales (Ambiyrhamphus holosericeus) que evidencia la escasa fragmentación del hábitat.
- Se han realizado nuevos registros de la distribución más austral de mamíferos como el mayuato (Porción cancrivorus).
- Se han realizado registros recientes de especies nuevas para la ciencia como la araña (Lobizon otamendí).
- Se ubican sitios exclusivos de nidificación de numerosas aves acuáticas

migratorias; se encuentra una especie especialista de hábitat y en estado vulnerable como el caso de Porzana spiloptera.

• Se constituye el hábitat de mamíferos como el gato montes (Leopardus geoffroyi) para el cual los estudios científicos en marcha permiten prever que la fragmentación de su hábitat afecta su conservación y en consecuencia la importante función que tienen las áreas protegidas para garantizar la permanencia de esta especie que genera importantes recursos económicos por la exportación de pieles; se encuentran el 70 por ciento de las especies de los Anfibios de la región las cuales han mostrado permanencia a lo largo de 7 años lo cual de la pauta que el área contiene humedales claves para la conservación de estos animales en el marco del Declinamiento Global de Anfibios, y que estos ambientes presentan una buena condición.

• Se encuentran en el lugar tipos de pastizales de características especiales por su adaptación a suelos salinos como lo son un Espartillar de Spartina densiflora y también un pastizal de Distichlis spicata en los suelos arcillosos salinos con numerosas especies nativas hoy difíciles de encontrar en este estado en otras localidades de la región.

• Praderas de mesófilas con una riquísima expresión de la composición de gramíneas de la vegetación potencial de los pastizales pampeanos.

• Otro pastizal único en la reserva es el dé Sporobolus pyramidatus, y Xanthium cavanillesii en los albardones del río Luján.

• Por ultimo encontramos cardasales de Eryngium cabrerae hábitat casi exclusivo del ave endémica antes mencionada (Pajonalera de Pico Recto).

Estas especies por su valor singular especial para la conservación, entre otras, se conservan debido al mantenimiento de este importante humedal que provee además importantes servicios ambiéntales como la regulación de las inundaciones, la purificación de la calidad del aire, del agua v la presencia de sitios de recarga de los acuíferos.

En razón de los antecedentes expuestos es que resultaría de significativo valor para la conservación y manejo integral del área su incorporación al sistema de la ley 22.351 de Parques nacionales Monumentos Naturales y Reservas nacionales.

Dicho cuerpo normativo fija en su artículo 3º la modalidad para la creación de áreas protegidas federales, estableciendo expresamente que «la creación de nuevos PN. MN y RN en territorio de una provincia sólo podrá disponerse previa cesión de la jurisdicción por parte de la provincia respectiva a favor del Estado nacional.

El presente proyecto tiene por objetivo justamente cumplimentar con este requisito previo, a los efectos de posibilitar la inclusión de la Reserva Natural Estricta Otamendi en la ley 22.351.

Por las razones y circunstancias que quedan expuestas, se recomienda la sanción del proyecto adjunto de cesión de jurisdicción al Estado nacional con cargo a la creación del Parque Nacional Otamendi.

Juárez.

- A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Tierras y Organización Territorial, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.893

(D/1.834/10-11)

Señora diputada Lacava, **solicitando que todas las dependencias de la administración pública el día 14 de junio, mantenga izadas las banderas en homenaje a la reivindicación de los derechos soberanos sobre nuestras Islas Malvinas.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórese como artículo 79 bis de la ley 4.534 el siguiente:

Art. 79 bis - Las casas de comercio a que se refiere el artículo 79 de la presente ley, deberán implementar un sistema de turnos diarios, rotativos, dentro del horario comercial habitual de cada partido de la provincia de Buenos Aires. Dentro de ese turno deberán atender, en forma no gratuita, todas las urgencias, de pequeños animales, que se les presenten.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lacava.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la modificación de la ley 4.534 mediante el agregado del artículo 79 bis. al Capitulo VI «Del ejercicio de la Medicina Veterinaria», que tiene por finalidad establecer la obligatoriedad de los comercios de veterinaria de instaurar una suerte de turnos, dentro del horario comercial de las mismas, es decir sin que ello implique la ampliación del horario de atención habitual al público, donde deberán abocarse a la atención de pequeños animales sin que sea posible su rechazo, salvo cuestiones de fuerza mayor invocada por el profesional médico veterinario, la que deberá ser acreditada.

Los motivos del proyecto consisten en que es muy habitual el rechazo por parte de las veterinarias, a la atención de animales que no sean de raza o de los llamados mestizos, en especial cuando son llevados por un particular que se apiada del grado de desnutrición, enfermedad o cualquier otro padecimiento que sufra el animal.

La implementación de los turnos, no implica que el profesional no perciba

los honorarios que estipule por su atención, ya que solo se requiere que no se resista la atención de animal alguno basado en el escaso valor comercial del mismo o en el delicado estado en que se encuentre.

Se entiende que deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios irrogados, el particular o propietario del animal, es decir la persona que concurra llevando a éste al comercio de veterinaria para su atención.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores y señoras legisladoras acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Lacava.

- A las comisiones de Asuntos Culturales, educación, Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.894

(D/1.835/10-11)

Señora diputada Lacava, **incorporando artículo 79 bis a la ley 4.534, ejercicio de la medicina veterinaria.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Adhiérase en todas las dependencias de la administración pública provincial el día 14 de junio de cada año, a mantener izadas a media asta, las banderas nacional, provincial y municipal, en homenaje a conservar vigente la reivindicación de los derechos soberanos sobre nuestras Islas Malvinas.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo instrumentará los medios necesarios a efectos de poder cumplimentar con la presente ley en todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lacava.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo, establecer la sanción de una normativa a los efectos de disponer que el día 14 de junio de cada año en todas las dependencias provinciales, las banderas nacional, provincial y municipal permanezcan izadas hasta mitad del mástil, y hasta el mismo momento en que volvamos a flamear de nuevo y para siempre nuestra enseña Patria en aquel suelo asentado dentro de nuestra plataforma submarina.

La Constitución nacional ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, y sus espacios marítimos e Insulares.

El 10 de Junio de 1829 Argentina realiza la reafirmación de sus derechos soberanos sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y en la Jornada del 3 de enero de 1833, Inglaterra utilizando la tradicional operación del atropello y el despojo, produce una usurpación con carácter colonialista en nuestras Islas Malvinas.

A partir del 2 de abril de 1982, y luego de 149 años se recupera en forma transitoria el suelo irredento, se vuelve a enarbolar en el pabellón malvinero la gloriosa bandera celeste y blanca de la patria y a entonar las sagradas estrofas del Himno nacional.

El 14 de junio de 1982 con el izamiento del estandarte inglés en el Puerto Argentino, comienza por parte del imperialismo del Reino Unido de Gran Bretaña una nueva ocupación territorial en nuestros archipiélagos Australes des Atlántico Sur.

Por ello, representa un acto de estricta justicia, cristalizar, reflejar y garantizar con una contundente lección, la entereza espiritual y la enorme capacidad patriótica de nuestra sociedad, en un territorio tan caro al sentimiento de argentinidad y tan nuestro como las propias provincias que conforman el conjunto de la geografía nacional.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

Lacava.

- A las comisiones de Producción y Comercio Interior, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.895

(D/1.839/10-11)

Señor diputado Nivio y otra, **explotación y administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Objeto: La explotación y administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, incluidos las máquinas de azar electrónicas o automáticas (tragamonedas), casinos, actividades hípicas, hipódromos, bingos, salas de juegos, y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial será realizada en forma exclusiva por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la provincia de Buenos Aires o el organismo que lo remplace.

Art. 2º - Prohibición: Queda prohibida la privatización y/o concesión de la explotación y/o administración los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, incluidos las máquinas de azar electrónicas o automáticas (tragamonedas), casinos, actividades hípicas, hipódromos, bingos, salas de juegos y demás modalidades, a través de ninguna forma jurídica de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su artículo 37. Exceptúanse de esta prohibición los bingos temporarios organizados en forma directa por instituciones de bien público, sin fines de lucro, que autorice el Instituto Provincial de Loterías y Casinos.

Art. 3º - Juego por medios informáticos: Prohibir en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la realización de apuestas, posturas o jugadas, en juegos de azar, deportivos, y/o cualquier otra modalidad realizada mediante la utilización de medios informáticos, Internet, telefónicos, telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Los proveedores de comunicación telefónica, redes de comunicación telemática, electrónica o de Internet no podrán habilitar dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires el acceso B la toma de apuestas, posturas o jugadas de juegos de azar, deportivos, y/o cualquier otra modalidad.

Art. 4º - Días y Horarios: Sin perjuicio de las demás exigencias establecidas por las normativas locales, todos los establecimientos de juegos y apuestas casinos, bingos, salas de máquinas tragamonedas, ruletas, juegos electrónicos u otras formas de juegos de azar existentes en el territorio provincial, no podrán dar apertura a sus actividades antes de las 18, los días hábiles; en tanto sábados, domingos y feriados no antes de las 16. En ambos casos la apertura no podrá superar las ocho horas diarias y el cierre deberá efectuarse antes de las 5 horas. A los establecimientos ubicados en zonas turísticas, en épocas de temporada alta la autoridad de aplicación podrá ampliarles el tiempo de apertura hasta doce horas diarias, iniciando a las 16.

Art. 5º - Modificación y Eliminación: Modificase de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Loterías y Casinos lo siguiente:

Art. 6º - El Instituto Provincial de Lotería y Casinos será administrado por un Directorio integrado de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, cuya remuneración será equivalente a la de Subsecretario

b) Tres (3) Directores en representación del Estado provincial, nombrados por el Poder Ejecutivo, cuyas remuneraciones serán equivalentes a la de Director provincial.

c) Tres (3) Directores en representación de los municipios en cuya jurisdicción estén ubicados las salas de juegos, con mandato por un

año, nombrados por los Departamentos Ejecutivos, ocupando los diversos municipios los cargos en forma rotativa.

d) Tres (3) Directores en representación de las asociaciones sindicales que encuadran gremialmente a los trabajadores de la actividad, con mandato por un año, ocupando los diversos sindicatos los cargos en forma rotativa.

e) Tres (3) Directores en representación de los concesionarios de agencias de juego con mandato por un año.

f) Tres (3) Directores en representación de las Entidades de Bien Público personería jurídica otorgada por la provincia de Buenos Aires que tengan por objeto la asistencia social, la salud y/o educación de la niñez con personería jurídica otorgada por la provincia de Buenos Aires, con mandato por un año, ocupando las diversas entidades el cargo en forma rotativa.

g) Un (1) Director en representación de las Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la provincia de Buenos Aires que tengan por objeto programas de ayuda a jugadores compulsivos, con mandato por un año, ocupando las diversas entidades el cargo en forma rotativa.

A tal efecto el Instituto abrirá un registro y reglamentará las condiciones para su inscripción.

Eliminase de la Carta Orgánica mencionada lo siguiente: los incisos i) y j) del artículo 3º.

Art. 7º - Combatir el juego compulsivo. El Instituto Provincial de Loterías y Casinos deberá:

a) Organizar y dirigir programas para educar a la población y prevenir la ludopatía en niños, jóvenes y adultos.

b) Establecer la colocación de carteles, con leyendas tendientes a advertir las graves consecuencias de la ludopatía, en lugares visibles de casinos hipódromos, agencias y salas de juegos.

c) Prohibir la colocación de cajeros automáticos, mini bancos u otro tipo de oficinas de entidades financieras donde se puede obtener dinero o crédito para utilizar en el juego casinos hipódromos, agencias y salas de juegos.

d) Sancionar con multas, y/o suspensión de la actividad que ante reiteraciones puede determinar el cierre del establecimiento, la violación a lo establecido en los inciso b) y c) anteriores.

Art. 8º - Distribución: La utilidad que se genere, después de financiar gastos corrientes y de capital, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El dos (10) por ciento a favor del municipio en cuya jurisdicción estén ubicados las salas de juegos. Los municipios deberán afectar el cincuenta (50) por ciento de lo recaudado a partidas presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/ o salud pública.

b) El veinticinco (25) por ciento a favor de los municipios que integran la provincia de Buenos Aires y que no cuenten con salas habilitadas para los juegos que se autorizan por la presente ley. La distribución de estos fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la ley 10.559 y modificatorias - de Coparticipación municipal-, adecuados a lo que se dispone en este inciso.

c) El quince (15) por ciento a favor del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales.

d) El quince (15) por ciento a favor del Fondo provincial de Educación.

e) El diez (10) por ciento con destino a Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la provincia de Buenos Aires que tengan por objeto la asistencia social, la salud y/o educación de la niñez. A tal efecto el Instituto abrirá un registro. También deberá reglamentar las condiciones para su inscripción y la metodología de distribución de los fondos.

f) Un cinco (5) por ciento con destino Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la provincia de Buenos Aires que tengan por objeto programas de ayuda a jugadores compulsivos.

Art. 9º - Habilitaciones. Se prohibe por el término de un (1) años, desde la sanción de la presente, la habilitación de nuevos o ampliación de los existentes establecimientos de hipódromos, casinos, bingos y salas de juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, como así también el incremento del número de máquinas de azar electrónicas o automáticas (tragamonedas) existente en cada uno de ellos.

Art. 10 - Planificación. En el término de ciento ochenta (180) días el Directorio del Instituto deberá elaborar un plan que prevea la reubicación de las salas de juego existentes y determinación de zonas de la Provincia donde podrán habilitarse nuevas salas de juego teniendo como criterio general que las mismas estén ubicadas en zonas turísticas y/o recreativas.

Art. 11 - Caducidad- Facultase al Directorio a realizar convenios de caducidad con los actuales concesionarios que explotan salas de juego a efectos concretar el traspaso de la explotación y/o administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, al Instituto Provincial de Loterías y Casinos en el menor tiempo posible. A la finalización de las concesiones el Instituto se hará cargo de las salas de juegos y del personal que desempeña tareas en las mismas determinando en un plazo de ciento ochenta (180) días su continuidad o no en cada caso. Al treinta y uno (31) de diciembre de 2011 caducarán todas las concesiones otorgadas.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nivio y de Otazúa.

FUNDAMENTOS

Desde muy antiguo es el discurrir sobre la moralidad del juego y los efectos que su práctica despierta en la sociedad. Si bien nadie se atrevió a considerarlo como un bien ni hacer su apología, se cita a filósofos y hombres de Estado que han tratado de poner en evidencia la sugestión que en el espíritu humano el mismo ostenta.

Sin embargo, quienes así lo entendieron (Cicerón, Federico El Grande, Huizinga, Ortega y Gasset) calificaron al juego de azar antes que un fenómeno individual de orden psicológico o moral, un hecho social y de interés general, por las consecuencias que el mismo produce.

Encontramos en el Digesto y el Código de Justiniano, de la antigua Roma, la prohibición a apostar dinero al juego de azar. También en la Edad Media los juegos de azar fueron severamente castigados. En otro ámbito Tomás de Aquino distinguía entre juegos torpes, devotos y recreativos calificando como pecaminosos a los primeros, identificándolos ya como juego de azar, a los que considera una variante de la avaricia.

Cabe destacar, entre los hechos históricos normativos, la prohibición que el 1º de marzo de 1871 sancionó el gobierno de la Comuna de París, a «...los juegos de azar para evitar que la población parisiense dilapide sus modestos ingresos» (Oliver Albert. La Comuna de Paris, 2º edición, Alianza, Madrid, 1971, pagina 201)

Con el paso de los siglos, se comenzó a tomar al juego como una herramienta de la política fiscal, por la cual se obtenían ingentes recursos, dejando de lado las consideraciones de orden moral, política o social. Más aún el Estado halló en el juego un medio de financiación de las obras de carácter social. Así la represión y la condena del juego pasó de ser una acción contra un vicio repudiable para convertirse en una infracción al fisco, variedad del ilícito tributario.

En todas las épocas y en todos los países del mundo, a un desmejoramiento de las condiciones económicas de la población, le siguen automáticamente un

aumento en el volumen de las cifras en los juegos de azar (casinos, bingos, hipódromos, loterías, quinielas, máquinas) y a la inversa en épocas de prosperidad esa cifra disminuye, porque los sectores más necesitados y desesperados ven en los juegos de azar una posibilidad para salir de la situación de angustia en que se encuentran.

Los juegos de azar son una expresión milenaria del comportamiento humano, y el análisis histórico de este fenómeno ha permitido llegar a dos conclusiones: su libre expresión conduce a profundos desequilibrios sociales, mientras que el intento de suprimirlos solo ha llevado a que se manifiesten en forma clandestina.

En la búsqueda de una solución intermedia, se consideró como positivo que el Estado tome a su cargo la administración y explotación de los juegos de azar. Algunos gobiernos han optado por darlos en concesión a capitalistas privados, pero la idiosincrasia de esta actividad -ligada a expresiones de la malvivencia- ha obligado a retomar con exclusividad el control de los juegos de azar.

En nuestro país existen antecedentes, desde la época colonial, de establecer loterías, aunque fracasaron. Recién en 1812 el Triunvirato autorizó su institución. En 1852, el director provisorio de la Confederación, Justo José Urquiza, la prohibió por considerarla contraria a los principios de la moral pública. Luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, se generó un gran debate en torno a esa cuestión, resolviéndose prohibir el juego de lotería en la Capital Federal. Recién en 1895 se la autorizaría definitivamente.

En 1917, por parte del gobierno de Hipólito Yrigoyen, se establece la prohibición del juego de azar y la nacionalización de los casinos.

Luego de las características corruptas que identificaron a la explotación de los juegos de azar entre 1930 y 1944, se decidió asumir nuevamente el control Estatal (en especial de los casinos) otorgándoles el carácter de entretenimiento y beneficencia social, que los identifica y les da sentido.

De esta manera se buscaba que, los juegos de azar dejaran de ser un mercado que imponía sus propias leyes y se restableciera el equilibrio social basado en algo mucho más previsible: la cultura del trabajo. Así la planificación, administración y explotación del juego de azar pasó a ubicarse como una opción más del mercado turístico, y su enorme rentabilidad se derivó hacia realizaciones de bien público.

Otra legislación destacada a nivel nacional es el decreto 31.090, del 18 de noviembre de 1944, por el cual se declaran caducas las concesiones otorgadas por los gobiernos provinciales para la explotación de casinos o salas de juego, fundamentado tal medida en: «las lamentables consecuencias que el hábito de juego produce en la conformación ética de la parte de población que a ella, desordenadamente se dedica, no puede ser mirada con indiferencia por este Gobierno Federal que ha puesto su principal empeño en robustecer la conciencia nacional y reivindicar la jerarquía moral y social del trabajo honesto y del ahorro fecundo. Que por otra parte, las proyecciones sociales del juego, favorecido por las condiciones reglamentarias vigentes, presupone la actuación de sus explotadores que lucran a expensas del medio en que actúan y cuyas

actividades comportan un intenso peligro social no sólo por sí mismas, sino por la vinculaciones que guardan con otros campos de la malvivencia como la vagancia y el proxenetismo."

El mencionado decreto fue ratificado, el 18 de marzo de 1946, por el decreto 7365 que además estableció «La Lotería de Beneficencia nacional tendrá a su cargo la explotación, manejo y administración de casinos y salas de juegos de azar en todo el territorio de la República» fundamentando que «la experiencia recogida... Demuestra que es imposible, en el estado actual de nuestras costumbres, suprimir radicalmente el juego de azar; razón por la que la acción del Estado debe encaminarse en el sentido de reglamentar y restringir, en la medida de lo posible, el desarrollo del mismo, encauzándolo de suerte que la mayor parte, sino la totalidad de su producido, se destine a la realización de obras de asistencia y provisión social, de cultura y mejoramiento de las zonas de turismo...»

Los socialistas también se destacaron por presentaciones sobre el tema. Adolfo Dickmann presentó proyectos de ley en 1925, 1927 y 1929, proponiendo la prohibición de las carreras de caballos y de las loterías y de todo otro juego de azar. Decía en 1925: «El juego en sus múltiples formas y aspectos ha adquirido, entre nosotros, los caracteres de un mal realmente pavoroso. Ninguna capa social, ni la más encumbrada ni la más humilde, se ha escapado a sus nefastas consecuencias». En 1927 ante el pretexto de que los beneficios de la lotería se invierten en obras benéficas lo que ya es decía, una inmoralidad, agregaba que «el Estado no puede fomentar el vicio de su población «so color» de curarla luego en hospitales, manicomios y sanatorios de sus males físicos."

Luego en 1994, el diputado socialista Guillermo Estévez Boero presentó un proyecto de ley (expediente 1.728-D-94) planteando: «Artículo 1º - Prohíbese en todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires la instalación de salas de juegos o casinos. artículo 2º - de forma». Expresando en los fundamentos, «...configura además una desconsideración a nuestra ciudad capital, suponer que será más atrayente a sus potenciales visitantes por tener un casino. Buenos Aires ocupa un destacado lugar entre las ciudades de América Latina y del mundo, y ello ha sido por el trabajo, la cultura y la virtud de sus habitantes y no por sus falsos y vanos atractivos.» «El paradigma de nuestras ciudades no puede ser Las Vegas ni de nuestra cultura el «Playboy Groups», de allí que no parece inadmisible disfrazar un negocio con justificativos que insinúan una distribución social de sus beneficios. Creemos que es necesario impulsar otros objetivos otros valores, y así revertir por la vía de una nueva economía y, fundamentalmente, por la revalorización de lo que más distingue y eleva al hombre: el trabajo, una realidad negativa para la inmensa mayoría de nuestro pueblo»(Diputado Guillermo Estévez Boero - Reseña Labor Parlamentaria 1994- página 147).

En la provincia de Buenos Aires que se da su primer Constitución el 8 de abril de 1854. Las primeras leyes sancionadas fueron: ley 1 nombramiento de «gobernador constitucional del estado de buenos aires al Doctor Pastor Obligado», la ley 2 autorización «al Poder Ejecutivo a invertir suma de dinero en la construcción de un muelle, para el embarque y desembarque de pasajeros y

equipajes « y la ley 3 del 27 de junio de 1854 se refiere al juego de azar «prohibiendo el juego de lotería pública de cartones, salvo para las casas que tuvieran patentes para realizarlo."

Marcamos así la destacada importancia que siempre tuvo para el Estado provincial, lo referido al juego de azar, por las implicancias económicas y sociales.

La ley 405 del 12 de noviembre de 1863 establece que la tercera parte del producto líquido de la lotería pública se destine a gastos de beneficencia.

El Código Rural (ley 469) veda rigurosamente todo juego de azar en pulperías, cafés, posadas, hoteles, y en toda casa pública de trato, estableciendo que cada municipalidad o juez de paz reglamentará y publicará en el partido, deberá definir, nombrar o explicar los juegos que son, o que deben entenderse por azar, y a tal fin autoriza a agentes o subalternos de policía a penetrar en toda casa pública de trato, en la que sepa o se sospeche con fundamentos por escrito a sus dueños o encargados, el previo allanamiento del fuero de la casa, hecho por el juez de paz.

También determinaba que la deuda que proceda de juegos de azar o de préstamos hechos para jugarlos son incobrables en juicio.

La ley 668 prohibía desde el 1a de enero de 1871 las loterías, las rifas periódicas o las que tengan por objeto la realización de negocios comerciales. Por ley 2.796 queda prohibido a las municipalidades, autorizar la instalación de casas, clubes u otros establecimientos de cualquier naturaleza en los que permitan juegos de azar.

Mediante la ley 3645 en octubre de 1916 Queda prohibida, la instalación de casas, clubes u otros establecimientos públicos de cualquier naturaleza en que se realicen juegos de azar. Entendiendo por Juegos de Azar los de ruleta, caballitos, taba, tómbola, bacarat, lansquenet, poker y golfo: y en general todos aquellos que dependiendo de la suerte tengan por resultado la ganancia o pérdida de sumas de dinero u otros valores equivalentes.

En febrero 1927 por ley 3.913 se autoriza la entrega de patentes para casinos de balnearios marítimos y fluviales, las cuales se otorgarán a empresas o entidades que tengan personería jurídica y con la suficiente capacidad económica y responsabilidad requerida para el funcionamiento. Fija la prohibición del ingreso a los mismos de los menores de edad y que los gastos de inspección están a cargo de los casinos. En cuanto al producido que ingresa al estado se destina al pago de subvenciones y gastos de los servicios de asistencia social especificando cada uno de ellos y el monto destinado.

El 14 de mayo de 1927, por ley 3917 se derogan todas las disposiciones vigentes sobe funcionamientos de casinos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, hasta que la legislatura arbitre los fondos necesarios para solventar las necesidades de asistencia social determinadas en la ley respectiva.

En la misma fecha por ley 3.918 se prohibe en la Provincia, conforme al artículo 36 de la Constitución (de 1873 y modificaciones) la venta, compra y circulación de extractos y toda clase de billetes de lotería y certificados o bonos de cajas de ahorros que establezcan premios por sorteos; y aclara «quedando para siempre abolidos los sorteo de premios que realiza la Caja Popular de

Ahorros.» Estableciendo a su vez que se prohibe el funcionamiento de hipódromos y circos de carreras y de todo establecimiento en que se hagan apuestas mutuas o se compren y vendan boletos de sport. En agosto de ese año se sanciona la ley 3.922 que determina la aplicación del producto de la ley 3913 sobre impuesto a los casinos.

El 8 de noviembre de 1932, se promulga la ley 4.120 que deroga la ya descripta ley 3.917, y establece un nuevo régimen de funcionamiento de los casinos en el territorio provincial.

Por ley 4347 se fijan normas para la licitación pública sobre autorización de funcionamiento de salas de entretenimiento en los clubes determinados por la ley 4.120.

Posteriormente por ley 4.588, sancionada el 16 de diciembre de 1937 se reglamenta un nuevo régimen de otorgamiento de patentes para el funcionamiento de salas de entretenimiento. El artículo primero establece que: «Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar a licitación pública durante veinte días a efecto de adjudicar las patentes de licencia para el funcionamiento de Salas de Entretenimientos de las ciudades balnearias sobre playas marítimas y a distancia no menor de 350 kilómetros de la Capital Federal.» También se dispone que: «Las temporadas comprenderán desde el 1º de diciembre de cada año al 30 de abril del año siguiente. La concesión se acordará por el término de 10 años, es decir, diez temporadas.» En noviembre de 1942 se sanciona la ley 4847 que reprime los juegos de azar en cualquiera de sus formas a quienes no cuenten con la debida autorización oficial.

Por ley 7.099 de noviembre de 1965 se modificó el inciso h) del artículo 1º de la ley 4.847, quedando redactado de la siguiente forma: «h) El que explote una ruleta u otro juego similar, y el funcionamiento de máquinas electrónicas o electromecánicas de las llamadas «tragamonedas», fuera de los casos en que tales juegos estén autorizados por las leyes provinciales y a los administradores, banqueros, empleados o dependientes, aunque no participen en los beneficios ni tengan remuneración."

En el decreto ley 9.060/78 de mayo de 1978 se establecen normas de explotación y administración de los juegos de azar denominados lotería, prode y demás modalidades que expresamente se autoricen en el ámbito provincial. Esta norma fue derogada por la ley 10.305.

La última ley mencionada fue sancionada en agosto de 1985, fijando un nuevo régimen de explotación y administración de los juegos de azar, que establece entre otros aspectos: «la autoridad de aplicación a fin de poder realizar los actos tendientes a la prosecución de sus fines, se encuentra autorizada para: 1) Explotar por sí o por intermedio de agencias» los juegos de azar denominados lotería, quiniela, Prode y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial.

En otro ámbito en febrero de 1990 por disposición 48/90, la Dirección Provincial de la Lotería aprueba un reglamento para el bingo.

Por ley 11.018 se autoriza «en la medida y con los alcances de la presente ley, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el funcionamiento y explotación del juego de azar denominado «Lotería Familiar», «Lotería Fami-

liar Gigante», o «Bingo». Como máximo podrán ser autorizados 32 distritos o partidos, en los cuales podrán habilitarse Salas de Juego». «La Dirección provincial de Lotería será el organismo de aplicación tendrá a su cargo la Reglamentación y contralor, en todas sus etapas del juego que se autoriza. Controlará directamente el cumplimiento de las disposiciones atinentes a la recaudación de los gravámenes que se fijen con destino a las Cuentas Especiales que se creen, aplicará las sanciones que correspondan en su caso; y estará autorizada a fijar excepciones al cumplimiento de lo que se disponga en esta ley y su respectiva Reglamentación, mediante Resoluciones fundadas de carácter individual y con plazo de vigencia limitado. Estas excepciones no podrán ser renovadas, sin que medie un plazo de 180 días posteriores al vencimiento del anterior. Todas las excepciones deberán ser refrendadas por el Organismo Superior de la Dirección Provincial de Lotería.»

En virtud de esta autorización se constituye por decreto 3/91 una Comisión de Asesoramiento y Seguimiento de la aplicación del régimen legal del bingo que se integró con tres representantes del Poder Ejecutivo (uno por el Ministerio de Economía, uno por la Asesoría General de Gobierno y uno por la Subsecretaría de Asuntos municipales), tres representantes de la Cámara de Senadores y tres de la Cámara de Diputados. Teniendo como principal finalidad verificar la ejecución del régimen legal mencionado y el cumplimiento de sus fines de interés social.

Si bien esta actitud de privatizar la banca del juego comenzó en la gobernación del doctor Antonio Cafiero en el año 1989, fue a partir 1992, en la gestión del doctor Eduardo Duhalde cuando se le dio mayor impulso.

El gobernador Duhalde, en mayo de 1992, manifiesta que «en virtud de la decisión de la provincia de Buenos Aires de asumir en forma integral la administración y explotación de los casinos ubicados en su territorio, decisión ésta que comporta una reivindicación que resulta la culminación de la permanente vocación de este Estado de hacer realidad los principios del federalismo y ejercer efectivamente los poderes que histórica y constitucionalmente le competen».....»la Dirección de provincial de Lotería dependiente del Ministerio de Economía, no cuenta con la jerarquía suficiente como para controlar y administrar sus propios ingresos y su distribución de acuerdo a la normativa vigente»...»es menester contar con un ente autárquico de derecho público para la explotación, administración y contralor de los juegos de azar, denominados: Lotería, Lotería Combinada, Quiniela, Prode, Loto, Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo, y demás juegos o modalidades que expresamente se hayan autorizado o se autoricen en el ámbito provincial, como así también, la explotación, administración y contralor de las actividades de Casinos, Hípicas, Hipódromos y Agencias, de acuerdo a las leyes y/o convenios correspondientes.»

A tal efecto por decreto 1.170/92 se crea el Instituto Provincial de Lotería y Casinos como entidad autárquica de derecho público, que administra un Directorio integrado de la siguiente forma: Un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y tres Directores en representación del Estado provincial.

Una particular situación se da entre julio y noviembre de 1992. Por

resolución 6/92 el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resuelve «prohibir en todas las Salas de Juegos -Bingos,... la instalación, puesta en funcionamiento y/o uso de las máquinas denominadas -Bingo Data-, o cualquiera otra de similares características que permitan. Posteriormente por resolución D-417/92 se aprueba un nuevo reglamento del juego denominado «Lotería Familiar», «Lotería Familiar Gigante», o «Bingo» que autoriza el «Bingo-Data»; en virtud de haber «realizado en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos un pormenorizado estudio, tanto técnico, como de control, se arribó a la conclusión de la factibilidad de su concreción."

En mayo de 1993, mediante el decreto 1.933/93, se concreta la primera participación significativa de capitales privados en el manejo del juego oficial. Por contratación directa encuadrada en el «artículo 26º, inciso 3), apartado c) del decreto ley de Convertibilidad vigente y fundado en que la Provincia está perdiendo recursos que podrían afectarse a fines sociales» se otorga a Software Juegos sociedad anónima la implementación de la variante de la Quiniela denominada Juego Club Keno Bonaerense, «a través del sistema de terminales en línea tiempo real y en el cual se incluirán paulatinamente los demás juegos administrados y explotados por dicho Organismo."

Informes de los organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales de lucha contra la drogadicción lo señalan, recomendando la prohibición expresa de otorgar su explotación a capitales privados y de limitar las pautas de publicidad y promoción.

La provincia de Buenos Aires respetando estos criterios e intentando construir un modelo de explotación de los juegos de azar racional y que limite a su mínima expresión la negativa influencia sobre la vida comunitaria. Así se incorporó al texto constitucional, con los votos afirmativos de todas las bancadas, excepto los constituyentes del justicialismo, pautas muy claras que se expresa en el segundo párrafo del artículo 37 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires «La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los casinos y salas de juegos relativos a los mismos, existentes o a crearse: en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica.»

Por ley 11.536, del 7 de julio de 1994, se ratifica «el convenio celebrado el 10 de setiembre de 1992, entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería nacional Sociedad del Estado, aprobado por decreto número 327/93 del Poder Ejecutivo provincial» En virtud de este convenio la Provincia reasume la administración y explotación de los casinos autorizados en su jurisdicción de acuerdo al convenio firmado en diciembre de 1988. También por esta ley se faculta al Poder Ejecutivo a que proceda a la habilitación y apertura de un casino en el partido de Tigre.

A pesar de la disposición constitucional el gobierno del doctor Eduardo Duhalde perpetró una privatización de facto de la banca del juego, mediante el decreto 3.956 de 1995 el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería con la firma de su Presidente Jorge Omar Rossi, prorroga la contratación directa con Software de Juegos sociedad anónima hasta el 24 de mayo de 2001, a la vez

que aprobó un nuevo convenio por el cual se adjudicó en forma exclusiva la instalación en los casinos provinciales de máquinas ambulantes para la captación de apuestas de quiniela y de las denominadas máquinas electrónicas de juegos de azar, más conocidas como tragamonedas. La empresa adjudicataria se lleva el 40 por ciento de las utilidades de todas las máquinas instaladas en los casinos y bingos.

Pero el negocio se siguió ampliando. En 1998 a raíz de las decrecientes recaudaciones de los bingos comenzaron a aparecer las primeras tragamonedas. El 11 de junio de 1998 el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería dispuso mediante resolución 1246 «prohibir dentro de los locales y/o anexos y/o sus dependencias habilitadas como salas de juego de bingo, la instalación y/o funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza o cualquiera fuera su denominación, que otorguen premios en tickets u otro medio."

Al poco tiempo los mismos funcionarios dictan la resolución 2588 (2/12/98) permitiendo la instalación de dichas máquinas y dejando expresa constancia de que esa actividad constituía juego de azar y modalidad complementaria del bingo.

Este cambio aseguró a la empresa proveedora y explotadora de máquinas un espectacular negocio, ya que fundado en la dificultad del Instituto para controlar dichas máquinas, se fijó un canon anual de $ 1.500 por cada máquina de resolución incierta, video o carretes; de $ 15.000 para las máquinas de seis puestos y de $ 20.000 para la de más de seis puestos. De acuerdo a los cálculos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería el canon anual se cubre con las ganancias de solo 14 días quedando el resto del año como utilidad total para la empresa. La poco clara explicación de esta actitud por parte de los funcionarios del Instituto motivó que los diputados nacionales Ricardo Vago, Alfredo Villalba y Eduardo Santín promovieran una denuncia penal.

En marzo de 1999 se amplia el contrato oportunamente celebrado con la Empresa Boldt SA que se asocia con la empresa Tren de la Costa SA para la instalación de un casino en el partido de Tigre, por el decreto 726/99. Para este fin se crea la empresa Tilenium SA. El Casino de Tigre inicia con 20 mesas de juego para ruleta, dados y de carteo y 1.500 tragamonedas, que pronto serán 2.500.

Las manifiestas irregularidades que acompañaron la inauguración del Casino de Tigre llevaron a la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires a formar el 1º de julio de 1999 una Comisión Especial Investigadora, presidida por el diputado Juan Pedro Tunessi, y a la cual la bancada justicialista se negó a integrar.

Para calcular la ganancia basta decir que en enero de 1999 las 966 máquinas tragamonedas del casino de Mar del Plata recaudaron $ 9.333.583 y dejaron una utilidad de $ 4.470.993. Desde 1995 la empresa adjudicataria pasó a llamarse Boldt sociedad anónima por una fusión, anualizado los ingresos de la empresa por el casino de Mar del Plata representan $ 231.460.764

Continuando este camino iniciado por sus antecesores el Gobernador Ruckauf pretende dar un impulso final a esta escalada privatizadora del juego de azar, es así que a través de versiones periodísticas se lanzó la idea de vender

o concesionar el Instituto Provincial de Loterías y Casino, con lo cual se concretaría la total privatización de la banca del juego. Pero como para su cumplimiento se requiere una enmienda constitucional se propone que con parte de los fondos obtenidos de esta venta se cubrirán los déficit de aquellas municipalidades que se encontraban en una virtual cesación de pagos. Una propuesta que estaba mas cerca del chantaje político, que de la intención de solucionar la realidad de comunas.

También en la gestión Ruckauf, ante la renuncia del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y manifestando la necesidad de proceder a la reorganización y redimensionamiento del Instituto, mediante el decreto 245/02 se resuelve proceder a la intervención del mismo; por el término de ciento ochenta (180) días. Designándose interventor al ingeniero Rafael Magnanini, con las mismas facultades que el Presidente del Organismo. Dicha intervención fue prorrogada y ampliada durante siete años.

La ley 13.063 de junio de 2003, autoriza «el funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, en cualquiera de sus variantes, exclusivamente en las Salas de Bingo actualmente habilitadas y en funcionamiento, con arreglo a las disposiciones de la presente ley."

Por ley 13.253, de noviembre de 2005, se reglamenta la actividad hípica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En los fundamentos de la misma se detalla «a nivel nacional, la actividad hípica atraviesa una crisis sin precedentes en su historia, y que sin lugar a dudas es reflejo generalizado de la que afecta a nuestro país. Como es de conocimiento, la denominada «industria hípica» es una actividad desarrollada en torno del caballo sangre pura de carrera, involucrando tres áreas principales a saber, que son la cría, la cuida y la actividad del hipódromo."

Mediante el decreto 2.854 se reglamenta la mencionada ley, designando al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires como autoridad de aplicación y facultándolo «a dictar los actos administrativos y reglamentaciones e instrumentar todas las acciones necesarias y conducentes al cumplimiento de las previsiones legales vigentes."

En este marco, siendo Gobernador Felipe Sola, la intervención por resolución General 456/06, establece las pautas y requisitos para regular el trámite de renovación de las licencias. Según los considerandos de dicha resolución «la renovación de las autorizaciones prevista en la ley 11.018 trae aparejada la posibilidad de continuar explotando máquinas electrónicas de juegos de azar en los términos de la ley 13.063, lo que permitirá asegurar los objetivos de interés social tenidos en cuenta al autorizar su explotación; Que de no posibilitarse la renovación de las autorizaciones en los términos del artículo 21 de la ley 11.018, lo que incluye la continuidad en la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar que se encuentran operando a la fecha, se causaría un grave perjuicio fiscal a la provincia de Buenos Aires y a las organizaciones de bien público beneficiarías del régimen, toda vez que la recaudación proveniente de las leyes 11.018 y 13.063 representan recursos de vital importancia para cumplir con los fines comunitarios que motivaron la autorización para explotar salas de juego de bingo. Que, asimismo, la renova-

ción de las autorizaciones posibilitará el mantenimiento de las actuales fuentes de trabajo, teniendo especialmente en consideración las disposiciones de la ley 13.063, en cuanto a que exigen la contratación de al menos un empleado por máquina habilitada»

Estos motivos para nada justifican la renovación de las licencias por 15 años. Por este régimen de renovación de licencias de explotación de juegos de azar, bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de salas de juegos de azar, se unifican en el 30 de junio de 2021.

Según datos correspondientes al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería , en el año 2006 se recaudó la suma de 4.430 millones de pesos, de los cuales 1.575 millones fueron a parar a los bolsillos de agencieros y concesionarios de bingos en concepto de comisiones, y el resto se repartió entre el organismo y otras dependencias del gobierno provincial. En términos generales, la recaudación se divide en ingresos por Juegos, Bingos y Casinos, que parcializaron 1.904, 2.185 y 340 millones de pesos respectivamente.

Posteriormente por decreto 3116/09 del 29 de diciembre de 2009, se amplían las licencias de explotación de juegos de azar, bajo las modalidades lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de salas de juegos de azar, que vencen entre el 2008 y 2011 hasta el 30 de junio de 2021. Lo cual lleva a unificar todas las licencias otorgadas en una única fecha, posibilitando doce años o más de explotación a los actuales concesionarios.

Esta escandalosa prórroga es un beneficio más para estos empresarios, que se suma a la renovación del negocio del control on line a la empresa Boldt, que supervisa la totalidad de las apuestas on line de la Provincia, tanto las realizadas en agencias oficiales como las derivadas de las máquinas tragamonedas que, sólo en casinos, superan las 3.560. El gobernador Daniel Scioli prorrogó, por contratación directa, mediante el decreto 2613/09, la addenda suscrita entre el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires y el Presidente de la empresa Boldt Gaming sociedad anónima, con fecha 13 de noviembre de 2009, ampliatoria y modificatoria de los contratos celebrados entre las partes oportunamente, prorrogando el plazo de duración del servicio de provisión de máquinas de captación de apuestas on line real time, y su mantenimiento, por tres años La empresa se compromete a incorporar hasta dos mil doscientas cincuenta (2.250) nuevas terminales de última generación, modelo IMAGINE de GTECH, aptas para la captación y procesamientos de nuevos juegos y servicios adicionales.

El convenio supone unos 300 millones de pesos por año de ganancias, sobre las 4.000 agencias de lotería, mientras que la comisión por esa actividad es del 8 por ciento sobre el monto jugado. Asimismo, una de las empresas del grupo, Trilenium sociedad anónima logró acceder a un alivio fiscal cuando mediante el Informe 005-08, la Dirección de técnica tributaria perteneciente a la Dirección provincial de Rentas de la provincia de Buenos Aires determinó que no se aplicara el incremento del 30 por ciento en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 13.404, sobre su actividad como prestador de servicios al Instituto Provin-

cial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires -a diferencia del resto de los prestadores de servicios del Instituto de Loterías y Casinos. La empresa reconoce por tal concepto un crédito de $ 1.878.604.

En los últimos años, observamos una masiva difusión de los juegos de azar, planteados como una falsa alternativa a las condiciones de pobreza y desempleo. Esta inescrupulosa promoción, tiene su génesis en los capitales privados que ingresan a la actividad, que imponen criterios empresariales en un área donde resulta imposible admitirlos.

Nadie puede justificar seriamente estas afirmaciones. Por el contrario, y como hecho inusual para estos tiempos, los más vastos sectores de la comunidad han expresado la necesidad de que sea el Estado quien continúe explotando esta actividad, como defensa ante un flagelo que, en su forma privada, va unido generalmente al tema del lavado de dinero.

En la actualidad, lamentablemente han proliferado en todo nuestro territorio las salas de juego, bingos, casinos, y toda forma de juego, siendo una actividad en «franco progreso» no solo en nuestra Provincia sino también en el país. No resulta halagador saber, que el juego y la seguridad privada, son dos de los rubros de actividad que más han crecido en los últimos años.

Debemos asumir con urgencia y responsabilidad esta situación. Donde había fabricas que generaban puestos de trabajo, cines o teatros para el sano esparcimiento de la población ahora tenemos «juego» y los ciudadanos que a ellos concurrían, como trabajadores o espectadores, ahora son jugadores. Cada vez son más los actores sociales y las instituciones que señalan con preocupación este fenómeno y nos dan señales de alarma que cuanto mas tardemos en atender, peor resultará para la población. Entre ellas podemos destacar a la Iglesia Católica que en reiteradas oportunidades ha manifestado su preocupación sobre este tema

Sin embargo, durante los últimos años, el Gobierno provincial, ha desatado una agresiva política de incentivación a participar en los juegos de azar. No teniendo en cuenta las gravísimas consecuencias que la actividad lúdica conlleva para quienes lo ejercen en forma compulsiva. No considerando que el juego compulsivo puede provocar la disolución de la vida familiar, y del entramado general de la sociedad.

Con eslóganes que apelan a la solidaridad, se bombardea a la población bonaerense invitándola a gastar su dinero en juegos de azar; «entretenimiento para vos. Beneficios para todos» sostiene la misma, argumentando que lo recaudado a partir de la explotación del juego se transforma en hospitales, escuelas públicas, o planes asistenciales de diversas índoles. Este tipo de campaña contribuye a la perversa expansión del negocio de apuestas de todo tipo en nuestra provincia.

Permanentemente en los medios masivos de comunicación, el propio Instituto de Loterías y Casinos de la provincia de Buenos Aires nos invita a ser «más solidarios» jugando en los casinos, en los bingos, en los hipódromos o en las tragamonedas habilitadas en nuestra Provincia. Estos llamados a incursionar en el juego, jamás advierten siquiera, sobre la peligrosidad del carácter adictivo del juego.

Estas actitudes conforman un verdadero contrasentido con los esfuerzos que bien direccionados se hacen desde el Programa de Atención al Jugador Compulsivo y de su Registro de Autoexclusión. Es decir el propio Estado vuelca esfuerzos y recursos en promocionar una actividad que produce adicción como es el juego y omitiendo permanentemente una advertencia sobre la características negativas de la actividad.

El juego y su adicción tienen que ver con el tiempo del resultado. Cuanto menor es el lapso temporal entre la respuesta del resultado y la apuesta realizada, más adictivo es el juego. Es por ello que entre los juegos que generan mayores patologías, se encuentran las máquinas tragamonedas e Internet. Esta referencia nos parece significativa en el marco de las características que marca el mercado lúdico en la Argentina.

La adicción al juego, ludopatía o juego patológico, es un desorden de conducta adictivo, caracterizado por una descontrolada atracción del enfermo hacia los juegos de azar. El ludópata paulatinamente asume costumbres en las que no escatima tiempo, energía y dinero en las actividades de juego, aumenta así incontrolablemente su dependencia.

La típica negación se su situación patológica propia de las adicciones, se expresa en el enfermo de ludopatia en la idealización de fantasías como que va a ganar mucho dinero a través de los juegos de azar y que así no solo pagará todas sus deudas de ordinarias o de juego sino que demostrara a su entorno social que es una persona exitosa. Sin embargo las perturbaciones de conducta que normalmente produce la ludopatía, conducen al enfermo a gastos desmesurados en juegos de azar, a eludir sus obligaciones familiares, laborales o económicas y hasta a asumir conductas inmorales o delictivas, para por ultimo caer en situaciones de estrés psicológico, frustración permanente, distanciamiento socio afectivo y hasta depresión psíquica poniendo en riego la misma vida del enfermo, con nuevas adicciones que le ayuden a huir de su realidad (alcoholismo, drogadicción, etcétera).

Siendo una enfermedad compleja y disimulable, se ignora cual es la verdadera incidencia sobre la sociedad y solo es posible individualizar al enfermo necesitado de tratamiento cuando ya ha caído públicamente en insolvencia o abandono sociofamiliar. A diferencia de otras adicciones, en las cuales un individuo puede morir por ejemplo de una sobredosis, existen casos donde son los mismo ludópatas quienes deciden terminar con su propia vida.

El primer reconocimiento del juego patológico o ludopatía como enfermedad es dado por la Asociación de Psiquiatría Americana (APA) en 1980 en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-III), donde se planteaba su definición.

En el año 1992 la Ludopatía es reconocida como enfermedad por la OMS, incluyéndola como una categoría diagnostica en su Clasificación Internacional de Enfermedades (C.I.E.-10) definiéndola de la siguiente manera: «Es un trastorno que está caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida del enfermo en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales, familiares. Esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar

de sus consecuencias sociales tales como la pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas»

Lo preocupante es que en nuestro país, con la cada vez mas creciente ofertas de juegos de azar, (que organiza el mismo estado en sus diferentes manifestaciones) promocionados por casinos, bingos y salas de juegos, accesibles hoy día hasta por Internet; la ludopatía no esta reconocida como una «enfermedad» por el Programa Médico Obligatorio (PMO) y por ende los entes nosocomiales públicos, las obras sociales y la empresas de medicina prepaga no otorgan cobertura para su asistencia y tratamiento. Tampoco hasta hoy se pueden advertir campañas de información o concientización social tendientes a exponer públicamente los síntomas de esta afección y las formas de prevención.

Los socialistas históricamente nos opusimos al juego de azar en todas sus expresiones por entender que resulta un engaño para aquellos que menos tienen, viendo en el juego la posibilidad de salir de sus penurias, o para aquellas voluntades débiles que caen atrapadas en una enfermedad psíquica que los lleva a la liquidación de su patrimonio y en la mayoría de los casos a la destrucción de su núcleo familiar.

Los socialistas afirmamos que solo el trabajo soluciona los problemas económicos sociales de nuestra sociedad y ese debe ser nuestro centro de atención, posibilitar el trabajo. Decía Guillermo Estévez Boero «tenemos que volver a darle al trabajo la jerarquía que tiene. El trabajo es el co-creador de la persona humana,....tenemos que crear en los niños la mentalidad de que el que no trabaja es un inútil, un inservible, y no de que el que trabaja es un tonto». La difusión del juego en forma exacerbada atenta este principio elemental base del crecimiento y desarrollo armónico de una sociedad.

Los socialistas únicamente aceptamos el juego de azar siempre que la banca del mismo sea estatal, ya que ello no solo garantiza que lo recaudado se destine a fines sociales -así se ha hecho históricamente- sino que también su difusión y promoción tendrá los límites debido para no alterar los principios esenciales mencionados.

Los capitales privados que están ligados a la banca del juego están siempre muy cerca del lavado de dinero, el contrabando, el narcotráfico y la prostitución, todo los países del mundo lo conocen y por ello toman extremadas medidas cuando permiten la incursión de capitales privados en el juego, delimitando su actividad, limitando sus ganancias y controlando extremadamente de donde provienen sus recursos.

Lamentablemente ninguno de estos preceptos se han tomado en nuestra provincia muy por el contrario todas las acciones están plagadas de irregularidades y falta de transparencia.

Por lo expuesto, proponemos que la explotación y administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades sea realizada en forma exclusiva por el Estado provincial.

Entendemos se debe prohibir expresamente la privatización y/o concesión de la explotación y/o administración de los juegos de azar en cualquiera de sus modalidades, a través de ninguna forma jurídica de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su artículo 37.

También debe estar prohibido, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la oferta de juegos de azar o apuestas mediante la utilización de medios informáticos, Internet, telefónicos, telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Los días y horarios de apertura de los establecimientos de juegos deben ser controladas y reglamentadas, impidiendo las aperturas por tiempo ilimitado o en horarios matutinos, que fomentan las apuestas a toda hora del día, propiciando la compulsión al juego y no como un entretenimiento.

Las modificaciones a la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, que se proponen tienden a permitir una participación, en la conducción del mismo, de todos los sectores que están involucrados en la actividad y marcar su carácter regulador del juego para no fomentar las características negativas de la actividad.

A su vez proponemos medidas que tiendan advertir a la población las graves consecuencias de la ludopatía, promoviendo desde el Instituto acciones que combatan el juego compulsivo.

Las utilidades del juego deben distribuirse entre el Estado provincial, los municipios y entidades de bien público propiciando en todos los casos su destino a fines de asistencia social, jerarquizando la niñez, sin descuidar que parte de los recursos se destinen a combatir el juego compulsivo y de ayuda a quienes lo padecen.

La prohibición por el término de un año de habilitación a establecimientos destinados a la actividad es al efecto de poder elaborar un plan general para la actividad lúdica que tenga como eje central las acciones tendientes a desalentar la práctica del juego en la población. En el menor tiempo posible, debemos lograr que «el juego» deje de ser una actividad cotidiana para millones de bonaerenses y solo constituya una forma más de esparcimiento de momentos recreativos o épocas turísticas.

Por último, para alcanzar estos objetivos debemos concretar una pronta caducidad de las concesiones vigentes, para que el Instituto Provincial de Loterías y Casinos en el menor tiempo posible se haga cargo de las salas de juegos. En cuanto al personal que desempeña tareas en las mismas debe ser asumida por el Instituto garantizando las fuentes de trabajo y el ingreso de todos los trabajadores.

Consideramos que esta Honorable Cámara de Diputados, tiene la imperiosa obligación de legislar en el sentido que lo hicieron los constituyentes hace 16 años en la Reforma Constitucional, propiciando construir un modelo de explotación de los juegos de azar racional y que limite a su mínima expresión su negativa influencia sobre la vida comunitaria, dejando de caracterizar al «juego» como una forma de obtener recursos para el erario público

Nivio.

- A las comisiones de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.896

(D/1.849/10-11)

Señor diputado Scipioni, **declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, con destino al municipio de ese distrito.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, identificados catastralmente como: circunscripción II, sección P, fracción II, parcelas: 4, 5 y 6, inscripto su dominio en las matrículas 8.017, 8.016 y 8.018, a nombre de la firma GEOPE CÍA General de Obras Públicas sociedad anónima, industrial, comercial e inmobiliaria y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - Los inmuebles que se expropian por la presente ley serán transferidos al dominio de la municipalidad de Avellaneda, para ser afectados al destino previsto en la ordenanza 22.042/09.

Art. 3º - Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 (texto ordenado según decreto 8.523/86), estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.

Art. 4º - Autorízase a la municipalidad de Avellaneda a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la municipalidad de Avellaneda.

Art. 6º - Suspéndase por el término de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las ejecuciones de sentencia cuyo objeto tienda a obtener el desalojo, posesión y/o reivindicación de los inmuebles aludidos en el artículo 1º.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto la necesidad de declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, identificados catastralmente como: circunscripción II, sección P, Fracción II, parcelas: 4, 5 y 6, inscripto su dominio en las matrículas 8.017, 8.016 y 8.018, a nombre de la firma GEOPE CÍA General de Obras Públicas sociedad anónima, industrial, comercial e inmobiliaria y/o de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, manteniéndose todos los alcances de la ordenanza 17.709/04 y la ley Especial de Expropiación de la provincia de Buenos Aires 13.278.

El pedido solicitado se basa en que es necesario producir el Acto Administrativo Gubernativo, a fin de poder sanear la caducidad establecida en la ley de Expropiación de la provincia de Buenos Aires 5.708 en su artículo 47, destacándose que el municipio de referencia mantiene su original intención de expropiar el predio precitado, en aras de lograr una solución satisfactoria al reclamo de los vecinos de la zona.

Dichos inmuebles que se expropian por la presente ley, serán transferidos al dominio de la municipalidad de Avellaneda, para ser afectados al destino previsto en la ordenanza registrada bajo 22.042/09, que se adjunta.

Por consiguiente y teniendo en cuenta el interés público de la situación, se solicita se logre el pronunciamiento legislativo favorable que permita cumplir con la finalidad de marras.

Scipioni.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.897

(D/1.854/10-11)

Señor diputado Caviglia, reproducción, **declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble, muebles y equipamiento medico del hospital Burgwardt, partido de Almirante Brown.**

La Plata, 17 de junio de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga

la reproducción del proyecto de ley D/3.474/08-09, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble, muebles y equipamiento medico del hospital Burgwardt, partido de Almirante Brown..

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Caviglia.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos

1.898

(D/1.864/10-11)

Señor diputado Negrelli, **otorgando a favor de la Sociedad de Fomento Social y Cultural Villa Rica inmueble de dominio privado del Estado provincial ubicado en la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Otórgase a favor de la Sociedad de Fomento Social y Cultural Villa Rica, entidad de Bien Público municipal 421, Personería Jurídica provincial matrícula 6.983, Registro Nacional de Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados 02-059-032-100, con domicilio en calle 425 esquina 21 d de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata; por el termino de cincuenta (50) años, contados a partir del 31 de agosto de 2010, en Concesión de Uso Gratuito el lote de terreno de dominio privado del Estado provincial, identificado catastralmente como circunscripción VI, parcela 366 a, partida 230.883; ubicado en las calles 423 bis a 424 entre 21 d y 22 de Villa Elisa, partido de La Plata.

Art. 2º - La fracción de tierra otorgada por el artículo anterior, será destinada a la construcción de un predio deportivo para la práctica de distintas disciplinas deportivas y actividades sociales y culturales conexas, según proyecto que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

Art. 3º - A los fines indicados en los artículos anteriores, la autoridad de aplicación, suscribirá el correspondiente convenio donde se dejaran establecidas las condiciones de ocupación, así como también las obligaciones que estarán a cargo de la beneficiaria del titulo.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Negrelli.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa, tiene por objeto regularizar la ocupación de hecho que realiza la Sociedad de Fomento Social y Cultural Villa Rica de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, sobre una parcela de terreno de 7875 metros cuadrados, que es de dominio del Estado provincial.

Con fecha 10 de Abril de 1966 se funda la Sociedad de Fomento Social y Cultural Villa Rica a expensas de un grupo de vecinos del barrio impulsados por el espíritu solidario y comunitario, hasta el año 1977 esta Institución Comunitaria funcionó en el domicilio particular de uno de sus fundadores, sin tener sede social por falta de recursos.

A pesar de ello comenzaron a realizarse las actividades deportivas y recreativas que daban cumplimiento a los objetivos del estatuto social de la misma; que establece en su artículo 1, apartado f, que la finalidad de la sociedad de fomento es dedicar preferentemente atención al libre esparcimiento de los niños y jóvenes, tomando las medidas prácticas conducentes a esos fines, fomentar e inculcar en ellos la importancia de la cultura física por medio de la práctica de los deportes con fines esencialmente educativos y recreativos.

Se produjo así, frente a la carencia de sede social, una situación de hecho de uso continuo del predio en cuestión que se dio a partir del año 1968, cuando para realizar actividades sociales mencionadas los vecinos del barrio y aledaños comenzaron a utilizar dicho terreno, que se constituyó en el predio deportivo de la Institución; a partir de ese momento se comenzaron a realizar mejoras como la colocación de luminarias, la delimitación perimetral, y se realizaron distintas canchas para la práctica de actividades deportivas.

Si bien la sociedad de fomento pudo adquirir en el año 1977 un lote pequeño ubicado en las inmediaciones, gracias al esfuerzo mancomunado de sus socios, que destino al establecimiento de la sede social, donde actualmente funciona y se realizan innumerables actividades de interés comunitario, el predio para actividades deportivas continúa siendo el solicitado en concesión de uso.

Desde el año 1968 y hasta la actualidad el predio es mantenido y cuidado por esta Institución, que continua realizando sus actividades deportivas en el lugar, pero la precariedad de la ocupación imposibilita que misma encare proyectos de inversión más relevantes como ser la construcción de otras canchas, vestuarios, baños y un polideportivo cubierto.

La Sociedad de Fomento Social y Cultural Villa Rica, esta pronta a cumplir su cincuentenario, de vida social y deportiva y representa a la localidad de Villa Elisa en innumerables torneos de disciplinas deportivas.

La institución mencionada, está claramente identificada con la comunidad local, y desarrolla actividades de suma importancia para el barrio, en particular, y la localidad en general, ya que entre otras funciona en su sede social la Escuela de Adultos 718 y Consultorios de atención Odontológica gratuita por medio de un convenio firmado con la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata; por lo que se hace imposible pensar que

la radicación de su propio predio deportivo este fuera de la zona donde cultural, social y deportivamente se encuentra arraigada.

La Sociedad de Fomento Social y Cultural Villa Rica viene cumpliendo desde su propia fundación una tarea social que ha sido reconocida por la comunidad toda en forma continua especialmente con niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Negrelli.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.899

(D/1.867/10-11)

Señor diputado Nivio, **estableciendo régimen de sanciones por acciones contra el medio ambiente.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Objeto

Art. 1º - La presente ley será de aplicación para el juzgamiento de las faltas vinculadas con la protección integral y/o parcial del medio ambiente en los municipios, en correspondencia con la ley Orgánica de las Municipalidades y en ejercicio del poder de policía, y a las normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda o haya sido transferida particularmente a comunas de la provincia.

Art. 2º - Serán pasibles de las sanciones que en ésta se detallan las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyas acciones, omisiones o actividades, directa o indirectamente, degraden o sean susceptibles de degradar el suelo, las aguas, la atmósfera, la flora y la fauna, deteriorando la calidad de vida de la población en forma incipiente o de manera irreversible.

Art. 3º - Los porcentajes establecidos para las multas por la presente ley se fijarán en relación a 100 salarios mínimos del personal municipal de la comuna que reprime la infracción.

Art. 4º - Las faltas contra el medio ambiente serán sancionadas con las penas de amonestación, multa, arresto e inhabilitación, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta.

Art. 5º - Serán de aplicación complementaria en todo lo referente a las sanciones, órganos de aplicación y procedimientos, las disposiciones establecidas por el decreto ley 8.751/77 -Código de Faltas municipales-.

CAPITULO II

Codificación de faltas

Art. 6º - Será penado con multa de 0,30 al 50 por ciento, y/o inhabilitación hasta 30 días, y/o arresto hasta 15 días, el que volcare, descargare, inyectare y/o infiltrare efluentes contaminantes al suelo, cuando se superen los valores máximos establecidos y cuando se alteren en forma negativa las características físico-químicas correspondientes a cada tipo de suelo, tornándolo inepto para el fin al que esté destinado o al que potencialmente podría destinarse, y/o poniendo en peligro la salud pública.

Art. 7º - Será penado con multa de 0,40 al 55 por ciento, y/o inhabilitación hasta 30 días, y/o arresto hasta 20 días, el que arrojare, depositare o acumulare en los suelos los desechos sólidos o semisólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie, y que provoquen contaminación del suelo, en áreas rurales y/o urbanizadas, lugares públicos o privados no habilitados por la autoridad competente; alteraciones nocivas en el proceso biológico edáfico; modificación, trastornos o alteraciones, ya sean en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo o en la capacidad hidráulica de los ríos, arroyos, lagunas, acuíferos y otros cuerpos hídricos; así como deterioro de la salud pública.

Art. 8º - Será penado con multa de 0,45 al 60 por ciento, y/o inhabilitación hasta 60 días, y/o arresto hasta 20 días, el que degrade la topografía y/o el paisaje, mediante la extracción o acumulación de rocas, tierra, arena u otros componentes del suelo y subsuelo sin autorización oficial, en los casos que ésta sea necesaria, y que provoque alteraciones geomorfológicas importantes, nocivas para el control de los procesos de erosión marina y continental; ablación de médanos, socavamiento de acantilados costeros marítimos o fluviales, alteración del escurrimiento natural de las aguas superficiales, segamiento de cauces y/o deterioro notable en el paisaje natural.

Art. 9º - Será penado con multa de 0,50 al 60 por ciento, y/o inhabilitación hasta 60 días, y/o arresto hasta 25 días, el que produjere emisiones contaminantes de energía térmica, ruidos, vibraciones y radiaciones no lonizantes en general, perjudiciales para el ambiente o que provoquen molestias o perjuicios de cualquier tipo en la población.

Art. 10 - Será penado con multa de 0,55 al 65 por ciento, y/o inhabilitación hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, el que emitiere, expeliere y descargare gases y/o partículas contaminantes en forma de humo, hollín o sustancias visualmente imperceptibles pero con características tóxicas, corrosivas, fuertemente aromáticas o irritantes que alteren la atmósfera o que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y/o los ecosistemas en general.

Art. 11 - Será penado con multa de 0,70 al 70 por ciento, y/o inhabilitación hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, el que volcare, descargare y/o inyectare efluentes contaminantes en las aguas superficiales o subterráneas, sin su previo tratamiento, cuando dichos efluentes superen los valores máximos permisibles y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para los cuerpos de agua o deteriorando las características físico-químicas y/o biológicas de los acuíferos.

Art. 12 - Será penado con multa de 0,80 al 75 por ciento, y/o inhabilitación hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, el que descargare, directa o indirectamente, sin su previo tratamiento en las aguas marinas, sustancias o desechos de cualquier tipo, así como líquidos residuales que contengan contaminantes nocivos para la salud de las personas y de la vida en el medio marino, que puedan superar la capacidad de asimilación natural del ecosistema y constituirse en un peligro para el medio ambiente en general.

Art. 13 - Será penado con multa de 1 al 80 por ciento, y/o inhabilitación hasta 60 días, y/o arresto hasta 30 días el que desarrollare acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente, ejemplares integrantes de la arborestación urbana y forestación suburbana y rural, arbustos, pastizales, praderas naturales y parquizaciones, sin autorización municipal en los espacios públicos, y sin permiso de los propietarios en los predios privados, con excepción de las especies vegetales declaradas «plagas» por organismos competentes, y de las utilizadas en actividades agropecuarias o similares.

Art. 14 - Será penado con multa de 1 al 90 por ciento, y/o inhabilitación hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, el que desarrollare acciones, omisiones o actividades que generen maltratos, provoquen o sean susceptibles de provocar daños de mayor o menor magnitud, en forma irreversible o corregible, eliminen, capturen, mantengan en cautiverio ‘ y/o comercialicen sin autorización oficial, ejemplares en particular o poblaciones en general de la fauna autóctona y/o exótica, con excepción de las especies declaradas «plagas», las criadas para faenamiento, con fines de investigación científica o uso doméstico y las especies ictícolas cuya pesca esté permitida.

Art. 15 - Será penado con multa de 2 a 100 por ciento, y/o inhabilitación hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, el que produjere emisiones contaminan-

tes de radiaciones Ionizantes, producto de la explotación de una actividad nuclear, y/o transportar, depositar, elaborar, tratar o utilizar materiales radiactivos, sin autorización, violando una prohibición y/o sin adecuarse a las normas exigidas para tales actividades.

CAPITULO III

Procedimientos

Art. 16 - Las autoridades municipales encargadas de la fiscalización del cumplimiento de la legislación ambiental quedan facultadas para realizar inspecciones, extraer muestras, efectuar las determinaciones necesarias y constatar las infracciones a la presente ley o a sus normas reglamentarias, en cualquier lugar del territorio de su jurisdicción. Para ello podrán solicitar la cooperación de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública.

Art. 17 - Las dependencias municipales encargadas de la gestión ambiental podrán, en los casos de deficiencias menores, establecer plazos y condiciones para la corrección de los problemas detectados.

Art. 18 - A los efectos de la determinación fehaciente de la comisión de las faltas y del grado de deterioro producido o capaz de generarse por acciones o actividades que afecten negativamente al suelo, las aguas, la atmósfera, la flora y/o la fauna, las dependencias municipales con incumbencia en la gestión ambiental, tomarán intervención elaborando los informes técnicos correspondientes. Constatada la infracción se remitirán los actuados al Juez de Faltas para ser incorporados a los sumarios que se instruyan por violación a las disposiciones ambientales vigentes.

Art. 19 - La autoridad municipal competente en materia ambiental, controlará la existencia o no de autorizaciones para la ejecución de acciones o actividades de las que se presuman efectos degradantes sobre los componentes bióticos y/o abióticos de los ecosistemas. Asimismo verificará la existencia de contravenciones monitoreando los niveles de contaminación y constatando el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Art. 20 - Cuando la especificidad y/o complejidad de los actos punibles haga necesaria la intervención de especialistas, a fin de producir los dictámenes técnicos que permitan evaluar la magnitud de los daños producidos, el Departamento Ejecutivo solicitará la colaboración de los organismos nacionales y provinciales de gestión ambiental, de la Universidades nacionales y/o de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente.

Art. 21 - Cuando se presenten casos cuyas características particulares,

degradación producida en el medio ambiente y/o deterioro generado, o que potencialmente hubiera podido generarse, en los niveles de calidad de vida de la población, hagan necesario un profundo análisis del que participen entidades vinculadas a la problemática ambiental y la comunidad en general, se convocará a Audiencias Públicas para su tratamiento.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Art. 22 - Serán considerados como agravantes para la sanción de las infracciones cometidas contra el medio ambiente, las acciones, omisiones o actividades que hubieren producido:

1. Afectación a personas en particular o a la comunidad en general.

2. Daños a los recursos naturales situados en el interior de reservas naturales, áreas protegidas, parques y plazas públicas.

3. Atentados contra especies de la flora y la fauna declaradas monumento natural, en extinción o protegidas.

Art. 23 - Para la calificación de la conducta del infractor y la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

1. La naturaleza de la Falta.

2. El carácter doloso o culposo de la infracción.

3. La magnitud del daño o peligro ambiental creado.

4. Los efectos sobre la salubridad de la población.

5. La reincidencia y habitualidad.

6. Las circunstancias atenuantes y agravantes del caso.

Art. 24 - Mientras se sustancia el sumario la autoridad de aplicación podrá disponer con carácter preventivo, la clausura temporaria, parcial o total, de los establecimientos o el cese de la actividad susceptible de degradar el ambiente.

Art. 25 - Cuando los responsables de las infracciones, habiendo actuado con premeditación y/o con fines no vinculados directamente con la subsistencia o con las necesidades sanitarias propias o las del núcleo familiar, posean condiciones socioeconómicas que les impidan, parcial o totalmente, cumplir con las multas correspondientes a las faltas cometidas, podrá reemplazarse el

monto de estas por trabajo voluntario relacionado con tareas de forestación, saneamiento ambiental o similares.

Art. 26 - En los casos de infracciones sancionadas con multas, el monto de éstas podrá ser abonado en forma de elementos, equipos y/o actividades vinculadas a la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, a propuesta del infractor y/o por decisión del Juez, no pudiendo ser el valor de la mismos inferior a la multa establecida en primera instancia.

Art. 27 - Los Juzgados de Faltas llevarán un Registro de Contraventores Ambientales en el que se inscribirán las personas físicas o jurídicas que hayan cometido acciones contra el medio ambiente, las características de las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas. Copia del Registro deber obrar en el organismo de gestión ambiental municipal.

Art. 28 - El Departamento Ejecutivo publicará una vez por año en los medios masivos de comunicación locales, un listado con los mayores contraventores registrados en el período anual, indicándose las faltas cometidas y sanciones aplicadas.

Art. 29 - La dependencia municipal competente instrumentará una campaña de concientización pública, a ser difundida por los medios masivos de comunicación, con el fin de poner en conocimiento de la población los fundamentos de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente y las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

Art. 30 - Las dependencias municipales competentes implementarán una clase especial o un curso de corta duración, a dictarse periódicamente, en el cual se impartirán nociones básicas sobre la importancia de la protección del medio ambiente. La clase o curso serán de asistencia obligatoria para todos los infractores a las normas municipales, o de aplicación municipal, vigentes en materia ambiental.

Art. 31 - En los municipios donde existan varios Juzgados municipales de Faltas, y en los cuales por sus características se registre una elevada tasa de infracciones cometidas en materia ambiental, se le otorgará a uno de ellos -en forma excluyente o no- la función de juzgamiento del citado tipo de faltas, debiéndose dotar al mismo del personal capacitado para dicha tarea.

Art. 32 - Las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la presente serán incorporadas al Código Contravencional de cada municipio, integrando un Título particular del mismo con la denominación De las Contravenciones a las normas de protección al medio ambiente.

Art. 33 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nivio.

FUNDAMENTOS

Cuando se habla de medio ambiente en los medios de comunicación, normalmente se lo vincula con el deterioro de la capa de ozono, el peligro de extinción del oso panda, o la tala de bosques de la Amazonia. De esta manera el problema aparece distante de lo cotidiano, ya sea porque su deterioro se considera alejado en el tiempo y el espacio o porque son inmanejables desde los niveles locales del poder.

Sin embargo, el medio ambiente configura una problemática donde la calidad de vida aparece como concepto central. Esta se ve afectada por los problemas ambientales que, de alguna manera, inciden cotidianamente sobre distintos aspectos de la salud de la gente.

Deterioro ambiental es, para cualquier habitante de nuestra provincia, la mayor incidencia de los rayos ultravioletas por él adelgazamiento de la capa de ozono, pero también es el consumo de agua inepta en su vivienda, la inhalación de gases tóxicos contaminantes originados en las chimeneas de las industrias instaladas en los barrios donde reside, el vuelco de efluentes cloacales e industriales en los cursos de agua de su zona, la usurpación de la ribera del río o arroyo cercano a su residencia, la destrucción del paisaje como así también de la flora y fauna, el deterioro de los espacios verdes, etc.

En la provincia de Buenos Aires, un gran porcentaje de la población reside en asentamientos urbanos que, según las zonas, tiene distintos grados de criticidad en la degradación de su entorno.

Las ciudades padecen graves problemas: expansión desorganizada, contaminación atmosférica, escasa o nula provisión de agua potable, deficitaria recolección y disposición de basura, falta de capacitación y elementos materiales en los municipios para ejecutar una adecuada tarea de control y corrección de las tendencias degradantes, etc. Todo ello hace a su vez más vulnerable a la población a los desastres naturales.

Este fenómeno se debe también en gran parte a las reiteradas crisis económicas por las que ha atravesado nuestro país en las últimas décadas. Esta situación ha provocado un desigual desarrollo entre las ciudades y ha inducido a bastos sectores de la población a migrar hacia las grandes urbes. La falta de planificación urbana y de ordenamiento de las actividades que en ella se desarrollan ha potenciado los conflictos en los polos concentradores de población de la provincia de Buenos Aires.

Este desarrollo, en muchos casos anárquico, se refleja en la escasez de espacios verdes. Teniendo en cuenta que, según parámetros internacionales, deben existir entre 10 y 12 metros cuadrados de superficie mínima de los mismos por habitante, se registran casos como en el Gran Buenos Aires donde no se llega a un metro cuadrado por habitante, llegando a casos extremos como los de Vicente López con 0,33 metros cuadrados/hab., o Ituzaingó con 0,02 metros cuadrados/hab.

Otra de las manifestaciones de deterioro ambiental que se pueden constatar en las comunas, está representada por la destrucción de la arborestación urbana. El arbolado es uno de los factores más importantes para mejorar la

calidad de vida, paliando los efectos negativos producidos por los gases liberados por las diversas actividades.

Por otra parte, especialmente en los municipios integrantes del cordón industrial y en las grandes urbes bonaerenses, se constata una creciente contaminación de los cauces de aguas superficiales provocada por la descarga de efluentes sin tratamiento. Un ejemplo de lo expresado lo constituye la cuenca del Riachuelo, en su área se encuentran asentadas unas 3.200 industrias aproximadamente que producen a diario gran cantidad de deshechos de variada composición, algunos de los cuales son tóxicos y peligrosos. Es posible encontrar desde cromo y plomo hasta pesticidas y alta carga bacteriana.

Los residuos son volcados, en forma directa, mediante camiones atmosféricos o a través de desagües pluviales y cloacales. Su destino final son los cauces naturales o los canales construidos para evacuar las aguas superficiales, provocando finalmente altos índices de contaminación en los sectores rurales donde es mayor la diversidad biológica y, por lo tanto, el efecto sobre los ecosistemas. Esta situación se ve agravada al no existir en los centros poblados sistemas adecuados de redes colectadas, así como para el tratamiento y la disposición final de los efluentes cloacales.

Uno de los casos más graves referidos a este tipo de situaciones de conflicto e impacto ambiental está representado por la cuenca del Reconquista. Este río de llanura de la provincia de Buenos Aires, en sus 84 kilómetro de longitud atraviesa los partidos de Marcos Paz, Luján, General Las Heras, General Rodríguez, Moreno, Merlo, Morón, General Sarmiento, San Isidro, San Fernando, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López y Tigre; hasta desaguar finalmente en el río Luján.

El río Reconquista, alberga en sus márgenes a aproximadamente 3 millones de personas y unas 12.000 industrias, que en su mayoría vuelcan al río sus efluentes, sin tratar o mal tratados, acarreando efectos perniciosos al medio ambiente, tales como contaminación bacteriana, efectos tóxicos y reducción de la carga biológica de oxígeno en los cuerpos de agua.

Para revertir estas situaciones se requiere una política ambiental integral, donde confluyan las competencias de las comunas con las correspondientes a los organismos provinciales. Deberían existir evaluaciones del estado de las aguas y control de las industrias radicadas en los márgenes de los ríos y arroyos, como así también del resto de los establecimientos vinculados a las cuencas a través de las redes de desagüe a los cursos fluviales o al mar.

Tanto la planificación como los dispositivos de control de la calidad ambiental, son herramientas muy poco empleadas tanto a nivel municipal como provincial. El fracaso en los controles por parte del Estado deriva en la escasa aplicación de las normas y estándares en vigencia para la protección del medio ambiente. Los problemas ambientales y sus consecuencias sobre la población urbana, pueden seguir potenciándose en la medida en que no se apliquen políticas abarcativas de la compleja realidad ambiental.

Cabe destacar que si bien a nivel internacional existen problemas de la misma índole, los criterios varían y se está en la permanente búsqueda de ajustar los controles y modernizar la legislación que permita un accionar más

eficaz del Estado, responsable en primera instancia de la protección del medio ambiente.

Según aconsejó el abogado norteamericano Anthony Roisman, uno de los expertos en legislación ambiental convocados por el Centro Interamericano de Política Ambiental para participar en seminarios intensivos destinados a parlamentarios, empresarios y funcionarios gubernamentales: «Los industriales son como los chicos: no logran distinguir entre el bien y el mal porque no conocen el rigor de la ley. Es necesario establecer leyes ambientales severas y fáciles de aplicar a todo el mundo por igual. Debemos traducir el mensaje de seguridad y preservación en términos de dinero, que es el lenguaje que entienden los empresarios."

A la hora de informar los mecanismos vigentes en los Estados Unidos para controlar la contaminación, el también abogado Albert Schilling reconoció que «no hay mecanismos de mercado que conduzcan a disminuir la contaminación, por lo que es indispensable la intervención gubernamental."

El accionar de los organismos de la administración pública se lleva a cabo a través de leyes, políticas, regulaciones y varios tipos de mecanismos de ejecución y control, incluido el otorgamiento de permisos -revocables en cualquier momento- para el funcionamiento de las industrias y el vertido de sus efluentes.

Entre las medidas que pueden ser aplicadas en el plano judicial en los Estados Unidos de América, Roisman explicó que el Estado puede realizar una acción administrativa, por ejemplo aplicando multas de hasta 25.000 dólares por día, o recurrir directamente a los tribunales.

En la gran mayoría de los municipios, no se cuenta con un marco regulatorio para encuadrar las diferentes actividades que degradan o potencialmente pudieran degradar el ambiente.

Por estas razones, resulta imprescindible cubrir esta falencia para la formulación de una adecuada política ambiental, a través de una legislación que defina las conductas ambientalmente apropiadas a ser observadas por los ciudadanos, y las actividades que debe llevar a cabo la administración para la ordenación del ambiente.

Está claro que otra de las falencias existentes es la carencia de adecuados instrumentos específicos que permitan la prevención y represión de las conductas dañosas al medio. Portal razón es que presentamos esta iniciativa para llenar ese vacío normativo.

En la presente aplicamos el principio que indica que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano básico, prerrequisito y fundamento para el ejercicio de los restantes derechos humanos, económicos y políticos. Un ambiente sano es condición indispensable de la propia vida, ya que ningún derecho podría ser realizado en un ambiente no habitable o profundamente alterado. Por lo tanto, no existe posibilidad de tener derechos, sin las condiciones adecuadas para ello.

Para la elaboración de este proyecto hemos consultado, entre otras fuentes, antecedentes legislativos nacionales, así como las normativas vigentes a nivel provincial, y las disposiciones con que cuentan diversos municipios.

En función de los datos obtenidos y de las evaluaciones realizadas, a efectos de compendiar en una norma actualizada que reúna en forma integral las diversas posibilidades de afectación humana al medio ambiente, hemos elaborado el presente proyecto de ley, el cual consideramos constituye un gran avance para el logro de una deseada protección de los recursos naturales y de los habitantes del territorio provincial.

En el artículo 2º de esta iniciativa, planteamos que la ley será aplicable a las personas físicas o jurídicas cuyas acciones o actividades degraden o sean susceptibles de degradar el suelo, las aguas y la atmósfera, o sus elementos constitutivos; así como a la flora y la fauna.

Creemos que es importante definir que la protección pretendida irá dirigida tanto a los componentes físicos como biológicos del medio ambiente, pero además que el objetivo es evitar el deterioro de la calidad de vida de la población.

En el artículo 3º se establece el parámetro para la aplicación de las multas por la presente ley, las que se fijarán en relación a 100 salarios mínimos del personal municipal de la comuna que reprime la infracción.

El artículo 4º corresponde a la tipificación de las faltas contra el medio ambiente, indicándose que las mismas serán sancionadas con las penas de amonestación, multa, arresto e inhabilitación, las que podrán ser aplicadas en forma alternativa o conjunta.

Por otra parte, el artículo 5º indica que serán de aplicación complementaria en todo lo referente a las sanciones, órganos de aplicación y procedimientos, las disposiciones establecidas por el decreto ley 5.751/77 -Código de Faltas municipales-.

El capítulo II de la presente trata sobre la codificación de las faltas. En el mismo, y abarcando desde el artículo 6º hasta el 15º inclusive, se desarrolla la parte medular de esta iniciativa legislativa. En esos diez artículos se establecen los parámetros máximos y mínimos a aplicar por los Jueces municipales de Faltas de cada municipio de la Provincia.

Los artículos 6º y 11 se vinculan con la protección del elemento agua ante el vuelco, descarga, inyección de efluentes contaminantes sin tratamiento previo en los cursos superficiales o subterráneas, que puedan alterar de tal forma la calidad del agua como para tornar imposible la vida de las especies que tiene allí su hábitat.

Similar situación se aplica para los suelos en el artículo 7º, la atmósfera en el artículo 10, respecto al medio marino en el artículo 12, la flora en el artículo 13, y la fauna en el artículo 14; entre otros diversos aspectos comprendidos en dicho capítulo.

Quizás estas disposiciones podrían verse sin profundidad como un avance sobre las autonomías, pero no se trata de ello. Muy por el contrario, intenta establecer una legislación de base que oficie como marco para facilitar el contralor de las autoridades comunales respecto a las acciones que consciente o inconscientemente se constatan en todo el territorio bonaerense.

Tal como fue expresado anteriormente, la mayoría de los municipios no cuenta con un compendio de normas para hacer frente a las múltiples y variadas

formas en que se produce el deterioro ambiental. Solo las comunas más desarrolladas han legislado, aunque parcialmente, respecto a este tema.

En los pequeños municipios prácticamente existe un vacío normativo alarmante. Si bien los casos son menores y las acciones son de baja incidencia, eso no significa que todo esté bajo control. El deterioro se va produciendo lenta pero permanentemente.

En las grandes comunas, si bien se ha trabajado y en alguna que otra está vigente un compendio de normas, en su mayoría se verifican superposiciones legislativas, temas no comprendidos por las mismas, así como una mezcla entre disposiciones innovadoras con muchas otras que han quedado totalmente anacrónicas o desfasadas, tanto respecto a los avances técnicos como a las tecnologías en aplicación; motivo por el cual no tienen aplicación práctica.

Por lo tanto, no se trata de imponerles a los Jueces municipales de Faltas el monto preciso de la multa a aplicar en cada caso particular, ni la forma exacta en que deberán sancionar a los infractores. Si de ello se tratara, sí se estaría actuando equivocadamente.

De la lectura del contenido del presente proyecto se puede apreciar los beneficios que traería para todas las comunas una ley de este tipo, ya que no existiría un vacío normativo para sancionar a los infractores.

La falta de códigos contravencionales completos y actualizados en las comunas, genera un estado de impotencia por parte de las administraciones y deriva en un incremento constante de las acciones degradantes, en la medida en que se observan las dificultades de las autoridades municipales para dictar penas precisas y ejemplares restricciones.

La presente iniciativa legislativa posibilitaría, de aprobarse, que los Jueces municipales de Faltas cuenten con un marco legislativo concreto y ordenado sobre el cual apoyarse para determinar con gran amplitud y libertad de criterio el tipo de pena y la magnitud de la sanción a aplicar ante cada caso en particular.

Por los fundamentos expuestos, solicito el voto favorable de los miembros de los legisladores al presente proyecto de ley.

Nivio.

- A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Asuntos Municipales, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.900

(D/1.889/10-11)

Señor diputado Buil, **modificación artículo 108 del decreto ley 6.769/58, Orgánica de las Municipalidades, sobre atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 108 del decreto ley 6.769/58 -Orgánico de las Municipalidades-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 108 - Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:

1. Convocar a elecciones de concejales y consejeros escolares, en el caso previsto en el inciso 1), del artículo 192 de la Constitución.

2. Promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los diez días hábiles de su notificación. Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas.

3. Reglamentar las ordenanzas.

4. Expedir órdenes para practicar inspecciones.

5. Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.

6. Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en casos urgentes.

7. Concurrir personalmente, o por intermedio del secretario o secretarios de la intendencia, a las Sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, o sea llamado por decreto del Cuerpo, con una antelación de cinco (5) días para suministrar informes. El intendente podrá tomar parte en los debates, pero no votar. La falta de concurrencia del intendente o secretarios cuando haya sido requerida su presencia por decreto, o la negativa de ellos a suministrar la información solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave.

8. Comunicar al Ministerio de Gobierno las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo y en el Concejo Deliberante, con fecha de iniciación y terminación de los plazos.

9. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y disponer la cesantía

de los empleados del Departamento Ejecutivo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.

10. Fijar el horario de fa Administración municipal.

11. Representar a la municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros.

12. Hacerse representar ante los tribunales como demandante o demandado, en defensa de los derechos o acciones que corresponden a la municipalidad.

13. Solicitar licencia al Concejo en caso de ausencia mayor de cinco días.

14. Celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial.

15. Fijar los viáticos del personal en comisión.

16. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la Provincia.

17. Publicar, como mínimo mensualmente, el "Boletín Oficial" municipal en el que informarán las ordenanzas, sus Reglamentaciones, los decretos, las resoluciones, convenios y las normas en general, las licitaciones públicas y privadas, y toda la información en poder del municipio que pueda resultar de interés público.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buil.

FUNDAMENTOS

Una de la grandes deudas de la democracia recuperada en 1983, tanto en el ámbito nacional como en nuestra provincia, es la necesidad de que se sancione una ley que haga operativo el derecho de los ciudadanos a acceder, fácilmente y sin restricciones, a la información pública que disponen los estados; información que es recopilada a través del accionar estatal pero que, claramente, es de la ciudadanía. El acceso a la información pública es uno de los mas importantes componentes del derecho humano a la información, reconocido por los estados latinoamericanos desde hace mas de 20 años, siendo su propósito que los ciudadanos tengan la potestad de requerir cualquier documentación o información en poder del Estado y que, a su vez, implica la

obligación de los funcionarios y organismos públicos da ofrecer las condiciones y garantías para el ejercicio libre de este derecho. En la actualidad, casi 90 países cuentan con leyes de acceso a la información pública mientras que en nuestro país numerosos proyectos de ley transitan el Congreso nacional, sin llegar ninguno a ser sancionado; situación que se repite en la Legislatura provincial.

Por otra parte, tanto la organización nacional como la de nuestra Provincia han adoptado la forma representativa, republicana y federal que, entre otras características, postula el principio de la publicidad de los actos de gobierno; principio ligado en forma directa con el derecho que tienen los ciudadanos de acceder a la información pública.

Cabe consignar, asimismo, que en el territorio de nuestra provincia existen numerosos municipios que no cumplen con la necesidad de publicitar los actos de gobierno ni garantizan de modo alguno a sus vecinos el derecho al acceso a la información que disponen ni, en muchos casos, informan de forma alguna sobre su accionar o sobre las distintas normas que van dictando en el cometido de sus fines.

Como se sabe, entre las atribuciones y deberes de los Intendentes, el decreto ley 6.769/58 -Orgánico de las Municipalidades- establece, en su artículo 108, que los Departamentos Ejecutivos deben promulgar y publicar las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los diez días hábiles de su notificación. Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas. Sin embargo, como decía en el párrafo anterior, en numerosos municipios bonaerenses no se cumple con la necesaria publicidad de los actos de gobierno, razón por la cual, a los vecinos les resulta muy complicado conocer la normativa vigente, así como los distintos aspectos que hacen al manejo administrativo del municipio.

Por tal razón, y en la necesidad de garantizar a los bonaerenses el conocimiento de los principales aspectos referidos al acontecer municipal y de sus normas, por la presente iniciativa vengo a proponer establecer la obligación de los Departamentos Ejecutivos municipales de publicar, con una periodicidad mínima mensual, un boletín municipal en el que publique los mismos.

Por los motivos expuestos, solicito a tus señores legisladores el acompañamiento en el tratamiento de la presente iniciativa.

Buil.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.901

(D/1.908/10-11)

Señor diputado García y otras, **declarando ciudad a la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese ciudad a la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo prescripto.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

García (Aldo), Antonijevic, Buil, Srodek, Díaz, de Otazúa, Nivio, Juárez, Linares y Comparato.

FUNDAMENTOS

La localidad de Pedro Luro con el paso del ferrocarril, fue fundada el 20 de noviembre de 1913, nos recuerda a un inmigrante de origen francés, propulsor de la colonización agraria de la zona, se halla ubicada al sur del partido de Villarino, sobre la ruta nacional 3, kilómetro 809, ocupa una superficie de 11.400 kilómetros cuadrados y es uno de los centros más poblados del distrito cuenta con 26.626 habitantes, según datos arrojados por el censo realizado por el INDEC en el año 2001 se presume que en la actualidad esta cifra ha aumentado considerablemente de esta manera supera en cantidad de habitantes a Médanos, ciudad cabecera del partido.

Cuenta con numerosas institucionales oficiales y de bien público, lo que permite una constante actividad social, cultural, deportiva y de recreación para todas las edades cubriendo las necesidades e inquietudes de la comunidad.

En lo que respecta a la educación tiene un Centro de Formación Profesional, Educación Inicial, Media, E. Básica, Terciario y Universitaria, cubriendo las expectativas de los estudiantes del lugar, de otras localidades cercanas del distrito y de pueblos aledaños del partido de Carmen de Patagones.

El hospital público de mediana complejidad, inserto en el micro centro de la localidad cuenta con consultorios externos de distintas especialidades médicas, servicio de emergencia y modernas unidades de traslado a centros asistenciales con mayor tecnología.

Por otra parte, las condiciones sociales y crecimiento demográfico han permitido un importante adelanto en materia de infraestructura urbana, desarrollo y progreso económico que se ve reflejado en los emprendimientos y proyectos industriales, rurales y turísticos.

Entre los numerosos puntos turísticos se destacan: el Fortín Mercedes, con el Museo Misionero más importante de la Patagonia; el santuario de María Auxiliadora, patrona del agro; el paseo de la Chimenea, antigua fábrica de tomates y el complejo de aguas termales de Pedro Luro visitado constantemente por el turismo nacional y regional.

Cuenta además con el lago del barrio parque «La Salada» que brinda a los visitantes un servicio destacado a sus visitantes.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a los requisitos de la ley 10806, esta comunidad vería con beneplácito que ambas Cámaras Legislativas de la Provincia valoren y honren el esfuerzo mancomunado de sus habitantes reconociendo a la localidad de Pedro Luro como ciudad.

García (Aldo).

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.902

(D/1.919/10-11)

Señor diputado Gobbi, **transfiriendo a la Provincia la deuda que a la fecha mantiene el municipio de Chascomús con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento por el Programa PRONAC.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Transfiérase a la provincia de Buenos Aires, la deuda que a la fecha, mantiene el municipio de Chascomús con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) por el Programa PRONAC II, empréstito que fuera destinado a las obras de infraestructura de agua potable y desagües cloacales, y convalidado mediante decreto provincial 2.765 del 19 de agosto de 1997.

Art. 2º - Los montos que el municipio perciba por el cobro de la tasa de utilidad pública y pago obligatorio -contribución de mejoras - hasta la sanción de la presente ley abónense al ENOHSA.

Art. 3º - Exímase de toda responsabilidad a los funcionarios municipales, provinciales y nacionales actuantes desde la toma del empréstito hasta la fecha en las distintas tramitaciones llevadas a cabo.

Art. 4º - El municipio una vez transferida la deuda a la Provincia, dejará de percibir la tasa que aplica en la localidad por utilidad pública y pago obligatorio - contribución de mejoras.

Art. 5º - Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

El municipio de Chascomús en el año 1997 mediante la ordenanza 2.701/97, promulgada por decreto 516/97 con fecha 3 de Abril de ese año contrae una deuda con el Ente nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) a través del Programa PRONAC II. El empréstito era por una suma de un millón setecientos treinta y un mil ochocientos veinte con 32/00 ($ 1.731.820,32), cancelable en 12 años de plazo. El destino del préstamo fue para la financiación de obras de infraestructura de agua potable y desagües cloacales, con cargo a los vecinos previa declaración de interés público y pago obligatorio.

Con fecha 19 de Agosto de 1997, mediante decreto 2.765 del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Eduardo Duhalde, se convalida el acuerdo de subpréstamo entre el Ente nacional (ENOHSA) y la municipalidad de Chascomús con fecha 12 de mayo del mismo año.

No obstante haber sido realizadas las obras, por motivo de la falta de pago por parte del municipio de las cuotas de amortización, fondo de riesgo, comisión administrativa e intereses, ante los vencimientos 4, 5 y 6 de fecha 20-11-98, 20-05-99 y 20-11-99 respectivamente, en el mes de noviembre de 1999, el ENOHSA, embargó la coparticipación de impuestos municipal por $ 370.246. Con fecha 23-01-2000, se levantó dicho embargo mediante el pago de $ 140.000, por descuento directo de coparticipación y se refinanció la deuda en 5 cuotas bimestrales de $ 47.018,85.

El municipio de Chascomús mediante la ordenanza 2.904/00 de fecha 20-03-2000, declara de utilidad pública y pago obligatorio la obra de infraestructura, incluyendo los montos anuales de amortización, vencimientos ya operados no abonados, intereses, y un índice de incobrabilidad del 10 por ciento, alcanzando el monto a refinanciar la suma de $ 2.568.323,94 distribuidos en un plazo de diez años.

Durante el año 2001 y ante la crisis socio-económica y financiera que atravesara el país, el municipio de Chascomús, abonó el monto total de aquello que resultara de lo recaudado.

Asimismo y teniendo en cuenta que se había refinanciado la totalidad de la deuda con el Banco de la provincia de Buenos Aires y pesificado en aquellos casos que los empréstitos con esta entidad fueran en moneda extranjera a valor de capital 1 a 1.30 más CER, se realizaron continuas reuniones con el ente nacional ENOHSA, para que este empréstito tuviera similar tratamiento.

Con fecha 5 de Diciembre del año 2003, mediante ordenanza 3368 se autorizó al Departamento Ejecutivo a no innovar respecto de la contribución de mejoras, aprobada por el anexo II de la ordenanza 2904/00, y aprobándose también por la normativa 3368 la addenda del acuerdo suscrito con el ENOHSA, con carácter provisorio y hasta tanto se lograra una solución definitiva.

El municipio de Chascomús siguió abonando regularmente hasta que con fecha 02-10-2009 se realizó un pago de $ 542.303,57, cumpliendo así con la totalidad de los montos adeudados tomando el valor un peso un dólar.

Así las cosas, el municipio con fecha 20-10-09 se dirige al Administrador del ENOHSA, solicitando por nota el libre deuda en virtud de haber cancelado el importe de $ 2.568.323,94 según addenda del acuerdo de refinanciación de deuda. El administrador del ENOHSA, responde mediante nota de fecha 10 de Noviembre de 2009 informando que el crédito en cuestión aún está pendiente de ser regularizado, ya que los pagos realizados por el municipio se imputaron como «pagos a cuenta», dado que el monto esta expresado en dólares, restando aún cancelar en concepto de capital U$S 1.252.604,83, más los importes correspondientes a intereses y comisiones, solicitando la instrumentación de los mecanismos necesarios para que la situación sea regularizada a la mayor brevedad.

El municipio de Chascomús en estos 13 años y desde la toma del empréstito, ha demostrado su absoluta voluntad de pago y su firme voluntad de honrar las deudas, que por lo tanto se hace necesario dar igual tratamiento que recientemente aprobado por ley.

En este caso particular, no fue incluido el municipio en la ley 12.379, sancionada el 1º de Diciembre de 1999, que estableció una prórroga por el término de veinticuatro (24) meses a todos los municipios involucrados en obras el ENOHSA, prórroga que fue extendida en reiteradas oportunidades y ampliada a otros municipios (leyes 12.674, 12.708, 12.710, 13.112 y 13.376) Corresponde señalar que la provincia de Buenos Aires en su carácter de fiador solidario, ha cancelado ante la Administración nacional cerca del 70 por ciento de los montos adeudados, siendo muy escaso o nulo el recupero de esos créditos por parte de la mayoría de los municipios.

En el caso de Chascomús como ya se describió la deuda se contrae con el ente nacional (ENOHSA), a través del Programa PRONAC II, pero es convalidado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires mediante decreto. 2.765/97; cabe destacar que la totalidad de los montos hasta la fecha abonados, fueron aportados por los vecinos por medio de una ordenanza de declaración de Utilidad Pública y Pago obligatorio.

Por lo expuesto solicitamos el apoyo de los señores legisladores al presente proyecto.

Gobbi.

- A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Legislación General.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.903

(D/1.751/10-11)

Señora diputada Antonijevic, **declarando de interés legislativo el proyecto institucional de la fundación CeDeMil, de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el proyecto Institucional de la Fundación CeDeMil, Centro de Día y Taller de Producción para personas con discapacidad intelectual leve y moderada, ubicado en la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, por su relevancia e impacto en la comunidad.

Antonijevic.

FUNDAMENTOS

Nuestra legislación provincial, nacional y los tratados internacionales han colocado a la Argentina y a la provincia de Buenos Aires en una posición de defensa de la dignidad y la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual. Lograr su autovalimiento debe ser nuestro objetivo.

La Fundación CeDeMil lleva adelante hace más de ocho años un proyecto exitoso y único en nuestro país. Sin aportes estatales para su funcionamiento, contiene en sus dos servicios a más de cincuenta personas con discapacidad intelectual leve y moderada mayores de 30 años de edad, algunas sin familia. Estas personas son contenidas, evaluadas periódicamente y sobre todo tiene un lugar de pertenencia.

La propuesta de la Fundación CeDeMil se basa en lineamientos terapéuticos psicológicos, pedagógicos y didácticos adecuados a las características individuales y grupales de los concurrentes, quienes son evaluados en forma integral por el equipo interdisciplinario.

Como Centro de Día apunta al servicio especializado en la atención de la persona con discapacidad intelectual, a fin de prepararla para afrontar la vida del modo más autoválido posible, brindándole herramientas que activen sus habilidades adaptativas, a través del sistema de apoyos integrales.

En el taller de producción, el objetivo es brindar contención a aquellas personas con discapacidad que no han podido acceder a un trabajo competitivo, desarrollando un ámbito lo mas normalizado posible, fortaleciendo así la autoestima y la autoeficacia de los concurrentes.

Su objetivo final es el desarrollo bio-psico-social a través de un enfoque multidisciplinario que apunte a la integración en forma permanente.

La dinámica de trabajo parte de la planificación basada en la persona, con la intervención permanente del equipo interdisciplinario, que acuerda los criterios que apuntan al máximo aprovechamiento y desarrollo de las capaci-

dades individuales. A través de la aplicación de los apoyos necesarios se potencian las habilidades adaptativas de cada individuo, donde el grupo juega como factor de apoyo y favorece el desarrollo más integral.

Cada espacio desarrolla planes individuales y grupales de trabajo, seleccionando los apoyos, estrategias de acción y variables didácticas acordes a los diferentes niveles de evolución de cada concurrente.

En este sentido, la selección, jerarquización y organización de los contenidos anclan en lo ya adquirido y se proyectan a objetivos individuales, de acuerdo a las posibilidades de la persona.

En forma simultánea se trabaja con los grupos familiares o responsables legales y especialmente, y con la frecuencia necesaria, se trabaja articuladamente con el equipo técnico del Instituto Ramayón López Valdivieso, ya que algunos internos del mismo concurren al Centro de Día o Taller de Producción. Estas reuniones enriquecen el tratamiento y las posibilidades de integración social, garantizando además, una inclusión comunitaria muy necesaria en la zona.

Se desarrollan actividades de integración: oferta ambulante de productos en el pueblo de Los Cardales y concurrencia a ferias y espacios especialmente diseñados para la participación de las organizaciones de la sociedad civil, como recursos de integración, inclusión y normalización de los concurrentes y también cursos específicos en entidades educativas normalizadas con el mismo objetivo que las actividades antes mencionadas.

Este tipo de iniciativas, merece el apoyo que solicitamos, como una forma de reconocimiento del aporte que hacen sus benefactores y profesionales en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores diputados acompañen con su voto positivo el presente proyecto de resolución.

Antonijevic.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes

1.904

(D/1.753/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **de preocupación por la represión sufrida por el grupo de estudiantes de nivel secundario y niños y niñas del primario, cuando realizaban una rateada organizada a través de facebook en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar su enorme preocupación por la represión sufrida por el grupo de estudiantes de nivel secundario y niños y niñas del primario, el día viernes 21 del corriente, cuando realizaban una rateada organizada a través de facebook en la ciudad de La Plata.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

La «rateada» comenzó a las 10 de la mañana. Pese a lo que trascendió por distintos medios periodísticos que inflaron el número de jóvenes, niñas y niños que se auto convocaron, la realidad es que el total de los mismos alcanzaba como máximo a una cifra cercana a los 300 presentes.

El desencadenante de la represión es una gresca protagonizada por un grupo de jóvenes alrededor de las 15 horas, lo que dio vía libre a la intervención policial. A un cascotazo recibido por un bicipolicía, se contestó con balas de goma y la intervención de grupos de infantería que rodearon la plaza. Algunos jóvenes retrocedieron, pero otros decidieron quedarse en el lugar. Hasta que las fuerzas de seguridad avanzaron por el medio de la plaza persiguiendo a los jóvenes y, sin contemplación alguna, dispararon balas de goma sobre los mismos, logrando encerrar a un grupo sobre los costados de la catedral, mientras otro grupo de infantería seguía disparando y persiguiendo a los que trataron de huir hacia los fondos del Normal Nº 1.

El despliegue de las fuerzas de seguridad contó con un total de 150 efectivos para el operativo, que incluyó motos, camionetas, patrulleros, policía de civil, montada, policía 2, y la correspondiente toma de fotos.

El saldo fue de 13 jóvenes detenidos, algunos con signos evidentes de haber sido golpeados, y una joven retenida durante cerca de dos horas dando vueltas en un patrullero, y que dejaron libre al llegar los organismos de derechos humanos.

Ante la pregunta realizada por los organismos de quién dio la orden de reprimir, la respuesta recibida de los responsables de la comisaría 1" habría sido que «nadie nos tiene que autorizar» y al exigírseles las órdenes de detención la respuesta habría sido el silencio. Los jóvenes estarían siendo registrados en el libro de entradas de la guardia porque «están de paso», según dijeron, desconociendo el fallo que prohibe el alojamiento de jóvenes en comisarías.

Esta incomprensible forma de actuación, movilizar 150 efectivos para controlar a 300 jóvenes, no resiste ningún tipo de análisis. Como tampoco tiene excusa la brutalidad empleada en todo el accionar desarrollado. Esta forma permanente de estigmatizar y criminalizar a nuestros jóvenes, parece ser un signo distintivo de las políticas que emanan del ejecutivo de nuestra provincia. Aún en hechos como éste, que por más criticable que sea el «ratearse» y no ir a la escuela, jamás puede justificarse una acción como la desatada.

La violencia surgida en cualquiera de sus manifestaciones, mucho más en

este delicado hecho, siempre tarde o temprano, trae consecuencias. Ese es un camino errado que debemos repudiar.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos

1.905

(D/1.755/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de homenaje al cumplirse el 10º aniversario de la muerte de Alejandro Rodrigo Bueno, el potro.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Homenaje por cumplirse el 10º aniversario de la muerte de Alejandro Rodrigo Bueno (el potro), ocurrido el 24 de junio del año 2000, a la altura de la localidad de Berazategui.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, el sincero homenaje por cumplirse el 10º aniversario de la muerte de Alejandro Rodrigo Bueno (el potro), nacido el 24 de Mayo de 1973, en la ciudad de Córdoba Capital, hijo de Eduardo Alberto Bueno y Olga Beatriz Olave Bellido.

Se subió por primera vez a un escenario de la mano de la Mona Jiménez a los dos años, en un programa de televisión llamado «Fiesta del Cuarteto», siendo su debut en el grupo Chévere, a los once años de edad, cobrando su primer sueldo como profesional con el grupo Manto Negro.

La primera canción que escribió se llamó la foto de tu cuerpo, con quince años de edad, y grabó su primer disco con el mismo nombre.

En el año 1991, lanzó su segundo disco llamado «Aprendiendo a vivir», con el que se presentó en Buenos Aires para quedarse. En su primera aparición en televisión, provocó el delirio del público y el cinco de abril de ese mismo año subió al escenario de fantástico, grabando un año después un video clip «La chica del ascensor con Marisa Bali, incursionando también en otros ritmos como la salsa y el merengue.

En el año 1993, grabó un nuevo disco, titulado «Made in Argentina», en el año 1995 firmó con Sony y grabó el disco «Sabroso», en el año 1996, con el sello discográfico Magenta lanzó «Lo mejor del amor», por este trabajo recibió el premio ACE, mas tarde grabó el disco «La leyenda continúa», convirtiéndose rápidamente en Disco de Oro. Al año siguiente Rodrigo y Patricia Pacheco tuvieron un hijo.

Su despegue definitivo fue con el trabajo «Cuarteteando», grabado en la ciudad de Córdoba, destacándose temas exitosos como, «Voló, voló» y «Ocho Cuarenta."

En el año 1999 lanzó una recopilación con sus temas mas conocidos bajo el título de «El Potro», también lanzó al mercado otro trabajo grabado en vivo, que incluía temas como «Yerba Mala» y «Soy Cordobés». Ese mismo año hizo su debut en la calle Corrientes de Capital Federal, en el teatro Astral, habiendo cinco funciones, bajo el nombre «Rodrigo su historia». En la ciudad de Mar del Plata lo ovacionaron miles de personas y el año 2000 hizo trece Luna Park, todo un récord 84.000 personas.

Es de destacar las muchísimas obras benéficas que hizo Rodrigo, tales como: Sala de Terapia Intensiva para los chicos enfermos de leucemia en el Hospital de Niños de Tucumán, comedores del conurbano bonaerense, medicamentos para los chicos, radiograbadores, teniendo su propia Fundación Planeta Rodrigo para ayudar a quién sea.

Se cumplen 10 años de la muerte del popular cantante cuartetero Rodrigo (el potro) Bueno, fallecido en un accidente automovilístico el 24 de Junio del año 2000, a la altura de la localidad de Berazategui, viniendo de dar un recital en la disco «Escándalo», de la localidad de City Bell, partido de La Plata.

En honor a su persona que tanto alegró la vida de los argentinos con sus canciones, con sus ritmos, se hizo un santuario en el kilómetro 25,5 de la Autopista Buenos Aires-La Plata.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.906

(D/1.770/10-11)

Señor diputado Cura, **de beneplácito por la conmemoración del 200º aniversario del Día del Periodista.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar beneplácito a la conmemoración del 200º aniversario del Día del Periodista, celebrado el 7 de junio del corriente.

Cura.

FUNDAMENTOS

El pasado 7 de junio se celebró lo que podemos denominar el Bicentenario del periodismo argentino.

En 1938, en el Primer Congreso nacional de Periodistas celebrado en Córdoba, se eligió el día 7 de junio para conmemorar el Día del Periodista, en recuerdo del primer medio de prensa con ideas patrióticas.

Ello así atento que el día 7 de junio de 1810 Mariano Moreno fundó la «Gazeta de Buenos Ayres», primer periódico de la etapa independentista argentina. Su creación se concretó a través de un decreto de La Primera Junta, en virtud que era necesario anunciar al pueblo los actos oficiales y las noticias exteriores y locales.

Dicho periódico tuvo el honor de tener entre sus primeros redactores a figuras como Mariano Moreno, Manuel Belgrano y Juan José Castelli.

Fue precisamente Mariano Moreno quien escribió en el primer número: «El pueblo tiene derecho a saber la conducta de sus representantes, y el honor de éstos se interesa en que todos conozcan la execración con que miran aquellas reservas y misterios inventados por el poder para cubrir los delitos. El pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien, debe aspirar a que nunca puedan obrar mal. Para el logro de tan justos deseos ha resuelto la Junta que salga a la luz un nuevo periódico semanal con el título de Gazeta de Buenos Aires."

Los trabajadores de la prensa se han convertido en el nexo entre los gobernantes y los ciudadanos. A lo largo de nuestra historia, el periodismo ha sufrido muchos embates y persecuciones, sin embargo gracias a las férreas convicciones y a la fuerte voluntad de informar y de comunicar, ha ido sobreponiéndose a los años oscuros y al manejo vil de sectores empresariales y de gobiernos que han pretendido manipular la información en beneficio propio, ocultando la verdad para confundir a la ciudadanía.

Por cierto, el periodismo es un elemento fundamental en la consolidación del sistema democrático argentino. Quienes cumplan con la noble labor de informar y comunicar tienen la obligación ética de hacerse eco de todas las voces, sin tomar partida más que por la verdad.

La libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública. La verdad y el compromiso son parte de la profesión del periodista.

Por ello, resulta inevitable ratificar el respeto por el ejercicio libre de la profesión, puesto que de esa forma se valoriza un derecho fundamental de los ciudadanos, como lo es el acceso a una información plural y veraz, que ayude en la toma de decisiones necesarias para una mejor calidad de vida.

Asimismo, al conmemorarse el 200º aniversario del Día del Periodista argentino, es oportuno brindar un pequeño homenaje a todos aquellos periodistas que fueron víctimas de la dictadura, asesinados por cumplir con su razón de ser: informar. En nombre de todos ellos, es dable mencionar a Rodolfo Jorge Walsh, quien fuera secuestrado y asesinado a tiros por los militares el 25 de marzo de 1977, un día después de haber escrito su famosa «Carta abierta a las juntas», denunciando los abusos y las violaciones a los Derechos Humanos. Fue escritor, periodista y criptógrafo, y co-fundó la Agencia de noticias «Prensa Latina» junto a Gabriel García Márquez y otros.

Por último, es oportuno citar unas palabras de Gabriel García Márquez como corolario de esta fundamentación, «La ética no es una condición ocasional, sino que debe acompañar siempre al periodismo como el zumbido al moscardón». Estas simples palabras deben ser trasladadas a todos los estamentos de la sociedad y de la política.

En consecuencia, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de resolución.

Cura.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.907

(D/1.771/10-11)

Señor diputado Hogan, **declarando de interés legislativo la construcción del monumento en homenaje al doctor René Favaloro a instalarse en la plazoleta de las Américas ubicada en Punta Iglesias de la ciudad de Mar del Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la construcción del monumento en homenaje al doctor René Favaloro a instalarse en la plazoleta de Las Américas ubicada en Punta Iglesias de la ciudad de Mar del Plata.

Hogan.

FUNDAMENTOS

La presente resolución tiene por objeto, adherir desde esta Honorable

Cámara de Diputados a la construcción del monumento en homenaje doctor René Favaloro, quien dedicó su vida al desarrollo de la medicina, de la investigación y de la educación, demostrando su profundo amor a las personas sin distinción de clase social, raza o religión, fue pionero en la investigación médica descubriendo la técnica llamada de «BYPASS» o cirugía de revascularización miocárdica, revolucionando la historia de la enfermedad coronaria.

Que trasmitió su conocimiento y experiencia, en todos aquellos países donde continuó estudiando y perfeccionándose, su obra trascendió las fronteras nacionales, convirtiéndose en uno de los más prestigiosos científicos del siglo XX, siendo reconocido por toda la comunidad científica mundial, en 1975 fundó la Fundación Favaloro, siendo su principal objetivo la prevención de enfermedades y la concientización sobre los cuidados de la salud, desde esta Institución se organizaron innumerables cursos, seminarios y congresos, formando más de cuatrocientos cincuenta residentes proveniente de todos los puntos de Argentina y de América latina, a los efectos de lograr sus objetivos, se realizaron estudios para la detección de enfermedades, diversos programas de prevención y se hicieron varias publicaciones para el público en general, a través de su Centro Editor, el cual funcionó hasta el año 2000.

En 1980 creó el Laboratorio de Investigación Básica, que con posterioridad, pasó a ser el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas, que dio lugar en 1998 a la creación de la Universidad Favaloro, la que consta de una Facultad de Ciencias Médicas, donde se cursan las Carreras de Medicina, Kinesiología y Fisiatría, una Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas y Naturales, donde se cursan tres carreras de Ingeniería,

En 1992 se inauguró en Buenos Aires el Instituto de Cardiología y Cirugía Cardiovascular de la Fundación Favaloro, entidad sin fines de lucro en la que se brindan servicios altamente especializados en cardiología, cirugía cardiovascular, transplante cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar, hepático, renal y de médula ósea, además de otras áreas.

El Dr. Favaloro fue una persona comprometida con el bienestar social, procurando no solo resolver problemas de la salud básica de las personas en particular sino que, contribuyó a curar los males que aquejan a nuestra sociedad en su conjunto, denunciando problemas como la desocupación, la desigualdad, la pobreza, el armamentismo, la contaminación, la droga, la violencia, etcétera, el dedicó su vida a la lucha por la prevención de enfermedades y a enseñar a sus pacientes reglas básicas de higiene que contribuyeran a disminuir las enfermedades y la tasa de mortalidad.

El siempre quiso ser recordado como docente más que como cirujano, razón por la cual dedicó gran parte de su tiempo a la enseñanza, publicó cinco libros y más de trescientos trabajos de su especialidad, la ciudad de Mar del Plata cuenta con el honor de haber sido elegida en repetidas ocasiones, por el doctor Favaloro quien con el fin de distenderse y recrearse, disfrutaba de la inmensidad del mar y de sus paisajes urbanos y humanos.

En el año 2000, acuciado por las dificultades económicas financieras de la Fundación, desolado por la insensibilidad y falta de apoyo a su tarea

científica y humanitaria de parte del Gobierno nacional; y agobiado por el mercantilismo de la salud por parte de algunas Obras Sociales y gran parte de sus colegas, el 29 de julio decide acabar con su vida.

La Comisión Permanente de Homenaje al doctor René Favaloro considera que concretar su monumento, autorizado por ordenanza 19653 del Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, no solo significa un acto de reparación para con su memoria, sino rendir los merecidos honores a la trayectoria de vida de un Argentino ejemplar, destacando su humanidad y dedicación; y divulgando su ejemplo de vida, y considera que actos de esta especie y/u otros concordantes, resultan la condición previa necesaria para informar y concientizar a nuestros conciudadanos acerca de los valores y obra de un Argentino contemporáneo excepcional, con la intención de sustentar, desarrollar y acrecentar la obra de la Fundación Favaloro, no solo por la atención de los pacientes que allí concurren, sino además para fortalecer la construcción de nuestra Identidad como Nación.

Es por lo expuesto, por la trascendencia nacional e internacional del doctor René Favaloro que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto.

Hogan.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

1.908

(D/1.773/10-11)

Señor diputado Pérez, **declarando de interés legislativo la comedia musical titulada Cantata Verdad y Vida, dirigida por el doctor, Jorge Morinigo.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la comedia musical titulada Cantata Verdad y Vida, dirigida por el doctor, Jorge Morinigo.

Pérez.

FUNDAMENTOS

Esta obra musical cantada y a su vez representada por un coro, tiene un acompañamiento de instrumentos musicales, un director musical, coral y

relator de obra, además de veinte personajes solistas, que buscan a lo largo de esto siete años de representación, brindar a la comunidad una historia de vida plena de realizaciones basados en el amor al prójimo, donde la angustia y la desesperanza se convierten en fuente de creación y salvación. La finalidad de esta puesta en escena es llegar con un mensaje alentador a aquellos lugares que por diversas razones han quedado vapuleados por los distintos avatares producidos en las últimas décadas.

Cada vez que actúan en un lugar, se nota el impacto favorable que ésta produce, posibilitando a un sector muy importante de la población disfrutar de un espectáculo que por su condición socio económica no pueden acceder, porque la función es totalmente gratuita.

Por lo expuesto, este tipo de emprendimiento que busca realzar el compromiso y la fe, merece nuestro reconocimiento para que se multipliquen y de este nodo realizar un importante aporte a nuestra acerbo cultural y popular.

Pérez.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.909

(D/1.782/10-11)

Señor diputado Monzo, **declarando de interés legislativo la Fiesta Nacional de la Miel y la Vigésima Primera Edición de la Muestra ExpoMiel 2010, a realizarse en la ciudad de Azul.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Fiesta Nacional de la Miel y la Vigésima Primera Edición de la Muestra ExpoMiel 2010, a realizarse en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, los días 26 y 27 de junio de 2010

Monzo.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto la declaración de interés legislativo de la vigésima primera edición de la fiesta apícola de mayor trascendencia en el país y al mismo tiempo la más importante de Latinoamérica. Se trata de la maga-muestra Expo Miel 2010.

La mencionada muestra se realizara los días 26 y 27 de junio de 2010 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires. Es un evento cuya organización está a cargo del Centro de Apicultores de Azul (CAA), y se desarrollara en el predio de la Sociedad Rural de Azul, ubicado en ruta nacional 3 de Azul.

La muestra, en la que las principales empresas apícolas del país expondrán sus mejores productos, tiene como objetivo fundamental vincular a sus protagonistas; conformar redes de contacto; promover el desarrollo de encuentros comerciales y divulgar los avances del sector. De esta manera, apunta a consolidar la actividad apícola e incrementar su desarrollo a lo largo del país, fortaleciendo la cadena productiva local para luego poder competir los mercados internacionales.

Es un evento muy importante para el crecimiento y desarrollo no solo a nivel local, sino que también lo es para la Provincia y la República, ya que como es sabido, cada año convoca a más de veinticinco mil (25.000) personas y más de noventa (90) empresas, representando estas últimas a las distintas regiones productivas de la actividad apícola argentina.

Este evento también resulta de gran interés para los productores del sector apícola, ya que se brindaran conferencias y charlas técnicas apuntadas a brindar herramientas necesarias para que el productor pueda mejorar la productividad de su empresa; conocimiento de las nuevas medidas en materia de seguridad sanitaria, normativa jurídica y reglamentaciones impositivas; a la vez que la interacción entre todos los actores genera el marco adecuado para la concertación de acuerdos comerciales.

Estas charlas técnicas y conferencias también están dirigidas al público en general, y su organización está a cargo del INTA, sección apícola. En tal sentido, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica con el Centro de apicultores de Azul como en años anteriores, el INTA nuevamente estará presente en la Expomiel AZUL 2010. Se encontrara dentro de la carpa de la Expomiel generando un espacio institucional y de vínculo con el productor además de organizar como ya se expusiera, el ciclo de conferencias. En la carpa se desarrollaran actividades como degustación de mieles, se profundizara el trabajo con las unidades demostrativas; se presentaran historietas y diarios de noticias apuntando a la organización como también un espacio de dialogo con el productor.

Cabe destacar que la muestra fue creciendo año a año hasta convertirse en lo que es hoy, una reunión que indispensablemente agrupa durante el mes de Junio a todos los empresarios y productores ligados a la apicultura. Con el correr del tiempo, Expomiel Azul se transformó en la vidriera de los avances tecnológicos apícolas y sirvió de trampolín para que diferentes empresas del sector1 cristalicen sus deseos de expandirse en el mercado de la miel.

Para alcanzar el nivel de organización e importancia que caracteriza hoy a este evento, fue necesario el esfuerzo constante año a año por ir renovándose, a los fines de poder atraer más productores no solo nacionales sino también de otros países.

Debemos hacer referencia a la razón por la cual es Azul el lugar en el cual se realiza esta muestra apícola de gran importancia. Y ello se explica porque el

nivel de capacitación de los apicultores azúlenos es sobresaliente en comparación a otras regiones del país y, es destacable también, el grado de emprendimiento operativo de cada uno de ellos.

También debemos hacer mención a que desde hace más de diez años la muestra es categorizada como Fiesta Nacional de la Miel. declaración efectuada por la Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires, mediante resolución número 40/1996, en febrero de 1996.

A raíz de esta declaración, se celebran en forma simultánea y de manera conjunta la muestra Expomiel y la Fiesta Nacional de la Miel, desplegándose con motivo de esta ultima números artísticos y la elección de la Reina Nacional de la Miel.

Por lo mencionado precedentemente, solicito a mis pares de esta H. Cámara aprueben el presente proyecto de resolución.

Monzo.

- Aprobado sobre tablas

1.910

(D/1.794/10-11)

Señora diputada Sánchez y otra, **declarando de interés legislativo, social y cultural el IV Encuentro Nacional de Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista, que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo, social y cultural el IV Encuentro Nacional de PAR - Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista, que se llevará a cabo en la ciudad de la Plata durante los días 17 a 19 de setiembre del presente año 2010.

Sánchez y Cruz.

FUNDAMENTOS

La Red PAR (Periodistas de Argentina en Red) nuclea a más de 150 periodistas de todos los medios del país, contándose entre estos a Agencia TELAM, diario “Nueva Era” (Tandil), Radio Nihuil (Mendoza), diario “La Capital” (Rosario-Santa Fe), Radio nacional del Litoral, Agencia SEMLAC,

Artemisa Comunicación, Radio La Voz de las Madres, diario "Clarín", "Página 12", "La Voz del Interior" (Córdoba), "Los Andes" (Mendoza), TN y Radio Provincia, entre otros, como así también forma parte de la Red Internacional de periodistas con perspectiva de género.

La Red PAR ha participado de los distintos foros de debate convocados durante la elaboración de la actual ley de Comunicaciones Audiovisuales, corno así también en diversos encuentros de capacitación, debates y seminarios sobre la temática específica de la comunicación y por una comunicación no sexista.

Por propia iniciativa, la Red PAR desarrollará, durante el próximo mes de setiembre esta ciudad de La Plata, el IV Encuentro Nacional de PAR, cuyo objetivo es permitir a periodistas locales acceder a una capacitación específica para el tratamiento no sexista de problemáticas como la violencia contra la mujer, los derechos civiles y políticos y la ley de servicios audiovisuales, contando en la actualidad con un «Decálogo sobre el tratamiento de la Violencia contra la Mujer» en los medios de comunicación.

Su importante tarea, apuntando a una mejor calidad en la comunicación periodística en beneficio de todos, amerita un reconocimiento y respaldo ante la iniciativa adoptada, motivo por e: cual solicito el acompañamiento del presente proyecto.

Sánchez.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato

1.911

(D/1.800/10-11)

Señor diputado Buil, **declarando de interés legislativo el libro «Homenaje al Bicentenario», presentado por la Suprema Corte de Justicia, en base a una recopilación de expedientes judiciales emblemáticos de los 200 años de historia de nuestra Provincia**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el libro «Homenaje al Bicentenario» presentado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en base a una recopilación de expedientes judiciales emblemáticos de los 200 años de historia de nuestra Provincia.

Buil.

FUNDAMENTOS

El pasado 7 de Junio de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires presentó un libro, titulado Homenaje al Bicentenario, fruto de la recopilación de numerosas causas judiciales instruidas en los doscientos años de historia de nuestra Provincia. La fecha elegida no resulta casual ya que, justamente ese día, se conmemoró el bicentenario de la creación de "La Gaceta" de Buenos Aires, por Mariano Moreno, icono de la libertad de pensamiento en nuestro país.

La publicación, dirigida por el Ministro Decano de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense, el doctor Héctor Negri, fue presentada como el homenaje del máximo órgano del Poder Judicial bonaerense al bicentenario de nuestra patria. El propio Negri explicó los objetivos de la misma, señalando en la presentación pública: "La idea fue buscar expedientes judiciales a lo largo de los doscientos años de nuestra vida en la provincia de Buenos Aires, relatar brevemente el hecho ocurrido y visualizar en ellos y desde ellos cómo era la sociedad entonces, el entorno social de ese momento."

Por otra parte, en la apertura del acto de presentación, la doctora Hilda Kogan, integrante del máximo Tribunal, explicó también: «Esta obra es un modo de rescatar parte del espíritu de los doscientos años de historia de la provincia de Buenos Aires. A veces, por el trabajo cotidiano, se pierde la noción de cómo en los expedientes y lo que pasa en los estrados judiciales tienen que ver con la gente y cómo esto refleja los cambios que se van dando en la vida cotidiana. En ese sentido, es realmente increíble ver lo que reflejan los expedientes citados en el libro."

La publicación se convierte, de tal forma, en una verdadera historia social de nuestra provincia que puede y debe ser usada para tratar de prevenir los hechos juzgados hace doscientos años, en el entendimiento de que la idea de conocer la historia es conocer el pasado para entender el presente y tratar de predecir el futuro y poder sortear la reiteración de los errores del pasado.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar la presente resolución.

Buil.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.912

(D/1.809/10-11)

Señora diputada Sánchez y otros, **declarando de interés legislativo el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, cuya primera jornada deportiva se realizara en nuestra Provincia durante el mes de agosto.**

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, cuya Primera Jornada Deportiva se realizará en nuestra Provincia durante el mes de agosto del corriente año con la participación de delegaciones deportivas de distintos países del Mercosur y toda Latinoamérica.

Sánchez, Cruz y Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Del 2 al 4 de agosto de 2010, en diversas sedes de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma homónima tendrá lugar el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, y su primera jornada se desarrollará en nuestra Provincia.

La iniciativa ya cuenta con el auspicio de la Secretaría de Deporte de la Nación, de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional Argentino contra la Discriminación, la Comisión nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica, la Secretaría de Deportes de la provincia de Buenos Aires y la Liga de Fomento y Biblioteca Popular Villa Mitre.

Se trata de una excelente oportunidad para estrechar vínculos con los miembros del MERCOSUR.

Niñas y niños de entre 11 y 12 años interactuarán a través de la cultura y el deporte, en la que esperamos que sea la primera de muchas experiencias similares.

Por lo expuesto solicito a mis colegas su acompañamiento para transformar este proyecto en resolución.

Sánchez.

- A la Comisión de Mercosur

1.913

(D/1.810/10-11)

Señora diputada Sánchez y otros, **de beneplácito por la realización de la Primera Jornada Deportiva de Integración Cultural del Mercosur, a desarrollarse en nuestra Provincia durante el mes de agosto.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifestar su total beneplácito por la realización de la Primera Jornada

Deportiva de Integración Cultural del MERCOSUR, a realizarse en nuestra Provincia durante el mes de agosto del corriente año con la participación de delegaciones deportivas de distintos países del MERCOSUR y toda Latinoamérica.

Sánchez, Cruz y Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Del 2 al 4 de agosto de 2010, en diversas sedes de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma homónima tendrá lugar el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, y su primera jornada se desarrollará en nuestra Provincia.

La iniciativa ya cuenta con el auspicio de la Secretaría de Deporte de la Nación, de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional Argentino contra la Discriminación, la Comisión nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica, la Secretaría de Deportes de la provincia de Buenos Aires y la Liga de Fomento y Biblioteca Popular Villa Mitre.

Se trata de una excelente oportunidad para estrechar vínculos con los miembros del MERCOSUR.

Niñas y niños de entre 11 y 12 años interactuarán a través de la cultura y el deporte, en la que esperamos que sea la primera de muchas experiencias similares.

Por lo expuesto solicito a mis colegas su acompañamiento para transformar este proyecto en resolución.

Sánchez.

- A la Comisión de Mercosur

1.914

(D/1.819/10-11)

Señora diputada López, **de beneplácito y reconocimiento a la interprete de nuestra música ciudadana, Carmen López, al periodista, escritor y poeta Jorge Alberto González y a la pareja internacional de bailarines de tango Noelia y Alejandro.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento a la intérprete de nuestra música

ciudadana, Carmen López, al periodista, escritor y poeta Jorge Alberto González y a la pareja internacional de bailarines de tango Noelia y Alejandro, ganadores del premio «Carlos Gardel» de Avellaneda, creado e instituido por el señor Aníbal Noceto -propulsor del Paseo del Tango de Avellaneda-, a entregarse el próximo 27 de Junio de 2010, en el Teatro Roma de la misma ciudad.

López.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por finalidad, el beneplácito y reconocimiento por la obtención del premio «Carlos Gardel» de Avellaneda, a la cantante de tango Carmen López, al periodista, escritor y poeta Jorge Alberto González y a la pareja internacional de bailarines de tango Noelia y Alejandro cuya entrega se hará efectiva el próximo 27 de Junio de 2010, en el Teatro Roma de la Ciudad de Avellaneda.

Carmen López desplegó su voz, con auténtica pasión de mujer de tango en: el Café Tortoni, en la Esquina Homero Manzi, en la Academia Porteña del Lunfardo y en el Teatro Roma de la Ciudad de Avellaneda; también a distintas partes del mundo, entre otros, a países como Brasil, Uruguay y República Dominicana.

Fue distinguida como «Mujer Destacada» por la Honorable Cámara de Diputados y «Mujer Distinguida» por la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires.

Jorge Alberto González, periodista, escritor y poeta; su pluma descarga con precisión cada palabra que se ve reflejada en cada una de sus obras, tales como «Bordoneando Recuerdos» (Héctor Arbelo), «De Gardel a Piazzolla 100 años de Tango Argentino» y «Discepoleando» que fuera declarada de interés legislativo por el Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda.

Actualmente integra el Instituto municipal de Letra de la municipalidad de Avellaneda.

Noelia y Alejandro bailarines internacionales de nuestra música ciudadana, que pasearon su magia especial por distintos escenarios del mundo, exponiendo al tango como un sentimiento que nace del alma y se refleja en cada uno de sus pasos de baile expresados en sus cuerpos.

El premio «Carlos Gardel» de Avellaneda, creado e instituido por el Señor Aníbal Noceto -propulsor del Paseo del Tango de Avellaneda-, es una distinción que destaca a una intérprete, como Carmen López, dueña de una voz inconfundible que pone pasión al tango; a Jorge Alberto González, por su labor periodística dedicada a la investigación de la historia de nuestro tango y a Noelia y Alejandro cuyos movimientos tangueros estamparon su firma por los distintos escenarios del mundo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

López.

- Aprobado sobre tablas

1.915

(D/1.820/10-11)

Señora diputada López, **de pesar por el fallecimiento del músico, compositor, cantante y reconocido bandoneonista, Rubén Juárez.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar su más profundo pesar por el fallecimiento del músico, compositor, cantante y reconocido bandoneonísta, Rubén Juárez, acaecido el día 31 de mayo de 2010, Vecino Destacado de Avellaneda, tal como fuera distinguido por el mismo municipio, en el Teatro Roma, en el año 2006.

López.

FUNDAMENTOS

Rubén Juárez nació el 5 de noviembre de 1947 en Ballesteros (provincia de Córdoba). No habían transcurrido dos años de vida cuando su familia se trasladó a Avellaneda, instalándose en el barrio de Sarandí. A los seis años comienza a estudiar el bandoneón con el maestro Domingo Fava. Sus progresos en la ejecución del bandoneón, le permiten debutar en el año 1956, en la Orquesta Típica del Club Atlético Independiente, como ejecutante de ese instrumento, donde actúa durante tres temporadas.

Comenzó su etapa profesional al ganar un concurso de cantantes organizado por una cantina de barrio y luego concretó giras por las provincias a dúo con el guitarrista, oriundo de la Ciudad de Avellaneda Héctor Arbelo, quien había acompañado al afamado cantor Julio Sosa.

Compuso temas propios como «Qué tango hay que cantar» y «Mi bandoneón y yo», más sus versiones memorables de clásicos del género, adquiriendo un estilo que dejó su marca en la música popular.

Su pasión por el club de sus amores lo llevo a componer, en el año 1999, junto a Chico Novarro, el tango «Se juega» editado en su disco «Por siempre Racing."

"Avellaneda me adoptó desde pequeño, a los dos años; yo soy de Sarandi, de las calles Madariaga y Agüero, y después viví por Villa Dominico, Wilde, Bernal, Quilmes», le contó al Diario La Ciudad, el propio Rubén Juárez en el año 2006, cuando fue distinguido en el Teatro Roma como Vecino Destacado de Avellaneda.

Se fue Rubén Juárez, una de las figuras estelares de nuestra música popular, al que la ciudad Avellaneda lo abrazó como su propio hijo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

López.

- Aprobado sobre tablas

1.916

(D/1.832/10-11)

Señora diputada Nazabal, **declarando de interés legislativo el Primer Seminario de Capacitación y Actualización Docente: Oportunidades y Desafíos para la Educación en el Siglo XXI - El Futuro se Juega en las Aulas, que se desarrollara en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires el Primer Seminario de Capacitación y Actualización Docente: Oportunidades y Desafíos para la Educación en el Siglo XXI - El Futuro se Juega en las Aulas, organizado por el Colegio Armenio Jrimian de la Asociación Cultural Armenia y que se desarrollará el día 3 de julio de 2010 en el Auditorio de la sede de dicha asociación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nazabal.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución promueve declarar de interés legislativo el Primer Seminario de Capacitación y Actualización Docente: Oportunidades y Desafíos para la Educación en el Siglo XXI - El Futuro se Juega en las Aulas, organizado por el Colegio Armenio Jrimian de la Asociación Cultural Armenia y que se desarrollará el día 3 de julio de 2010 en la sede desdicha Asociación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este Seminario se realiza en el marco del 80 Aniversario de la fundación de la Asociación Cultural Armenia en su presencia en nuestro país.

El Seminario contará con la presencia de especialistas de reconocido prestigio nacional, y todo su desarrollo brindará nuevos aportes que permitan profundizar una revisión de las prácticas docentes valorizando el sentido del título, «el futuro se juega en las aulas."

El proyecto general de la institución Armenia, con una larga y reconocida trayectoria en el quehacer educativo de la provincia de Buenos Aires, acentúa la ocupación y preocupación por mejorar, transformar, adecuar y modificar las prácticas escolares, permitiendo y estimulando el aprendizaje de todos los actores intervinientes.

Esta institución con larga trayectoria en atender diferentes niveles del sistema educativo profundamente involucrada en sostener el desarrollo educativo, impulsa un espacio de formación de formadores que permite desplegar un saber pedagógico que reconozca a los sujetos desde una concepción de historicidad individual y colectiva.

Esta propuesta se nos propone como un ámbito de debate e intercambio para repensar la escuela y contribuir a definir nuevos rumbos y su rol dentro de una sociedad que se consigue más justa y en plena libertad.

Finalmente esta iniciativa resulta por demás significativa para ser valorada por la honorable Cámara de Diputados expresar así su reconocimiento legislativo.

Nazabal.

- A la Comisión de Educación

1.917

(D/1.838/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otro, **convocando a la señora ministra de Infraestructura a efectos de informar sobre las obras, adjudicación y escrituración de viviendas en el marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional y del Programa Federal de Construcción de Viviendas y subprogramas relacionados.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Convocar, de acuerdo con el artículo 92 de la Constitución provincial, a la señora ministra de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, arquitecta María Cristina Alvarez Rodríguez, a los efectos de informar sobre distintos aspectos vinculados al avance de obras, adjudicación y escrituración de las viviendas en el marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional y del Programa Federal de Construcción de Viviendas, y subprogramas relacionados, en el ámbito de la Provincia y, en particular, en el municipio de José C. Paz.

1. Explique qué medidas ha tomado o tomará su ministerio con el objeto

de deslindar la respectiva responsabilidad administrativa y penal que correspondan, en relación a las posibles irregularidades ocurridas en el municipio de José C. Paz

2. Indique qué cantidad de unidades habitacionales se han iniciado y, finalizado en toda la Provincia y, en particular, en el municipio de José Clemente Paz, desde el inicio de estos planes a la fecha. Asimismo, detalle el valor unitario por vivienda, el total por proyecto, la empresa constructora por proyecto y plazo de obra en el municipio de José C. Paz, desde el inicio de estos planes a la fecha.

3. De cuenta de los procesos de adjudicación de las mismas y las pautas de control que se utilizan para perseguir la transparencia en la gestión de la entrega de viviendas sociales. En particular, detalle del registro de adjudicatarios en el municipio de José C. Paz, desde el inicio de estos planes a la fecha. Asimismo, describa los mecanismos de escrituración efectuados, organismo competente y cantidad de escrituraciones efectuadas desde el inicio de estos planes a la fecha. En particular, detalle de las escrituraciones efectuadas en el municipio de José C. Paz.

Etchecoin Moro y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene como objeto convocar a la Ministra de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires en el seno de esta Honorable Cámara, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 92 de la Constitución provincial: «Cada Cámara podrá hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles los informes que estime convenientes».

El propósito del mismo es la consecución de toda información sobre la adjudicación de Viviendas del Programa Federal de Construcción de Viviendas en el municipio de José C. Paz. Contar con dicha información es sustancial para comprender el mecanismo de otorgamiento de las viviendas como así también reunir las explicaciones correspondientes sobre los hechos suscitados en dicho municipio.

La presente resolución, a su vez, persigue la toma de conocimiento de los mecanismos de escrituración para que con dicha información se pueda evaluar la política pública que es ejecutada en la Provincia y el grado de avance y efectividad en la aplicación de un derecho tan fundamental como es el de la vivienda.

En el año 2001, 3.032.522 hogares se hallaban en condiciones habitacionales deficitarias, representando un 30 por ciento del total de hogares del país. Esta cifra habría descendido a 2.800.000, aproximadamente.

La situación habitacional presenta una marcada disparidad interprovincial que se expresa en la desigual representación que asumen las situaciones de

déficit en las distintas jurisdicciones del país. De las viviendas no adecuadas precarias o irrecuperables los porcentajes mayores están en las provincias de Misiones, Formosa, Chaco, Corrientes, Salta, Catamarca, Tucumán, San Juan, Jujuy y los partidos del Gran Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires es la que mayor cantidad de hogares deficitarios posee, ascendiendo éstos a un total de 944.532 y representando el 24,1 por ciento del total de hogares en la provincia. Geográficamente, el mayor déficit habitacional se ubica en el Gran Buenos Aires, concentrando más del 60 por ciento del total. Este valor representa un 40 por ciento del total del país. Y muestra que un 40 por ciento de los argentinos, nacidos en nuestra provincia, habita en viviendas recuperables pero con un alto grado de deterioro, en inmuebles precarios como ranchos o casillas, hogares en casas de inquilinato, locales no construidos para habitación, hoteles y pensiones, bajo elevadas tasas de hacinamiento y sin una tenencia legal que pueda hacer de la vivienda un derecho efectivo.

Para reducir la desigualdad habitacional y social, se proyectaron algunos programas con recursos federales.

El «Programa Federal de Construcción de Vivienda» es diseñado dos etapas, Etapa I y II. Tiene pautado construir, en ambas etapas, 420.000 unidades. En la Etapa I, para la provincia de Buenos Aires, se prometió un total de 43.000 unidades, otorgando al Gran Buenos Aires 33.000 viviendas y al interior 10.000 (1).

La Etapa II, denominado «Plan Federal Plurianual de Construcción de Vivienda», preveía construir en la provincia de Buenos Aires un total de 92.500 viviendas, asignándole al Interior de la Provincia 23.500 hogares y al Gran Buenos Aires, 69.000 unidades (2).

En síntesis, considerando las unidades asignadas a la provincia de Buenos Aires por ambas Etapas del Programa Federal, el monto total de viviendas que debían construirse ascendía a 135.500.

Del Programa Federal de Construcción de Viviendas, de ambas etapas, se desprenden varios subprogramas, entre ellos el Subprograma Federal de Construcción de Viviendas con municipios. Subprograma que fue ejecutado, entre otros distritos, en el municipio de José Clemente Paz.

José C. Paz fue uno de los municipios más beneficiados con el otorgamiento de planes de viviendas financiados con recursos de la Nación.

Por las dos etapas del Plan Federal de viviendas, y por el Plan de Emergencia Habitacional, ya se habrían levantado más de 4300 casas y para 2011 se esperarían construir unas 2000 más.

Según el artículo Octavo, del Convenio Marco del Programa Federal de Construcción de Vivienda, son las jurisdicciones (en este caso, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia, o los organismos bajo su órbita), las que deben efectuar y controlar los procesos de adjudicación, el cumplimiento de los planes de obra (artículo 6º) y la verificación de los cronogramas de inversión (artículo 6º).

Para conocer cómo es instrumentada la adjudicación de las viviendas, y como es llevado adelante el proceso de escrituración de las viviendas, es fundamental contar con la presencia de dicha funcionaría en esta Honorable Cámara.

En los últimos días hemos podido observar en los medios de comunicación masiva la divulgación de posibles irregularidades en el municipio de José C. Paz el programa televisivo Telenoche Investiga, que se emite por Canal 13, evidenció por parte de funcionarios públicos del municipio de José C. Paz anomalías en la adjudicación y entrega de viviendas correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas.

Consideramos, por lo tanto, de suma importancia la presencia de la señora ministra, arquitecta María Cristina Álvarez Rodríguez, para que nos brinde las explicaciones concretas y precisas de este hecho en particular como así también de las adjudicaciones y entregas de viviendas del Programa Federal de esta provincia.

Por lo motivos expuestos, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

---

1 Presentación Programa Federal de Construcción I, Instituto nacional de la Vivienda. http://www.vivienda.gov.ar/construccion/documentos/presentacionconstruccion.zip.

2 Presentación Programa Federal de Construcción II, Instituto nacional de la Vivienda. http://www.vivienda.gov.ar/construccion/documentos/presentacionconstruccion2.zip.

Etchecoin Moro.

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos y Vivienda

1.918

(D/1.844/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la entrega de los Premios Científicos, en el marco de la celebración del 97º aniversario del hospital interzonal de agudos Pedro Fiorito, de la ciudad de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por la entrega de los Premios Científicos, en el marco de la celebración del 97º aniversario del hospital interzonal de agudos Pedro Fiorito, de la ciudad de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

En el marco de la celebración del 97º aniversario del hospital interzonal de agudos Pedro Fiorito, de la ciudad de Avellaneda, la comisión directiva de su Asociación Cooperadora, realizó el día martes 8 de Junio del año en curso, el acto oficial de entrega de los premios científicos, entre los profesionales que se desempeñan en el nosocomio provincial, siendo los ganadores:

Primer Premio: Que consistió en un diploma, un certificado y la suma de cinco mil pesos, que correspondió al trabajo realizado por los doctores Alberto y Rodrigo Castañeda y Francisco Di Dorio.

Segundo Premio: Que consistió en un diploma, un certificado y la suma de tres mil pesos, que fue otorgado a las doctoras Silvia y Viviana Falasco, Miriam Pereiro, María Alicia Martínez Cortizas y Cristina Artana.

Los premios fueron entregados en el Aula Magna de dicho hospital, en coincidencia con el aniversario nonagésimo séptimo de su fundación, contando con la adhesión del Colegio de Médicos de la provincia de Buenos Aires.

Los trabajos fueron evaluados por tres profesionales, elegidos por el Servicio de Docencia e Investigación, la Dirección del hospital y por su asociación cooperadora.

El certamen anual premia a los mejores trabajos de investigación y/o experimentación, sobre temas relacionados con las actividades profesionales del hospital Pedro Fiorito, ya que solo intervienen en el concurso profesionales del área de salud que revistan en el hospital, ya sea en calidad de escalafonados, becarios, residentes, concurrentes o visitantes.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- A la Comisión de Salud Pública

1.919

(D/1.845/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la celebración del primer aniversario del Programa de Inclusión Juvenil «ENVIÓN», de Villa Corina, partido de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por la celebración del primer

aniversario del Programa de Inclusión Juvenil «ENVIÓN», de Villa Cerina, en el partido de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto, el beneplácito y reconocimiento por la celebración del primer Aniversario del Programa de Inclusión Juvenil «ENVIÓN», de Villa Corina, ubicada en la calle De La Serna 4750, en el partido de Avellaneda.

En el programa de referencia que desarrolla la municipalidad de la ciudad de Avellaneda, se recepcionan alrededor de cien adolescentes de todo el barrio, que son los protagonistas que hacen el esfuerzo para finalizar sus estudios y capacitarse en distintos oficios.

El Programa «ENVIÓN», de Villa Corina, funciona de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, brindando además los docentes apoyo escolar a los jóvenes los días martes y jueves. Durante la semana un grupo de veinte alumnos de 7º, 8º y 9º, tienen la posibilidad de formar parte de la cursada especial de estudios en el marco del programa CESAJ Centro de Escolarización Secundaria para Adolescentes y Jóvenes, entre 15 y 18 años, caracterizado por un seguimiento cercano por parte de docentes para incentivar la escolaridad.

Por su parte, los mayores de 16 años que participan del programa, concurren a los cursos de formación laboral, compuestos por talleres de gastronomía, computación y en breve herrería. A esto se suman los cursos de recreación, de murga, de musicoterapia y de arte, basado en la confección de murales.

La felicitación por este aniversario de dicho programa y a los responsables que tienen compromiso y vocación de gestión diariamente.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- A la Comisión de Políticas Sociales

1.920

(D/1.846/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento a los ganadores del Certamen Literario de Poesía y Cuento, organizado por el Rotary Club de la ciudad de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento, a los ganadores del Certamen Literario de Poesía y Cuento, organizado por el Rotary Club de la ciudad de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El certamen literario de poesía y cuento organizado por el Rotary Club de la ciudad de Avellaneda, alcanzó una convocatoria exitosa, ya que se presentaron trabajos de distintos puntos del país e incluso de Uruguay.

Fueron casi dos centenares de textos que se recepcionaron y el jurado integrado por las escritoras Azucena Bestel de Cal, Mercedes Pereira (Poesía), Ana Beatriz Romasco, Patricia Clavijo (Cuento), tuvieron una ardua tarea para seleccionar a los ganadores que a continuación se detallan:

CUENTO.
Primer Premio: Gustavo Eduardo Green (San Antonio de Areco).
Segundo Premio: Jorge Bordigoni Mack (Wilde).
Tercer Premio: Ana Hodges (Wilde).

MENCIONES.
Juan José Estigarribia (Wilde), Marta Julia Ravizzi (Turdera), Marcos Rodrigo Ramos (Moreno), Paola Margarita Ippolito (Pinamar), Hugo Alejandro Kohan (Sarandí), Ricardo Cerebrinsky (Sarandí).

POESÍA.
Primer Premio: Juan Carlos Pirali.
Segundo Premio: Lucía Movia.
Tercer Premio: Delia Esther Fernandez Cabo de Hernández (Canelones Uruguay).

MENCIÓN ESPECIAL
Enzo David Pérez (General Alvear Mendoza).

MENCIONES.
Héctor Raúl Guruit (Sarandí), Graciela B. Vicini (Villa Dominico), Marta Julia Ravizi (Turdera).

El acto de premiación se llevará a cabo el día 22 de junio de 2010, a las 19:00 horas, en Avenida Mitre 366 de la ciudad de Avellaneda, con la presencia de miembros del Instituto Municipal de Letras, Rotarios y la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes, de la municipalidad de Avellaneda.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Scipioni.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.921

(D/1.847/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la realización del VII Congreso de Historia de Avellaneda, de la Provincia y de la ciudad de Buenos Aires y el II congreso de historia eclesial de la diócesis Avellaneda - Lanús.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

De beneplácito y reconocimiento por la realización del VII Congreso de Historia de Avellaneda, de la Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires» y el «II Congreso de Historia Eclesial de la Diócesis Avellaneda-Lanús», en homenaje al Bicentenario de la Patria y en el marco de las fiestas Patronales de Nuestra Señora de la Asunción, organizado por la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes de la municipalidad de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tienen por objeto, el beneplácito y reconocimiento por la realización del VII Congreso de Historia de Avellaneda, de la Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires y el II Congreso de Historia Eclesial de la Diócesis Avellaneda-Lanús, en homenaje al Bicentenario de la Patria y en el marco de las Fiestas Patronales de Nuestra Señora de la Asunción, que se llevará a cabo los día 13 y 14 de agosto del corriente año, en el teatro Roma, ubicado en calle Sarmiento 109, de la ciudad de Avellaneda, organizado por la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes, de la municipalidad de Avellaneda.

En ambos congresos los temas a tratar son de orden histórico y en el eclesial se incluye la historia de cada parroquia.

Los trabajos serán evaluados por la comisión de admisión, designada por

la Comisión Ejecutiva que considerará la calidad científica y cumplimiento de las normas de presentación de dichos trabajos.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.922

(D/1.848/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la realización del VII Concurso de Literatura Barracas al Sud, organizado por la municipalidad de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por la realización del VII Concurso de Literatura Barracas al Sud, cuento, con marco histórico, organizado por la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes, de la municipalidad de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto el beneplácito y reconocimiento, por la realización del VII Concurso de Literatura Barracas al Sud, cuento, con marco histórico, con la participación de artistas argentinos con residencia en nuestro país, mayores de 18 años, que deberán presentar trabajos inéditos, no habiendo sido publicados ni premiados en otros concursos, no pudiendo participar los integrantes de la Comisión del Instituto municipal de Letras, personal afectado a la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes, ni funcionarios del municipio y los ganadores de la edición 2009 solo podrán aspirar a menciones y menciones de honor del jurado.

La participación es gratuita, pudiendo presentarse una obra con un máximo de cinco carillas, la cual estará escrita a máquina o PC, en hoja A4, letra tamaño 12, en una sola cara del papel a doble espacio. La presentación se efectuará por triplicado con los trabajos debidamente abrochados y la respon-

sabilidad en cuanto a la autoría de las obras, es exclusiva de los participantes, librando éstos a los organizadores de toda eventualidad.

El argumento deberá tener un marco histórico, pudiéndose elegirse desde el periodo colonial hasta 1900, sus personajes y ambientación serán contemporáneos de esos acontecimientos, de esta manera se podrá crear una ficción con sucesos de ese momento de nuestra historia. Con el material seleccionado se realizará una edición digital.

Las obras serán firmadas con seudónimo, el mismo debe ser diferente al usado en concursos anteriores y entro de un sobre aparte deberán constar los datos del participante, nombre y apellido, edad, número de documento, título de la obra, domicilio postal, correo electrónico si lo tuviese, teléfono, en el frente del sobre se inscribirá el seudónimo y título de la obra, agregándose de puño y letra con carácter de declaración jurada, que el trabajo es de su autoría y autoriza a que en caso de ser seleccionado por el jurado pueda ser publicado por dicha secretaría de la municipalidad de Avellaneda.

En el VII Concurso de Literatura Barracas al Sud, cuento, con marco histórico, decreto municipal 2019/2010, se otorgarán los siguientes premios:

Primer Premio. Mil seiscientos pesos y certificado. Segundo Premio. Mil doscientos pesos y certificado. Tercer Premio. Mil pesos y certificado.

El concurso no podrá ser declarado desierto, el jurado podrá entregar la cantidad de certificados en carácter de menciones que estime corresponder y el fallo de dicho jurado será inapelable.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.923

(D/1.851/10-11)

Señora diputada Monzón, **declarando de interés legislativo el 430º aniversario de la fundación de la ciudad de Buenos Aires, producida el 11 de junio de 1580.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 430º aniversario de la fundación de la Ciudad de Buenos Aires, producida el 11 de junio de 1580.

Monzón.

FUNDAMENTOS

Juan de Garay partió de Asunción el 9 de marzo de 1580 para fundar una nueva ciudad ubicada en un punto estratégico del mapa sudamericano: la confluencia de los grandes ríos mesopotámicos y la salida al Atlántico, desde donde se podría tener una mayor comunicación con la metrópolis.

De origen español (se supone que nació en Burgos o Vizcaya en 1527), Garay había llegado a los 15 años a suelo americano para acompañar a su familia en Perú (su tío Ortiz de Zárate era oidor en Lima).

La primera fundación de Buenos Aires había fracasado. Realizada por el adelantado Pedro de Mendoza (1487- 1537) en los primeros días de febrero de 1536, el asedio de los querandíes hizo estragos entre los primeros colonizadores y la corona decidió su despoblación en 1541. No se han encontrado vestigios de este primer asentamiento y los intentos por situar precisamente el lugar donde se realizó, resultaron infructuosos dada la precariedad edilicia de aquella primera avanzada española y la acción beligerante de las tribus locales que no han dejado evidencia. Las hipótesis acerca del lugar de emplazamiento fueron varias, desde aquellos que sostenían que se habría producido la en las inmediaciones del Parque Lezama, hasta otros que la sitúan en la Vuelta de Rocha en el actual barrio de La Boca, otros que la sitúan en el «Alto de San Pedro» (San Telmo), en la actual Plaza San Martín o en un sector elevado del Parque de los Patricios.

Hacia 1580 el panorama era diferente. Los españoles habían abierto asentamientos al sur de Lima (Asunción, Santiago, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, Córdoba) y el descubrimiento de las minas de plata en Potosí hacía necesario un camino seguro del metal precioso hasta la península. En 1561, Garay había participado de la fundación de Santa Cruz de la Sierra (actual Bolivia) y hacia el ideal de esa década se trasladó a Asunción, donde fue nombrado Alguacil Mayor de las provincias del Plata. Desde esta ciudad partió en 1573 para crear un campamento a orillas del río Paraná: Santa Fe de la Veracruz. Para entonces, una ordenanza real de Felipe II establecía con precisión las características de las ciudades fundadas en las colonias españolas. Fue con esta normativa que desde Asunción, partió la expedición de Garay hacia el Río de la Plata.

Las embarcaciones del adelantado zarparon de Asunción con 64 colonos, 53 de ellos según los registros, nacidos en América. El nuevo intento tenía la ventaja de que los americanos conocían mejor la tierra, el clima y las condiciones de los territorios. El 29 de mayo los colonos llegaron a las aguas del Riachuelo.

El asentamiento de Garay se dispuso en un área que no coincidía con la de su antecesor, ya que Garay eligió la actual Plaza de Mayo como lugar para fundar la ciudad de la Trinidad y el puerto de Santa María de los Buenos Ayres. En el terreno elegido, que resultaba amplio y elevado junto al río, se instaló el fuerte –donde hoy se erige la Casa de Gobierno-, la plaza principal y a su alrededor entregó terrenos para los colonos y los religiosos. Según la normativa española, el explorador dividió el terreno en 250 manzanas. Desde la línea del

fuerte, las cuatro primeras filas de manzanas estaban divididas en cuartos, excepto por las entregadas a las congregaciones.

El resto de la ciudad fue loteada y entregada a quienes habían acompañado su fundación, que contemplaba la construcción de un hospital que se llamaría San Martín, en honor el patrono elegido para la ciudad (no existen mayores noticias sobre esa edificación). Los límites del loteo estaban circunscriptos en lo que hoy son las avenidas Independencia y Córdoba y las calles Libertad y Salta; mientras que el tejido urbano llegaba a las actuales Arenales, San Juan y avenida Rivadavia aproximadamente al 4000.

El 11 de junio Garay fundó la ciudad con el nombre de Trinidad, en referencia al día en que fondearon en el Riachuelo, domingo de la Santísima Trinidad en el calendario católico, dejando la denominación de Santa María de los Buenos Ayres para el puerto.

El 11 de junio de 2010. en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conmemora el 430º aniversario de su fundación.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- Aprobado sobre tablas

1.924

(D/1.853/10-11)

Señora diputada Monzón, **solicitando que el Congreso nacional reforme la legislación penal, adecuándola a la totalidad de las convenciones internacionales que tratan la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Congreso nacional el estudio de una reforma de la legislación penal que abarque la ley 26.364 e incluya la modificación de los artículos 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal Argentino, adecuándolos a la totalidad de las' Convenciones Internacionales que tratan la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y la trata de personas.

Monzón.

FUNDAMENTOS

La expresión trata de personas puede inducir a error: hace hincapié en los aspectos de operación comercial de un delito que puede definirse con mayor exactitud corno esclavización. La explotación de las personas, día tras día, año tras año. Tras un largo período de desinterés e indiferencia, el mundo está tomando conciencia de la realidad de una forma moderna de esclavitud. El público y los medios de comunicación están empezando a percatarse de que unos seres humanos explotan a otros seres humanos por dinero.

Cuando se menciona la Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas, Adolescentes y Jóvenes se hace referencia a la utilización de seres humanos como objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especies.

Implica reconocer comportamientos sexuales abusivos, donde se despoja a las víctimas de sus más elementales derechos humanos. Esta coerción y violencia contra la infancia, adolescencia y juventud puede interpretarse como una forma contemporánea de esclavitud.

Es una obligación del Estado y responsabilidad de toda la sociedad civil mancomunada desarrollar acciones conjuntas destinadas a la protección integral de las víctimas garantizando su pleno derecho y desarrollo como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la Nueva ley nacional 26.061 de Protección Integral y ley provincial 13.298 y los pactos internacionales asumidos por nuestro país en Tratados de Derechos Humanos.

El tráfico, la trata y explotación sexual implica:

- Desaparición forzada y privación ilegítima de la libertad.
- Maltrato, torturas, degradación psicofísica, amenazas al grupo familiar.
- Exposición a infecciones de transmisión sexual.
- Prostitución, explotación sexual, servidumbre, mendicidad manejada por mafias y abusos de todo tipo.
- Retención de documentación y apropiación indebida de identidad.
- Embarazo y abortos forzados.
- Sustracción y/o asesinatos de víctimas en cautiverio.
- Secuestro, traslado ilícito y encierro, violación sexual.

La explotación sexual es, con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia, seguida del trabajo forzado, lo que podría obedecer a un sesgo estadístico. Por lo general, la explotación de la mujer suele ser visible y ocurre en los centros urbanos o al lado de las carreteras. Al ser objeto de denuncias más frecuentes, la explotación sexual ha pasado a ser el tipo de trata más documentado en las estadísticas globales. En cambio, otras formas de explotación no son notificadas suficientemente: el trabajo forzado o en condiciones de servidumbre; la servidumbre doméstica y el matrimonio forzado; la extracción de órganos; y la explotación de los niños en la mendicidad.

El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor tan sólo en diciembre de 2003, pese a lo cual ha impulsado una respuesta

legislativa generalizada. En noviembre de 2008, el 63 por ciento de los 155 países y territorios que proporcionaron información para el Informe Mundial Sobre Trata de Personas (1) había aprobado leyes contra la trata de personas respecto de las principales formas de la misma (2), mientras que un 16 por ciento había aprobado leyes para combatir la trata respecto de únicamente determinados elementos de la definición contenida en el Protocolo (3). En 2003, sólo una tercera parte de los países que abarca el presente informe había promulgado legislación contra la trata de personas; a fines de 2008, en cuatro quintas partes ya lo habían hecho. El número de países que han promulgado legislación para combatir la trata de personas se duplicó con creces entre 2003 y 2008 en respuesta a la entrada en vigor del Protocolo. Además, el 54 por ciento de los países que enviaron respuestas han creado una dependencia policial especial de lucha contra la trata de personas, y más de la mitad de esos países han elaborado un plan de acción nacional para hacer frente al problema.

El actual estado de cosas constituye una situación de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos que afectan a un gran colectivo de personas, que ameritan la inmediata protección de tales derechos.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

---

1 Informe Mundial sobre la Trata de Personas (Organización de las Naciones Unidas - Febrero 2009)

2 Estas leyes penalizan, como mínimo, la explotación sexual y los trabajos forzados y no imponen restricción alguna en cuanto a edad o sexo de la víctima.

3 Por ejemplo, leyes que se limitan a la explotación sexual o que se aplican únicamente cuando las víctimas son mujeres o niños.

Monzón.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato

1.925

(D/1.858/10-11)

Señor diputado Budassi, **declarando de interés legislativo al proyecto de creación del centro termal denominado Bahía Blanca Termal, ubicado en esa localidad.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo al proyecto de creación del Centro Termal denominado Bahía Blanca Termal, ubicado en la localidad y partido de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

Bahía Blanca Termal, es un emprendimiento novedoso para la provincia de Buenos Aires.

Se trata de un proyecto único, con la posibilidad de una explotación racional durante todo el ciclo anual, donde se logra unir el objetivo de explotación turística, recreativa y de salud.

El objetivo principal del emprendimiento Bahía Blanca Termal, esta centrado en la creación de una muy buena alternativa para el descanso y la búsqueda de una mejor calidad de vida brindado por una terma mixta terapéutica recreativa, asociado asimismo al Desarrollo Turístico de la Ciudad de Bahía Blanca.

Bahía Blanca Termal tendrá como virtudes secundarias generar empleo genuino tanto para la manó de obra de la construcción del complejo y su posterior mantenimiento y como para el personal necesario para el funcionamiento del mismo.

El centro termal contará con la piscina interna y una externa más grande del área ubicada en un entorno paisajístico tematizado.

Las piletas contarán con una variada forma con profundidades adecuadas a los distintos usos y necesidades de los visitantes, los cuales podrán disfrutar, de aguas termales de excepcional calidad.

Las instalaciones proyectadas responden a parámetros de calidad de excelencia. El parque brinda una propuesta turístico-recreativa original y única en la zona, vinculada con ambientes naturales.

Será un ámbito ideal para la recreación y el esparcimiento familiar, combinadas con la atención especializada de la salud, en cualquier época del año.

A su vez, el complejo representa un sitio ideal para la práctica del turismo local de corto plazo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

1.926

(D/1.865/10-11)

Señor diputado Negrelli y otro, **declarando de interés legislativo el proyecto Copa Estrada destinado a alumnos de ESB, organizado por el instituto José Manuel Estrada de City Bell, partido de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declárese de interés legislativo el proyecto Copa Estrada, destinado a alumnos de ESB, organizado por el Instituto José Manuel Estrada de City Bell, que se desarrolla todos los años, durante el mes de septiembre, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de La Plata.

Negrelli.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo el proyecto educativo denominado Copa Estrada, organizado por el Instituto José Manuel Estrada, que consiste en un encuentro intercolegial deportivo y cultural, desarrollado todos los años durante el mes de septiembre, en la localidad de City Bell - partido de La Plata.

El objetivo de este encuentro, es fortalecer los vínculos entre las Instituciones intermedias y los jóvenes a través de diferentes abordajes en el que se enmarcan lo solidario, cultural, intelectual, artístico y deportivo en un ámbito de camaradería; para propiciar la integración de los jóvenes de la zona y sus alrededores, en una actividad con un fin común que es «Ayudar a los que menos tienen»; movilizando a las escuelas por medio de este encuentro deportivo e interdisciplinario, a través de las asignaturas de formación religiosa y construcción ciudadana, a recolectar artículos de necesidad, para donar a una entidad de beneficencia determinada y fomentar la participación en actividades comunitarias.

En este proyecto participan distintos actores sociales como organizaciones de la sociedad civil (fundaciones, asociaciones civiles, comedores y centros) e instituciones educativas de la región (comunidades docentes, alumnos y padres).

El proyecto educativo mencionado tiene dos tipos de actividades en las que pueden participar los colegios invitados; en el ámbito deportivo se desarrollan torneos de voleibol, hándbol, softball, fútbol y rugby; y en el ámbito cultural se lleva a cabo un concurso literario, olimpiadas de matemática y geografía y se realiza una muestra plástica con creaciones de los propios alumnos.

El objeto es crear una situación de encuentro para nuestros jóvenes, donde se comparta el disfrute de la práctica deportiva al aire libre y tengan la

posibilidad de manifestarse en el ámbito de lo artístico, y lo intelectual; a la vez, que son participes de un objetivo solidario, como es ayudar a instituciones de bien público.

En una sociedad donde es difícil crear nuevos vínculos solidarios con un fin común, donde los valores se encuentran en crisis; la realización de este evento responde a una juventud que busca cambios y proyecciones positivas para generar transformaciones, basado en la necesidad de crear y reforzar los lazos de pertenencia social.

Más allá de las habilidades intelectuales y deportivas que se plantean, se ponen en juego muchos valores que se busca sean, permanentemente, ejercitados y demostrados tales como: esfuerzo, compromiso, solidaridad, respeto, amistad y tolerancia.

A cada escuela que participa se le asigna una institución de bien público, a la que representa, para que durante los meses en que se desarrolla el encuentro, recolecte vestimenta, alimentos no perecederos, artículos de librería, juguetes, etc. que luego deben acercar a la entidad que han beneficiado.

Este año se pretende ayudar a ocho entidades de bien público de City Bell y aledaños (entre ellas: Fundación Padre Dardi, Compartiendo un Sueño, Centro Comunitario San Cayetano, Casa del Niño de City Bell, Barrio Güemes, SILUVA y otras).

Para evitar la competencia directa entre colegios, se dispuso como parte de la metodología a aplicar, que se compita por colores y que cada color representará una entidad de Bien Público, sin fines de lucro, como el Comedor del Barrio Güemes; el Centro San Cayetano (barrio Savoia); la Fundación Padre Dardi, el comedor «Compartiendo un sueño» de calle 15 e/26 y 27, quedando así formados grupos, integrados por todos los colegios participantes.

Cada institución benéfica es designada con un color (rojo, amarillo, verde o azul) al igual que el equipo que participe de cada colegio, por lo tanto, en los partidos que se disputan el que gane, sumará puntos para la institución que representa; así el ganador del encuentro es aquel color, que más puntos sume y a la institución representada se le entregará un premio mayor.

Los colegios invitados este año a participar son: Manuel Belgrano, Raíces, III Milenio, Bosques del Plata, Crisol, San José Obrero - Concilio Vaticano II, Patris, Padre Dardi - Ceferino Namuncurá, Esquiú - San Blas, Estudiantes de La Plata y San Francisco de Asís.

Cabe señalar que la idea de la Copa Estrada surgió en el año 2000, ante la necesidad de crear un ámbito de encuentro para los jóvenes de la zona, para que compartan valores comunes y una visión más amplia de la realidad social en la que viven; a la vez, que puedan relacionarse con alumnos de distintos colegios.

Para una mejor organización y a modo de prueba, en los primeros encuentros se invitó solo a las escuelas privadas de la zona y del nivel Polimodal, en aquel entonces. Luego se incorporaron otros establecimientos de localidades cercanas, con el fin de ampliar su representatividad y participación.

Se decidió poner en juego una única copa, para el colegio que obtenga mayor puntaje. La misma debe ser entregada el año próximo, hasta que alguna

escuela la gane en tres ocasiones, y de ese modo se acredita la posesión de la misma en forma definitiva. Asimismo se entrega una copa (más pequeña) a cada equipo ganador en cada disciplina y diplomas a los participantes.

El objetivo primordial apunta a destacar que: «Lo lindo de jugar es hacerlo en equipo» y que «Juntos somos equipo», slogan del encuentro que es aplicado a cualquier propuesta que surja entre los alumnos, con el fin de comprender que entre todos podemos lograr una sociedad mejor.

El Encuentro deportivo se realiza siempre en el mes de septiembre, por conmemorarse el día 17 del mismo, el fallecimiento de quien lleva el nombre de la Institución organizadora, José Manuel Estrada.

Consideramos de suma importancia no solo la realización de este tipo de actividades, sino su acompañamiento desde diversos ámbitos sociales, ya que se crean espacios de mayor inclusión y participación para juventud en las problemáticas cotidianas que presenta nuestra sociedad; afianzando la escala de valores que deseamos surjan como esenciales en la constitución de una sociedad futura.

Creemos profundamente que el cambio sociocultural que se requiere para posibilitar el nacimiento una sociedad más solidaria y comprometida provendrá del fuero mas intimo de los actores sociales que la constituyen; por ello vemos en este tipo de proyecto el puntapié inicial para comenzar a transitar ese anhelado camino hacia una sociedad que alcance la madurez cívica y valorativa con la capacidad de ver en el prójimo a nosotros mismos.

Por todo lo expuesto solicito a los/as señores/as legisladores/as acompañen con su voto la presente iniciativa.

Negrelli.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.927

(D/1.866/10-11)

Señora diputada López, **de homenaje a todas las víctimas asesinadas el 16 de junio de 1955, al conmemorarse el 55 aniversario del bárbaro ataque aéreo a Plaza de Mayo**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Rendir Homenaje a todas las víctimas asesinadas el 16 de junio de 1955, al conmemorarse el 55º aniversario, del bárbaro ataque aéreo de metralla y

bombardeo a la Plaza de Mayo, con el propósito de matar al presidente Juan Domingo Perón, y repudiar el accionar genocida, perpetrado por comandos civiles y oficiales de la Marina que bombardearon la Casa de Gobierno y sus alrededores, constituyendo la mayor matanza de civiles en la Argentina en una sola jornada.

López.

FUNDAMENTOS

El bombardeo sobre Plaza de Mayo llevado a cabo por un sector de la Marina que se sublevó contra el Gobierno democráticamente elegido, afectó en su gran mayoría a civiles, sobre todo trabajadores, que según estadísticas llegan entre muertos y heridos a 1.000 personas, así por ejemplo el diario "Clarín" consigna un total de 156 muertos y 846 heridos, el diario "La Razón" habla de 200 muertos y cerca de un millar de heridos. A su vez, fuentes orales que provienen de la Resistencia Peronista dan cifras muy superiores, cercanas a las 400 muertes y los 3000 heridos. Como sea, la magnitud de la masacre perpetrada contra el pueblo en aquel trágico 16 de junio, es enorme. (D'Addario, Luciano Martín (UBA) Primer Congreso de Estudios sobre el Peronismo: La Primera Década 6 y 7 de noviembre de 2008 Universidad Nacional de Mar del Plata).

Aquella fecha trágica evidencia la intolerancia de los sectores oligárquicos, cuyo propósito era avasallar los derechos de los trabajadores, las mujeres y los niños que impulsara el gobierno popular del General Juan Domingo Perón.

No solo fuerzas militares perpetraron aquél magnicidio, sino también comandos civiles, que dejaban al descubierto su linaje de personajes trágicos de nuestra historia argentina, con el fin de destruir a las mayorías populares.

El General Perón, en todo momento trato de pacificar a sus trabajadores para que no respondieran al ataque sangriento de los asesinos de millares de civiles que transitaban pacíficamente por la Plaza de Mayo y sus alrededores.

En Dossier secreto -El mito de la guerra sucia-, el periodista norteamericano Martin Andersen cita el informe de un analista de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, quien describe este estupor generalizado: «El bombardeo del 16 de junio de 1955 explotó con una fuerza cataclísmica, por tanto, sobre una población civil condicionada por un siglo de paz y que tenía la confirmada creencia de que semejantes cosas no ocurrían en la Argentina. Se detecta en la gente no sólo el sentimiento de escándalo, sino de vergüenza de que semejante matanza de civiles inocentes pudiera haber ocurrido en el corazón de Buenos Aires."

Fue un ataque a la Constitución nacional y la soberanía popular y contra ese pueblo que forjó el 17 de octubre de 1945, siempre dispuesto a dar su vida en pos de ideales genuinos, transformadores y revolucionarios.

Fue el preludio del salvaje golpe militar de septiembre de 1955, encabezados por la dictadura de los genocidas, Pedro Eugenio Aramburu e Isaac Francisco Rojas, y el posterior fusilamiento de los compañeros acaecidos en junio de 1956.

Como epílogo al presente conviene recordar que a pesar de tantos ataques a su figura, el General Perón supero todo encono y en su regreso al país convocó a la Unidad nacional, afirmando que: «para un argentino no hay nada mejor que otro argentino»; no obstante ello, los enemigos de la patria, en el año 1976, volvieron a manifestar de manera sangrienta su odio contra las mayorías populares.

La presente iniciativa tiene por objeto brindar homenaje a todas las víctimas asesinadas el 16 de junio de 1955, al conmemorarse el 55º Aniversario, del bárbaro ataque aéreo de metralla y bombardeo a la Plaza de Mayo, con el propósito de matar al presidente Juan Domingo Perón, y repudiar el accionar genocida, perpetrado por «comandos civiles» y oficiales de la Marina que bombardearon la Casa de Gobierno y sus alrededores.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

López.

- Aprobado sobre tablas

1.928

(D/1.872/10-11)

Señora diputada Monzón, **declarando de interés legislativo el 23º aniversario del Día Internacional de la Lucha contra el uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 23º aniversario del Día Internacional de la Lucha contra el uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a conmemorarse el 26 de junio de 2010.

Monzón.

FUNDAMENTOS

En 1987, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió establecer el día 26 de junio de cada año como el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, para dar una muestra de su determinación en fortalecer las actividades necesa-

rias para alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del abuso de drogas.

La Asamblea tomó esa medida el 7 de diciembre de 1987 mediante la resolución 42/112, de conformidad con la recomendación de la Conferencia Internacional sobre el uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas del 26 de junio de 1987.

El 23 de febrero de 1990 durante un período extraordinario de sesiones dedicado al uso indebido de droga, la Asamblea aprobó el Programa Mundial de Acción contra las drogas ilícitas y declaró que se observaría el Día Internacional como parte de las acciones para conseguir que el público tuviera mayor conciencia de la lucha contra el uso indebido y promover la adopción de medidas preventivas (resolución S-17/2, anexo).

En este Día Internacional, comprometámonos a trabajar juntos hacia un mundo libre de drogas.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de ésta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- Aprobado sobre tablas

1.929

(D/1.875/10-11)

Señor diputado Feliú, **declarando de interés legislativo la realización de las actividades diseñadas con motivo del Día Mundial del Corazón 2010 «Bahía Cuida tu Corazón».**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la realización de las actividades diseñadas con motivo del Día Mundial del Corazón 2010 «Bahía Cuida tu Corazón», organizadas por la Sociedad Argentina de Cardiología, distrito regional Bahía Blanca, a llevarse a cabo en el mes de septiembre del corriente año.

Feliú.

FUNDAMENTOS

El Día Mundial del Corazón, que se celebra desde hace diez años, es una

iniciativa de las organizaciones que forman parte de la Federación Mundial del Corazón en más de 100 países, entre ellas, la Fundación Cardiológico Argentina. El objetivo de conmemorar esta fecha es contribuir para que la población mundial alcance una vida mejor y más duradera mediante la prevención y el control de las enfermedades cardíacas y los accidentes cerebrovasculares, que son la causa número 1 de muerte en el mundo y cada año acaban con la vida de 17, 5 millones de personas, el 80 por ciento perteneciente a los países del Tercer Mundo o en Desarrollo.

Este año, la propuesta de la Sociedad Argentina de Cardiología, distrito de Bahía Blanca, es realizar diferentes actividades como caminatas organizadas, carreras, sesiones de gimnasia, charlas públicas, representaciones teatrales, cocina saludable, foros científicos, exposiciones, conciertos, festivales y torneos deportivos, entre otros, destinados a la comunidad con el objetivo de concientizar a la población en la importancia de la prevención de las enfermedades cerebrovasculares.

Es nuestro objetivo, tratar de llevar esta información a la mayor cantidad de gente posible. Por tal motivo se ha tratado de convocar a diferentes entidades (municipalidad de Bahía Blanca, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Deportes, Departamento de Cultura, Concejo Deliberante, Universidad Nacional del Sur, carrera de medicina y enfermería de la Universidad Nacional del Sur, Consejo Escolar, Cooperativa Obrera, Bahía Blanca Plaza Shoping, Asociación Médica Bahía Blanca, Sociedad de Endocrinología, UNO Bahía Blanca Club, CEPREC, Puerto de Bahía Blanca) para participar en forma activa de la organización del Evento.

El lugar elegido será el día 26 de septiembre de 2010 en Parque Mayo en donde se realizarán las actividades centrales deportivas durante la semana previa tendrán lugar actividades educacionales, en los Colegios y otros lugares públicos a definir.

Estos son los motivos que llevan a solicitar de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Feliú.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.930

(D/1.879/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otro, **declarando de interés legislativo la edición del libro «El castigo físico y el trato humillante en niños y niñas. Definiciones y actividades prácticas para promover su erradicación».**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declárase de interés legislativo la edición del libro «El castigo físico y el trato humillante en niños y niñas. Definiciones y actividades prácticas para promover su erradicación» del que es autor la licenciada Sandra Buccarusca y la licenciada Myriam Serulnicoff, publicado por la Cooperativa Editorial de la Universidad Nacional de Lanús. por su contribución como herramienta de acción popular para garantizar a los niños y niñas que sean considerados, valorados y respetados como sujetos de derecho.

de Otazúa y Nivio.

FUNDAMENTOS

El libro «El castigo físico y el trato humillante en niños y niñas. Definiciones y actividades prácticas para promover su erradicación», escrito por la licenciada Sandra Buccarusca y la licenciada Myriam Serulnicoff, publicado por la Cooperativa Editorial de la Universidad Nacional de Lanús, se enmarca dentro de las estrategias y mecanismos apropiados para la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas.

El espíritu de este libro es aportar a la sociedad en su conjunto y a instituciones y organizaciones especializadas y/o dedicadas a temas vinculados a la niñez y adolescencia, algunas herramientas teóricas y prácticas que colaboren con el trabajo para la erradicación del castigo físico y el trato humillante.

En este sentido, podemos considerar que este libro cobra vital importancia en estos tiempos en los cuales se han consolidado como naturales formas de violencia que se confunden con estrategias de educación y disciplinamiento, tanto en padres y madres como en docentes y educadores de todo tipo, e incluso en los propios niños y niñas.

Lejos de querer erradicar prácticas comunes y violentas acusando livianamente a quienes las ejecutan y judicializando a quienes las padecen, el libro propone que nos ubiquemos en el origen de estos flagelos poniendo el énfasis en la necesidad de sensibilizar y prevenir a través de actividades didácticas que permitan que los actores sociales puedan educar sin agredir, educar desde la comprensión y la explicación, en síntesis, puedan educar desde el amor.

Desde esta perspectiva el libro se instituye como una herramienta de acción popular para garantizarles a los niños y niñas que sean considerados, valorados y respetados como sujetos de derecho.

Es por ello que solicitamos el acompañamiento para que quede expresado junto al reconocimiento del trabajo de investigación y análisis realizado por ambas licenciadas, la declaración del interés legislativo portal valiosa contribución.

de Otazúa.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.931

(D/1.880/10-11)

Señor diputado De Jesús, **declarando de interés legislativo el aniversario de la fundación de la ciudad de Ayacucho, que se celebra el día 22 de junio.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el aniversario de la fundación de la ciudad de Ayacucho, que se celebra el día 22 de junio, fecha en que se aprobaron los planos, mensura y trazado del ejido urbano.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

El partido de Ayacucho se ubica en la zona denominada Tandileofú, nombre del arroyo a cuyas márgenes se halla la ciudad cabecera. Por ley del 19 de julio de 1865, se creó el partido lindante de Arenales, al cual se adscribió Ayacucho según decreto del 16 de enero de 1866. El nombre de Ayacucho recuerda, la batalla librada el 9 de diciembre de 1824, al pie de Condorcanqui, entre las fuerzas realistas al mando del Virrey Laserna y de los patriotas, a las órdenes del General Desucre. El triunfo de los últimos determinó la independencia del Perú y con ella la libertad de toda América del Sur.

Don José Zoilo Miguens, a quien se considera fundador del partido, fue un hacendado y político de Buenos Aires. Hijo de Juan L Miguens y de doña Juana Arvide. Vinculado al campo poseyó tierras en Azul, Ayacucho y Arenales, chacras en Quilmes y varias fincas en Buenos. Aires y Dolores. Amigo intimo de José Hernández, este le dedico la primera edición de su obra inmortal. La carta que a modo de prólogo acompañó dicha edición y cuyo destinatario fue Miguens, se encuentra fechada en Bueno Aires en diciembre de 1872. Allí lo llamó Querido Amigo; se cree como muy probable dada su generosidad, que Miguens se hizo cargo de la primera tirada de la gran obra. Militó Miguens en el partido autonomista siendo electo senador en 1874, falleció el 12 de setiembre de 1877, siendo sus restos inhumados en el cementerio de la recoleta. El doctor Adolfo Alsina debido a la emoción que lo embargaba no pudo despedir a su amigo, dejando el uso de la palabra a Luis Varela y al comandante José. M. Muñoz.

Las primeras autoridades de Ayacucho fueron las de Arenales es decir, el juez de paz designado para Arenales en Enero de 1866, José Z. Miguens.

La primera corporación municipal se erigió en 1867 y estuvo integrada por

los municipales Felipe Brizuela, J. Molina, J. Muñoz, P. Luisoni, y Manuel Martínez. La tradición ganadera viene desde tiempos anteriores a la creación del partido de Ayacucho, ya que las primeras estancias de la zona se formaron en la época en que Martín Rodríguez fundo el fuerte Independencia (Tandil). En el momento de la fundación de Ayacucho no había alambrados ni otro tipo de cerco que limitara las 92 estancias que había en el partido. A partir de 1877 se registraron los permisos para alambrar, que se irían incrementando. Otro hito importante en la ganadería fue la fundación de la sociedad rural en 1882 y en 1883 realizó su primera exposición. Con respecto a las fuerzas policiales, en un principio estuvieron al mando del juez de paz, que disponía de la partida policial.

En 1880 el gobierno de la provincia nombro tres jefes de Policía, estableciéndose en Ayacucho el subcomisario José Ordoñez. Las principales preocupaciones de Miguens fueron la educación y la asistencia espiritual, y por pedido de la corporación municipal el 23 de agosto de 1867 se creo la viceparroquia de Ayacucho y Arenales, cuyo patrono fue San Luis Gonzaga y párroco el presbítero Feliciano de Vita.

El 3 de mayo de 1888 se instaura a la iglesia bajo la advocación de Nuestra Señora de la Purificación, en sustitución del anterior, coincidiendo con la patrona del pueblo que se conmemora el 2 de febrero. También la instrucción pública fue inquietud de Miguenz ya que en 1867 comienzan las clases y se inauguran las escuelas número 1 de varones y número 2 de niñas, el 10 de noviembre en edificios provisorios. Recién el 25 de mayo de 1887 serían, abiertos los primeros edificios para las escuelas públicas. Creció la enseñanza privada y la incorporación de Vilardaga al Consejo Escolar agilizó la creación de escuelas y la biblioteca pública inclusive.

Con respecto a la educación secundaria en 1913 se creó la escuela popular, nacionalizada en 1948, hoy escuela número 47, luego se sumó la escuela profesional mixta número 1, que en marzo del 79 paso a ser EET 1, y el 29 de abril de 1980 toma el nombre de Escuela Agropecuaria Número. 1; También existe la ENET Nº 1. Desde marzo del 1976. En 1884 se inaugura el Hospital municipal J. Berra hoy (Dr. Pedro Solanet).En 1876 se instala el molino harinero propiedad de J, Labat considerado la primera industria de la zona. En 1880 se abre la barraca y graseria de Bousson, pionero en la faz agropecuaria, social y cultural. El periodismo siempre presente se desarrollo al principio con simples hojas manuscritas, se pueden nombrar algunos de los diarios como: “El Imparcial”, “El Despertador”, “La Reforma”, “La Minerva”, “La Verdad”, “La Voz de Ayacucho”, “La Voz Del Pueblo”, “El Porvenir”, hoy persiste “La Verdad” más 3 radios FM, 2 corresponsalías, un canal de cable (Cablevisión) y un canal de aire (TV 5). Las comunicaciones se hacían a través de las mensajerías (pasajeros y correo) y el traslado de mercaderías pesadas en tropas de carretas. Pero en 1880 llega el primer tren (ramal proveniente de Dolores). Son destacables las actividades culturales que hoy perduran todavía, como por ejemplo:

Escuela municipal de Enseñanza Artística e Idiomas (1959), Instituto Folclórico Ventura Linch (1980), Agrupación Bellas Artes AIBA (1963), Museo Histórico Regional (1982) entre otras.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solícito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto de resolución.

De Jesús.

- Aprobado sobre tablas

1.932

(D/1.884/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **de preocupación y rechazo a la violencia policial desatada en la ciudad de Bariloche.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar su profunda preocupación y rechazo a la violencia policial desatada en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, que ocasionara la muerte del joven de 15 años Diego Bonefoi y posteriormente y a raíz de las marchas de repudio por dicha muerte, la de los jóvenes Nicolás Carrasco de 16 años y Sergio Cárdenas de 29. En los hechos posteriores al fallecimiento de Diego Bonefoi, resultaron heridas más de veinte personas.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

Diego Boneboi tenía 15 años, y según sus amigos amaba el fútbol y era un muy buen compañero. Cristina Morán, una de sus maestras, cuenta que era muy alegre, que le gustaba mucho dibujar y aprender platería. «Se inscribió en un curso que daba la municipalidad sobre artesanías, pero lo levantaron, a estos chicos el Estado no les da nada, no tienen en sus barrios un gimnasio ni un taller donde poder canalizar sus vidas», agrega.

La Pastoral Social de Bariloche manifiesta que «parte de la sociedad excluye a estos chicos, cuando debería incluirlos a través de acciones concretas en centros comunitarios para que se sientan queridos y respetados."

Lo cierto es que hoy Diego ya no verá nuevamente amanecer, su vida, sus sueños fueron arrancados de raíz junto a la bala asesina que un policía disparó hacia su cabeza, cuando transitaba en una plaza cercana a una escuela en el Barrio Boris Furman. Las explicaciones del personal policial, como siempre, «era un grupo de jóvenes sospechosos, que llevaban elementos de dudosa

procedencia y que al proceder a identificarlos se dispersaron por lo cual dispararon sin intención», según el autor de la muerte del joven y sus responsables inmediatos.

Seguramente también habrá sido sin intención que en lugar de balas de goma hubiera proyectiles de plomo en las armas de puño con que las fuerzas policiales reprimieron la manifestación de repudio por la muerte de Diego y que provocara el fallecimiento de Nicolás Carrasco y de Sergio Cárdenas y numerosas cantidad de heridos de distinta consideración.

Este caso de gatillo fácil que despierta la indignación de todo un sector de la población de Bariloche, la de los barrios altos, aquella donde vive el pueblo pobre y marginado, donde hay más del 25 por ciento de desocupación y donde 41.450 personas, 10.739 familias carecen de vivienda digna. Quizás también fue «sin intención» de la policía que dos jóvenes más que participaban de la marcha vieran sesgadas sus vidas, claro que esta vez con más de un proyectil de plomo enterrado en sus cuerpos.

La nueva marcha de repudio a la represión sufrida y a las nuevas muertes y los numerosos heridos realizada en el Centro Cívico de la ciudad, también fue reprimida con la ayuda de infantería.

Según Ana Piccinin, Defensora del Pueblo de Bariloche, «la policía de Río Negro reprime, pega, mata y es socio con el delito de la trata de personas. Esta era una cuestión anunciada», asegurando que sobre Diego no existía ninguna orden de detención ni denuncia de robo al momento de ser asesinado, como sostiene la versión policial". También informó que denunció 10 muertes en calabozos de la policía de la provincia, agregando que eran todas personas que habían sido detenidas por una contravención y que los apremios ilegales son una moneda corriente dentro de la Policía de Río Negro.

Varios casos demuestran lo afirmado por esta Defensora y una síntesis de algunos de ellos fueron publicados en distintos medios: "En 1997 dos hermanas de apellido González y Villar fueron asesinadas, estando imputados en la causa varios policías; en enero de 2000 fue matado de 6 balazos el joven Héctor Luis Almonacid de 21 años por un sargento llamado Anticura, que fue detenido y rápidamente liberado; en 2005 el joven Jorge Pilquiman fue sacado por la policía de un boliche, tres días después fue hallado muerto por asfixia; en 2006 fue baleado Cesar Eugenio Fuentes de 22 años por un cabo y un sargento que le habían llevado una notificación."

Ante lo detallado en el párrafo anterior, no es de extrañar que hoy tengamos que lamentar tres nuevas muertes. Numerosas declaraciones dan cuenta de la política de persecución y represión, no solo en estos barrios pobres de Bariloche, sino en infinidad de lugares de nuestro país y en especial de nuestra provincia. Más grave aún es para los jóvenes, que ya por el solo hecho de serlo, son peligrosos.

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Bariloche denuncia también que «los piquetes policiales en los accesos a las zonas más pobres son una realidad que se denuncia desde hace mucho tiempo aquí, sin que nadie se haga cargo."

Según los vecinos la militarización de los barrios altos se produjo en

noviembre de 2005 a raíz del asesinato de un remisero, por lo cual se prometió «mano dura» y «tolerancia cero». Este es el resultado, afirman.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

1.933

(D/1.885/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **de preocupación por la situación que atraviesa nuestra Provincia, en cuanto al cumplimiento pleno de los derechos humanos.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar una vez más su profunda preocupación por las situación que atraviesa nuestra Provincia, en cuanto al cumplimiento pleno de los derechos humanos, en especial el de las personas menores de edad privadas de su libertad, compartiendo las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que controla y monitorea la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente. Asimismo esta Cámara insta a los distintos organismos y ministerios del Poder Ejecutivo como también en primera instancia al señor gobernador, a tomar en forma urgente las medidas necesarias y pertinentes para asegurar el pleno y efectivo goce de todos los derechos económicos, políticos, sociales y culturales a los niños, niñas y jóvenes que habitan en el territorio bonaerense.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

El cuarto informe periódico presentado por Argentina ante el Comité de Derechos Humanos en el 98 período de sesiones de las Naciones Unidas, realizadas entre el 10 y 11 de marzo del corriente año, dio como resultado una serie de observaciones finales dadas a conocer a los representantes de nuestro país el 23 de marzo.

En estas observaciones plantea entre otros puntos la ausencia de «información estadística que permita apreciar la evolución de la situación en áreas mencionabas en sus anteriores Observaciones finales, tanto a nivel federal como provincial». Resalta todo lo actuado en el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de derechos humanos de la dictadura, la recuperación de niños apropiados y la reforma judicial que permitió la agilización de esos juicios, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes entre otros.

A nivel nacional plantea su preocupación por las muertes ocasionadas por «actuaciones violentas de la policía, en algunas de las cuales las víctimas fueron menores», instando a tomar las medidas necesarias para que estos hechos no tengan lugar y asegurar que los responsables de los mismos sean juzgados y castigados. Asimismo cuestiona Id subsistencia de normas que otorgan facultades a la policía para detener incluso a menores «sin orden judicial ni control judicial posterior y fuera de los supuestos de flagrancia, por el único motivo de averiguar su identidad, en contravención entre otros del principio de inocencia (artículo 9 y 14 del Pacto)», instando a suprimir las facultades de la policía para efectuar detenciones fuera de la comisión de un delito.

Cuestiona la situación de las personas privadas de libertad y la generalización de la prisión preventiva instando a que la misma no sea la norma sino la excepción, respetando las garantías procesales. Pide asimismo adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención y a respetar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, eliminando definitivamente el encierro en comisarías.

Un punto específico se refiere a nuestra provincia respecto al uso frecuente de la tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes tanto en comisarías como en centros de detención, manifestando que son pocos los casos denunciados objeto de investigación y juicio «y aún menos los que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad» agregando que frecuentemente el delito de tortura se lo califica con tipos penales de menor gravedad tales como apremios ilegales.

Remarca también a nivel general la ausencia de defensores oficiales, la dependencia de la Defensoría Pública respecto a la Procuraduría, ya que en muchas provincias carece de autonomía y de independencia presupuestaria y funcional. Plantea la situación de los niños y jóvenes privados de libertad, incluida situaciones de sanciones colectivas y encierro absoluto criticando el uso excesivo de las medidas de encierro y la falta de una defensa adecuada.

Subraya la situación de amenazas y amedrentamiento a testigos y víctimas de los juicios a los responsables de la última dictadura, haciendo especial mención al caso de Jorge Julio López.

Respecto a las observaciones del Comité de Seguimiento de los Derechos del Niño, fueron tomados en cuenta gran parte de las denuncias presentadas por la Comisión de la Memoria de la provincia de Buenos Aires. Entre los puntos más importantes menciona los casos de supuestos suicidios de adolescentes durante su detención, instando a tomar medidas para prevenirlos y llevar a cabo

un amplio estudio al respecto que incluya las lesiones auto infringidas. Pide también se tomen medidas para adecuar las condiciones de los centros de detención a las distintas etapas del desarrollo del niño y cumplir con las normas mínimas internacionales al respecto. Todos los planteos están en sintonía con lo expuesto para los adultos privados de libertad, remarcando la insuficiente aplicación de alternativas a la privación de la libertad en el ámbito de la provincia, y en la mayoría de los casos en espera de juicio, la aplicación de medidas disciplinarias como el aislamiento o «engome», la falta de acceso a la educación, recreación y deportes.

Por último insta a adoptar y agilizar el nombramiento por el parlamento del Defensor de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo fin es el de supervisar el cumplimiento de la Convención.

Quisimos hacer un detalle bien amplio de las observaciones del Comité. No son nuevas, ante cada presentación del gobierno nacional, se vuelven a centrar en las mismas situaciones.

La creación de la figura del Defensor de los Niños en nuestra provincia data del año 2004, cuando el legislador Horacio Piemonte presenta en esta Cámara por primera vez el proyecto, que cada dos años volvemos a reiterar. Decía entonces al principio de sus fundamentos «Las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia son cotidianas, aunque no tengan la difusión ni la prensa que otros hechos de violencia e inseguridad muestran cotidianamente. Bien lo saben las madres y padres del conurbano que en permanente soledad y contando solo con la solidaridad de sus iguales, recorren los pasillos de Tribunales buscando una justicia cada vez más inalcanzable». Esto mismo podemos decir hoy. En esos años se seguía pidiendo justicia por jóvenes como Miguel Bru, Mariano Witis, Bulascio y tantos otros, hoy debemos incorporar los nombres de nuevos jóvenes víctimas de injusticia y pedir por la aparición con vida de Luciano Arruga, desaparecido después de haber sido detenido en la comisaría de Lomas del Mirador en enero del pasado año.

Paradójicamente, cuando desde Naciones Unidas instan reiteradamente a recortar el poder de las policías, impedir la detención por averiguación de antecedentes o cualquier otra figura contravencional, limitar el tiempo de las detenciones en especial en forma preventiva, en nuestra provincia el Poder Ejecutivo dice y hace todo lo contrario.

Queremos cerrar citando otro párrafo de los fundamentos del proyecto del Defensor: «Según Emilio García Méndez la doctrina de la situación irregular es la expresión jurídica del modelo latinoamericano de segregación social que a lo largo de la historia acabó generando dos infancias, la infancia escuela-familia-comunidad y la infancia trabajo-calle-delito. Para la primera las políticas sociales básicas: salud, educación, deporte, cultura, esparcimiento. Para la segunda una legislación de menores caracterizada por el empleo sistemático de los dispositivos típicos de control social del delito: policía, justicia, institutos de internación, operando estos como control social de la infancia-adolescencia empobrecida. Sintéticamente son menores en situación irregular los carenciados, los abandonados, los inadaptados, y los infractores...”

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

1.934

(D/1.887/10-11)

Señor diputado Juárez, **declarando de interés legislativo el 1º Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y Accesibilidad.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 1º Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y Accesibilidad - SANEO (Sociedad Argentina de Neuroortopedia - AATF (Asociación Argentina de Terapia Física) - ATEN 2010 (Asociación Argentina de Terapeutas en Neurodesarrollo 2010, a efectuarse el próximo 25, 26 y 27 de agosto en la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires.

Juárez.

FUNDAMENTOS

Con motivo del año del bicentenario, el próximo 25,26 y 27 de agosto tendrá lugar en la Academia nacional de Medicina de Buenos Aires el 1º Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y accesibilidad - SANEO (Sociedad Argentina de Neuroortopedia - AATF (Asociación Argentina de Terapia Física) - ATEN 2010 (Asociación Argentina de Terapeutas en Neurodesarrollo 2010.

La rehabilitación del discapacitado neurológico requiere una atención multidisciplinario que realizan equipos integrados por médicos, kinesiólogos, terapistas físicos, terapistas ocupacionales, fonoaudiólogos, músicoterapeutas, psicólogos, psicopedagogos, estimuladores tempranos y profesores de educación física.

La complejidad del paciente neurológico requiere tratarlo como un todo por la complejidad de su patología y la eficacia de lograr con sus capacidades remanentes, una situación de bienestar social, psicológico y laboral, incluyendo el grupo familiar y entorno en el proceso de rehabilitación.

Este evento logra juntar por primera vez a la mayoría de los profesionales de las distintas disciplinas que participan de la rehabilitación para consensuar formas de trabajo, posturas ideológicas, intercambio de experiencias en total y único beneficio de los paciente. Además está en el espíritu de sus organizadores mostrar a la comunidad profesional y popular el indiscutible valor del trabajo en equipo frente a la necesidad.

En el mundo globalizado de hoy sabemos que a nada lleva el individualismo, sino que lo que vale son los grupos heterogéneos que interaccionan, discuten y finalmente planifican un objetivo común.

En reconocimiento a la envergadura de este evento es que invito a los integrantes de esta Honorable Cámara a sancionar el presente proyecto.

Juárez.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.935

(D/1.891/10-11)

Señor diputado Bucca, **declarando de interés legislativo la Semana Nacional de Ciencia y Tecnología.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Semana Nacional de Ciencia y Tecnología.

Bucca.

FUNDAMENTOS

En la semana de la Ciencia y Tecnología que se desarrolla desde el 7 al 18 de junio, la que se lleva a cabo por octavo año consecutivo, se cumplen distintas actividades a nivel nacional organizada por la Secretaria de Planeamiento y Política del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva.

Bajo el lema “El conocimiento está en todos lados” el objetivo fundamental es generar espacios y difundir conocimiento, motivando la participación de chicos y grandes, como así también de las escuelas públicas y privadas de los distintos niveles y modalidades, siendo el objetivo central despertar la cultura de la innovación, brindando la posibilidad de iniciar o profundizar los conocimientos en la ciencia y técnica como motor de la inclusión e inversión social.

Promover, difundir, fomentar e incentivar son los pilares sobre los que se apoya la Semana Nacional de la Ciencia y Tecnología, apuntando a redescubrir la ciencia en los grandes inventos y sobre todo en la vida cotidiana.

Desde la primera edición de la Semana, realizada en 2003, año a año se incrementó el número de alumnos, docentes y público en general que participan de las actividades así como también la cantidad de investigadores e instituciones de ciencia y tecnología que deciden abrir sus puertas para que la población se acerque un poco más a la ciencia. Sólo en las últimas dos ediciones participaron más de 200.000 personas en todo el país. El acto inaugural de la VIII Semana nacional de la Ciencia y la Tecnología se llevó a cabo el jueves 10 de junio en el Museo Interactivo de Ciencias «Puerto Ciencia», dependiente de la Secretaría de Extensión y Cultura de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná.

Las propuestas que se ofrecen son muchas y variadas para acercar la ciencia y tecnología a toda la población y es llevada adelante por escuelas, universidades, museos, observatorios, centros de investigación.

Desarrollándose charlas con expertos, talleres, estudios de laboratorios, diversos experimentos, cine científico, lecturas, obras de teatro, etcétera.

Se apunta además a la empresa en nuestro país para la investigación y desarrollo, marcando como estrategia política focalizada en la incorporación de tecnología seleccionada como la biotecnología, las telecomunicaciones, la nanotecnología para aplicarles en sectores como agroindustrial, energía renovable, desarrollo social, ambiental y salud.

El papel de la ciencia y tecnología en el desarrollo económico y social esta surgiendo como una de las cuestiones mas importantes en la política de desarrollo, constituyendo las herramientas principales para el crecimiento del país.

Un sector que, como el científico y tecnológico, tiene mucho que ver con un proyecto de país de cara al desarrollo en distintas áreas, para las cuales el concurso de la gente capacitada es crucial. Alcanzar tal objetivo requiere de ciudadanos informados. Esto es, individuos que sepan lo que se ha hecho en determinados rubros, lo que se está haciendo y también de los planes para alcanzar nuevos objetivos, es decir, se busca hacer hincapié «en la divulgación de las ciencias y en despertar vocaciones científicas."

Las cuestiones relacionadas con la ciencia y tecnología se consideran cada vez mas como elementos críticos para alcanzar los objetivos de desarrollo consignados en la declaración del Milenio 2000 de las Naciones Unidas.

Por lo expresado solicito a los señores y señoras legisladores acompañen con su voto.

Bucca.

- Aprobado sobre tablas

1.936

(D/1.897/10-11)

Señor diputado Mensi, **declarando de interés legislativo la tarea multicultural que viene desarrollando la ONG Estación Pringles.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la tarea multicultural que viene desarrollando la ONG Estación Pringles. Particularmente la convocatoria hecha a cuatro poetas de países iberoamericanos, menores de treinta y cinco años, a experimentar de un modo literario, en plena pampa, lo que Machado y Ortiz volvieron experiencia tangible en sus libros "Soledades", "Campos de Castilla", "Nuevas canciones" (A. Machado) y "En el aura del sauce" (Juan L. Ortiz). Esta acción cuenta con el auspicio de la Fundación Príncipe Claus para la Cultura y el Desarrollo y la colaboración de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Mensi.

FUNDAMENTOS

Estación Pringles es una asociación civil sin fines de lucro cuya sede se encuentra en la Ciudad de Coronel Pringles, que promueve desde la literatura y otras expresiones culturales el estimulo y desarrollo de la cultura en relación con el medio geográfico.

Estación Pringles es una sociedad flexible y móvil destinada a relevar situaciones culturales mínimas, provenientes de viejas prácticas sociales y artísticas —kermeses, lectura de poemas, justa de payadores, muestras de poemas ilustrados, concursos de manchas, intercambios corales, bandas municipales de música, murgas, teatros vocacionales u otras intervenciones— para realizar «ficciones o imágenes» que propicien formas nuevas de socialización: lo que se ha dado en llamar recientemente ecologías culturales.

Particularmente la convocatoria hecha a cuatro poetas iberoamericanos para la realización de una experiencia que se traduzca en letras de vivencias tiene una valor cultural de significativas proporciones, destacando que se busca que los poetas revivan experiencias similares a las que Machado y Ortiz volvieron experiencia tangible en sus libros Soledades, Campos de Castilla, Nuevas canciones (A. Machado) y En el aura del sauce (Juan L. Ortiz).

Los manuscritos de la experiencia realizada (poemas, relato breve o diario poético) integrarán un volumen que será publicado en coedición con Editorial Mansalva y que llevará como título "Prueba de soledad en el paisaje."

La experiencia tendrá lugar en el Espacio Quiñihual, ubicado en un paraje rural a 550 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, durante el mes de noviembre de 2010.

Conforme lo ambicioso de la propuesta y el profundo objetivo planteado desde la ONG desde ésta legislatura no podemos menos que estimular y acompañar esta convocatoria y la tarea general que desarrollan quienes la integran.

Sin dudas el mejor legado para la generaciones venideras serán la palabras y los pensamientos de los hombres de hoy, pero el único modo que ese legado se torne tangible y se convierta en patrimonio común es que se traduzcan en texto.

En mérito a todo lo expuesto solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto afirmativo.

Mensi.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.937

(D/1.899/10-11)

Señor diputado De Jesús, **declarando de interés legislativo al film "El Premio" a rodarse en san clemente del Tuyú, Partido de la Costa**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo al film «El Premio» a rodarse en San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

El film «El Premio», es un proyecto argentino, una reflexión acerca de la historia de nuestro país cuya pre-producción y rodaje va a realizarse íntegramente en San Clemente del Tuyú, entre los meses de marzo y julio de 2010 es una coproducción argentino-mexicana a cargo de Kung Works (compañía Mexicana) y Magma Cine (compañía Argentina), contando en este momento con el apoyo del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE).

La película se desarrollará íntegramente en la localidad de San Clemente del Tuyú y contará con la participación de actores argentinos. Los protagonistas de la película son niños, y se elegirán entre los niños de la localidad de San Clemente y sus alrededores, siendo que para ello, durante el mes de noviembre

del 2009, se comenzó a dictar la primera parte de un taller de actualización infantil en el pueblo.

La temática del guión es una historia autobiográfica de Paula Markovitch (autora y directora de esta película, de nacionalidad Argentina, ahora radicada en México desde hace 20 años) quien, durante su infancia, vivió en San Clemente del Tuyú.

El proyecto cuenta con financiamiento del Instituto de Cine Mexicano; coherentes con la política generosa, el gobierno mexicano, que en los años 70 salvó la vida de tantos exiliados, el Instituto del Cine Mexicano decidió en esta ocasión, apoyar nuestro proyecto, porque la historia que relatamos (íntegramente argentina) involucra, la historia de toda Latinoamérica. El proyecto cuenta también con coproducción francesa, el Guión recibió recientemente el premio Fond Sud, de gran prestigio internacional y ha sido puesto a consideración del Instituto Polaco PISF, por ser el fotógrafo de nacionalidad polaca.

Por todo lo antedicho, sumado a la importancia del mismo en el lugar, y por ser un proyecto que puede servir de promoción turística de nuestro partido es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

De Jesús.

- Aprobado sobre tablas

1.938

(D/1.902/10-11)

Señora diputada Sánchez, **de preocupación ante el habito de una parte de la sociedad de subir transgresiones a paginas de Internet donde pueden ser visitadas sin control alguno.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifestar su profunda preocupación ante el hábito de una parte limitada de la sociedad, de subir transgresiones a las páginas de Internet donde pueden ser vistas sin control alguno, habida cuenta que algunas han sido aparente causales de crímenes, intervenciones judiciales y hasta sanciones disciplinarias, ya que terminan por borrar definitivamente la línea entre lo público y lo privado, con las graves consecuencias que ello produce en toda la sociedad en su conjunto y, fundamentalmente, en nuestros niños y adolescentes.

Sánchez.

FUNDAMENTOS

No siempre mostrar todo resulta edificante o constructivo para nuestra sociedad y así lo demuestra la nueva modalidad de un sector de la comunidad al subir transgresiones a Internet, donde son vistas sin ningún tipo de control y, en muchos casos, han terminado siendo totalmente perniciosas en sus consecuencias.

Como ejemplos podemos tomar la infidelidad expuesta en un video que, de acuerdo a lo declarado por la misma imputada, terminó como disparador de un crimen en la ciudad de General Las Heras; también el del grupo de policías camineros cordobeses qua, uniformados, practicaban una coreografía en plena calle y en horario de trabajo, motivando una sanción colectiva dentro de la fuerza; o el «bautismo» a un nuevo compañero por parte de un grupo de penitenciarios, que incluyo tortura y amenaza de violación que terminó en la justicia; también los videos eróticos grabados en centros educativos y comisarías de distintos rincones del país que, saltan, en los últimos años, a las tapas de los diarios; o las carreras de motoqueros a altísima velocidad por autopista bonaerense en medio del tránsito normal que terminaron tomando algunos medios de difusión masiva.

Es claro que esta tendencia tuvo sus primeros indicadores en los Reality Shows televisivos, donde miles de interesados aparecían en televisión las 24 horas del día, mientras millones observaban lo que hasta no hace mucho tiempo atrás era parte de lo privado del ser humano.

También resulta evidente que esta nueva moda se ve facilitada por la alta tecnología al alcance de todo ser humano, el fácil acceso a Internet y las redes sociales, las que terminan convirtiendo en zona gris el límite que separa lo público de lo privado, exacerbando un deseo mucho más antiguo que las nuevas tecnologías, como lo es el de mostrarse, cada vez más fácil de materializase.

La tendencia no seria preocupante sin las consecuencias que en muchos de esos casos ha provocado su libre exposición, pero resulta especialmente preocupante ante una infancia y una adolescencia que, en nuestra sociedad, ha sufrido y sufre constantemente el trastrocamiento de sus valores, convirtiendo precisamente los límites en una zona completamente gris para su completo desarrollo, produciéndose una confusión social donde se entrecruzan realidad y ficción, resultando muy difícil distinguir cuanto de verdadero hay en lo virtual.

Todo lo expuesto pone un llamado de alerta a quienes somos responsables de establecer las normativas de una mejor convivencia, por lo que no podemos dejar por alto esta preocupación y comenzar a trabajar para; su adecuación, motivo por el cual solicito el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Sánchez.

- A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor.

1.939

(D/1.903/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la realización de un Jubileo Diocesano, con motivo de celebrarse los 50 años de la creación de la diócesis Avellaneda - Lanús.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por la realización de un Jubileo Diocesano, que comenzará el día 15 de agosto de 2010 y se extenderá hasta el 15 de octubre de 201, con motivo de celebrarse, el día 10 de abril de 2011, los 50 años de la creación de la diócesis.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El Obispo de Avellaneda-Lanús Monseñor Rubén Frassia, anunció un Jubileo Diocesano, que comenzará el día 15 de agosto de 2010 y se extenderá hasta el 15 de octubre de 2011, con motivos de los 50 años de la creación de la diócesis de origen.

AICA, en una carta pastoral, el prelado explica que «hacer jubileo», o celebrarlo, es dar gracias a Dios a través de la Iglesia, que el beato Juan XXIII, con la Bula, «Cum Regnum Dei», el 10 de abril de 1961, creó en aquel entonces el inicio de la diócesis de referencia. El 24 de abril de 2001, Juan Pablo II cambió el nombre y amplió los límites uniendo a la diócesis de Avellaneda, el partido de Lanús, el cual pertenecía a la Diócesis de Lomas de Zamora, conformando la nueva realidad de Avellaneda-Lanús.

Celebrar los primeros cincuenta años como diócesis, es dar gracias a Dios por este don. El regalo de ser iglesia diocesana, de ser parte del pueblo de Dios, de celebrar la fe, de vivir en caridad y de marchar juntos como hermanos en la esperanza, es también agradecer al Señor.

Es el espíritu que nos debe mover y trabajar por dentro, para que toda la realidad celebrativa se vea impregnada de una evangelización nueva en sus métodos y en su expresión.

Que la presencia del Espíritu Santo, nos ilumine y nos haga experimentar el encuentro personal con el Señor, para expresar la alegría del testimonio y la fuerza del anuncio en nuestras vidas, en nuestras familias, en nuestros apostolados y en nuestra sociedad.

Que Cristo el Señor reine en nuestras vidas y pueda ser conocido y amados por todos, para que todos creamos en él y tengamos vida.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Scipioni.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.940

(D/1.905/10-11)

Señor diputado Budassi, **declarando de interés legislativo el Congreso Nacional Maderero, celebrado en la localidad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Congreso Nacional Maderero celebrado el día 18 de junio del presente año, en los salones del Hotel Land Plaza, en la localidad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional Maderero se realizó el viernes 18 de Junio, en la localidad de Bahía Blanca.

El mismo, fue impulsado por la Asociación de Industriales Carpinteros Ebanistas y Anexos, y contó con la presencia de autoridades de las cámaras empresariales de casi todas las provincias del país y al mismo tiempo lo hizo, la comisión directiva de la Federación Argentina de la Madera y el Mueble.

Debe destacarse, la importancia y relevancia del programa ha desarrollado en el Congreso nacional Maderero, en el cuál, la presencia de tan destacadas autoridades dio prestigio al evento.

Asimismo, es noble recordar que la Asociación de Industriales Carpinteros Ebanistas es una de las Cámaras más antiguas del país y éste año cumple 90 años desarrollando su extensa actividad, y representando al sector.

Por lo dicho, ruego se tenga a bien difundir y promocionar la actividad señalada, y solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- A la Comisión de Industria y Minería.

1.941

(D/1.906/10-11)

Señor diputado Budassi, **declarando de interés legislativo a las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología, que se celebraran en la localidad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo a las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología, impulsada por la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), que se celebrarán del 9 al 12 de noviembre del corriente año, en la Universidad Nacional del Sur, en la localidad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

Las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología de la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM) se llevarán a cabo en la ciudad de Bahía Blanca, del 9 al 12 de Noviembre de 2010.

Este evento estará organizado por investigadores, docentes y alumnos del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur, la cual será sede de las citadas jornadas.

La mastozoología es una rama de la biología que estudia la vida de los mamíferos, sus hábitos alimenticios, sus desplazamientos, conservación, morfología, sus enfermedades, entre otros aspectos. Los mamíferos constituyen uno de los grupos más importantes de la biodiversidad del planeta, y en innumerables ocasiones ellos advierten acerca de crisis ambientales, dado que son los primeros afectados por ellas.

Una vez nombrada la temática, vale decir que las jornadas recobran importancia en el marco de la ciudad de Bahía Blanca, ya que ella es un indiscutido referente regional, en la investigación en esta área. Las investigaciones de los profesionales locales llegan a diferentes partes del mundo a través del intercambio de conocimientos en congresos o jornadas como la propuesta, y es por este tipo de eventos que la ciudad recobra prestigio a nivel regional, nacional e internacional.

Asimismo este año será especial para las Jornadas de SAREM, ya que el

2010 ha sido designado el «Año de la Biodiversidad», lo que supone, que en el ámbito de la Biología, será un año de avances, propuestas y soluciones a la crisis climática ambiental que nos amenaza constantemente.

El objetivo principal de las Jornadas es promover y estimular el intercambio de ideas y la investigación entre los miembros de la comunidad científica global, brindando un marco adecuado de discusión y excelencia académica para que la comunidad mastozoológica de a conocer los resultados de sus trabajos.

Durante cuatro días consecutivos especialistas de jerarquía nacional e internacional se reunirán y analizarán en profundidad los últimos avances de la mastozoología neotropical, a través de conferencias, simposios talleres, mesas redondas, y presentaciones de trabajos de investigación en las diversas áreas temáticas que abarca la disciplina, tales como ecología, biología, morfología, paleontología, fisiología, etología, educación y conservación.

Debe destacarse que estas Jornadas constituyen uno de los eventos más importantes para la comunidad científica nacional; ya que la misma contará con la presencia de renombrados científicos nacionales e internacionales, entre ellos el doctor Luigi Boitani, profesor de la Universidad de Roma y presidente de la Society for Conservation Biology, y asimismo brinda a la localidad de Bahía Blanca, la oportunidad de poder mostrar a todos aquellos que concurran al evento, su hospitalidad, sus paisajes y sus centros culturales

Por todo lo dicho, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.942

(D/1.913/10-11)

Señor diputado Cravero, **declarando de interés legislativo la conmemoración del 97 aniversario de la autonomía del partido de Roque Pérez.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del 97º aniversario de la autonomía del partido de Roque Pérez.

Cravero.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Roque Pérez está ubicada a 130 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires, que limita con los partidos de partido de Lobos, sobre el norte; partido de Monte, sobre el este; partido de General Belgrano, sobre el sudeste; partido de Las Flores, sobre el sur; partido de Saladillo, sobre el sudoeste y 25 de Mayo, sobre el noroeste.

Según estimaciones realizadas en el año 2007 la población del partido era de 11.627 habitantes y la densidad de población es de 6,1 habitantes por kilómetro cuadrado.

La economía del partido de Roque Pérez es predominantemente agropecuaria-terciaria. La tercerización de la economía de Roque Pérez se acentúa cada vez más por las repetidas crisis de los sectores rurales vinculadas a la economía nacional, a las inclemencias climáticas y al aumento de la población urbana en detrimento de la población rural.

Su historia se remonta a 1818, cuando un 8 de mayo, Pedro Gutiérrez adquiere en un remate que se realizó en Lobos, un campo que tenía tres leguas cuadradas y un tercio de otra dentro del que se formo el pueblo de Roque Pérez.

El campo, primeramente pertenecía al partido de Luján, luego fue anexado al partido de Lobos y por último a Saladillo. En 1888 finalmente la familia Gutiérrez compra las tierras donde está Roque Pérez en la actualidad.

En 1884 se construyó la estación Roque Pérez en el campo que pertenecía a la sucesión de Félix Gutiérrez, hijo del adquirente de las tierras que formarían más tarde el pueblo.

En el año 1913, se presentó en la Cámara de Diputados el proyecto de creación del partido de Roque Pérez, siéndolo finalmente el 24 de junio de ese año por ley 3488 contando con 90.000 hectáreas de Saladillo y 10.000 de 25 de Mayo. Por la ley de Ampliación del 14 de junio de 91 4, se le anexó a Roque Pérez el Cuartel 5º del Saladillo. Fue elevada al rango de ciudad por ley 6528 el 1 4 de setiembre de 1961.

El nombre se debe al doctor José Roque Pérez, quién había nacido en Córdoba el 15 de agosto de 1815, hijo de don José Ramón Pérez y doña Salustiana Racedo y Arias. La familia se traslada a Buenos Aires y José Roque entra en la entonces Escuela de Ciencias Morales, recibiéndose de abogado, destacándose en su profesión, ocupando varios cargos públicos.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Cravero.

- Aprobado sobre tablas

1.943

(D/1.915/10-11)

Señor diputado Vignali, **declarando de interés legislativo las Segundas Jornadas sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las Segundas Jornadas sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública, que organiza la UNNOBA, a través de la escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas, los días 18 y 19 de agosto de 2010.

Vignali.

FUNDAMENTOS

Los días 18 y 19 de Agosto de 2010 la Escuela de Ciencias Económicas y Jurídicas, dependiente de la UNNOBA, organiza las segundas jornadas sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública.

La finalidad del evento es fomentar en la comunidad académica, como así también en la ciudadanía, la importancia del control y la transparencia en el manejo de la cosa pública.

De las Jornadas participarán calificados expositores en los ternas vinculados con la convocatoria, convirtiendo a la misma en una referencia ineludible en la problemática.

Por lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del siguiente proyecto.

Vignali.

- A la Comisión de Reforma Política y del Estado.

1.944

(D/1.938/10-11)

Señor diputado Mensi, **declarando de interés legislativo el Proyecto Formativo Agropecuario y otros Oficios Complementarios a la Educación Secundaria Obligatoria que desarrolla el instituto María P. de Verdier, en articulación con la Universidad Nacional del Centro y el Centro de Formación Profesional Nº 401 de Coronel Pringles.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Proyecto Formativo Agropecuario y otros Oficios Complementarios a la Educación Secundaria Obligatoria que desarrollará el Instituto María P. de Verdier. en articulación con la Universidad Nacional del Centro y el Centro de Formación Profesional Nº 401 de Coronel Pringles.

Mensi.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto resaltar la importancia del proyecto que implementará el Instituto María P. de Verdier, ubicado en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, en articulación con la Universidad Nacional del Centro y el Centro de Formación Profesional de dicho distrito, con el fin de interactuar, desarrollar las múltiples capacidades de los alumnos y coordinar la educación secundaria formal con el mundo social y del trabajo.

Es importante recordar que el desde los ámbitos superiores se promueven políticas y acciones para impulsar la integración y articulación del sistema que nos ocupa con la participación de los distintos actores involucrados en cada jurisdicción.

La ley nacional de Educación establece que el sistema formador tiene como finalidad principal contribuir a la inclusión educativa y la mejora general de la educación argentina para asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de experiencias significativas de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos de nuestro país para que todos puedan aprender.

Progresar hacia un sistema de formación implica asumir la responsabilidad principal de la formación integral de las personas, así como el hecho de prepararlos para la vida, en la que necesariamente deberán interactuar; fundamentalmente en las esferas social y laboral.

Destacase asimismo la cotidiana visita del ex decano de la Facultad de veterinaria de la Universidad del Centro doctor Néstor Auza, interactuando a los fines de incrementar los mecanismos de contralor y seguimiento de la idea educativa que por este medio se reconoce, con representantes de la comunidad como el doctor Gustavo Fernández y otros que visten con el ropaje de compromiso social el fundamento ideológico en virtud del cual prohijan el desarrollo de la idea que aquí se destaca.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.945

(D/1.752/10-11)

Señora diputada Antonijevic, **solicitando declarar de interés provincial el proyecto institucional de la fundación CeDeMil, ubicado en la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto Institucional de la Fundación CeDeMil, Centro de Día y Taller de Producción para personas con discapacidad intelectual leve y moderada, ubicado en la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, por su relevancia e impacto en la comunidad.

Antonijevic.

FUNDAMENTOS

Nuestra legislación provincial, nacional y los tratados internacionales han colocado a la Argentina y a la provincia de Buenos Aires en una posición de defensa de la dignidad y la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual. Lograr su autovalimiento debe ser nuestro objetivo.

La Fundación CeDeMil lleva adelante hace más de ocho años un proyecto exitoso y único en nuestro país. Sin aportes estatales para su funcionamiento, contiene en sus dos servicios a más de cincuenta personas con discapacidad intelectual leve y moderada mayores de 30 años de edad, algunas sin familia. Estas personas son contenidas, evaluadas periódicamente y sobre todo tiene un lugar de pertenencia.

La propuesta de la Fundación CeDeMil se basa en lineamientos terapéuticos psicológicos, pedagógicos y didácticos adecuados a las características individuales y grupales de los concurrentes, quienes son evaluados en forma integral por el equipo interdisciplinario.

Como Centro de Día apunta al servicio especializado en la atención de la persona con discapacidad intelectual, a fin de prepararla para afrontar la vida del modo más autoválido posible, brindándole herramientas que activen sus habilidades adaptativas, a través del sistema de apoyos integrales.

En el taller de producción, el objetivo es brindar contención a aquellas personas con discapacidad que no han podido acceder a un trabajo competitivo, desarrollando un ámbito lo mas normalizado posible, fortaleciendo así la autoestima y la autoeficacia de los concurrentes.

Su objetivo final es el desarrollo bio-psico-social a través de un enfoque multidisciplinario que apunte a la integración en forma permanente.

La dinámica de trabajo parte de la planificación basada en la persona, con la intervención permanente del equipo interdisciplinario, que acuerda los

criterios que apuntan al máximo aprovechamiento y desarrollo de las capacidades individuales. A través de la aplicación de los apoyos necesarios se potencian las habilidades adaptativas de cada individuo, donde el grupo juega como factor de apoyo y favorece el desarrollo más integral.

Cada espacio desarrolla planes individuales y grupales de trabajo, seleccionando los apoyos, estrategias de acción y variables didácticas acordes a los diferentes niveles de evolución de cada concurrente.

En este sentido, la selección, jerarquización y organización de los contenidos anclan en lo ya adquirido y se proyectan a objetivos individuales, de acuerdo a las posibilidades de la persona.

En forma simultánea se trabaja con los grupos familiares o responsables legales y especialmente, y con la frecuencia necesaria, se trabaja articuladamente con el equipo técnico del Instituto Ramayón López Valdivieso, ya que algunos internos del mismo concurren al Centro de Día o Taller de Producción. Estas reuniones enriquecen el tratamiento y las posibilidades de integración social, garantizando además, una inclusión comunitaria muy necesaria en la zona.

Se desarrollan actividades de integración: oferta ambulante de productos en el pueblo de Los Cardales y concurrencia a ferias y espacios especialmente diseñados para la participación de las organizaciones de la sociedad civil, como recursos de integración, inclusión y normalización de los concurrentes y también cursos específicos en entidades educativas normalizadas con el mismo objetivo que las actividades antes mencionadas.

Este tipo de iniciativas, merece el apoyo que solicitamos, como una forma de reconocimiento del aporte que hacen sus benefactores y profesionales en beneficio de la comunidad toda.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores diputados acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

Antonijevic.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes.

1.946

(D/1.757/10-11)

Señor diputado Budassi, **solicitando que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) derogue la disposición 544/2009, relacionada con una inoficiosa ubicación en la aduana interior de General Deheza, creada por la ley nacional 26.359.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación efectúe las gestiones necesarias para que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) derogue la disposición 544/2009, relacionada con una inoficiosa ubicación en la aduana interior de General Deheza, creada por la ley nacional 26.359.

Budassi.

FUNDAMENTOS

La Aduana de General Deheza fue creada por la ley nacional 26.359, del 12 de marzo de 2008, pero a los fines de optimizar su funcionamiento, la AFIP mediante la disposición 544/2009, modifico el organigrama de funcionamiento de las Aduanas de Córdoba y Bahía Blanca. A partir del dictado de ese acto administrativo, la Aduana de General Deheza fiscalizará los Departamentos de Río Cuarto, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca; asimismo, los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenes y Maraco (General Pico) La Pampa.

Estos últimos 5 Departamentos (Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenes y Maraco), que a través de la disposición 544/2009 de la AFIP, pasarían estos a la jurisdicción de la nueva Aduana Cordobesa General Deheza son parte de la Zona Franca de General Pico, que depende de la Aduana de Bahía Blanca.

Esta transformación del organigrama de funcionamiento de las Aduanas de Córdoba y Bahía Blanca, ha traído fuerte preocupación y consecuente desacuerdo dentro de las entidades económicas y usuarios de la zona Franca de General Pico, Bahía Blanca y zona de Influencia.

La labor conjunta de las dependencias de General Pico y Bahía Blanca presenta resulta de suma conveniencia dado que permite la circulación del corredor bioceánico. Posibilitan, a su vez, la salida al exterior de productos del centro de la República a través de la nueva plataforma de contenedores del Puerto de Bahía Blanca, recientemente habilitada. Esta articulación tiene por efecto el abaratamiento de costos y tiempos con los que cuentan los productos de General Pico y su zona de influencia a la hora de utilizar los servicios que brindan tanto el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Patagonia Norte y FEPSA para exportar sus productos.

Asimismo, resulta propicio citar que ya comenzaron a realizar movimientos de contenedores por vía del ferrocarril entre la Zona Franca de General Pico y la Terminal Portuaria que opera Patagonia Norte.

Estos 5 Departamentos, (Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenes y Maraco) de La Pampa son los partidos mas importantes a nivel económico de la región pampeana y han implementado un sistema de trabajo propicio para la región, el cual ha inferido muchos años de trabajo y esfuerzo para su logro.

Ello se concatena con el excelente funcionamiento que han desarrollado con la Aduana de Bahía Blanca, teniendo en cuenta además que la Zona Franca Pampeana posee características operatorias únicas en el país.

Es por ello que advertimos la necesidad de que se derogue la disposición de referencia, dejando a los departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenes y Maracó (General Pico) La Pampa en la situación que se encontraban antes de la disposición 544/2009 de la AFIP.

Dicho propósito responde a la finalidad de evitar interrumpir el continuo progreso que este sistema venia practicando.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

1.947

(D/1.758/10-11)

Señor diputado Abruza, **de beneplácito por la decisión del Consejo Federal Pesquero en relación al uso de dispositivos de selectividad para el escape de especies juveniles de la especie merluza común hasta el 15 de octubre de 2010.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito ante la decisión del Consejo Federal Pesquero de establecer el uso de dispositivos de selectividad para el escape de juveniles de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) hasta el 15 de octubre de 2010, teniendo en cuenta que la utilización de dichos dispositivos es un método operativo indispensable para el ejercicio de una pesca sustentable del recurso y reconociendo, asimismo, la necesidad de una adecuada evaluación de cada uno de ellos. En virtud de la satisfacción vivenciada gracias al tema traído a consideración en el presente proyecto, en el entendimiento de que aquél representa en sí mismo una respuesta razonable a la preocupación manifestada oportunamente por esta Honorable Cámara, se remitirá copia al Consejo Federal Pesquero, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación y al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Abruza.

FUNDAMENTOS

El concepto de sustentabilidad tiene un aspecto económico, una dimen-

sión social y un presupuesto natural. En otras palabras, tiene su correlato en la integridad del ecosistema y en la conservación de las pesquerías y de la biodiversidad. Si aplicamos el concepto al recurso pesquero es necesario considerar los límites de su explotación teniendo en cuenta la magnitud de la oferta (stock pesquero) y su grado de estabilidad (resistencia al esfuerzo extractivo y capacidad de reposición). Como corolario, la selectividad debe seguir un método apropiado para el escape de los ejemplares juveniles y la supervivencia de aquellos individuos que se fugan. En este sentido, el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO-1995) afirma que «Debería desalentarse la utilización de artes y prácticas de pesca que comporten descartes de las capturas y debería promoverse la utilización de aquéllos que incrementen las tasas de supervivencia de los peces que escapan» (1).

El Consejo Federal Pesquero, por resolución 8/2010, estableció por unanimidad el uso obligatorio de uno de los siguientes dispositivos de selectividad para todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea la merluza común (Merluccius hubbsi):

a) el Sistema Flexigrid-copo 35/120 (35 milímetros de separación entre varillas y 120 milímetros de luz de malla en el copo o bolsa de la red), de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico del Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) 21, de fecha 17 de marzo de 2005;

b) el Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre denominado «DEJUPA», en las condiciones establecidas en la resolución 514, de fecha 1º de septiembre de 2000, de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación;

c) el copo o bolsa con mallas diamante de 96 milímetros de luz y una ventana de malla cuadrada con nudos de 62 milímetros de lado, de acuerdo a lo descripto en el Informe Técnico INIDEP 28, de fecha 21 de julio de 2009 y

d) el copo de mallas diamante y t90 de 120 milímetros, de acuerdo al Informe Técnico INIDEP 31, de fecha 21 de mayo de 2008 (2).

Además, los armadores podrán proponer otro dispositivo para la consideración y aprobación del Consejo Federal Pesquero, previo informe del Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) sobre su viabilidad (3).

El Consejo Federal Pesquero evaluará el «desempeño y la eficacia» de estos dispositivos a partir del 15 de octubre de 2010, sobre la base de la información técnica que provea el INIDEP (4) y la información de expertos de empresas y cámaras del sector (5). Los resultados de esta evaluación servirán para la adopción de nuevas medidas que «limiten la accesibilidad y/o la vulnerabilidad del recurso» (6).

Asimismo el Consejo Federal Pesquero, por Acta 18/2010, instruyó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación para que inicie los procedimientos a fin de aplicar el sistema de control a través de cámaras de video a bordo de los buques de la flota pesquera, y para que continúe con las acciones de abordaje de la Prefectura Naval Argentina en los buques de la flota pesquera para verificar el uso de los dispositivos de selectividad previstos en las Resoluciones CFP 7/2010 y 8/2010 (7).

Esta Honorable Cámara debe exteriorizar su beneplácito frente al Consejo Federal Pesquero y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación ante la adopción de medidas que ofrecen una respuesta razonable a las preocupaciones manifestadas en su oportunidad por la propia Cámara en relación con la ausencia de los dispositivos de escape de juveniles (8).

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

---

1 artículo 8.4.5, Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 30 de octubre de 1995.

2 artículo 1, resolución CFP 8/2010.

3 artículo 1, inc e), resolución CFP 8/2010.

4 «Instruyese al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) para que evalúe en forma permanente y prioritaria todos los sistemas selectivos previstos en el artículo 1º y su impacto en la administración de la pesquería, y para que eleve al Consejo Federal Pesquero un informe con el resultado de dicha evaluación al 15 de octubre de 2010» (artículo 4º, resolución CFP 8/2010).

5 artículo 2, resolución CFP 8/2010.

6 Las medidas que eventualmente se adopten a partir del 15 de octubre de 2010, para limitar la accesibilidad y/o la vulnerabilidad del recurso, tendrán en cuenta el dispositivo empleado por cada buque y si fueran más de uno se computará el de menor selectividad» (artículo 3º, resolución CFP 8/2010).

7 Punto 2.1, Acta CFP 18/2010.

8 proyecto de declaración 629/10-11, presentado por el diputado Abruza y aprobado por unanimidad el 14-4-10.

Abruza.

- A la Comisión de interés marítimos, portuarios y pesca.

1.948

(D/1.763/10-11)

Señor diputado De Jesús, **solicitando declarar de interés cultural el desarrollo de los Encuentros Anuales de Circo que se celebran en la ciudad de Las Toninas, Partido de la Costa.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés cultural el desarrollo de los Encuentros Anuales de Circo que se celebran en la ciudad de Las Toninas, Partido de la Costa, y en los cuales participan importantes artistas y talleristas circenses, locales y de distintas compañías y escuelas de circo.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

A partir del año 2006 desde la Coordinación de Talleres municipales de la Costa, junto con artistas circenses y otros funcionarios de la Escuela de Circo de la municipalidad de Avellaneda, se tomo la decisión de organizar la primera temporada de circos en el partido de La Costa.

En dicho evento colaboraron talleristas de la Dirección de Cultura, la Asociación de Artesanos de Las Toninas y Costa Chica, brindando alojamiento a los participantes, entre los cuales se contó con la presencia de Compañías y Escuelas de Circo de Morón, Avellaneda y San Telmo.

El Primer Encuentro tuvo lugar en fecha Octubre de 2006 y el lugar elegido fue en la Plaza Malvinas Argentinas de Las Toninas, la enorme convocatoria y los buenos comentarios de los asistentes motivo que se continúe con la realización de dichos eventos, el Segundo encuentro fue en enero de 2007 los días 27 y 28; el Tercer Encuentro tuvo lugar el 12 de enero de 2008; el cuarto Encuentro de Circo se desarrollo entro los días 23 y 24 de Enero de 2009; el Quinto Encuentro contó con una masividad de asistentes (más de 6000 personas) y la participación de ocho compañías circenses.

Para mayor ilustración se adjuntan notas de interés y folletos que dan cuenta de la importancia cultural y turística para la región en relación a la continua realización de un evento con las características que presentan los Encuentros Anuales Circences en el Partido de la Costa.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores legisladores, empañen con su voto la aprobación del presente proyecto.

De Jesús.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.949

(D/1.765/10-11)

Señora diputada Medici y otros, **solicitando que el Congreso de la Nación modifique el código penal, autorizando la interrupción del embarazo si el feto presentara cualquier anomalía que implique la inviabilidad de vida extrauterina.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación Argentina, sancione una norma que incorpore al artículo 86 del Código Penal de la Nación un nuevo inciso con el siguiente texto: «3º - Si el embarazo es de un feto anencefálico o con cualquier otra anomalía que implique la inviabilidad de vida extrauterina, diagnosticada médicamente y quien lo cursa ha optado por la interrupción del mismo."

Medici, Cruz, Antonuccio, Richmond, Rolandi, Sánchez, Tabarés y Lacava.

FUNDAMENTOS

Los casos de anencefalia son absolutamente ciento por ciento incompatibles con la vida extrauterina, por consiguiente prolongar un embarazo de un feto de estas características no puede prevalecer ante el enorme daño psíquico y físico de la madre y su grupo familiar. La anencefalia ha sido la primera malformación fetal reconocida por ecografía y el avance de la tecnología hace posible su temprana detección, entre los días 17 y 23 de la gestación se inicia un irreversible proceso de muerte.

Los fetos anencefálicos suelen ser muy grandes y la ausencia del cuello, sumado al pequeño tamaño de la cabeza, hace que el tronco tienda a penetrar en el canal del parto junto con la cabeza provocando grave distocia. («Consideraciones éticas y médicas acerca de un embarazo anencefálico» Comité de Etica, Hospital Privado de Comunidad, Mar del Plata, 1997, trabajo presentado en las III Jornadas Argentinas y Latinoamericanas de Bioética Huerta Grande 1997).

Superadas hoy las visiones «reduccionistas - biologisistas», no cabe duda alguna que la salud psíquica se halla comprendida en el concepto mismo de «salud». Estudios profesionales serios han puesto de manifiesto que la noticia de la gestación de un feto anencefálico suele provocar un grave daño psíquico, que incluso pueden llevar a una completa desorganización psíquica y emocional, frente a repetidas vivencias de muerte, y el padecimiento de «nueve meses de interminable funeral». Este daño psíquico puede ciertamente potenciar y agravar los riesgos que para la salud física de la madre implica el llevar a término un embarazo, cuyo fruto está condenado irremediablemente a la muerte.

Efectuada una primera aproximación a la problemática voy avanzar desde una mirada a través de las nuevas contribuciones científicas. La anencefalia es la anomalía más frecuente entre los defectos de cierre del tubo neural. Implica ausencia de los hemisferios cerebrales (neocortex) y de la estructura ósea del cráneo. La anencefalia obedece a una falta de cierre del tubo neural en su

extremo encefálico, que se origina entre la segunda y tercera semana del desarrollo embrionario estimativamente, entre los días 17 y 23 de la gestación cuando los pliegues del extremo de la placa neural normalmente se fusionan para formar el cerebro anterior. El defecto es cubierto por una membrana gruesa del estroma angiomatoso, pero nunca por hueso o piel normal. La ausencia o destrucción del cerebro es sustituido por una masa rudimentaria de tejido mesenquimático y ectodérmico. Implica sobre todo la falta de desarrollo de los dos hemisferios cerebrales y del hipotálamo, el desarrollo incompleto de la glándula pituitaria y del cráneo, con las estructuras faciales alteradas con una apariencia grotesca y anormalidades en las vértebras cervicales. En cuanto a su causa, se considera que la anencefalia es una enfermedad con etiología poligénica en la cual los progenitores aportan genes predisponentes para el desarrollo de esta grave anomalía, que se suma a la concurrencia de otros factores externos al feto, intrauterinos y ambientales, que incidirán en que esta patología severa, finalmente se exprese o no. Debido a la completa ablación de áreas cruciales del tálamo, los anencéfalos carecen del substrato neural que se requiere para experimentar dolor, de la misma manera en que carecen de los substratos neurales indispensables para el raciocinio, comunicación, conocimiento y sensibilidad en general.

Es por lo expuesto que solicito al Honorable Congreso de la Nación que sancione una norma que permita a la madre ejercer el derecho de optar por la continuidad del embarazo de un feto anencefálico o con otras anomalías incompatibles con la vida extrauterina.

Honorable Cuerpo, por los argumentos aquí expresados solicito la aprobación del presente proyecto de declaración

Medici.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.950

(D/1.766/10-11)

Señor diputado Comparato, **solicitando declarar de interés provincial, el accionar que desarrolla la Granja Integral que la Asociación Civil «Cristo la Única Esperanza» posee en el partido de Magdalena, destinada a la reinserción social de ex internos carcelarios.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial

el accionar que desarrolla la Granja Integral que la Asociación Civil «Cristo la Única Esperanza» posee en el partido de Magdalena, destinada a la rehabilitación y reinserción social de ex-internos carcelarios, mediante la contención humana y la enseñanza de oficios, al tiempo que les brinda alojamiento, alimentación, cobertura médica y ayuda social monetaria.

Comparato.

FUNDAMENTOS

La Asociación Civil «Cristo la Única Esperanza» es una institución religiosa que desarrolla sus actividades en el seno de diferentes unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde brinda a los internos capacitación y contención educacional, laboral, familiar y espiritual.

Como parte de su accionar, la asociación cuenta con una granja en el partido de Magdalena, sobre la ruta 11, donde reciben a ex internos carcelarios, con el objeto de proveerles un hogar, alimento, asistencia médica y social, además de brindar enseñanza de oficios y actividades productivas diversas, siendo uno de los objetivos que persigue la organización el alcanzar su autoabastecimiento.

Mediante este esfuerzo, permiten que personas sin ninguna expectativa post carcelaria, puedan hallar una reinserción paulatina en la sociedad, con medios y herramientas adecuadas para poder prescindir de anteriores experiencias delictivas.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Comparato.

- A la Comisión de Políticas Sociales.

1.951

(D/1.767/10-11)

Señor diputado Comparato, **de beneplácito por la puesta en marcha del Programa de Prevención de Cáncer Bucal, en forma conjunta por la Federación Odontológica y el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con beneplácito el Programa de Prevención de Cáncer Bucal

puesto en marcha en forma conjunta por la Federación Odontológica de la provincia de Buenos Aires y el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), con el objeto de fomentar conductas en los ciudadanos tendientes a la detección temprana de la enfermedad, lo que permitirá la instrumentación de tratamientos más exitosos y con un mejor porcentaje de sobrevida.

Comparato.

FUNDAMENTOS

El cáncer bucal es una patología que se manifiesta con lesiones en labios, interior de mejillas, garganta o glándulas salivales. Representa el 4 por ciento del total de casos de cáncer, y afecta principalmente a hombres.

Desde hace varios años, la Federación Odontológica de la provincia de Buenos Aires viene desarrollando acciones tendientes a difundir los riesgos que trae aparejados esta enfermedad, y las posibilidades con que cuenta cada individuo para realizar tareas de autodetección.

Estas conductas preventivas son las resultan necesarias para encarar una lucha eficaz contra una enfermedad que puede implicar cirugías, terapias radiantes, quimioterapia y tener un desenlace fatal, con una sobrevida de cinco años para solamente el 50 por ciento de los casos.

Sin embargo, todas las campañas y programas de prevención, es decir de atención primaria de la salud, son insuficientes si no son acompañadas por un esfuerzo integral de parte de todo el sistema de salud.

Es por ello que resulta sumamente importante que las obras sociales acompañen medidas de este tipo, asegurando así a sus afiliados y grupos familiares la debida cobertura de los costos que pudiese demandar la incorporación de pautas y conductas preventivas en el seno de la sociedad.

Por tal razón, resulta digno de ser destacado y aplaudido el esfuerzo que significa el lanzamiento de un programa de prevención del cáncer bucal, como coronación del trabajo de años de la Federación Odontológica de la Provincia, y que, en este caso en particular, se llevará a cabo en forma conjunta con el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Comparato.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.952

(D/1.775/10-11)

Señor diputado Montesanti, **de reconocimiento histórico a la ley 13.010 ley de sufragio femenino en conmemoración de un nuevo aniversario.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su reconocimiento histórico a la ley 13.010, ley del sufragio femenino, al conmemorarse el día 23 de setiembre un nuevo aniversario de su sanción.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

El día 23 de setiembre de 1947 quedó definitivamente marcado en el calendario de las conquistas políticas, y la consolidación en nuestro país de la igualdad ante la ley de todos los hombres y mujeres.

El anuncio del proyecto de otorgar a la mujer el derecho al voto, fue la base de la futura ley, que en noviembre de 1951 permitió la presencia de la mujer en las elecciones nacionales, tanto como sufragante como para ser candidatas a puestos electivos. La presencia de más de 3.800.000 mujeres en esos comicios, como su integración en las listas de los distintos partidos y provincias, pudieron plasmar un logro que desde hacía muchos años se debía la sociedad argentina.

La mujer argentina no tenía presencia significativa en las causas por sus conquistas cívicas, no contando con quien encauzara e interpretara lealmente sus aspiraciones.

Luego de ensayos esporádicos y de ciertos movimientos de algunos círculos, recién pudo plasmarse en la fibra popular en 1947, concretando las aspiraciones de las masas, única fórmula para lograr la felicidad del pueblo.

María Eva Duarte de Perón, en sus palabras pudo sintetizar estas aspiraciones, al decir «La mujer argentina deber ser escuchada, porque la mujer argentina supo ser aceptada en la acción. Se está en deuda con ella. Es forzoso restablecer, pues, esa igualdad de derechos, ya que se pidió y se obtuvo, casi espontáneamente esa igualdad en los deberes."

«El voto femenino, será el arma que hará de nuestros hogares, el recaudo supremo e inviolable de una conducta pública. El voto femenino, será la primera y apelación y la última». «Su voto será el escudo de su fe. Su voto será el testimonio vivo de su esperanza en un futuro mejor."

En la certeza que la práctica y el ejercicio de los derechos políticos de la mujer contribuyan a depurar los sentimientos del pueblo, volviendo a las costumbres sencillas, humildes y alegres, es que la ley 13.010 marcó un hito fundamental en la historia política del país, lo que nos obliga a recordar cada año su sanción.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores diputados, la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato.

1.953

(D/1.777/10-11)

Señor diputado Vignali, **solicitando se cumplimente el pago de lo adeudado en concepto de beca, a los concurrentes a la Carrera de Tecnicatura en Ejecución Penal, que se dicta en la localidad de Junín.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cumplimente, a la mayor brevedad posible, el pago de todo lo adeudado en concepto de beca, a los concurrentes a la Carrera de Tecnicatura en Ejecución Penal, que se dicta en el Instituto Superior de Capacitación del Personal Penitenciario 6001 de la ciudad de Junín.

Vignali.

FUNDAMENTOS

En el Instituto Superior de Capacitación del Personal Penitenciario 6001 de la ciudad de Junín se dicta la Carrera de Tecnicatura en Ejecución Penal.

A quienes concurran a la misma les corresponde percibir una beca cuyo monto asciende a la suma de $ 763.23 mensuales.

Que desde hace varios meses, los becarios no perciben el importe comprometido. originándose así una difícil situación para los mismos.

Al respecto tramita el expediente 21.211-859.272/09 que desde el 14 de Mayo de 2010 se encuentra en la Dirección de Personal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, sin que a la fecha la injusta situación se solucione.

Por lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Vignali.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

1.954

(D/1.779/10-11)

Señor diputado Jano, **solicitando que la empresa Ferrosur traslade la balanza electrónica ferroviaria ubicada en Vía Nº 1 de Playa de la estación de la ciudad de Las Flores.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite al gobierno nacional que arbitre los medios necesarios, a los efectos de que la Empresa Ferrosur, concesionaria del corredor de carga trayecto Buenos Aires - Olavarría y Buenos Aires - Tandil cuyo principal accionario es la empresa Camargo Correa, traslade la balanza electrónica ferroviaria ubicada en la Vía Nº 1 de Playa, en el eje del kilometraje de la estación la ciudad de Las Flores, (kilómetro 178,7), para evitar el corte de las avenidas Venancio Paz y Cruz Márquez, generando demoras importantes, varias veces por día.

Jano.

FUNDAMENTOS

La empresa Ferrosur cuyo principal accionario es la empresa Camargo Correa, es concesionaria del trayecto Ferroviario de Olavarría a Buenos Aires y Tandil Buenos Aires por donde trasladan piedra y cemento, que pesan necesariamente en la Balanza electrónica ferroviaria ubicada en la Vial de Playa, en el eje del kilometraje de la estación la ciudad de Las Flores, (kilómetro 178,7), en las calles Avellaneda entre Pellegrini y Vidal.

Esta empresa utiliza formaciones de hasta 60 vagones, lo que significa mas de 1000 metros de largo, que hacen al momento de pesar cada uno de ellos, que mas de 20 o 30 minutos estén cortadas las dos avenidas principales de las Flores Venancio Paz y Cruz Márquez.

Hay que considerar también que la Avenida Venancio Paz es el ingreso a la ciudad de las Flores cuando se proviene de la ruta 3.

En el caso del corte de esta Avenida Venancio Paz, independientemente de las molestias que le ocasiona a todos los vecinos de la ciudad, hay que destacar el grave riesgo que significa que en caso de una emergencia, tanto para el traslado de ambulancias o autobombas, o hasta por el caso de los cortejos fúnebres que necesariamente deben pasar por allí o el caso de los ómnibus de larga distancia que ingresan por esa Avenida.

Se sabe que la Empresa Ferrosur tiene balanzas en Tandil y Olavarría que también podrían pesar el cargamento, por lo que se ha solicitado a la Empresa desde las fuerzas vivas de Las Flores que trasladen la balanza o que pesen su carga en otro lugar del trayecto a Buenos Aires.

Es necesario que se tome dimensión de las molestias y los riesgos que

significa el corte de estas avenidas durante varias veces al día para los florenses, por lo que se solicita a los legisladores la aprobación del presente proyecto.

Jano.

- A la Comisión de Transporte.

1.955

(D/1.780/10-11)

Señor diputado Monzo, **de preocupación en relación a las denuncias efectuadas por organizaciones ambientales de Ensenada, en relación a obras de ampliación en el Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, ubicado en la localidad de Punta Lara.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación en relación a las denuncias efectuadas por organizaciones ambientales de Ensenada, relativas obras de ampliación en el Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, ubicado en la localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, consistentes en la apertura de nuevos módulos o unidades de disposición.

Monzo.

FUNDAMENTOS

Motiva este proyecto de declaración, la gran preocupación de los vecinos e instituciones de Ensenada, respecto de la posibilidad de que se proceda a la ampliación del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, ubicado en la localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, mediante la apertura de nuevos módulos o unidades de disposición.

Según una inspección aérea llevada adelante por integrantes de organizaciones no gubernamentales que integra la Asamblea «No mas CEAMSE», se pudo observar movimiento de suelo en un sector del predio que limita con el modulo «D» y con las piletas de acopio de líquidos lixiviados. Los citados movimientos consisten en trabajos para que escurran las aguas acumuladas n el lugar, y preparación de la zona para la construcción de un nuevo modulo.

La ley 13.592 del 2006, sobre «Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos» siguiendo los lineamientos de la ley nacional 25.916, tiene entre sus

objetivos, lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de sus habitantes; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; y lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Ello de acuerdo con lo dispuesto con otras normas existentes en la materia tales como la ley General del Ambiente 25.675 de presupuestos mínimos, conforme a la cual la legislación provincial y municipal debe adecuarse a los principios y normas fijadas en ella. En tal contexto la Provincia también procedió al dictado de una norma fundamental en la materia como lo es la ley 11.723 «ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales."

Recordemos que este conjunto de normativas surgen ante el fenómeno generalizado de concientización de los gobiernos por la problemática del medio ambiente, respecto del cual la Argentina, y en particular la provincia de Buenos Aires no ha sido ajena a dicho proceso, siendo prueba de ello el dictado de normas y leyes citadas, tendientes a impedir el desarrollo de conductas depredatorias del medio ambiente.

En tal contexto, y en cumplimiento de la manda constitucional tanto nacional -artículo 41- como provincial -artículo 28-, se dictan tanto en el ámbito nacional como local, la legislación antes citada, la cual tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Realizada una breve introducción a las normas que regulan el medio ambiente, y quedando evidenciada la intención del legislador tanto nacional como provincial en la materia, de concretarse la realización de las obras de ampliación del Centro de Disposición Final de Ensenada denunciado por los vecinos y organizaciones ambientales del lugar, se estaría incumpliendo claramente la normativa ambiental antes citada.

Sabemos la problemática en la que se encuentran hoy los «Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos», cuya capacidad se encuentra agotada en la mayoría de ellos, siendo esto de una preocupación constante y creciente en todas las sociedades.

En particular, el «Relleno Sanitario ubicado en Ensenada», ha sido sobre-explotado, evidenciando ello una falta absoluta de control de la administración provincial sobre operadores privados contratados por parte de CEAMSE, sobre-explotación que ha sido comprobada mediante reconocimiento judicial, y que ha provocado la transformación sustancial de la topografía de las regiones afectadas. Consecuentemente, es de gran preocupación la posibilidad de que se concreten estas obras de ampliación denunciadas y que motivan el presente proyecto, en abierta contradicción con la legislación nacional y provincial ambiental, y obviamente desoyendo innumerables fallos judiciales referentes a la problemática en análisis.

Ya se ha comprobado en varias oportunidades el incumplimiento de las autoridades provinciales de la manda constitucional del artículo 41 Constitu-

ción nacional y 28 Constitución de la provincia de Buenos Aires, en tanto exigen la «suspensión de determinadas actividades que inciden negativamente sobre el ambiente, como ocurre en este caso.

También sabemos que el citado Centro de Disposición Final no cumple con las exigencias de la ley 25.916, en tanto se exige que sean ubicados en sitios suficientemente alejados del área urbana, de manera de no afectar la calidad de vida de la población; y se ha admitido la existencia de una zona poblada a una distancia aproximada de un kilómetro. Asimismo, el Centro de Disposición Final Ensenada tampoco satisface la exigencia del artículo 20, último párrafo de la ley 25.916, que expresamente prevé que los rellenos sanitarios no podrán establecerse en «sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural». En relación a ello, también sabemos que existe en las cercanías del relleno (a cinco kilómetros del predio CEAMSE) la Reserva Natural Integral Punta Lara.

Resulta importante en relación a esta problemática, citar un trabajo de Juan R. Walsh titulado «Los Cartoneros y el problema de los residuos sólidos urbanos» (LL 2003-A-1059), en el cual señalo: ...»los actuales rellenos sanitarios se encuentran en el final de su vida útil operativa, lo que obliga a todos los actores involucrados (municipios del conurbano, provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma) a idear alternativas para la gestión futura de los residuos» y que «las soluciones que se han adoptado en el corto plazo (utilización transitoria de plantas de relleno, por ejemplo) se han topado con un fenómeno que puede calificarse como una resistencia ciudadana. En tal sentido el crecimiento del conurbano ha terminado urbanizando los predios contiguos a los rellenos sanitarios. Esta resistencia ciudadana ha movilizado un fenómeno «NIMBY» -not in my back yard, no en mi patio trasero- (Se refiere al fuerte rechazo vecinal que existe respecto de emprendimientos percibidos como molestos, como potencialmente perjudiciales para la salud, o como posible causa de pérdida del valor inmobiliario). Evidentemente, la creación de nuevos centros de disposición final en el conurbano se enfrenta irremediablemente con esta dificultad, complicando cualquier posible solución técnica...». Así resolvió la Cámara Fed. La Plata, Sala 1ª, «Cinturón Ecológico Área Metropolitana S.E. c. / Nuevo Ambiente Centro Vecinal de Punta Lara s./ Amparo 28-6-2005).

El gobierno de la provincia de Buenos Aires no puede permitir que se avance en la construcción de nuevos módulos en el citado relleno sanitario, máxime teniendo en cuenta el compromiso asumido ante la SCBA y que aun no ha podido dar cumplimiento. Estoy haciéndome referencia al Convenio suscrito con CEAMSE homologado por la SCBA (asociación civil Nuevo Ambiente - Centro Vecinal Punta Lara Contra Ceamse sobre Amparo. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de ley. Letra A 68.857" - SCBA - 20/12/2006) en virtud del cual el CEAMSE debería seleccionar y adquirir los predios para la instalación de nuevos centros de disposición final de residuos (Anexo I del convenio presentado por las partes, mientras que la Provincia se comprometió a adoptar todas las soluciones normativas que sean necesarias para la autorización, habilitación y apertura de los referidos centros, en tiempo y forma tal que el

CEAMSE pueda cumplir oportunamente el compromiso de cierre del Centro de Disposición Final de Ensenada.

Claramente este centro debiera estar cerrado definitivamente, con lo cual resulta inadmisible la posibilidad de ampliar dicho relleno. Esto no puede contar con la anuencia del Poder Ejecutivo.

En virtud de las razones expuestas, solicito a los señores legisladores me acompañen en la sanción del presente proyecto de declaración.

Monzo.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.956

(D/1.783/10-11)

Señor diputado Monzo, **solicitando declarar de interés provincial la Fiesta Nacional de la Miel y la Vigésima Primera Edición de la Muestra ExpoMiel 2010, a realizarse en la ciudad de Azul.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Fiesta Nacional de la Miel y la Vigésima Primera Edición de la Muestra ExpoMiel 2010, a realizarse en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, los días 26 y 27 de junio de 2010

Monzo.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto la declaración de interés provincial de la vigésima primera edición de la fiesta apícola de mayor trascendencia en el país y al mismo tiempo la más importante de Latinoamérica. Se trata de la maga-muestra Expo Miel 2010.

La mencionada muestra se realizara los días 26 y 27 de junio de 2010 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires. Es un evento cuya organización está a cargo del Centro de Apicultores de Azul (CAA), y se desarrollara en el predio de la Sociedad Rural de Azul, ubicado en ruta nacional 3 de Azul.

La muestra, en la que las principales empresas apícolas del país expondrán sus mejores productos, tiene como objetivo fundamental vincular a sus prota-

gonistas; conformar redes de contacto; promover el desarrollo de encuentros comerciales y divulgar los avances del sector. De esta manera, apunta a consolidar la actividad apícola e incrementar su desarrollo a lo largo del país, fortaleciendo la cadena productiva local para luego poder competir los mercados internacionales.

Es un evento muy importante para el crecimiento y desarrollo no solo a nivel local, sino que también lo es para la Provincia y la República, ya que como es sabido, cada año convoca a más de veinticinco mil (25.000) personas y más de noventa (90) empresas, representando estas últimas a las distintas regiones productivas de la actividad apícola argentina.

Este evento también resulta de gran interés para los productores del sector apícola, ya que se brindaran conferencias y charlas técnicas apuntadas a brindar herramientas necesarias para que el productor pueda mejorar la productividad de su empresa; conocimiento de las nuevas medidas en materia de seguridad sanitaria, normativa jurídica y reglamentaciones impositivas; a la vez que la interacción entre todos los actores genera el marco adecuado para la concertación de acuerdos comerciales.

Estas charlas técnicas y conferencias también están dirigidas al público en general, y su organización está a cargo del INTA, sección apícola. En tal sentido, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica con el Centro de apicultores de Azul como en años anteriores, el INTA nuevamente estará presente en la Expomiel AZUL 2010. Se encontrara dentro de la carpa de la Expomiel generando un espacio institucional y de vínculo con el productor además de organizar como ya se expusiera, el ciclo de conferencias. En la carpa se desarrollaran actividades como degustación de mieles, se profundizara el trabajo con las unidades demostrativas; se presentaran historietas y diarios de noticias apuntando a la organización como también un espacio de dialogo con el productor.

Cabe destacar que la muestra fue creciendo año a año hasta convertirse en lo que es hoy, una reunión que indispensablemente agrupa durante el mes de Junio a todos los empresarios y productores ligados a la apicultura. Con el correr del tiempo, Expomiel Azul se transformó en la vidriera de los avances tecnológicos apícolas y sirvió de trampolín para que diferentes empresas del sector1 cristalicen sus deseos de expandirse en el mercado de la miel.

Para alcanzar el nivel de organización e importancia que caracteriza hoy a este evento, fue necesario el esfuerzo constante año a año por ir renovándose, a los fines de poder atraer más productores no solo nacionales sino también de otros países.

Debemos hacer referencia a la razón por la cual es Azul el lugar en el cual se realiza esta muestra apícola de gran importancia. Y ello se explica porque el nivel de capacitación de los apicultores azúlenos es sobresaliente en comparación a otras regiones del país y, es destacable también, el grado de emprendimiento operativo de cada uno de ellos.

También debemos hacer mención a que desde hace más de diez años la muestra es categorizada como Fiesta Nacional de la Miel. declaración efectuada por la Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires, mediante resolución número 40/1996, en febrero de 1996.

A raíz de esta declaración, se celebran en forma simultánea y de manera conjunta la muestra Expomiel y la Fiesta Nacional de la Miel, desplegándose con motivo de esta ultima números artísticos y la elección de la Reina Nacional de la Miel.

Por lo mencionado precedentemente, solicito a mis pares de esta H. Cámara aprueben el presente proyecto de declaración.

Monzo.

- Aprobado sobre tablas

1.957

(D/1.784/10-11)

Señor diputado Buil, **solicitando que el Poder Ejecutivo se abstenga de quitar o modificar la cobertura médico asistencial del IOMA a los titulares de pensiones sociales establecidas por ley 10.205.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se abstenga de quitar o modificar la cobertura medico asistencial del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los titulares de tensiones sociales establecidas por ley 10.205.

Buil.

FUNDAMENTOS

Como todos sabernos, el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), la obra social de los bonaerenses, es la institución encargada de realizar en la Provincia todos los fines del Estado en materia Médico Asistencial para sus agentes en actividad o pasividad y para sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen, según lo reza expresamente la ley 6.982 que crea al mismo.

Dicho instituto funciona como una obra social abierta y arancelada y se organiza bajo la filosofía de la solidaridad en los aportes y en las prestaciones. Este sentido solidario fue ratificado y reforzado hace poco tiempo, con la sanción de la ley 13.965, que propicia y facilita la inclusión en el régimen del IOMA de la totalidad de los funcionarios provinciales que son los que mayores aportes podrán hacer a la organización.

Sin embargo, durante los últimos días ha trascendido periodísticamente que el gobierno provincial estudia la posibilidad de retirar la cobertura del IOMA a los titulares de las pensiones sociales, con el argumento de su bajísimo aporte y su alto requerimiento en materia de prestaciones. A los mismos, según las mismas noticias periodísticas, se les daría otra cobertura especialmente planteada con las prestaciones de unos pocos hospitales provinciales que, como sabemos, son públicos y no se requiere tener ninguna cobertura para acceder a sus asistencias. Esta modificación, claramente, significará un retroceso y un achicamiento en el programa de prestaciones médico asistenciales que se pondrá a disposición de los pensionados en cuestión,

La propia ley 10.205, que reglamenta el derecho a las pensiones sociales, establece taxativamente, en su artículo 20, que Los beneficiarios de pensiones sociales otorgadas en virtud de las disposiciones de la ley 5.456 y su modificatorias y los pensionados por la presente ley, gozarán de los mismos beneficios que otorga el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del «Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires»...

Por ello, por la presente declaración solicitamos al Poder Ejecutivo que se abstenga de modificar o quitar la actual cobertura social de los titulares de las pensiones sociales en cuestión, posibilitándole a los mismos seguir gozando de los beneficios de la obra social de los bonaerenses y garantizando el acceso a una atención plena de la salud.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados tengan a bien acompañar con su voto la presente declaración.

Buil.

- A la Comisión de Previsión y Seguridad Social

1.958

(D/1.785/10-11)

Señor diputado Ferri, **declarando de interés legislativo las jornadas de formación y reflexión que se llevarán a cabo en el marco de la Semana Social de Mar del Plata 2010, organizadas por la Comisión Episcopal de Pastoral Social y el Obispado de Mar del Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las Jornadas de formación y reflexión que se llevarán a cabo en el marco de la Semana Social de Mar del Plata 2010, entre

el 25 y 27 de junio de 2010, titulada Bicentenario 2010-2016: Consenso para el Desarrollo Integral, organizada por la Comisión Episcopal de Pastoral Social y el Obispado de Mar del Plata.

Ferri.

FUNDAMENTOS

La Comisión Episcopal de Pastoral Social ha organizado en conjunto con el Obispado de Mar del Plata, la Semana Social de Mar del plata 2010 que se llevará a cabo del 25 al 27 de junio de 2010 en la ciudad de Mar del Plata, la misma está orientada a dirigentes políticos, sociales, sindicales, productivos, educativos y profesionales, y tiene por objeto la búsqueda de acuerdos básicos y duraderos mediante un diálogo que incluya a todos los argentinos en el marco del bicentenario 2010-2016 en pos de erradicar la pobreza y la exclusión social.

Considerando que los espacios de diálogo y reflexión se tornan imprescindibles a la hora de diagramar políticas estables respecto a temas trascendentes como el referido, solicito a los señores diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Ferri.

- Aprobado sobre tablas

1.959

(D/1.786/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otro, **de preocupación por el estado en que se encuentra la construcción del puente alcantarilla en el canal San Emilio, que va desde Los Toldos a General O'Brien, partido de Bragado.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su profunda preocupación por el estado en que se encuentra la construcción del puente alcantarilla en el canal San Emilio, que va desde Los Toldos, partido de General Viamonte, a General O'Brien, partido de Bragado, denominado Puente de Llorente.

Etchecoin Moro y Miguel.

FUNDAMENTOS

El Puente Llorente, se encuentra ubicado en el camino que une la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, a General O'Brien, partido de Bragado, en el canal San Emilio, a un costado del cauce del canal. Dicho canal, aguas arriba atraviesa la ruta provincial 65 que une las localidades de 9 de julio con Junín.

Las obras de construcción del puente alcantarilla en el canal de San Emilio, en el camino que va de Los Toldos a O'Brien, altura puente de Llórente, ha generado preocupación en los vecinos dado que existe la posibilidad de que esas obras alteren el natural escurrimiento de las aguas de lluvia y provoquen inundaciones.

Al respecto, el dique que forma parte del actual sistema de alcantarillas genera inundaciones sobre una superficie de aproximadamente noventa hectáreas (90). Ello así, las pérdidas en la productividad rondarían entre un setenta (70) por ciento y cien (100) por ciento conforme la época del año.

Existe preocupación en la zona dado que la dimensión proyectada para dicha alcantarilla no respeta las dimensiones del canal, que es de 12 metros de ancho. El puente alcantarilla actualmente en construcción mide 6 metros. Tampoco se respeta la profundidad del mismo ya que el puente está construido en un nivel mucho más alto del «pelo de agua."

El temor se centra en que al funcionar irregularmente el puente «Llórente», podría actuar como un embalse en virtud de lo cual, la ruta provincial numero 65 corre peligro de que sea cortada por el agua, tal como ocurrió en las inundaciones del año 2001.

Es importante señalar que el puente «Llórente», al correrlo del lugar por donde viene el Canal San Emilio, se ha rellenado con tierra para que el camino sea transitable. Se observa que el agua viene por su cauce y se topa con ese alud de tierra, ya que tiene que doblar para pasar por el puente «nuevo» y la misma fuerza de ésta lo va erosionando, por lo que de seguir así existiría el peligro de que se desmorone el camino.

En la sesión del día 5 de mayo de este año fue aprobado sobre tablas el expediente legislativo D/1.197/10-11, por el cual se realizó la solicitud de informe sobre algunos aspectos vinculados a la construcción del «Puente de Llórente». Hasta la fecha no se ha dado respuesta alguna a la información solicitada.

Nos resulta preocupante la situación actual del puente ya que se producen constantes inundaciones que afectan las propiedades inmuebles y la circulación del tránsito en la zona afectada, ante lo cual los vecinos de las localidades implicadas han realizado reiterados reclamos a las autoridades de la Dirección de Vialidad provincial, Zona IV y a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, zona 3.

Por lo precedentemente expuesto solicitamos ser acompañados en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Etchecoin Moro.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

1.960

(D/1.789/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **de preocupación por la falta de reglamentación de la ley 12.239, relacionada con la venta y comercialización de anteojos y material óptico.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la falta de la reglamentación de la ley 12.239. sancionada en el año 1998. y los escasos e ineficientes controles efectuados por el Ministerio de Salud de la Provincia, en relación a la venta de anteojos y material óptico en lugares no habilitados o que no reúnan los requisitos establecidos por la mencionada normativa

Piani, Martello, Etchecoin Moro, Guido y Gradaschi.

FUNDAMENTOS

En el año 1998 se sanciona en la provincia de Buenos Aires la ley 12.239. cuyo espíritu se trasluce en su artículo 1º el cual deja explícito que «la venta y comercialización al público de anteojos, protectores y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus anomalías, sólo podrá tener lugar en las casas de ópticas habilitadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires."

Dicha normativa, en su artículos 3º, establece que será el Ministerio de Salud provincial el encargado de instrumentar «campañas de prevención e información tendientes a evitar la compra de anteojos y lentes en lugares no autorizados, así como la concientización de La población respecto de los perjuicios que acarrea para la salud'. Al mismo tiempo, dicha ley faculta al Ministerio de Salud a desarrollar tareas de fiscalización sanitaria en los establecimientos que expenden este tipo de productos, dejando constancia en el artículo 4º que dicho organismo «podrá disponer en resguardo de la seguridad y salubridad pública, la clausura de los establecimientos, así como el decomiso y destrucción de los útiles y elementos secuestrados."

La ley 12.239 fue reglamentada en septiembre del año 1999, bajo el decreto 2.437, con el fin de normalizar el procedimiento tendiente a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

En el artículo 4º del decreto se expone que ‘’las inspecciones a los establecimientos serán efectuadas por la autoridad de aplicación, que contará con un cuerpo de Inspectores al efecto y podrá celebrar convenios con los Colegios o Consejos Profesionales a los fines de su verificación. Los inspectores y o funcionarios debidamente habilitados por la autoridad de aplicación están facultados para ingresar en los locales donde se ejerzan actividades alcanzadas por la ley 12.239 y por la presente, durante el horario de atención al público. La negativa del propietario yo encargado a posibilitar la actuación de los inspectores será considerada falta grave, susceptible de sanción con las penas previstas en el artículo 2º.”

De esta forma se establecen los procedimientos mediante los cuales la autoridad de aplicación podrá llevar adelante los debidos controles que le competen para hacer cumplir la normativa provincial.

Sin embargo, dos meses después de promulgado el decreto reglamentario de esta ley, el gobierno de la Provincia dicta un nuevo decreto –3.386/99-, que deja sin efecto al anterior.

Por lo tanto, en la actualidad, y habiendo transcurrido mas de 10 años de la derogación del decreto, la ley 12.239 se constituye en una normativa meramente declarativa, sin tener establecidos los respectivos controles y sanciones para la comercialización de productos ópticos fuera de los establecimientos debidamente habilitados para tal fin.

Por lo tanto, el presente proyecto de solicitud de informes, tiene como finalidad tomar conocimiento de los mecanismos mediante los cuales la cartera de salud está llevando a cabo las debidas tareas de fiscalización sanitarias, con el fin de controlar la venta ilegal de anteojos y material óptico.

Es sabido que en la actualidad la venta indiscriminada de productos ópticos en cualquier kiosco, comercio o stand de venta callejera es moneda corriente.

Puntualmente, el Colegio de Ópticos de la provincia de Buenos Aires, ha solicitado en forma concurrente el cumplimiento de la ley 12.239, advirtiendo el peligro para la salud visual que representa la venta no autorizada de lentes con aumento o de sol que son expedidos sin prescripción médica.

En una presentación ante el Ministerio de Salud de la Nación, el Consejo Argentino de Oftalmología explicó que «la venta de anteojos pregraduados trae como consecuencia que los usuarios eviten la consulta médica. La consulta al oftalmólogo para examen y prescripción debe ser previa a toda provisión de lentes de cualquier tipo, ya que en general cada ojo no ve igual que el otro y el centro óptico varía de una persona a otra. Además, el examen es la forma de detectar conjuntivitis, queratoconjuntivitis, queratitis, astigmatismo, presbicia, miopía, hipermetropía y enfermedades que no presentan síntomas como el glaucoma y los problemas de retina, así como otras patologías como el SIDA, la hipertensión arterial y la diabetes.”

Por su parte, la utilización de lentes pregraduados o de sol que se venden de manera ilegal en las calles, farmacias, boutiques y otros comercios, provocan daños como dolores de cabeza, irritación ocular y graves trastornos en la visión. Según explican los profesionales, esto se debe por el uso continuo de

lentes que no tienen un debido control de calidad en cuanto al material y a los filtros solares.

Los llamados anteojos pregraduados o descartables son aquellos que se ofrecen con algún tipo de aumento. No están hechos por un profesional para una determinada persona, ni responden a un tratamiento, omitiéndose de esta manera un paso fundamental que es el de concurrir al médico oftalmólogo.

En cuanto a los anteojos de sol, generalmente los que se venden en forma ilegal son plásticos oscuros que no tienen ningún tipo de filtro para los rayos ultravioletas, facilitando problemas y alteraciones visuales.

Este panorama ha generado que en varias provincias se hayan realizado campañas de concientización para explicar a las personas los riesgos de utilizar estos anteojos que no fueron fabricados por especialistas. Por las consecuencias que acarrea usar este tipo de lentes, los trabajadores de las ópticas consideran necesario que se inicie en la provincia de Buenos Aires algún tipo de campaña de concientización sobre el consumo de anteojos callejeros, ya que las personas no son consciente de lo que están usando.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Piani.

- A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor

1.961

(D/1.791/10-11)

Señor diputado Gutiérrez, **solicitando que el honorable Congreso de la Nación modifique la legislación vigente relacionada con el régimen de beneficios para la adquisición de vehículos automotores para las personas con discapacidad.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación Argentina arbitre los medios a su disposición en pos de la modificación de la legislación vigente relacionada con el régimen de beneficios para la adquisición de vehículos automotores para las personas con discapacidad (ley 19.279 y modificatorias), a los efectos de sortear los obstáculos que implican la ausencia de financiación y el requisito de solvencia suficiente para afrontar el precio que deben abonar.

Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

La ley 19.279 fue dictada para otorgar beneficios en la compra de automóviles nuevos, facilitando la movilidad a todas aquellas personas que tuviesen impedimentos para trasladarse en medios de transporte públicos.

Los vehículos adquiridos pueden ser nacionales o importados. La diferencia en un caso u otro es el porcentaje de bonificación. Asimismo, están exentos del pago de patentes y gozan de libre tránsito y estacionamiento.

El trámite para obtener el beneficio se realiza ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), organismo encargado de realizar el estudio de la capacidad económica de las personas con discapacidad y del grupo familiar conviviente. A los efectos de dicho trámite, el interesado debe tener el importe total que figure en la factura denominada «proforma», depositado en una cuenta bancaria, en títulos, acciones o en bienes de fácil realización y un ingreso mensual superior al 5 por ciento del valor del vehículo a comprar.

Posteriormente, se debe gestionar ante el Servicio Nacional de Rehabilitación un chequeo de la discapacidad y la posterior aprobación y permiso de compra.

Los beneficios que concede el Estado nacional para la adquisición de automóviles para uso de personas con discapacidad deben favorecer, también, a los discapacitados de menores recursos.

Actualmente, las limitaciones que implican la falta de financiación y el requisito de solvencia suficiente para afrontar el precio que se debe abonar, dificulta el acceso a quienes no pueden cumplirlo.

El objetivo perseguido es la derogación de todos aquellos requerimientos que tornan abstracta la legislación y afecta a la mayoría de las personas con discapacidad, ya que hace inoperable la norma para la generalidad de los casos que se podrían presentar.

Contar con una normativa ágil, sencilla y abarcativa permitiría a las personas con discapacidad integrarse con mayor facilidad a la sociedad, pudiendo desplazarse y, en su caso, desempeñar alguna actividad en condiciones más igualitarias.

La ley 19.279 ha perdido totalmente su eficacia. En los últimos años se otorgaron muy pocas franquicias y fueron dirigidas únicamente a los interesados que podían tener en una cuenta bancaria el monto de dinero para pagar al contado el vehículo con la exención impositiva.

La Constitución nacional es clarísima al respecto: deben promoverse medidas de acción que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Debemos garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y al trabajo.

Por todos los argumentos expuestos es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Gutiérrez.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes

1.962

(D/1.792/10-11)

Señora diputada Sánchez y otra, **solicitando declarar de interés provincial, social y cultural el IV Encuentro Nacional de Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista, que se llevara a cabo en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial, social y cultural el IV Encuentro Nacional de PAR - Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación no Sexista, que se llevará a cabo en la ciudad de la Plata durante los días 17 a 19 de setiembre del presente año 2010.

Sánchez y Cruz.

FUNDAMENTOS

La Red PAR (Periodistas de Argentina en Red) nuclea a más de 150 periodistas de todos los medios del país, contándose entre estos a Agencia TELAM, diario "Nueva Era" (Tandil), Radio Nihuil (Mendoza), diario "La Capital" (Rosario-Santa Fe), Radio nacional del Litoral, Agencia SEMLAC, Artemisa Comunicación, Radio La Voz de las Madres, diario "Clarín", "Página 12", "La Voz del Interior" (Córdoba), "Los Andes" (Mendoza), TN y Radio Provincia, entre otros, como así también forma parte de la Red Internacional de periodistas con perspectiva de género.

La Red PAR ha participado de los distintos foros de debate convocados durante la elaboración de la actual ley de Comunicaciones Audiovisuales, corno así también en diversos encuentros de capacitación, debates y seminarios sobre la temática específica de la comunicación y por una comunicación no sexista.

Por propia iniciativa, la Red PAR desarrollará, durante el próximo mes de setiembre esta ciudad de La Plata, el IV Encuentro Nacional de PAR, cuyo objetivo es permitir a periodistas locales acceder a una capacitación específica para el tratamiento no sexista de problemáticas como la violencia contra la mujer, los derechos civiles y políticos y la ley de servicios audiovisuales, contando en la actualidad con un «Decálogo sobre el tratamiento de la Violencia contra la Mujer» en los medios de comunicación.

Su importante tarea, apuntando a una mejor calidad en la comunicación periodística en beneficio de todos, amerita un reconocimiento y respaldo ante la iniciativa adoptada, motivo por e: cual solicito el acompañamiento del presente proyecto.

Sánchez.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato

1.963

(D/1.793/10-11)

Señora diputada Sánchez, **solicitando que el Poder Ejecutivo nacional analice la posibilidad de solicitar la revisión de la nueva ley de inmigración aprobada en Estados Unidos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija al Poder Ejecutivo nacional para que se analice la posibilidad de solicitar, mediante los mecanismos que correspondan, la revisión de la nueva ley de Inmigración aprobada en Estados Unidos, toda vez que la misma afecta sensiblemente las obligaciones consagradas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Sánchez.

FUNDAMENTOS

El estado de Arizona, en Estados Unidos, acaba de adoptar una nueva ley de Inmigración que, de acuerdo al análisis de varios expertos internacionales, tiene importantes implicaciones políticas, no solo para el propio pueblo norteamericano y Europa misma, sino fundamentalmente para las demás naciones de toda América.

Esa nueva ley concede, a los agentes del orden público, la autoridad suficiente para solicitar identidad y hasta detener a cualquier inmigrante, bajo la sospecha de ser un indocumentado, con lo que niega las libertades civiles discriminando a un grupo específico de personas, desconociendo su condición jurídica, y así lo reafirma el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, en sus declaraciones publicadas en distintos medios nacionales, tal el caso del diario “Clarín” del pasado 4 de mayo.

No se puede desconocer, en tal sentido que, desde sus orígenes, toda América ha sido construida por inmigrantes, y Estados Unidos no es la excepción, y es precisamente su reconocimiento a ellos lo que llevó a su gobierno a entregar el Premio Ellis Island Family Heritage a Bruce Springstein, un icono de la música pop norteamericana, reconociendo su contribución al patrimonio de los Estados Unidos como descendiente de inmigrantes.

Desde principios del siglo XIX, la mayoría de los inmigrantes llegaban a Estados Unidos desde Europa, pero en los últimos 50 años, ese lugar lo ocupan inmigrantes del Caribe y de América latina, con el agravante de los millones que arriesgan su vida para ingresar por mar y tierra, afrontando todo tipo de peligros, tal el caso de balsas cubanas o el cruce de la frontera mejicana.

Toda inmigración global tiene distintos orígenes motivantes, pero el principal es el llamado a una mejor calidad de vida, es decir, mejorar sus propias condiciones socioeconómicas, lo que hoy hace que la sociedad norteamericana esté constituida por más de un 20 por ciento de inmigrantes ya radicados territorialmente, aunque más de 10 millones de ellos se encuentren aún indocumentados y, pese al derecho soberano de cada país para afrontar este serio problema, debería en este caso realizarse un esfuerzo mayor para no perjudicar a tantos seres humanos. Todos los inmigrantes deberían contar con la protección de sus derechos humanos y sus leyes laborales.

Y así lo está intentando concretar nuestro gobierno nacional, al otorgarle al inmigrante algunos derechos fundamentales ante su ingreso a nuestro territorio, facilitando la integración antes que la disociación.

Sabemos los padecimientos de nuestro pueblo ante las amplísimas libertades que otorgan nuestras leyes migratorias, donde por momentos parecía ser más importante se inmigrante, pero también asumimos que la interacción de los pueblos hace fundamentalmente a la mejor convivencia entre las distintas cultura y, por ende a la mejor calidad de vida de toda la humanidad.

Por todo ello, invocando la protegiendo los Derechos Humanos para cada habitante de esta tierra y manteniendo fidelidad a las obligaciones consagradas en la declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, solicito la aprobación del presente.

Sánchez.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato.

1.964

(D/1.798/10-11)

Señor diputado Garro, **solicitando se dispongan las medidas conducentes a la ampliación del edificio educativo Escuela Primaria Nº 22, Hipólito Yrigoyen, de la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente todos los medios a su alcance para que a través del Ministerio de que corresponda, disponga las medidas conducentes a la ampliación del edificio educativo, Escuela Primaria Nº 22, Hipólito Yrigoyen, que se encuentra en la calle 76 y 23 de la capital de la provincia de Buenos Aires, para la construcción de aulas para los niños del barrio y hacer frente a la creciente demanda de las distintas familias que siendo oriundas del lugar, se ven privados de que sus hijos asistan al colegio debido a la falta de una estructura edilicia acorde.

Garro.

FUNDAMENTOS

El objetivo fundamental que persigue esta declara ración es que el Poder Ejecutivo edifique un edificio anexo al edificio educativo Escuela Primaria Nº 22, Hipólito Yrigoyen, se encuentra en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires. La educación no es un gasto sino una inversión no solo en los chicos a los cuales educaremos, sino en el país, porque las escuelas son los instrumentos mediante los cuales vamos a lograr la construcción de un país mejor para todos los argentinos. Con la construcción de este anexo buscamos que el colegio pueda brindarles al resto de los chicos que no pueden concurrir a dicho establecimiento las herramientas necesarias que permita la inserción de sus alumnos en la vida cotidiana de una manera coordinada con el resto de la sociedad en igualdad de condiciones. Lamentablemente el escaso espacio físico con el que cuentan, hace sumamente dificultoso que dicha labor se pueda proyectar hacia el futuro con una mirada progresista y superadora.

Debido al alto crecimiento demográfico que indican que entre los años 1990 y 2001 la ciudad de la pata creció solo en 34.000 personas según el censo nacional, entre 2001 y 2009 paso de 563.943 habitantes a 736.954 en todo el distrito, solo el barrio Altos de San Lorenzo contiene 30.192 habitantes y de los 48 establecimientos educativos secundarios de la ciudad de la plata, ninguno se encuentra en este barrio para cubrir las necesidades de sus habitantes. Según la misma Dirección General de Escuelas de la Prov. de Buenos Aires, la Escuela Primaria Nº 22, Hipólito Yrigoyen, que se encuentra en las calles 76 y 23, en el corazón de dicho barrio posee una cuadra de terreno con lo que se podría edificar un edificio para cubrir las necesidades del establecimiento secundario requerido e inclusive existe la posibilidad futura dado el terreno, de disponer de campo de deportes y de recreación necesarios. En este anhelo expresamos el deseo de progreso, superación personal, excelencia académica e inserción

comunitaria para todos, y que no sea simplemente una expresión de deseos sino una realidad que nos llene de orgullo a todos los que habitamos esta provincia.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Garro.

- A la Comisión de Educación

1.965

(D/1.803/10-11)

Señor diputado Delgado, **solicitando apertura de una operatoria del Programa Provincia Micro Empresas en la sucursal 9 de Julio del Banco de la Provincia de Buenos Aires.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Banco de la Provincia de Buenos Aires analice la factibilidad de proceder a la apertura de la operatoria del Programa Provincia Micro Empresas, en la sucursal de 9 de Julio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de atender la demanda de financiamiento para microemprendimientos que existe en ese distrito.

Delgado.

FUNDAMENTOS

Las microempresas constituyen una herramienta dinámica de promoción del desarrollo económico y son fuentes de generación rápida y genuina de empleo, principalmente porque brindan la posibilidad de autoemplear a los emprendedores, logrando así la conformación de una futura mediana o gran empresa, a partir de la generación o potenciación de un emprendimiento existente o de una iniciativa personal en el marco de una visión emprendedora.

En este sentido, uno de los «cuellos de botella» de la actividad microempresarial, es el acceso al financiamiento, pues en muchos casos, los pequeños emprendedores carecen de una trayectoria empresarial que los posicione en situación de sujeto de crédito ante las entidades financieras tradicionales y las líneas crediticias destinadas a apoyar a las PyMEs, viéndose frustradas, por este estado de cosas, muchas iniciativas microempresariales.

Desde hace más de una año, comprendiendo esta necesidad, se creó el Programa Provincia Microempresas, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, pensado para atender las necesidades insatisfechas de aquellos microempresarios, que no tienen acceso a servicios financieros de calidad y acordes a las necesidades del crecimiento del negocio microempresarial.

Provincia Microempresas acompaña los proyectos productivos y de servicios, mostrando un gran interés en el desarrollo de los negocios de las microempresas financiadas, como dinamizadoras de la economía, brindando al microempresario soluciones integrales y verdaderas posibilidades de financiamiento accesible.

Pueden acceder a Provincia Microempresas, todos los trabajadores de la provincia de Buenos Aires que realizan una actividad comercial, de servicio o producción de manera independiente, entre ellos: artesanos, modistas, taxistas, peluqueros, diseñadores, profesionales, vendedores, fabricantes de manufacturas, proveedores de servicio, etcétera.

Para acceder a los créditos de Provincia Microempresas no se le exige al solicitante que cumpla con los numerosos requisitos previstos por la denominada banca tradicional y la verdadera garantía que se le exige al microempresario, es su firma y su compromiso de desarrollar su emprendimiento y además pagar la cuota correspondiente.

En torno a las acciones que en el marco de este programa el Banco Provincia (BAPRO) viene desarrollando, podemos destacar que otorgó cerca de 7 millones de pesos en los primeros mil microcréditos para emprendedores, con un cumplimiento de pago del 99,9 por ciento y un promedio de 48 horas para su otorgamiento, según consta en un informe de la entidad financiera.

Según el presidente del BAPRO, Guillermo Francos, los microcréditos promueven la inclusión de aquellos emprendedores que no tienen ninguna oportunidad de obtener financiación de la banca tradicional, y que cuando necesitan un pequeño capital sólo acceden a los prestamistas que les exigen tasas usurarias y es la primera vez que un banco con la trayectoria del Provincia, establece como una prioridad de su gestión asistir a los microempresarios, tal como propuso el gobernador Daniel Scioli al inicio de su gestión.

Según un estudio realizado por Provincia Microempresas, la unidad especializada del Banco que lleva adelante el proyecto, el monto promedio de los créditos ronda los 6500 pesos y el plazo más solicitado por los clientes es de 12 meses.

Provincia Microempresas, comenzó a funcionar a mediados de febrero de 2.009 y hoy ya cuenta con más de 20 sucursales en el conurbano bonaerense y en el interior de la Provincia en Chivilcoy, Zárate y San Nicolás.

Atento al proyecto de expansión que prevé la entidad de sumar una mayor cantidad de ejecutivos y operar con un mayor número de sucursales operativas con este programa de financiamiento para microempresas, considero necesario que se evalúe la apertura de más sucursales que atiendan este sector en el interior bonaerense y en particular solicito se considere la pertinencia de que la ciudad de 9 de Julio, cuente con una sucursal del BAPRO que otorgue estos

préstamos para atender la vasta existencia de microempresas que hoy por hoy precisan financiamiento laxo y disponible para desarrollar sus negocios.

Por ello solicito a mis pares legisladores me acompañen con voto afirmativo en esta iniciativa parlamentaria.

Delgado.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

1.966

(D/1.804/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **solicitando el establecimiento de la Junta Descentralizada que certifique la discapacidad en el Policlínico Evita de Lanús, en cumplimiento de la ley 10.592.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado el establecimiento de la Junta Descentralizada que certifique la discapacidad en el Policlínico Evita de Lanús en cumplimiento de la ley.

En este marco, la ley 10.592 en su artículo 3º cita que la certificación de la existencia de la discapacidad a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado y las posibilidades de rehabilitación, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

Desde el año 2005 se realizaron tratativas para la implementación de la Junta Médica Descentralizada en la ciudad de Lanús, en consonancia con entidades que atienden la problemática de las personas discapacitadas y de las Escuelas Especiales de Lanús.

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires aprobó con el mismo motivo el expediente 2100-2739/05.

Paralelamente el Policlínico Evita de Lanús hizo lo propio a través del expediente 2966-1570/05 ante la Zona Sanitaria VI el 05-01-06.

Desde el Programa provincial de Rehabilitación se informó en ese momento al señor Intendente de Lanús, quien había elevado la misma inquietud al

Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, respecto de la creación de una Junta Descentralizada en el Policlínico Evita de Lanús que resolvería la solicitud al evitar el desplazamiento de las personas con discapacidad del distrito que requieran el certificado de discapacidad a la ciudad de Monte Grande. Corresponde al expediente H/54.357/05

Asimismo, con fecha 31-07-2006, el Intendente de Lanús, reitera el pedido al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires de la creación en este partido de la Junta para la certificación de la discapacidad prevista en la ley 10.592 en su artículo 3º y en el decreto 1.149, ambos de la provincia de Buenos Aires.

El Honorable Concejo Deliberante de Lanús votó en forma positiva la solicitud de la creación de la Junta para la Certificación de la Discapacidad para el distrito, lo cual consta en el expediente B-00127/05.

En este momento en el Policlínico Evita se extienden Certificados Médicos de Discapacidad al sólo efecto de tramitar pensiones o salario familiar, en tanto que la ley 10.592 establece en su artículo 3a que «la certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual del discapacitado, dictaminándose de acuerdo a los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su manual Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas, y sus actualizaciones. El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente ley.»

Actualmente la junta que emite los certificados de discapacidad se encuentra ubicada en el Hospital Sofía Terrero de Santamarina de la localidad de Monte Grande.

Dicho hospital certifica a las personas discapacitadas domiciliadas en la Zona Sanitaria VI que abarca los distritos de Ezeiza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui, Quilmes, Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda.

En el partido de Lanús sobre un total de 453.082 habitantes (censo de 2001) hay alrededor de 35.000 personas afectadas por alguna discapacidad.

Dicho certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la mencionada ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

Es de señalar y a pesar de los antecedentes mencionados, esta Junta Descentralizada que certifique la discapacidad de los ciudadanos de Lanús aún no ha sido instrumentada, obstaculizándose el acceso a los derechos establecidos en la legislación vigente, protectora de las personas con discapacidad.

En razón de lo expuesto es que solicitamos a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de declaración.

Gradaschi.

- A la Comisión de Salud Pública

1.967

(D/1.807/10-11)

Señor diputado Bucca, **de beneplácito por la implementación del Plan Nacional Parques Industriales del Bicentenario, anunciado por la señora presidenta de la Nación**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la implementación del Plan Nacional Parques Industriales del Bicentenario, anunciado por la Señora Presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner.

Bucca.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar su beneplácito por la implementación del Programa Nacional Parques Industriales del Bicentenario, propiciado por el Poder Ejecutivo nacional.

La medida constituye un extraordinario instrumento para fortalecer la reindustrialización del país, agregando valor a lo que se produce en determinada región o lugar.

Mediante el plan nacional se pone el acento en el impulso de los Parques Industriales, destinando 30 millones de pesos no reintegrables para mejoras y 22 millones de pesos para préstamos a PyMES que decidan instalarse en los mismos.

Sin lugar a dudas, es una herramienta que contribuirá al fortalecimiento de los más de 200 agrupamientos industriales existentes, los cuales han generado un número superior a los 200.000 puestos de trabajo y al desarrollo de los 59 en proceso de construcción, que según pronostican las autoridades competentes en la materia, producirán la creación de aproximadamente 50.000 nuevos puestos de trabajo.

La mencionada medida proporcionará sustentabilidad a las nuevas PyMES y crecimiento a las ya instaladas, permitiéndoles convertirse en empresas exitosas, al mismo tiempo de constituir un estímulo al espíritu emprendedor de los argentinos y de todos aquellos que decidan invertir en nuestra querida patria.

Por las consideraciones vertidas, es que solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto.

Bucca.

- A la Comisión de Industria y Minería

1.968

(D/1.811/10-11)

Señora diputada Sánchez y otros, **solicitando declarar de interés provincial el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, a desarrollarse durante el mes de agosto del corriente año.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, cuya Primera Jornada Deportiva se realizará en nuestra Provincia durante el mes de agosto del corriente año con la participación de delegaciones deportivas de distintos países del Mercosur y toda Latinoamérica.

Sánchez, Cruz y Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Del 2 al 4 de agosto de 2010, en diversas sedes de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma homónima tendrá lugar el Encuentro Deportivo y Cultural del Mercosur, y su primera jornada se desarrollará en nuestra Provincia.

La iniciativa ya cuenta con el auspicio de la Secretaría de Deporte de la Nación, de la Secretaría de Cultura de la Nación, el Instituto Nacional Argentino contra la Discriminación, la Comisión nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica, la Secretaría de Deportes de la provincia de Buenos Aires y la Liga de Fomento y Biblioteca Popular Villa Mitre.

Se trata de una excelente oportunidad para estrechar vínculos con los miembros del MERCOSUR.

Niñas y niños de entre 11 y 12 años interactuarán a través de la cultura y el deporte, en la que esperamos que sea la primera de muchas experiencias similares.

Por lo expuesto solicito a mis colegas su acompañamiento para transformar este proyecto en declaración.

Sánchez.

- A la Comisión de Mercosur

1.969

(D/1.825/10-11)

Señor diputado Solmi, **de beneplácito por la proclamación de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010 como Año Internacional de la Diversidad Biológica.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la proclamación de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010 como Año Internacional de la Diversidad Biológica.

Solmi.

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica con el fin de atraer más la atención internacional al problema de la pérdida continua de la biodiversidad.

La diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de miles de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos.

La diversidad biológica es la variedad de ecosistemas, por ejemplo, los que se dan en los desiertos, los bosques, los humedales, las montañas, los lagos, los ríos y paisajes agrícolas. En cada ecosistema, los seres vivos, entre ellos, los seres humanos, forman una comunidad, interactúan entre sí, así como con el aire, el agua y el suelo que les rodea.

Los recursos biológicos son los pilares que sustentan las civilizaciones. Los productos de la naturaleza sirven de base a industrias tan diversas como la agricultura, la cosmética, la farmacéutica, la industria de pulpa y papel, la horticultura, la construcción y el tratamiento de desechos.

La pérdida de esta diversidad biológica amenaza nuestros suministros alimentarios, nuestras posibilidades de recreación y turismo y nuestras fuentes de madera, medicamentos y energía.

La diversidad biológica incluye también las diferencias genéticas dentro de cada especie, por ejemplo, entre las variedades de cultivos y las razas de

ganado. Los cromosomas, los genes y el ADN, es decir, los componentes vitales, determinan la singularidad de cada individuo y de cada especie.

«La principal causa contemporánea de pérdida de diversidad genética ha sido la generalización de la agricultura comercial moderna», según lo expresa la FAO (Food and Agriculture Organization), en su informe sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo, 1996.

Los agricultores han sido durante miles de años los creadores de miles de especies y variedades útiles para la alimentación y otros usos humanos en una maravillosa interacción con la naturaleza que nos ha provisto de un patrimonio que en pocos años ha sido puesto en amenaza de desaparición.

Las semillas agrícolas han sido el fruto del conocimiento, la observación y la experimentación colectiva de los distintos pueblos que generosamente intercambiaron y compartieron los frutos de su labor durante toda nuestra historia.

Este conocimiento y su fruto material, las semillas, nos han provisto de una diversidad y calidad de alimentos que en la actualidad harían posible la subsistencia de todos los que habitamos el planeta sin temor a las grandes hambrunas ni a la superpoblación.

Sin embargo, durante el siglo XX y fundamentalmente en su segunda mitad comenzó un proceso de industrialización de la agricultura que ha puesto en riesgo ese patrimonio a través de la imposición del monocultivo, del desplazamiento del cultivo de especies locales por especies para exportación, de la creación de variedades mejoradas que reemplazaron a las variedades locales, y del control de las semillas a través de los derechos de propiedad intelectual.

Existe el desafío de la aumentación del mundo hambriento donde el rol de nuestra provincia es fundamental, pero ese desafío debe batirse garantizando la mayor diversidad biológica, con su libre circulación y con agricultores al frente de la agricultura. Ni la apropiación industrial de la diversidad biológica ni la apropiación industrial de la agricultura llevaran a satisfacer las necesidades de la humanidad, si no que contrariamente, pondrán la comida y el trabajo en poder de pocos y solo se democratizaran el hambre y la exclusión.

Es por ello que solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de declaración.

Solmi.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

1.970

(D/1.826/10-11)

Señor diputado Solmi, solicitando construir una rotonda en intersección de las ruta provincial 188, nacional 8 y provincial 32, a la altura de Pergamino.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La necesidad de construir una rotonda en la intersección de la rutas provincial 188, la ruta nacional 8 y la provincial 32, a la altura de la ciudad de Pergamino, bici sendas que conecten la ciudad con la Estación Experimental del INTA Pergamino y el parque Industrial de esa ciudad y esta con la planta industrial Raesa, e instalar un semáforo de cruce peatonal a la altura de entrada al parque industrial sobre la ruta provincial 32.

Solmi.

FUNDAMENTOS

La ruta provincial 188, la ruta nacional 8 y la provincial 32 son vías de ingreso y egreso de la ciudad de Pergamino, y las mismas confluyen en la entrada al casco urbano.

La traza de las tres rutas referidas se superponen por un largo tramo justamente cuando atraviesan el casco urbano de esa localidad, que queda dividido por esas arterias.

Estas vías son utilizadas intensamente por transporte de carga para trasladar mercadería al puerto de Rosario, por lo que el permanente transito de camiones, por ambas manos de las rutas, se suma al tráfico normal que tienen como vías de ingreso y egreso de Pergamino.

El panorama descripto demuestra que en la intersección de las tres rutas el tránsito se torna absolutamente denso y peligroso, ya que confluyen allí los vehículos provenientes de las tres vías.

Esta concentración de vehículos tiene como directa consecuencia un significativo número de accidentes, por ello es necesario dotar a ese cruce de rutas de un mecanismo que genere mayor fluidez y visibilidad al tránsito a fin de incrementar la seguridad vial, y entendemos que la construcción de una rotonda viene a solucionar el problema.

De igual modo las bici sendas se tornan imperativo para quienes trabajan y estudian en esas instalaciones ya que actualmente transitar por las rutas genera innumerables accidentes algunos de ellos fatales,

Es deber del gobierno provincial poner todos los medios a su alcance para proveer de seguridad al tráfico de las rutas y caminos provinciales y por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Solmi.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

1.971

(D/1.827/10-11)

Señor diputado Solmi, **solicitando instalar un semáforo y la construcción de un cruce peatonal con rampas para bicicletas en la intersección de la ruta nacional 8 y ruta provincial 32, a la altura de Pergamino**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La necesidad de instalar un semáforo y un construir cruce peatonal, con rampas para bicicletas en la intersección de ruta nacional 8 y ruta provincial 32 Sur, a la altura de la ciudad de Pergamino.

Solmi.

FUNDAMENTOS

La ruta nacional 8 y la provincial 32 se cruzan a la altura de la ciudad de Pergamino. En este caso la ruta provincial 32 Sur en la que comunica a la ciudad de Pergamino con la de Salto Argentino.

Ambas son vías de ingreso y egreso de esa ciudad, cuyas trazas se superponen por un largo tramo justamente cuando atraviesan el casco urbano de esa localidad, que queda dividido por esas arterias. Además de estas dos arterias, se suma a esa superposición, también la traza de la ruta nacional 188. La ruta 32 se superpone primeramente con la rutas nacionales 8 y 188 y luego con la 188 hasta que toma su traza hacia la ciudad de Rosario.

A raíz de la superposición esas vías, en el tramo referido, confluyen el tránsito de la ruta nacional 8 con el de la ruta provincial 188 y la 32, lo que hace que luego, al llegar al cruce de la ruta provincial 32 con la ruta nacional 8 desemboque en esa intersección el tráfico que circula por esas tres rutas.

Ambas rutas a las que hacemos referencia son utilizadas intensamente por transporte de carga para trasladar mercadería al puerto de Rosario, por lo que el permanente transito de camiones, por ambas manos de las rutas, se suma al tráfico normal que tienen como vías de ingreso y egreso de Pergamino.

A ello debe agregarse que la ruta 32, luego del cruce con ruta 8, conduce al parque industrial de esa ciudad, a la Estación Experimental del INTA Pergamino y a la Escuela Agrotécnica, con lo que el tráfico se torna mucho más denso, y sobre todo crea grave riesgo de accidentes para los jóvenes y adolescentes que se trasladan a la escuela, tanto a pie como en bicicletas.

El panorama descripto hace que a la altura de la ciudad de Pergamino, el tránsito se torna absolutamente denso y peligroso, fundamentalmente para los

peatones, ciclistas y motociclistas, que confluyen en ese cruce con el tránsito de camiones que circulan hacia el parque industrial.

Entendemos que a fin de general mayores condiciones de seguridad en el tránsito, sobre todo hacia peatones ciclistas y motociclistas que son los más expuestos a accidentes fatales, se debe prever la construcción de un semáforo que coordine claramente el traspaso de vehículo en la intersección, así como un cruce peatonal, con rampas para bicicletas para dotar de total seguridad a los peatones y ciclistas, fundamentalmente a niños y adolescentes que utilizan la ruta 32 para ir y venir de la escuela.

Es deber del gobierno provincial poner todos los medios a su alcance para proveer de seguridad al tráfico de las rutas y caminos provinciales y por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Solmi.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

1.972

(D/1.829/10-11)

Señor diputado Juárez y otra, **solicitando proceder a reparar de forma urgente los techos del Jardín de Infantes Nº 925, de la ciudad de Castelar, partido de Morón.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que es urgente proceder a reparar los techos del Jardín de Infantes Nº 925 de la ciudad de Castelar, partido de Morón, ya que los días de lluvia se producen filtraciones que ponen en peligro la integridad física de los niños docentes y personal auxiliar del establecimiento.

Juárez y de Otazúa.

FUNDAMENTOS

El Jardín de Infantes 925 de la ciudad de Castelar, partido de Morón, sufre un progresivo deterioro de su instalaciones como consecuencia de las filtraciones de agua que se producen los días de lluvia. En algunas aulas estas filtraciones hacen que el agua se deslice por las paredes hasta los tomacorriente con el consiguiente peligro de electrocución de las paredes.

Los padres de lo niños desde hace dos años deben peregrinar periódicamente para solicitarles a las autoridades del Consejo Escolar de Morón la reparación de los techos como obra prioritaria. Pero como hasta el momento no se ha logrado ese objetivo, el deterioro edilicio ha aumentado y con ello la necesidad de realizar mayores obras.

Hace pocas semanas, como consecuencia de un fuerte temporal que coincidió con un fin de semana largo, al abrirse la escuela se encontraron con el desolador panorama de muebles y libros mojados.

Cuando observamos situaciones como la descripta, que se repite en muchísimas escuelas de nuestra provincia, y escuchamos que se dice que el «compromiso que tenemos con la educación pública, no sólo nos preocupamos por aumentar los salarios, sino por incrementar su calidad, fortalecer su carácter universal, favorecer la educación rural y promover el carácter inclusivo», es posible entender como se genera ese divorcio tan pernicioso que existe entre los ciudadanos y sus gobernantes.

Por lo expuesto es que les solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto.

Juárez.

- A la Comisión de Educación.

1.973

(D/1.830/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **de adhesión al Día Mundial del Refugiado, a conmemorarse el día 20 de junio de cada año.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al Día Mundial del Refugiado, a conmemorarse el día 20 de junio de cada año.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tienen por finalidad declara la adhesión al 20 de junio donde cada año el mundo honra el valor, la resistencia y la fuerza de los refugiados. En el Día Mundial del Refugiado miles de organizaciones en cientos de países se unirán para hacer notar no sólo las duras pruebas por las que pasan los refugiados

y las causas de su exilio, sino también su determinación y voluntad para sobrevivir y las contribuciones que hacen a sus comunidades de acogida.

A menudo confundidos injustamente con los migrantes económicos, los refugiados huyen de su país no con fines económicos, sino porque huyen de la persecución, de la amenaza del encarcelamiento e incluso de las amenazas contra sus vidas. Necesitan un lugar seguro donde puedan recuperarse de los traumas mentales y físicos, y reconstruir sus esperanzas de un futuro mejor.

La intolerancia que frecuentemente es la raíz de los desplazamientos internos y de los flujos de refugiados, está también presente en algunos de los países a los cuales los refugiados llegan. En vez de encontrar comprensión, muchas veces se encuentran con sentimientos de desconfianza o desprecio.

En el Día Mundial del Refugiado, no nos olvidemos de que, tal vez, un día, nosotros nos podríamos ver en la necesidad de golpear la puerta de un extranjero esperando encontrar un techo seguro y afable. Debemos ofrecer a los refugiados la misma acogida que quisiéramos recibir si estuviéramos en su lugar.

Mientras que la mayoría de los refugiados desean volver a casa, algunos no pueden hacerlo por cuestiones de seguridad. Pero dondequiera que estén, los refugiados se esfuerzan siempre por levantarse de las cenizas y empezar de nuevo. El valor y la determinación demostrados durante sus horas más oscuras les servirán para reconstruir una nueva vida. En el Día Mundial del

Refugiado, honremos estas cualidades y reconozcamos la riqueza y la diversidad que traen a nuestras sociedades.

Podemos observar diariamente el increíble valor y la perseverancia de los refugiados que lo han perdido todo. Cada día que ellos pasan huyendo o en el exilio es un largo día. Es por ello que para todos nosotros el Día Mundial del Refugiado debe ser un momento para reflexionar. Si los refugiados se niegan a perder la esperanza, ¿cómo podemos perderla nosotros?

Este 20 de junio le pedimos que recuerden a los millones de refugiados a quienes ayudamos en África, Asia, Europa y Latinoamérica que sobrellevan una vida de privaciones y restricciones en los campamentos. Recuerda también a aquellos que han regresado a sus hogares para tratar de recoger los pedazos de lo que alguna vez fue una vida pacífica. Y también a aquellos que no podrán regresar nunca y que se verán obligados a labrarse un futuro incierto en una comunidad extraña y no siempre acogedora.

Por eso en este día reflexionemos sobre la esperanza de un futuro mejor y la oportunidad de restablecer la paz en el mundo.

Ayudemos a mantener viva la llama de la esperanza, no únicamente en el Día Mundial del Refugiado, sino todos los días, Cómo? Poniéndonos en contacto con organizaciones nacionales, locales o comunitaria que trabaja ayudando a los refugiados

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

Piani.

- Aprobado sobre tablas

1.974

(D/1.833/10-11)

Señora diputada Nazabal, **de beneplácito por la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revoco, la sentencia de la Cámara Federal de Mendoza, que había suspendido la aplicación de la ley nacional 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revocó, por unanimidad, la sentencia de la Cámara Federal de Mendoza que había suspendido la aplicación de la ley nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y que permite a partir del dictamen la reglamentación e instrumentación de la respectiva norma.

Nazabal.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objetivo expresar el beneplácito institucional con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que al revocar un fallo de la justicia de menor instancia sobre la suspensión de la ley nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, finalmente permitirá concretar la reglamentación e instrumentación de la respectiva norma.

No resulta ajeno a la comunidad toda, las expectativas centradas en la resolución que asumiría la Corte en tal cuestión y que permitiese definir una posición jurídica - institucional de validez o suspensión de la conocida ley de Medios.

Finalmente se expresó la Corte de manera definitiva sobre la legalidad y legitimidad de la citada legislación.

El dictamen no deja duda de la validez de la ley y ofrece, por tratarse del organismo máximo de Justicia del país la plena confiabilidad institucional - jurídica y política a todos los habitantes de la Argentina que no encontramos con una legislación de pleno ejercicio de derecho para su ejecución.

La Corte Suprema en sus fundamentos expresa algunas objeciones que involucran cuestiones de procedimiento para la justicia respecto al recurso de medidas cautelares sobre resoluciones ya definidas mediante los procedimientos constitucionales de las Cámaras Legislativas.

Los medios periodísticos han reflejado estas posiciones publicando en sus medios, por ejemplo:

«Ningún juez tiene en la República Argentina el poder de hacer caer la vigencia de una norma erga omnes (de modo general) ni nunca la tuvo desde la sanción de la Constitución de 1853/1860.»

Continúa el texto en el diario "Página 12": «La resolución de los jueces supremos tiene la impronta de un llamado de atención hacia todos los tribunales y fija un límite frente a lo que ven como una tendencia creciente a paralizar normas, disposiciones o políticas de gobierno con medidas cautelares. También sostiene que ningún legislador puede impugnar en el ámbito judicial el proceso de sanción de una ley para tratar de reeditar así un debate que perdió en el Parlamento. Admitirlo, dice la Corte, sería violentar la división de poderes y «abriría el camino hacia la anarquía poniendo en peligro la vigencia de todas las leyes."

En definitiva y dando por cerrado el debate de legitimidad y constitucionalidad de la ley, cabe ahora, al Poder Ejecutivo nacional y los órganos que indica la ley iniciar el proceso definitivo de instrumentación y reglamentación de la ley 26.522.

Nazabal.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.975

(D/1.836/10-11)

Señor diputado Abruza, **solicitando perfeccionar el tendido de cinta asfáltica de la bicisenda paralela a la autovía Juan Manuel Fangio entre la rotonda de acceso a la ciudad de Mar del Plata y el barrio El Sosiego.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios y realice las gestiones pertinentes a fin de perfeccionar el tendido de cinta asfáltica de la bicisenda paralela a la Autovía Juan Manuel Fangio en el tramo comprendido entre la rotonda de acceso a la ciudad de Mar del Plata y el barrio El Sosiego, kilómetro 391. En virtud del interés planteado por el tema traído a consideración en los fundamentos del presente proyecto, esta Honorable Cámara remitirá copia del mismo a la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Abruza.

FUNDAMENTOS

La Autovía Juan Manuel Fangio (1), ruta provincial 2, se extiende desde el empalme con la ruta provincial 36 y la ruta nacional A004 en la Rotonda Juan María Gutiérrez que está ubicada en el límite entre las localidades de Juan María Gutiérrez (partido de Berazategui) e Ingeniero Allan (partido de Florencio Varela); se encuentra en superposición en un trayecto de seis kilómetros con la ruta provincial 36 hasta la localidad de El Pato, partido de Berazategui, y culmina su trayecto en la intersección con la ruta nacional 226, en la ciudad de Mar del Plata (rotonda de Avenida Pedro Luro).

En el último tramo de la misma (aproximadamente entre el kilómetro 390 y la rotonda de acceso a la ciudad, cruce de la Avenida Constitución) se encuentran a la vera del camino numerosos barrios y parajes periurbanos de Mar del Plata: barrio El Sosiego (kilómetros 391), Paraje El Tejado (kilómetros 393), barrio Estación Carnet (kilómetro 394); barrio 2 de Abril y acceso a Estancia La Trinidad (kilómetros 396), barrio Las Margaritas (kilómetros 398), barrio La Florida (kilómetros 400). Entre los doce barrios marplatenses que han sido declarados Reservas Forestales, se encuentran en este tramo de la autovía cuatro de ellos: La Florida, Las Margaritas, El Tejado y El Sosiego.

Ese segmento de ruta es especialmente apropiado para una ciclovía o bicisenda (2), ya que se trata de una zona llana, sin mayores imperfecciones en el dibujo de la calzada, que permite el acceso a los referidos barrios y parajes del partido de General Pueyrredón que se encuentran a su paso, como así también un paseo tranquilo, de una extensión que facilita el uso laboral y de esparcimiento.

La utilización de la bicicleta como vehículo sano y ecológico de transporte, para el desarrollo de la actividad física (recreativa o competitiva) como así también para el denominado cicloturismo se ha intensificado en los últimos años. En la actualidad, la generación y creación de espacios en las rutas para la circulación de ciclistas se constata como una necesidad a la que le brindan una adecuada respuesta las llamadas ciclovías o bicisendas.

El uso de este tipo de transporte se ha difundido notablemente, más aún en los lugares donde la población lo utiliza en razón de su bajo costo reemplazando a otros vehículos. Por ello, se debe tener en cuenta que a la hora de compartir las vías de circulación, las diferencias entre los vehículos a pedal y los vehículos a motor representan un alto riesgo de accidentes de tránsito.

La legislación vigente (3) prohibe expresamente el desplazamiento con bicicletas en autopistas o autovías, obligando a los ciclistas a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y cuando deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera4. La ley nacional 25.965 de Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 46 bis5, indica que las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

1 «Desígnase con el nombre de «autovía Juan Manuel Fangio» a la ruta provincial 2" (artículo 1, ley 12.994).

2 Ciclovías: carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes (artículo 5º, inciso 11 bis, ley 24.449, modificado por ley 25.965).

3 Conforme artículo 46 ley 24.449 - Autopistas. En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas: a) El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento; b) No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial; c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere; d) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etcétera, deben abandonar la vía en la primera salida. En semiautopistas son de aplicación los incisos b), c) y d). En idéntico sentido: artículo 77 del decreto 40/07 del Departamento de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y artículo 1º ley 13.927.

4 «Requisitos para circular con bicicletas: Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga: 1) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz; 2) Espejos retrovisores en ambos lados; 3) Timbre, bocina o similar; 4) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales; 5) Guardabarros sobre ambas ruedas; 6) Luces y elementos reflectivos en el vehículo y en el conductor. 7) Que el conductor sea su único ocupante, sin excepción; no pudiendo transportar persona, ni aún menor de edad, como así tampoco carga alguna, en razón de los riesgos que ello implica para la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo. Los ciclistas estarán obligados a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera. Está prohibido a los ciclistas hacerse remolcar por un vehículo. Los ciclistas menores, mayores de 12 años de edad, deberán hacerlo por la calzada bajo la exclusiva responsabilidad de sus padres, tutores o guardadores» (Artículo 69, decreto 40/07).

5 Incorporado por el artículo 4º de la ley 25.965 (B.O. 21/12/2004).

Abruza.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

1.976

(D/1.837/10-11)

Señor diputado Montesanti, **solicitando destinar un tomógrafo para el hospital Dr. Lino Piñeiro, de la ciudad de Baradero.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, destine un tomógrafo para el hospital Dr. Lino Piñeiro, de la ciudad de Baradero.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

El hospital Dr. Lino Piñeiro, de la ciudad de Baradero cubre una amplia zona en la atención sanitaria, requerimientos que van en permanente crecimiento.

Este nosocomio carece de tomógrafo, tan necesario en la actualidad para los estudios necesarios y los diagnósticos precisos que aseguran un mejor resultado en la atención de los pacientes que allí concurren.

Cada vez que se requiera de este estudio, los pacientes son derivados a otros centros sanitarios como San Nicolás o Pergamino, con el consiguiente inconveniente, tanto en el traslado para el paciente, como por los gastos e inconvenientes en tiempo para sus familiares.

El hospital Piñeiro atiende una cantidad importante de población diseminada en la región, por lo que su equipamiento debe estar acorde a estas necesidades.

En el momento de presentar este proyecto, distintos centros de salud de los grandes centros urbanos provinciales están recibiendo tomógrafos nuevos, en reemplazo de aquellos, que si bien se encuentran en perfectas condiciones, necesitan una mayor capacidad operativa, considerando que los reemplazados podrían ser destinados a otros centros, como el requerido para el hospital Dr. Lino Piñeiro de Baradero.

Por estas razones, solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Montesanti.

- A la Comisión de Salud Pública

1.977

(D/1.840/10-11)

Señor diputado Nivio, **de preocupación por el incumplimiento de lo establecido en la ley 11.700 y en el decreto 1.972/96, en relación a la confección del Registro de Extranjeros**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Manifestar su preocupación por el incumplimiento a lo establecido en la ley 11.700 y en el decreto 1.972/96 con relación a la confección del Registro de Extranjeros. El incumplimiento del procedimiento previsto en las citadas normativas impide el ejercicio del derecho electoral establecido en la normativa citada.

Nivio.

FUNDAMENTOS

A través de la presente declaración se pretende alertar sobre el grave incumplimiento por parte del Registro Provincial de las Personas, dependiente del Poder Ejecutivo, y de la Junta provincial Electoral, del mecanismo previsto en al ley 11.700 y su respectivo decreto reglamentario, para la confección del Registro de Extranjeros.

Ello así, al incumplir flagrantemente lo normado en la ley citada en la práctica se viola el derecho electoral de todo de extranjero, consagrado en la Constitución provincial, y reglamentado en la ley 11.700. Negando de esta forma el derecho a ser elector en los comicios provinciales, derecho de raigambre constitucional y que se vincula con el ejercicio de la ciudadanía.

Creemos que el derecho electoral consagrado en nuestra Constitución debe ser garantizado cabalmente, eliminando las barreras burocráticas que hoy no permiten mantener actualizado el Registro especial de electores extranjeros. El procedimiento establecido en la ley y en su decreto reglamentario, de ser llevado a cabo eficazmente en la práctica, permitiría a miles de extranjeros residentes en la provincia ejercer el derecho a voto. Es así como a través de la presente iniciativa se pretende alertar y solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través del Registro Provincial de las Personas, ponga de inmediato en funcionamiento el procedimiento establecido en las leyes de la materia.

La ley 11.700, antecedentes y reformas.

La Constitución provincial de 1994 estableció, en su artículo 59, que la «atribución del sufragio popular es un derecho inherente a la condición de ciudadano argentino y del extranjero en las condiciones que determine la ley». De esta forma se incorporó el derecho electoral de todos los extranjeros, garantizado constitucionalmente.

Así nace la ley 11.700, sancionada en el año 1995, que vino a reglamentar lo prescripto en el artículo 59 de la Constitución.

Tal normativa fijó los requisitos para que los extranjeros pudieran ejercer el derecho a voto. De esta forma la ley determina que los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el territorio de la provincia, pueden ser electores en todos los comicios para elegir las categorías de gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes municipales, concejales, consejeros escolares y diputados constituyentes, Asimismo la ley prevé que pueden, reuniendo los requisitos precitados, pronunciarse en todo tipo de consulta popular y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206 inciso b) de la Constitución, es decir la convocatoria a convención reformadora, (artículo 1º ley 11.700).

El texto original de la ley 11.700 establecía, en su artículo 2º, que la Junta Electoral era el órgano competente para confeccionar el Registro especial de electores extranjeros. Tal registro se integraba con los extranjeros que, reuniendo los requisitos establecidos en la norma, solicitaran expresamente su inscripción ante la oficina del Registro Provincial de las Personas de su domicilio. Se establecía que dicha inscripción revestía el carácter de definitiva y sería válida para todos los actos electorales futuros.

Es decir que bajo este procedimiento legal el propio ciudadano extranjero debía solicitar dicha inscripción.

Acertadamente en el año 1999 se sanciona la ley 12.312 la cual modifica el artículo 2º de la ley 11.700. Esta modificación cambió el procedimiento para confeccionar el Registro de Electores, eliminando el requisito de solicitud expresa por parte del extranjero.

Es así como a partir de su promulgación quedó establecido que la Junta Electoral es quien debe confeccionar el registro especial de electores extranjeros, sin necesidad de que éste lo solicite expresamente. A estos fines, el Registro Provincial de las Personas debe confeccionar y publicar listas provisorias de extranjeros residentes por distritos municipales. La ley prevé también un mecanismo para que los extranjeros pueda solicitar su agregación a las listas provisorias o corregir los datos omisiones allí consignados. El Registro de las Personas, en plazo perentorio, debe elevar a la Junta Electoral la nómina de los inscriptos, y ésta debe aprobar el registro especial y publicarlo en la misma oportunidad que el registro electoral para las elecciones provinciales.

Expresamente se prescribe que la Junta Electoral tiene por obligación mantener depurado el registro especial, debiendo el Registro Provincial de las Personas comunicar periódicamente a la Junta Electoral los cambios de domicilio, tipo de documentos, bajas y toda otra novedad que pudieran haber denunciado los extranjeros.

Los inmigrantes en Argentina y en la provincia de Buenos Aires.

Argentina está considerado como un país de inmigración, cuya sociedad ha sido influida en buena medida por un fenómeno inmigratorio masivo, que tuvo lugar a partir de mediados del siglo XIX.

Al igual que en el caso de los otros países mencionados, la Argentina constituyó uno de los principales países receptores de la gran corriente emigratoria europea, que tuvo lugar durante el período que transcurre desde 1800 hasta 1950, aproximadamente. El impacto de esta emigración europea

transoceánica, que en América fue muy grande, en la Argentina fue particularmente intenso por dos motivos: por la cantidad de inmigrantes recibidos y por la escasa población existente en el territorio.

En efecto, en el primer censo de 1869 la población argentina no alcanzaba a 2 millones de habitantes. Por otra parte, ya para 1920, un poco más de la mitad de quienes poblaban la ciudad más grande, Buenos Aires, eran nacidos en el exterior. De acuerdo a la estimación efectuada por Zulma Recchini de Lattes la población argentina, que de acuerdo al censo de 1960 era de aproximadamente 20 millones de habitantes, si no hubiese existido el aporte de la corriente inmigratoria proveniente de Europa, y en menor medida, la proveniente de Medio Oriente, sólo hubiera tenido para ese entonces poco menos de 8 millones de habitantes, (www.cels.org.ar)

El volumen de la inmigración, constante desde mediados del siglo XIX hasta finalizado el primer cuarto del XX, significó en términos demográficos que la población argentina se duplicara cada veinte años. En el padrón nacional, según el censo 1914 del INDEC, los nacidos fuera de la Argentina representaban un 30 por ciento del total de la población argentina. Según el censo de ese año en la ciudad de Buenos Aires más del 60 por ciento de la población eran inmigrantes, en su mayoría de origen europeo, y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe el 30 por ciento de la población de estas eran inmigrantes europeos. Más de la mitad de los migrantes se radicó en la ciudad de Buenos Aires o en la provincia de Buenos Aires.

Hacia 1895, la población argentina que vivía en centros urbanos alcanzaba el 42 por ciento, y para 1914 había superado la mitad de la población, llegando al 58 por ciento, una tasa superior a la de cualquier país Europeo con la excepción del Reino Unido y los Países Bajos. Esta relación se debía en buena medida a los inmigrantes; frente a su participación de un 30 por ciento en la población del país, en Buenos Aires eran el 50 por ciento -un millón de los dos con que contaba la capital- y en otros núcleos urbanos llegaban a ser cuatro de cada cinco. Entre estos predominaban los italianos (68,5 por ciento de los cuales se afincó en Buenos Aires) y españoles (78 por ciento); la distribución se reflejaría en la estratificación social futura de la nación.

Instalados en las ciudades, los inmigrantes se integran en los sectores secundario y terciario de la economía nacional. La construcción del ferrocarril les representó una importante fuente de trabajo, pero muchos de los mismos se abocaron al comercio y a la artesanía. El sector industrial reclutó sus principales impulsores de entre ellos; de los 47.000 industriales que registraba el censo en 1914, 31.500 eran de origen foráneo. Esta expansión de la población urbana traicionó la extendida concepción del país como reservorio agrario: siempre según las cifras de 1914, sólo el 29 por ciento de la población activa estaba empleada en el sector primario, mientras que la industria daba trabajo al 35 por ciento y los servicios al 36 por ciento. Sin embargo, la reducida escala y productividad de las manufacturas, y la falta de industria pesada, daban a estas una participación relativamente reducida en el PBI. Otras actividades estaban estrechamente ligadas al modelo agroexportador: la exportación de carnes daba trabajo a muchos obreros en el aglomerado porteño.

La integración política de los migrantes siempre fue reducida; hacia 1900, sólo el 4 por ciento de los adultos en condiciones de votar eran de origen extranjero.

En 1902, durante el segundo mandato de Julio Argentino Roca, el Congreso sancionó la ley de Residencia —redactada por el diputado nacional Miguel Cañé— que le otorgaba al Poder Ejecutivo la facultad de expulsar extranjeros acusados de delitos comunes o actividades sediciosas. De este modo, el gobierno respondía a la creciente sindicalización y organización política de los trabajadores, en cuyo impulso y liderazgo los inmigrantes desempeñaban un papel importante. Ya desde la década de 1860 y 1870, grupos de inmigrantes franceses como Les Egaux y alemanes como Vorwarts, habían comenzado a organizar el movimiento obrero argentino. Coincidentemente las comunidades de inmigrantes habían comenzado a crear organizaciones de solidaridad mutua, como Unione e Benevolenza, el Club Español, el Hospital Italiano, etc. A la fundación del primer sindicato de gráficos en 1878, le siguieron en las dos décadas siguientes la organización de sindicatos en casi todas las ramas de la economía (empleados de comercio, ferroviarios, carreros, panaderos, sastres, albañiles, tabacaleros, etc.), impulsados por anarquistas y socialistas, que en 1901 dan origen a la primera central sindical estable, la Federación Obrera Argentina (FOA).

El movimiento obrero mantuvo una actitud contraria a la ley de Residencia, cuyo tratamiento por el Congreso en 1902 fue el factor detonante de la primera huelga general. A pesar de ello la ley fue sancionada el 23 de noviembre de 1902 con el número de ley 4144. Pese a la escisión entre anarquistas y socialistas, que fundaron la Unión General de Trabajadores (UGT), el movimiento tuvo amplio acatamiento, y representó una grave derrota política para el gobierno roquista, que tuvo que aplicar con dureza la legislación.

Numerosos inmigrantes, e hijos de inmigrantes dieron apoyo al partido Socialista, fundado en 1896. En 1904, el barrio italiano de La Boca, eligió a Alfredo Palacios como primer diputado socialista de América.

En 1907, debido a las pésimas condiciones de vivienda en que se encontraban los inmigrantes y sus familias, en un tipo de vivienda precaria que se conoció como conventillo, los extranjeros fueron protagonistas de una histórica huelga de inquilinos que obligó a los propietarios a moderar los abusos, e impulsó la acción de cooperativas de vivienda como «El Hogar Obrero», de inspiración socialista.

En 1912 los inmigrantes y sus descendientes desempeñaron un rol activo en la organización y apoyo a la gran huelga agraria conocida como el Grito de Alcorta.

Cuando la ley Sáenz Peña estableció el sufragio obligatorio y secreto, muchos descendientes de inmigrantes apoyaron con su voto a Hipólito Yrigoyen y contribuyeron a que se convirtiera en el primer presidente argentino elegido en elecciones con participación masiva. El cariz urbano y obrero de la Argentina de los inmigrantes sería uno de los motores de la oposición política, sindical y social, crucial durante el siglo XX, entre oligarquía y populismo en sentido positivo.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se observan cambios importantes en los patrones migratorios a nivel internacional. En el sur de América Latina comienza

un crecimiento de las migraciones internacionales de carácter regional. Esto generó una profunda transformación de los patrones migratorios, fenómeno que tiene su reflejo en la Argentina durante las últimas décadas del siglo XX.

A partir de la crisis mundial de 1929, la inmigración hacia Argentina proveniente de Europa y otros orígenes de ultramar, comenzó a reducirse drásticamente. La última oleada, menos importante en su magnitud, se produjo entre 1948 y 1952, finalizando así con el largo período de emigración europea transcontinental como fenómeno masivo.

Por el contrario la inmigración proveniente de países limítrofes, se mantuvo relativamente estable a lo largo del siglo XX, a la vez que aumentó la corriente migratoria proveniente de otros países latinoamericanos, entre los que se destaca el Perú, de países asiáticos, principalmente China y Corea del Sur, y de países de Europa del Este.

En cuanto a las áreas de asentamiento, la ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires concentra el 70 por ciento de extranjeros y el 63 por ciento de extranjeros limítrofes, siendo también importantes como destino de estas migraciones las provincias fronterizas.

Con esto claramente queda expuesta la gran cantidad de extranjeros que habitan nuestra provincia, desde ya largo tiempo, que se han insertado en nuestra sociedad y que son parte de la realidad socio cultural y económica política de la provincia.

De ahí la importancia trascendente de que ellos puedan ejercer el derecho a voto, ejerciendo así la potestad de soberanía del pueblo.

El sufragio o voto es una expresión política de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano o del extranjero que cumpla con los requisitos de la ley, en la designación de los representantes del pueblo, de determinados funcionarios públicos, o la aprobación o rechazo de ciertos actos de gobierno.

En una democracia representativa como la nuestra, la existencia y vigencia del sistema electoral es una pieza fundamental, ya, que según lo manda la Constitución nacional: «el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes» (artículo 22). Es en la elección de esos representantes por medio del voto de la ciudadanía, donde se encuentra uno de los elementos principales del sistema democrático.

Por ello, garantizar el efectivo goce del derecho electoral debe ser asumido por las autoridades competentes como un tema prioritario.

Por ello solicito a las/los señoras/señores diputadas/os me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Nivio.

- A la Comisión de Reforma Política y del Estado

1.978

(D/1.841/10-11)

Señor diputado Nivio, **solicitando la creación de un centro educativo complementario y un Centro de Estimulación y Atención Temprana en el partido de Merlo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, destine los fondos necesarios y disponga las medidas pertinentes para la creación de un Centro Educativo Complementario (CEC) y un Centro de Estimulación y Atención Temprana (CEAT) en e, partido de Merlo, habida cuenta de la grave situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes de la zona.

Nivio.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se motiva en la grave situación de vulnerabilidad social en que se encuentra la población infanto-juvenil del partido de Merlo.

A los efectos de contribuir a paliar tal grave situación de vulnerabilidad creemos oportuno solicitar al Poder Ejecutivo la creación de un Centro Educativo Complementario (CEC) y un Centro de Estimulación y Asistencia Temprana (CEAT) en la ciudad de Merlo. Los CEAT centran su atención en los niños que presentan patologías orgánicas y genéticas con el objetivo de disminuir los efectos de tales enfermedades, y potenciar así sus habilidades. Al mismo tiempo, estos centros tienen por finalidad la detección y asistencia temprana en los niños de las alteraciones que puedan presentar en su desarrollo, y que afecten sus capacidades de aprendizaje.

Los objetivos de este tipo de espacios es asegurarle a los niños condiciones del entorno y de cuidado tales que le permitan moverse y descubrir por si mismos, por su propia iniciativa y a su propio ritmo, comprobar los efectos de sus propios actos a través de su movimiento, permitiendo al niño crecer y desarrollarse con autonomía, manifestándose espontáneamente. Esto sin dudas, favorece la creatividad no solo en expresiones artísticas, sino también en la solución de problemas, posibilitando desarrollar la iniciativa y la autonomía necesaria que les permita realizar las acciones con independencia. Al mismo tiempo, consideramos necesaria la creación de un Centro Educativo Complementario en la localidad citada, a los fines de contribuir a la construcción de una cultura escolar integradora e inclusiva.

Los Centros Educativos Complementarios constituyen servicios educativos que incluyen la apertura de espacios pedagógicos de comunidad en donde los niños y jóvenes logran expandir los conocimientos, saberes socialmente

productivos, experiencias y vivencias que han logrado construir en los espacios familiares, escolares y comunitarios. Estos Centros representan espacios de encuentro comunitario cuyo fin es llevar a cabo conjuntamente acciones que promuevan y fortalezcan la inclusión educativa, el desarrollo de aptitudes para la vida ciudadana, el mundo productivo, la creatividad, la expresión del pensamiento y el sentimiento y la convivencia.

En definitiva, los Centros Educativos Complementarios tienen como misión promover la adquisición de competencias cognitivas que complementen la acción educadora de la familia, la escuela y la comunidad.

Estos Centros fueron creados en el año 1963, y vienen teniendo como uno de los ejes centrales de su accionar la construcción de formas de vinculación social alternativas y/o complementarias a las de la familia y la comunidad, tendientes a consolidar una cultura institucional integradora e inclusota de la diversidad, favoreciendo la formación de estructuras autónomas de pensamiento en el marco de un estilo de vida democrático. Cabe mencionar que en la actualidad, en nuestra provincia, funcionan 152 Centros Educativos Complementarios.

La Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, a través una resolución interna, dictó el Reglamento de Centros Educativos Complementarios. Allí define que los CEC son una «institución educativa dependiente de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar». Así mismo determina que es «centro», porque es un espacio educativo donde convergen los intereses, las expectativas y las culturas de la familia, la escuela y la comunidad; «educativo», porque desarrolla intencional y sistemáticamente acciones para promover la interacción, la construcción del pensamiento y la formación integral de los niños y adolescentes; y «complementario» porque revaloriza y potencia los aprendizajes construidos en la familia, la escuela y la comunidad. Conforme el Reglamento los objetivos del CEC son los siguientes:

- Garantizar el respeto por los derechos del niño y del adolescente desde el ámbito educativo.
- Promover la adquisición de competencias cognitivas que complementen la acción educadora de la familia, la escuela y la comunidad.
- Favorecer formas de vinculación social alternativas y/o complementarias de las familias comunitarias.
- Construir una cultura institucional integrada, integradora e inclusota de las diversas culturas en un marco de justicia y calidad educativa.
- Generar contextos facilitadores del proceso de constitución de la subjetividad del alumno/a, con competencias para la participación ciudadana y la inclusión en el mundo del trabajo.
- Favorecer la formación de estructuras autónomas de pensamiento para la participación en la sociedad del conocimiento

La ley 11.612, ley provincial de Educación, en su artículo 1 dispone que «el derecho de enseñar y aprender consagrado por las Constituciones nacional y provincial y los principios establecidos por la ley Federal de Educación, quedan regulados para el territorio bonaerense por la presente ley, sobre la base de que la educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con

dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.»

A su vez, el artículo 2º de la citada ley prescribe que la Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, «tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes y en consecuencia, de establecer la política educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del sistema educativo, y proveer los servicios correspondientes asegurando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de oportunidades y posibilidades.»

De esta forma, la ley precitada menciona que los lineamientos de la política educativa bonaerense deberán estar orientados a asegurar, priorizar, y favorecer, entre otros, los siguientes objetivos (artículo 3):

• La equidad brindando igualdad de oportunidades y posibilidades a través de la instrumentación de mecanismos compensatorios.

• El rechazo de todo tipo de discriminación.

• La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo.

• La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.

• El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación.

La ley 11.612 en su artículo 14 prescribe los objetivos de la Psicología y Asistencia Social Escolar, área en la que -como se ha dicho- funcionan los CEC:

• Prevenir y asistir desde lo psicopedagógico-social las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar.

• Garantizar igualdad de posibilidades y oportunidades.

• Complementar la acción de la escuela previendo ámbitos específicos que aseguren el principio de equidad.

Ello así, -y considerando la situación socioeconómica de la zona de Merlo- la implementación de un CEC en la ciudad requerida se convierte en una obligación que el Estado provincial no puede desconocer.

Como socialistas estamos convencidos que es necesario brindar una oferta educativa alternativa y complementaria especialmente a aquellas familias en mayor situación de vulnerabilidad socioeconómica, sanitaria y educativa. Entendemos el proceso educativo como un derecho de la infancia y la juventud, y a su vez como una obligación para el Estado, que debe garantizar las condiciones necesarias para que el acceso y la permanencia en la educación.

La educación debe ser garantizada con una amplia participación de todos los actores involucrados en la misma. Así, de esta manera poder llegar a lograr una educación participativa en donde cada uno de los intervinientes se sienta involucrado, contenido y se apropie de esta construcción colectiva.

El derecho de la educación es la llave para el derecho al trabajo y ello son los fundamentos de la democracia y de la ciudadanía. Por ello es urgente que el Estado asuma la responsabilidad de garantizar la educación, especialmente a los niños y niñas que se encuentran en condiciones de desigualdad social y

económica, para no profundizar aún más aquellas desigualdades y condicionar su ciudadanía.

Como lo ha dicho el gran maestro Ernesto Sábato: «es importante que se sientan parte de una historia a través de la cual los seres humanos han hecho grandes esfuerzo y también han cometido tremendos errores. La búsqueda de una vida más humana debe comenzar por la educación...» (Ernesto Sábato, "La Resistencia", año 2000).

Por los motivos expuestos solicito a las señoras y señores diputadas/os me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Nivio.

- A la Comisión de Educación

1.979

(D/1.842/10-11)

Señor diputado Arata, **solicitando reparación del camino pavimentado que une las localidades de Ascensión y Ferré, ambas del partido de General Arenales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de quien corresponda, estudie la posibilidad de reparar el camino pavimentado (fomento rural) que une a las localidades de Ascensión y la localidad de Ferré, ambas pertenecientes al partido de General Arenales.

Arata.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fin solicitar al Poder Ejecutivo, que estudie la posibilidad de reparar el camino pavimentado (fomento rural) que une a las localidades de Ascensión y Ferré, ambas pertenecientes al partido de General Arenales.

El pésimo estado de conservación que presenta el mencionado camino, lo hace intransitable y muy peligroso para quienes circulan por el mismo, prueba de ello son los múltiples accidentes que se han registrado en los últimos tiempos.

Esta iniciativa tiene su origen en un petitorio elaborado por los vecinos de las citadas localidades y que cuenta con el acompañamiento de aproximadamente 1800 firmas.

Asimismo, esta solicitud esta ilustrado por fotos que nos permiten ver el grave deterioro que presenta en la actualidad la citada vía de comunicación.

En este sentido, a modo de colaboración se sugiere, que al momento de realizar los trabajos necesarios, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

• Demolición de carpeta existente.

• Estudiar la posibilidad técnica del uso del material extraído para mejorar la base de asiento (reciclado).

• Construcción de base estabilizada en un espesor de 20 cm. (Alternativas: suelo cal, suelo cemento o base estabilizada).

• Riego de imprimación.

• Ejecución de carpeta asfáltica en caliente, en un ancho mínimo de 7 metros. y con un espesor de 7 centímetros.

• Reconstrucción de banquinas con suelo seleccionado con compactación especial.

• Estudiar las condiciones técnicas de las alcantarillas existentes.

• Estudiar las condiciones técnicas del puente existente.

Por los argumentos esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Arata.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

1.980

(D/1.843/10-11)

Señor diputado Arata, **solicitando articular con todos los municipios de la provincia un programa de reciclado electrónico, orientado a juntar artefactos en desuso que contengan materiales altamente contaminantes.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable), articule con todos los municipios de la provincia un programa de reciclado electrónico, orientado a juntar artefactos en desuso que contengan materiales altamente contaminantes.

Arata.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fin solicitar al Poder Ejecutivo, a través del OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable), articule con todos los municipios de la provincia un «Programa de Reciclado Electrónico», orientado a juntar artefactos en desuso que contengan materiales altamente contaminantes.

Los elementos a recepcionarse serían celulares, computadoras, CPUs, monitores agendas electrónicas, teclados, mouses, webcams, impresoras, juegos electrónicos, plaquetas, teléfonos, faxes, pilas y electrodomésticos entre otros.

Estos elementos poseen metales o compuestos, entre ellos plomo, mercurio, cadmio, bromo, selenio, níquel, arsénico, etcétera, peligrosos por la contaminación que producen al eco sistema.

El material recibido podría ser utilizado como elemento de estudio en curso o talleres a dictarse en el Servicio Penitenciario Bonaerense, en Escuelas de Formación Técnica, en Centros de Capacitación, etcétera.

Los equipos reparados deberán ser donados a escuelas, entidades sociales, instituciones intermedias, etcétera, para ser utilizados en la enseñanza de alumnos, trabajos comunitarios etcétera.

El material sobrante no utilizado en la implementación del programa solicitado debería ser debidamente destruido y certificado en un lugar destinado a tal fin.

En la ciudad de Junín se realizó una experiencia en este sentido, con un resultado muy positivo, lo cual alimenta la posibilidad de su implementación en toda la provincia.

Por los argumentos esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Arata.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

1.981

(D/1.850/10-11)

Señora diputada Monzón, **solicitando la urgente reparación de la ruta provincial 193.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de

Vialidad, disponga la urgente reparación, bacheo, señalización, demarcación y mantenimiento de la ruta provincial número 193.

Monzón.

FUNDAMENTOS

La ruta 193 fue ruta nacional 193, luego ruta provincial 193 y ahora es parte de las rutas provinciales secundarias.

Hoy por hoy, se la denomina ex ruta provincial 193 y según el partido que atraviesa cambia de nombre: Comienza en el partido de Zárate poco después de la intersección entre las rutas nacionales 9 y 193 y su denominación correcta es ruta provincial 038-07, después en Campana cambia a ruta provincial 014-05 y finalmente en Exaltación de la Cruz es ruta provincial 031-09 finalizando en su intersección con la ruta nacional 8.

Actualmente la ruta referida se encuentra en estado calamitoso, debido a la cantidad de baches que existen en la capa asfáltica, la falta de demarcación y señalización correctas y las espesas hiervas que cubren las banquinas. La situación actual de la ruta hace necesario que su reparación sea urgente e integral.

La reparación y el mantenimiento permanente de las rutas deben constituir una tarea irrenunciable, ya que contribuyen a disminuir el número de víctimas en los accidentes de tránsito que se producen en las rutas de nuestra provincia.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de ésta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior

1.982

(D/1.855/10-11)

Señor diputado Hogan, **solicitando declarar de interés provincial la construcción del monumento en homenaje al doctor René Favaloro a instalarse en la plazoleta de Las Américas, de la ciudad de Mar del Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la construcción del manumito en homenaje al doctor René Favaloro a instalarse

en la plazoleta de Las Américas, ubicada en Punta Iglesias, de la ciudad de Mar del Plata.

Hogan.

FUNDAMENTOS

La presente declaración tiene por objeto, adherir desde esta Honorable Cámara de Diputados a la construcción del monumento en homenaje doctor René Favaloro, quien dedicó su vida al desarrollo de la medicina, de la investigación y de la educación, demostrando su profundo amor a las personas sin distinción de clase social, raza o religión, fue pionero en la investigación médica descubriendo la técnica llamada de «BYPASS» o cirugía de revascularización miocárdica, revolucionando la historia de la enfermedad coronaria.

Que trasmitió su conocimiento y experiencia, en todos aquellos países donde continuó estudiando y perfeccionándose, su obra trascendió las fronteras nacionales, convirtiéndose en uno de los más prestigiosos científicos del siglo XX, siendo reconocido por toda la comunidad científica mundial, en 1975 fundó la Fundación Favaloro, siendo su principal objetivo la prevención de enfermedades y la concientización sobre los cuidados de la salud, desde esta Institución se organizaron innumerables cursos, seminarios y congresos, formando más de cuatrocientos cincuenta residentes proveniente de todos los puntos de Argentina y de América latina, a los efectos de lograr sus objetivos, se realizaron estudios para la detección de enfermedades, diversos programas de prevención y se hicieron varias publicaciones para el público en general, a través de su Centro Editor, el cual funcionó hasta el año 2000.

En 1980 creó el Laboratorio de Investigación Básica, que con posterioridad, pasó a ser el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas, que dio lugar en 1998 a la creación de la Universidad Favaloro, la que consta de una Facultad de Ciencias Médicas, donde se cursan las Carreras de Medicina, Kinesiología y Fisiatría, una Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas y Naturales, donde se cursan tres carreras de Ingeniería,

En 1992 se inauguró en Buenos Aires el Instituto de Cardiología y Cirugía Cardiovascular de la Fundación Favaloro, entidad sin fines de lucro en la que se brindan servicios altamente especializados en cardiología, cirugía cardiovascular, transplante cardíaco, pulmonar, cardiopulmonar, hepático, renal y de médula ósea, además de otras áreas.

El Dr. Favaloro fue una persona comprometida con el bienestar social, procurando no solo resolver problemas de la salud básica de las personas en particular sino que, contribuyó a curar los males que aquejan a nuestra sociedad en su conjunto, denunciando problemas como la desocupación, la desigualdad, la pobreza, el armamentismo, la contaminación, la droga, la violencia, etcétera, el dedicó su vida a la lucha por la prevención de enfermedades y a enseñar a sus pacientes reglas básicas de higiene que contribuyeran a disminuir las enfermedades y la tasa de mortalidad.

El siempre quiso ser recordado como docente más que como cirujano,

razón por la cual dedicó gran parte de su tiempo a la enseñanza, publicó cinco libros y más de trescientos trabajos de su especialidad, la ciudad de Mar del Plata cuenta con el honor de haber sido elegida en repetidas ocasiones, por el doctor Favaloro quien con el fin de distenderse y recrearse, disfrutaba de la inmensidad del mar y de sus paisajes urbanos y humanos.

En el año 2000, acuciado por las dificultades económicas financieras de la Fundación, desolado por la insensibilidad y falta de apoyo a su tarea científica y humanitaria de parte del Gobierno nacional; y agobiado por el mercantilismo de la salud por parte de algunas Obras Sociales y gran parte de sus colegas, el 29 de julio decide acabar con su vida.

La Comisión Permanente de Homenaje al doctor René Favaloro considera que concretar su monumento, autorizado por ordenanza 19653 del Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, no solo significa un acto de reparación para con su memoria, sino rendir los merecidos honores a la trayectoria de vida de un Argentino ejemplar, destacando su humanidad y dedicación; y divulgando su ejemplo de vida, y considera que actos de esta especie y/u otros concordantes, resultan la condición previa necesaria para informar y concientizar a nuestros conciudadanos acerca de los valores y obra de un Argentino contemporáneo excepcional, con la intención de sustentar, desarrollar y acrecentar la obra de la Fundación Favaloro, no solo por la atención de los pacientes que allí concurren, sino además para fortalecer la construcción de nuestra Identidad como Nación.

Es por lo expuesto, por la trascendencia nacional e internacional del doctor René Favaloro que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto.

Hogan.

- A la Comisión de Asuntos Culturales

1.983

(D/1.856/10-11)

Señor diputado Zuccari, **solicitando la pronta finalización de las obras en sanitarios, cocina y un aula en la Escuela Primaria Nº 33, del partido de Pehuajó.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección

General de Cultura y Educación, proceda a la pronta finalización de las obras en sanitarios, cocina y un aula, en la Escuela Primaria Nº 33, del partido de Pehuajó.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Cultura y Educación, proceda a la finalización de las obras en sanitarios, cocina y un aula, en la Escuela Primaria 33, del partido de Pehuajó.

El proyecto de la terminación de las obras, fue aprobado por la Dirección de Infraestructura, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, correspondiente al Plan de Obras denominado «Novenos Años» cuyo contrato fuera rescindido, y en consecuencia la obra no se pudo terminar por recibir el predio periódicas inundaciones que obligaron al traslado del establecimiento a campos cercanos. A partir del año 2007, la Escuela se encuentra funcionando en el edificio propio, estando los sanitarios sin terminar, utilizando el personal, los alumnos y los caseros el único closet ubicado fuera del edificio. El mismo se encuentra construido a la usanza antigua de zona rural, donde se colocaba un pozo sin cámara séptica y el baño encima de la bóveda construida para el pozo, lo que confirma la urgencia en la finalización de las obras de los baños para niños y niñas.

Se prevé además en el presente proyecto la ampliación de un aula para usos múltiples ya que el espacio se halla ocupado por el grupo familiar del casero, lo que resulta indispensable para desarrollar las actividades curriculares. Además se colocará un tabique, se realizarán las instalaciones eléctricas y se realizarán las adecuaciones pertinentes para el ideal funcionamiento de ese espacio escolar.

En cuanto a la cocina se debe realizar la instalación de gas con provisión de cocina con cuatro hornallas y horno, termo tanque para proveer de agua caliente a los baños y cocina, colocación de una mesada de granito de 2,5 metros y la concreción de otras refacciones que permitirán el uso adecuado de la cocina de la Escuela.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Zuccari.

- A la Comisión de Educación

1.984

(D/1.857/10-11)

Señor diputado Zuccari, **solicitando reparación de techos y cielorrasos del comedor y aulas de la Escuela Primaria Nº 5 de la localidad de Nueva Plata, partido de Pehuajó.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, proceda a la pronta reparación de techos y cielorrasos del comedor y aulas de la Escuela Primaria Nº 5, Martín Fierro, de la localidad de Nueva Plata, partido de Pehuajó.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Cultura y Educación, proceda a la pronta reparación de techos y cielorrasos del comedor, aulas y ventanas de la Escuela Primaria 5, Martín Fierro, de la localidad de Nueva Plata, del partido de Pehuajó.

Este establecimiento escolar, cumple con la importante tarea de formar a muchos niños y niñas en la localidad de Nueva Plata del partido de Pehuajó, los cuales, desarrollan diariamente sus tareas áulicas contando con el apoyo y la dedicación de su cuerpo docente, una directora y las maestras, como así también, con la invalorable colaboración de toda la comunidad escolar.

En este sentido, y con el propósito que la transferencia educativa que reciben los 60 alumnos que concurren a la misma, se lleve adelante en un ambiente que favorezca esta interacción, es que se solicita a la Dirección General de Cultura y Educación, la pronta reparación de los techos, cielorrasos y ventanas de la Escuela antes mencionada.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Zuccari.

- A la Comisión de Educación

1.985

(D/1.860/10-11)

Señor diputado Srodek, **solicitando medidas para asegurar la preservación ecológica y ambiental del parque Pereyra Iraola.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tome las medidas pertinentes para asegurar la preservación ecológica y ambiental del Parque Pereyra Iraola ante los posibles efectos negativos que el trazado y construcción de la Autopista Presidente Perón pueda tener sobre el mismo.

Srodek.

FUNDAMENTOS

El Parque Pereyra Iraola, administrado por el Estado provincial a modo de espacio verde recreativo y productivo, se encuentra ubicado entre los partidos de Berazategui, Florencio Varela, La Plata y Ensenada, en la provincia de Buenos Aires, y es la zona de mayor biodiversidad de la Provincia.

En 1949 el terreno fue expropiado a la familia Pereyra Iraola para construir un parque para la comunidad que se inauguró un año más tarde. En el decreto de expropiación se dispuso para estas tierras el destino de «reserva forestal y fomento de la agricultura», por considerarlas «la riqueza forestal de más alto valor en la zona del Gran Buenos Aires», por entender que su posible desaparición ocasionaría un «desequilibrio climático que redundaría en serios perjuicios para las pequeñas explotaciones agrícolas de la zona», estableciendo un área de 1.200 hectáreas para la producción hortícola

El Parque Pereyra Iraola, se divide en tres partes: la ex Estancia San Juan, la ex Estancia Santa Rosa, y los bañados. El sector Santa Rosa fue declarado reserva forestal por ley 7.273/67 en virtud de contar con una amplia variedad de especies arbóreas como araucarias, pinos, cipreses, robles, acacias, cedros, etcétera.

En el año 2008 la UNESCO declaró Reserva de la biosfera al Parque Pereyra Iraola. La iniciativa tiene como objetivo preservar la biodiversidad ante el avance de las edificaciones en esa zona

La Reserva de Biosfera Pereyra Iraola, que es sostenida por el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, tiene una extensión de 10.248 hectáreas y está ubicada en la mayor conurbación del país, entre las ciudades de Buenos Aires y La Plata, siendo uno de sus principales pulmones verdes y espacio clave de un ordenamiento territorial.

Las comunidades presentes en el mosaico ambiental del área propuesta constituyen una porción funcional y representativa de una sucesión de ambientes que fueron característicos de la costa del estuario interior del Río de la Plata,

valorizando y protegiendo no sólo las especies sino también el paisaje nativo pampeano. Asimismo integra en proporciones significativas las cuencas hídricas de varios arroyos y actúa como área de recarga para los acuíferos subterráneos, importantes para la provisión local de agua potable.

La importancia en términos de conservación de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola no solo radica en la diversidad y funciones que cumple su ambiente natural, sino también en el valor que presenta su patrimonio cultural. Por un lado, el diseño paisajístico de sus parques, proyectados según los distintos estilos de la época y por otro, el patrimonio arquitectónico neocolonial que alberga y que da testimonio de las funciones y edificaciones, modos de producción y estilos de vida que se desarrollaban en las grandes estancias ganaderas bonaerenses.

En lo que hace al cumplimiento de la función de desarrollo, contempla el fortalecimiento de actividades y experiencias piloto para un desarrollo ambientalmente sustentable, que pueda brindar recursos económicos y salida laboral para los pobladores locales, como, por ejemplo, el programa de agricultura familiar con reconversión agroecológica en el área de quintas.

En cuanto a las actividades de investigación, información y educación ambiental, se buscará el fortalecimiento y la ampliación de numerosas actividades que ya se desarrollan en el área, muchas de ellas gracias a la localización de varios centros especializados y a la previa existencia del Parque Pereyra Iraola y la Reserva Natural Punta Lara, ambas de jurisdicción provincial. El aporte conceptual que aportaría el ser Reserva de Biosfera se vería plasmado en una articulación de distintos campos de acción, como por ejemplo, el vínculo entre la investigación y la actividad de reforestación que se ha de encarar o la relación entre la educación ambiental y la promoción y el perfeccionamiento del turismo en el área.

Vecinos y ambientalistas han manifestado su preocupación por el inminente peligro que corre esta área protegida por el trazado de la Autopista de Vinculación «Parque Presidente Perón» que atravesará su territorio desconociéndose el alto valor de sus ambientes naturales. Alegan que la autopista afectaría a la flora y la fauna, ya que la contaminación sonora impactaría sobre la reproducción de las especies y aumentaría la migración de animales. Además, hay que considerar que el Parque ya está atravesado por las vías férreas, la autopista Buenos Aires-La Plata y la ruta provincial 36.

La Autopista Presidente Perón será la extensión del Camino del Buen Ayre y juntas conformarán el tercer anillo de circunvalación del área metropolitana y cruzará quince partidos bonaerenses. De ésta manera se unirán la Autopista Acceso Norte con la Autopista Buenos Aires - La Plata.

Es necesario mantener las condiciones naturales que llevaron al Parque Pereyra a ser declarado Reserva de Biosfera, a fin de perpetuar la misma, por lo que la obra que proyecta atravesar dicho parque deberá asegurar la preservación de la integridad del mismo. Es fundamental actuar rápidamente para evitar que el proyecto en cuestión no dañe a una de las zonas de mayor biodiversidad de la provincia Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Srodek.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.986

(D/1.861/10-11)

Señor diputado Srodek, **de adhesión al Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 17 de Junio, por considerarlo de suma importancia para la concientización de la sociedad argentina sobre una problemática que afecta numerosas porciones de nuestro territorio.

Srodek.

FUNDAMENTOS

La desertificación es un proceso de degradación de las tierras en las zonas áridas, y semiáridas, resultante de diversos factores tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. Esta degradación ecológica hace que el suelo fértil y productivo pierda total o parcialmente el potencial de producción incrementando este proceso como consecuencia de actividades como el cultivo y el pastoreo excesivos o la deforestación

La desertificación es un problema ambiental y socioeconómico de alcance planetario, que tiene lugar en condiciones climáticas muy duras, y afecta negativamente a zonas con recursos naturales limitados de suelo, agua y vegetación. Es un proceso que contribuye al agotamiento de la reserva mundial de humus - perturbando las transformaciones biogeoquímicas mundiales- y a la pérdida de diversidad biológica, disminuyendo la biomasa y la productividad.

En 1995 la Asamblea General proclamó el 17 de junio como Día Mundial de

Lucha contra la Desertificación y la Sequía, conmemoración de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación el 17 de junio de 1994. Se invitó a todos los Estados a que dedicaran el Día Mundial a sensibilizar a la opinión pública respecto de la necesidad de cooperar en el plano internacional para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía y de aplicar la Convención de Lucha contra la Desertificación.

En 1996 esta Convención entró en vigor constituyendo el primer y único marco legalmente vinculante a escala internacional que ha sido creado para hacer frente al problema de la desertificación. La Convención se fundamenta en los principios de participación, colaboración y descentralización, y ha sido suscrito por 192 países y su objetivo principal es promover acciones efectivas orientadas al mejoramiento de la productividad del suelo, su rehabilitación y la conservación y ordenación de los recursos hídricos y de las tierras, por medio de programas locales y la cooperación internacional, con la participación popular y la creación de condiciones que ayuden a la población local a evitar la degradación de los suelos.

Considerando que hoy en día distintas porciones del territorio argentino se ven afectados por esta grave problemática, entre las cuales se destaca la región sudoeste de la provincia de Buenos Aires, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo este proyecto de declaración.

Srodek.

- Aprobado sobre tablas

1.987

(D/1.862/10-11)

Señor diputado Srodek, **de adhesión y reconocimiento al proyecto Trayecto Formativo Agropecuario y otros Oficios, para la formación y capacitación de mano de obra calificada para la localidad de Indio Rico. partido de Coronel Pringles.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión y reconocimiento al proyecto Trayecto Formativo Agropecuario y otros Oficios, llevado adelante por el Instituto María de Verdier. por considerarlo de suma importancia para la formación y capacitación de mano de obra calificada para la de Indio Rico. partido de Coronel Pringles.

Srodek.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad expresar la adhesión y reconocimiento a la creación del proyecto del Instituto María de Verdier: implementación del «Trayecto Formativo Agropecuario y Otros Oficios»

El Instituto María de Verdier ha sido la única oferta de nivel secundario en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles desde su creación en marzo de 1959

Es una institución de Gestión Privada, subvencionada 100 por ciento por el Estado, gratuita con condición R 1, cuyo propietario es la Asociación Cooperadora, entidad sin fines de lucro. Atiende a una matrícula con alto porcentaje de vulnerabilidad socio - educativa, nivel socioeconómico medio - bajo, caracterizándose por ser una institución inclusiva de acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes.

Las autoridades, personal y asociación cooperadora del Instituto María de Verdier de la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, se encuentran llevando a cabo un proyecto Formativo Agropecuario y otros Oficios complementarios a la educación secundaria obligatoria de 6 años, que se implementarán en el marco de un acuerdo articulatorio con la Universidad Nacional del Centro y el Centro de Formación Profesional Nº 401 de Coronel Pringles

El objetivo de este proyecto es fortalecer la articulación de la educación secundaria con el mundo del trabajo, formando recursos humanos capacitados en estas áreas laborales, satisfaciendo de este modo, las necesidades que oportunamente surgieron de las encuestas realizadas a los hogares de la localidad.

Cabe aclarar que estas acciones institucionales están enmarcadas en el Plan de Mejora de la Escuela Secundaria Obligatoria, programa nacional y provincial para el que fuera seleccionada esta institución educativa.

El Plan de mejora institucional de la Escuela secundaria esta dividido en distintos ejes y áreas, destinadas a acompañar las trayectorias educativas de los alumnos en condición de vulnerabilidad socio-educativa (ciclo básico y superior), atender necesidades específicas (alumnos que trabajan, alumnas embarazadas, alumnos con problemas de salud). Además están dirigidas a la articulación con el mundo del trabajo a través de trayectos formativos y cursos de oficios que se enmarcan en un convenio articulatorio con la universidad nacional del centro (UNICEN) con sede en Tandil y centro de formación profesional 401 de Coronel Pringles. Destinados a brindar una oferta que tienda a cubrir las necesidades de los alumnos en condición de vulnerabilidad socio-educativa en cuanto a articular la educación secundaria de 6 años con el mundo del trabajo, formar al alumno con herramientas necesarias para cubrir la demanda laboral de Indio Rico y zona de influencia, y evitar la deserción y/ abandono de estudios superiores.

El trayecto formativo agropecuario, con el objetivo de extender y complementar la propuesta formativa de la educación secundaria y propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en áreas afines a las

demandadas por el contexto, tiene una estructura que cuenta con distintos módulos agrícolas y ganaderos, con cursos específicos, y contenidos tales como suelos, tecnología aplicada, producción y herramientas agrícolas. Los docentes a cargo de estos espacios realizan estas tareas en forma gratuita y voluntaria

La planificación de las acciones en el marco del PMI contemplan además tutorías por áreas como matemática, lengua e ingles, ciencias naturales, ciencias sociales destinadas a preparar a los alumnos para las mesas de exámenes, atender necesidades específicas y lograr la articulación con el mundo del trabajo a través de cursos de oficios.

Consideramos que la implementación del Trayecto Formativo Agropecuario y otros Oficios, en el marco del Plan de Mejora Institucional, es de suma importancia para formar mano de obra calificada para Indio Rico y zona de influencia. Además, cabe destacar que estas propuestas atienden a necesidades en relación a la inclusión y al acompañamiento de las trayectorias educativas de los alumnos que mas lo requieren.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos que los legisladores acompañen de manera positiva este proyecto de declaración.

Srodek.

- Aprobado sobre tablas

1.988

(D/1.863/10-11)

Señor diputado Mancini, **de adhesión al repudio y formular la mas enérgica condena a los bombardeos de Plaza de Mayo del 16 de junio de 1955.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al repudio y formular la más enérgica condena a los bombardeos de Plaza de Mayo del 16 de junio de 1955, situación que se dio inicio al derrocamiento del gobierno del General Juan Domingo Perón.

Mancini.

FUNDAMENTOS

En la mañana del 16 de junio de 1955, efectivos de la Marina de Guerra

y comandos civiles intentan sin éxito copar la Casa Rosada y tomar prisionero al presidente Juan Domingo Perón. El mandatario busca refugio en el edificio del Ministerio de Guerra y se dispone a sofocar la rebelión. Al mediodía, aviones la Armada bombardean y ametrallan la sede del gobierno y la Plaza de Mayo. Una de las primeras bombas estalla en el techo de la Casa Rosada. Otra, le impacta en un trolebús repleto de pasajeros y perecen todos. Los aviadores sediciosos lanzan nueve toneladas y media de explosivos.

Hay 350 muertos y 2 mil heridos. Setenta y nueve personas resultan lisiadas en forma permanente.

Los cobardes y salvajes agresores huyen hacia Uruguay, donde solicitan asilo político.

Al día siguiente, el diario "Clarín" -que no se caracteriza por sus simpatías peronistas- escribe: «Las palabras no alcanzan a traducir en su exacta medida el dolor y la indignación que ha provocado en el ánimo del pueblo la criminal agresión perpetrada por los aviadores sediciosos."

Esta fue la segunda vez en toda la historia argentina que la ciudad de Buenos Aires era bombardeada. La primera ocurrió durante las invasiones inglesas de 1806 y 1807. En esa ocasión, a mediados del siglo veinte, no existía un estado de guerra, quienes atacaron por sorpresa vestían uniformes militares argentinos y las víctimas fueron civiles desarmados, también argentinos.

El ataque a traición de los aviadores navales produce un terrible impacto en la población. Durante meses no se habla de otra cosa en los hogares de todo el país. En Dossier secreto - El mito de la guerra sucia, el periodista norteamericano Martín Andersen cita el informe de un analista de la embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, quien describe este estupor generalizado:

«El bombardeo del 16 de junio de 1955 explotó como un cataclismo, por tanto, sobre una población civil condicionada por un siglo de paz y que tenía la confirmada creencia de que semejantes cosas no ocurrían en la Argentina. Se detecta en la gente, no sólo el sentimiento de escándalo, sino de vergüenza de que semejante matanza de civiles inocentes pudiera haber ocurrido en el corazón de Buenos Aires."

Perón no quiere enfrentamiento entre las fuerzas armadas y, mucho menos, entre militares y trabajadores. Aquel 16 de junio de 1955, después del primer bombardeo a la Casa de gobierno, el General le ordena a un Mayor del ejército que fuera a hablar con el Secretario General de la CGT:

- Ni un solo obrero debe ir a la Plaza de Mayo -le dice al oficial. Y refiriéndose a los aviadores navales, agrega: -Estos asesinos no vacilarán en tirar contra ellos. Esta es una cosa de soldados.

Yo no quiero sobrevivir, sobre una montaña de cadáveres de trabajadores.

Los obreros salieron a la calle, al grito de «¡Perón, Perón!»

Muchos fueron masacrados desde el aire o al quedar atrapados entre dos fuegos.

Por la tarde, los subversivos atrincherados en la Secretaría de Marina despliegan una bandera blanca que, de acuerdo a las reglas militares, sólo podía significar dos cosas: diálogo o rendición. El General Juan José Valle y otros oficiales leales se dirigen al lugar a parlamentar, con instrucciones de ser

tolerantes con los rebeldes. Cuando la comisión se acerca al edificio, la bandera blanca es arriada y una ametralladora los recibe con ráfagas de plomo.

Perón narra este episodio en su libro Del poder al exilio, que cuando una multitud enardecida se concentró con garrotes frente a la Secretaría de Marina, el Almirante golpista que estaba al mando envió un «dramático» mensaje al jefe del ejército: «Intervenga. Mande hombres. Nos rendimos, pero evite que la muchedumbre armada y enfurecida penetre en el edificio."

Ese mismo día, después de recuperar el edificio, el General Valle le dijo a Perón:

- Mi general, este ejército no le va a servir para la revolución popular. Arme a la CGT.

Durante años, los antiperonistas repetirán que los incendiarios de los templos contaban con la complicidad de policías y bomberos. Y los historiadores oficiales pondrán más énfasis en la quema de las iglesias, que en la masacre de civiles perpetrada horas antes por la aviación naval. Años después, muchos jóvenes repetirán lo que escucharon de chicos en sus casas.

Luego del bombardeo a la Plaza de Mayo, Perón no sólo no toma revancha contrariando el sentimiento de sus propios seguidores, sino que busca la pacificación interna. En julio, levanta el estado de sitio, deja en libertad a varios detenidos políticos y elimina algunas restricciones políticas. El 31 permite utilizar la radio, el principal medio de comunicación de la época, a dirigentes opositores.

Perón ofrece renunciar a la jefatura del movimiento peronista y mantener sólo el cargo de Presidente de la Nación. En búsqueda de la reconciliación, el general cambia a integrantes de su gabinete, sustituye al jefe de policía y se desprende de Raúl Apold, su jefe de propaganda. Al mismo tiempo, designa A John William Cooke como interventor del partido en la Capital Federal.

Sin embargo, la situación ha llegado a un punto sin retorno.

Conservadores, Radicales, nacionalistas, Liberales, Comunistas y Socialistas exigen la renuncia del presidente. El Ejército, la Marina y la Aeronáutica conspiran abiertamente y los comandos civiles se organizan. Tres meses después, el General Perón será derrocado por la llamada revolución libertadora, el precedente de la ciénaga sangrienta instaurada en 1976.

Por lo expresado precedentemente, y en ocasión de recordárselos sangrientos y cobardes bombardeos de Plaza de Mayo del 16 de junio de 1955, solicito que este Honorable Cuerpo acompañe d presente proyecto de declaración.

Mancini.

- Aprobado sobre tablas

1.989

(D/1.874/10-11)

Señor diputado Bruera, **solicitando intervenir en la actividad que esta**

llevando la empresa Corredor Americano sociedad anónima, como concesionaria de los peajes de la autovía en la ruta nacional 8.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo formule los reclamos y realice las gestiones necesarias al gobierno nacional, para que éste, a través del organismo responsable de control, intervenga en la actividad que está llevando la empresa Corredor Americano sociedad anónima como concesionaria de los peajes de la autovía en la ruta nacional 8, entre el kilómetro 66 (Peaje Larena) y el kilómetro 102 (Peaje Solis) arbitrando las acciones necesarias para dar una solución urgente a la modalidad de cobro en las cabinas de peaje y los medios por la cual se publicita la misma.

Bruera.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca que el Poder Ejecutivo solicite al gobierno nacional, a través del organismo que considere competente, una respuesta en función de lograr una solución a la polémica modalidad de cobro que realiza la Concesionaria Corredor Americano sociedad anónima en la ruta nacional 8, entre el kilómetro 66 (Peaje Larena) y el kilómetro 102 (Peaje Solís); consistiendo ésta, en que, con la sola manifestación verbal de un usuario, de ser eximido del pago del peaje, para abonar el mismo en la cabina de peaje inmediata posterior en su sentido de circulación, se efectiviza esta petición.

Existiendo en los hechos descriptos anteriormente, una manifiesta irregularidad, ya que solo pueden usufructuar este beneficio, los usuarios que conozcan esta modalidad, ya que no se encuentra publicada en el lugar mediante cartel indicador o cualquier otra forma. Asimismo, otra forma irregular de cobro de peaje, surge cuando, exhibiendo el comprobante de pago del peaje inmediato anterior, el usuario queda eximido del pago, no pudiendo acceder a este mismo beneficio por falta de publicidad alguna, los usuarios que desconozcan la existencia de la eximición de pago mencionada.

Se deja constancia, de que los peajes no son comprensivos uno de otro, a partir de que tienen precios diferentes.

En los casos que no se cobra peaje, la provincia de Buenos Aires, deja de percibir el Impuesto a los Ingresos Brutos, ocasionándole un perjuicio al fisco provincial.

Por tal motivo, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Bruera.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

1.990

(D/1.876/10-11)

Señor diputado Feliú, **solicitando declarar de interés provincial la realización de las actividades diseñadas con motivo del Día Mundial del Corazón 2010 «Bahía Cuida tu Corazón».**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la realización de las actividades diseñadas con motivo del Día Mundial del Corazón 2010 «Bahía Cuida tu Corazón», organizadas por la Sociedad Argentina de Cardiología, distrito regional Bahía Blanca, a llevarse a cabo en el mes de septiembre del corriente año.

Feliú.

FUNDAMENTOS

El Día Mundial del Corazón, que se celebra desde hace diez años, es una iniciativa de las organizaciones que forman parte de la Federación Mundial del Corazón en más de 100 países, entre ellas, la Fundación Cardiológico Argentina. El objetivo de conmemorar esta fecha es contribuir para que la población mundial alcance una vida mejor y más duradera mediante la prevención y el control de las enfermedades cardíacas y los accidentes cerebrovasculares, que son la causa número 1 de muerte en el mundo y cada año acaban con la vida de 17, 5 millones de personas, el 80 por ciento perteneciente a los países del Tercer Mundo o en Desarrollo.

Este año, la propuesta de la Sociedad Argentina de Cardiología, distrito de Bahía Blanca, es realizar diferentes actividades como caminatas organizadas, carreras, sesiones de gimnasia, charlas públicas, representaciones teatrales, cocina saludable, foros científicos, exposiciones, conciertos, festivales y torneos deportivos, entre otros, destinados a la comunidad con el objetivo de concientizar a la población en la importancia de la prevención de las enfermedades cerebrovasculares.

Es nuestro objetivo, tratar de llevar esta información a la mayor cantidad de gente posible. Por tal motivo se ha tratado de convocar a diferentes entidades (municipalidad de Bahía Blanca, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Depor-

tes, Departamento de Cultura, Concejo Deliberante, Universidad Nacional del Sur, carrera de medicina y enfermería de la Universidad Nacional del Sur, Consejo Escolar, Cooperativa Obrera, Bahía Blanca Plaza Shoping, Asociación Médica Bahía Blanca, Sociedad de Endocrinología, UNO Bahía Blanca Club, CEPREC, Puerto de Bahía Blanca) para participar en forma activa de la organización del Evento.

El lugar elegido será el día 26 de septiembre de 2010 en Parque Mayo en donde se realizarán las actividades centrales deportivas durante la semana previa tendrán lugar actividades educacionales, en los Colegios y otros lugares públicos a definir.

Estos son los motivos que llevan a solicitar de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Feliú.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.991

(D/1.878/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otro, **solicitando declarar de interés provincial la edición del libro «El castigo físico y el trato humillante en niños y niñas. Definiciones y actividades prácticas para promover su erradicación».**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la edición del libro «El castigo físico y el trato humillante en niños y niñas. Definiciones y actividades prácticas para promover su erradicación» del que es autor la licenciada Sandra Buccarusca y la licenciada Myriam Serulnicoff, publicado por la Cooperativa Editorial de la Universidad Nacional de Lanús. por su contribución como herramienta de acción popular para garantizar a los niños y niñas que sean considerados, valorados y respetados como sujetos de derecho.

de Otazúa y Nivio.

FUNDAMENTOS

El libro «El castigo físico y el trato humillante en niños y niñas. Definicio-

nes y actividades prácticas para promover su erradicación», escrito por la licenciada Sandra Buccarusca y la licenciada Myriam Serulnicoff, publicado por la Cooperativa Editorial de la Universidad Nacional de Lanús, se enmarca dentro de las estrategias y mecanismos apropiados para la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas.

El espíritu de este libro es aportar a la sociedad en su conjunto y a instituciones y organizaciones especializadas y/o dedicadas a temas vinculados a la niñez y adolescencia, algunas herramientas teóricas y prácticas que colaboren con el trabajo para la erradicación del castigo físico y el trato humillante.

En este sentido, podemos considerar que este libro cobra vital importancia en estos tiempos en los cuales se han consolidado como naturales formas de violencia que se confunden con estrategias de educación y disciplinamiento, tanto en padres y madres como en docentes y educadores de todo tipo, e incluso en los propios niños y niñas.

Lejos de querer erradicar prácticas comunes y violentas acusando livianamente a quienes las ejecutan y judicializando a quienes las padecen, el libro propone que nos ubiquemos en el origen de estos flagelos poniendo el énfasis en la necesidad de sensibilizar y prevenir a través de actividades didácticas que permitan que los actores sociales puedan educar sin agredir, educar desde la comprensión y la explicación, en síntesis, puedan educar desde el amor.

Desde esta perspectiva el libro se instituye como una herramienta de acción popular para garantizarles a los niños y niñas que sean considerados, valorados y respetados como sujetos de derecho.

Es por ello que solicitamos el acompañamiento para que quede expresado junto al reconocimiento del trabajo de investigación y análisis realizado por ambas licenciadas, la declaración del interés legislativo portal valiosa contribución.

de Otazúa.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

1.992

(D/1.882/10-11)

Señor diputado Jano, **de repudio al hecho delictivo perpetrado por personal de las fuerzas de seguridad en la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enérgico repudio al hecho delictivo perpetrado por personal de las

fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires, en la Localidad de Mar del Tuyú, partido de La Costa el sábado 19 de Junio del corriente, donde los agentes policiales ingresaron a una vivienda en horas de la noche, uniformados y con armas, con el fin de asaltar a los habitantes de la misma.

Jano.

FUNDAMENTOS

El motivo del presente proyecto de declaración es expresar el más enérgico repudio al hecho delictivo realizado el sábado próximo pasado en la localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa, donde en horas de la noche un grupo de personas ingresaron por la fuerza a una vivienda con claras intenciones delictivas. El hecho toma mayor gravedad al constatarse que los delincuentes forman parte de los servicios de seguridad de la provincia de Buenos Aires, puesto que son estas personas que deben velar por la seguridad de los vecinos de nuestra provincia.

Asimismo, según informó a medios de prensa locales el propietario de la vivienda, los delincuentes ingresaron por la fuerza al domicilio, con uniformes y armas de la policía bonaerense -de la que forman parte- e intentaron sustraer bienes materiales, no sin antes realizar actos intimidatorios y de violencia física.

No es menor destacar que los habitantes de la propiedad son de origen del hermano país de Bolivia, y que en numerosas oportunidades esta comunidad extranjera había realizado denuncias de que efectivos de seguridad de la zona los amenazan continuamente, pidiendo coimas y realizando actos de discriminación.

También es importante destacar y dejar en claro que nuestras instituciones públicas no pueden tener contemplación con este tipo de hechos, y la justicia debe caer con todo el rigor de la ley sobre estos delincuentes, sobre todo cuando hacen uso y abuso del poder con que son dotados, como agentes del orden y la seguridad.

Se debe destacar que el hecho no tuvo consecuencias aun más lamentables por que uno de los hijos - de sólo 10 años- de la familia afectada pudo huir del hogar para solicitar ayuda, motivo por el cual los mal vivientes huyeron realizando disparos con armas de fuego, y tras una persecución fueron detenidos.

Para finalizar, deseamos expresar nuestro acompañamiento con la familia damnificada y para con la comunidad Boliviana que habita en nuestro país, y que día a día realiza grandes esfuerzos para colaborar con el crecimiento de nuestra República.

Por los motivos antes expuestos es que solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto.

Jano.

- Aprobado sobre tablas

1.993

(D/1.886/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **de repudio y preocupación ante una serie sistemática de amenazas intimidatorias y sucesos de violencia que han padecido testigos del proceso que juzga delitos de lesa humanidad en la Unidad Nº 9 de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enérgico repudio y preocupación ante una serie sistemática de amenazas intimidatorias y sucesos de violencia que han padecido los testigos de la causa que se lleva adelante por el proceso que juzga los delitos de lesa humanidad en la Unidad Nº 9 de La Plata.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

El volver a resurgir las viejas prácticas de intimidaciones y amenazas frente a la vida cotidiana de la población, es un grave hecho. Mas aun, si esta vida cotidiana, se encuentra imbuida de un intento de esclarecer los aberrantes hechos ocurridos en la horrorosa etapa de gobierno de dictadura militar que hemos padecido el pueblo argentino.

Estas prácticas, parecen sostener los mismos mecanismos: llamadas intimidatorias y amenazantes, persecuciones y arrebatos de hogares a altas horas de la noche a quienes hoy son testigos de la causa caratulada «Unidad Penal Nº 9."

Esta causa -es de público conocimiento- viene a poner sobre luz, aquellos tristes días que han vivido muchos compatriotas que han sobrevivido al terrorismo de estado y resulta mas que necesario hacerlo, en función de descubrir quienes han sido los victimarios de los hechos.

Las nuevamente victimas, han realizado las denuncias pertinentes, y han hecho público los hechos vividos. En esta oportunidad, son cuatro casos: los testigos Juan Scatolini y Eduardo Caldarola; Eleonora Mogilner, hija de padres desaparecidos y sobrina de Guillermo Mogilner, quien ya declaró como testigo en el juicio; y el psicólogo del CODESEDH, Enrique Hidalgo.

No hace falta abundar en argumentos misóginos, para que nos pronunciemos con altísima preocupación ante esta re victimización de quienes hoy, seguimos bregando por el esclarecimiento de las tormentosas etapas por las cuales nuestro pueblo ha transitado.

El pronto esclarecimiento de los delitos de lesa humanidad implica, que el conjunto social, nos pronunciemos de manera inmediata y contundente, no solo acompañando a todos aquellos a quienes han sido víctimas de manera directa, sino también sosteniendo los baluartes vertebrales de la memoria histórica, y la justicia como embrión necesario para dar un salto cualitativo hacia la búsqueda pacifica y el encuentro de la verdad.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

Gradaschi.

- Aprobado sobre tablas

1.994

(D/1.888/10-11)

Señor diputado Juárez, **solicitando declarar de interés provincial el 1º Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y Accesibilidad, a realizarse en la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 1º Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y Accesibilidad - SANEO (Sociedad Argentina de Neuroortopedia - AATF (Asociación Argentina de Terapia Física) - ATEN 2010 (Asociación Argentina de Terapeutas en Neurodesarrollo 2010, a efectuarse el próximo 25, 26 y 27 de agosto en la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires.

Juárez.

FUNDAMENTOS

Con motivo del año del bicentenario, el próximo 25,26 y 27 de agosto tendrá lugar en la Academia nacional de Medicina de Buenos Aires el 1º Congreso Multidisciplinario de Neurorehabilitación y accesibilidad - SANEO (Sociedad Argentina de Neuroortopedia - AATF (Asociación Argentina de Terapia Física) - ATEN 2010 (Asociación Argentina de Terapeutas en Neurodesarrollo 2010.

La rehabilitación del discapacitado neurológico requiere una atención

multidisciplinario que realizan equipos integrados por médicos, kinesiólogos, terapistas físicos, terapistas ocupacionales, fonoaudiólogos, músicoterapeutas, psicólogos, psicopedagogos, estimuladores tempranos y profesores de educación física.

La complejidad del paciente neurológico requiere tratarlo como un todo por la complejidad de su patología y la eficacia de lograr con sus capacidades remanentes, una situación de bienestar social, psicológico y laboral, incluyendo el grupo familiar y entorno en el proceso de rehabilitación.

Este evento logra juntar por primera vez a la mayoría de los profesionales de las distintas disciplinas que participan de la rehabilitación para consensuar formas de trabajo, posturas ideológicas, intercambio de experiencias en total y único beneficio de los paciente. Además está en el espíritu de sus organizadores mostrar a la comunidad profesional y popular el indiscutible valor del trabajo en equipo frente a la necesidad.

En el mundo globalizado de hoy sabemos que a nada lleva el individualismo, sino que lo que vale son los grupos heterogéneos que interaccionan, discuten y finalmente planifican un objetivo común.

En reconocimiento a la envergadura de este evento es que invito a los integrantes de esta Honorable Cámara a sancionar el presente proyecto.

Juárez.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.995

(D/1.892/10-11)

Señor diputado Panella, **solicitando reparación integral del tramo que comprende la ruta provincial 11, desde el Camino Costero Almirante Brown, hasta la localidad de General Conesa.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La urgente necesidad que a través de la Dirección provincial de Vialidad, el Ministerio de Infraestructura, disponga la inmediata reparación integral del tramo que comprende la ruta provincial 11 en toda su traza, desde el Camino Costanero Almirante Brown, hasta la localidad de General Conesa.

Panella.

FUNDAMENTOS

La ruta provincial 11 nace en Punta Lara, y después de corresponderse en suelo ensenadense, que limita además con los distritos de Berisso, Ensenada, La Plata y Magdalena. Algunos tramos, destruidos por miles de camiones como en el caso de la Avenida 122 hasta la Avenida Domingo Mercante donde se encuentra el relleno sanitario (CEAMSE).

Mediante el siguiente proyecto pretendemos hacernos eco de los reclamos que realizan año tras año los habitantes y propietarios comprendidos al lo largo de la traza de la ruta, que solicitan la concreción de esta obra, que posibilitaría reducir considerablemente los riesgos en el tránsito.

Esta ruta es muy transitada durante todo el año, y más aun en temporada de verano, y según estadísticas, posee un alto índice de siniestros con la lamentable consecuencia de perdida de vidas humanas.

Se han verificado durante los últimos años numerosos accidentes producto del desastroso estado de la carpeta asfáltica.

El mal estado del camino no solo afecta la actividad turística, sino también la económica de la región, ya que los productores se ven dificultados de transportar sus variedades, debiendo en muchos casos transitar los fletes por las banquinas, arruinándolas o poniendo en serio riesgo el transporte.

Frente a la necesidad de que las nuevas autoridades asuman el problema y se aboquen a su solución, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Panella.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

1.996

(D/1.893/10-11)

Señora diputada Monzón, **solicitando que el Poder Ejecutivo adhiera al Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado y del Acuerdo de Estabilidad del precio del gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adhiera al Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado y del Acuerdo de Estabilidad

del precio del gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos.

Monzón.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto que el poder ejecutivo provincial adhiera a la ley nacional número 26.020, la cual tiene por objeto «asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes», al «programa nacional de consumo de gas licuado de petróleo envasado" y al «acuerdo de estabilidad del precio del gas licuado de petróleo envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos.»

El decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.539/08 aprueba el reglamento del Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado y mediante la resolución 1.083/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, se invita a las provincias que adhieran al mencionado régimen de estabilidad de precios, y la secretaría de referencia les delega el ejercicio de fiscalización del acuerdo de estabilidad del precio de gas licuado de petróleo y faculta plenamente a las a las provincias para realizar tareas de fiscalización y contralor técnico de los precios de referencia previstos en la normativa. Hay que destacar, además, otras obligaciones que asumen las provincias adherentes:

• La Secretaría de Energía de la Nación delega en la Provincia adherente la tareas de Fiscalización del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (artículo 34, ley 26.020).

Mediante el convenio de adhesión al acuerdo de estabilidad de precio del gas licuado de petróleo envasado en garrafa de 10, 12 y 15 kilogramos y al programa nacional de consumo de gas licuado de petróleo envasado, las provincias adherentes se comprometen a:

• Determinar las acciones y/ proyectos a llevarse a cabo en el marco del Convenio que suscriban, las cuales deberán ser informadas fehacientemente a la Secretaría de Energía de la Nación para su consideración y evaluación.

• Realizar los mayores esfuerzos a efectos de gestionar las exenciones a ingresos brutos y a otros tributos locales, como así también los correspondientes a sus municipios que recaigan sobre la actividad vinculada con la industrialización y comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

• Promover, en la medida de lo posible, las normas que permitan la movilización requerida de los actores que forman parte de la cadena de comercialización del gas licuado para la distribución de garrafas en su jurisdicción.

Por otra parte, el Convenio de Contralor de Precios que eventualmente se suscriba la Provincia se compromete a:

• Realizar tareas de fiscalización y contralor técnico de los precios de referencia previstos en el Acuerdo de estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo envasados en garrafas de 10,12 y 15 kilogramos

• Ejercer, cuando corresponda, las facultades de fiscalización previstas en

el artículo 43 de la ley 26.020, pudiendo requerir al juez competente el auxiliar de la fuerza pública en los siguientes casos:

1. Acciones de prevención.

2. Constatación de contravenciones.

3. Cumplimiento de medidas de secuestro, decomiso u otras que pudieran corresponder.

Por último, la Provincia se comprometa a realizar un control técnico en la cadena de producción y comercialización del Gas de Petróleo Envasado.

Debido al incremento del precio que vienen experimentando las garrafas de gas licuado de petróleo de 10, 12 y 15 kilogramos, fijados por la normativa, la escasez de garrafas que argumentan las empresas encargadas de comercializarlas, los horarios que unilateralmente fijan tales empresas (que llegan a ser de dos horas diarias) y el racionamiento que existe para conseguir las garrafas (una por persona es menester que el Poder Ejecutivo informe las causales por las que no ha adherido a la normativa vigente.

Mediante la adhesión a la normativa mencionada, se instauraría un sistema de control provincial directo con el objeto de salvaguardar los derechos de miles de familias que en la época invernal más lo necesitan.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires tiene a su disposición herramientas legales suficientes para ejercer el control sobre el cumplimiento de los acuerdos de, estabilidad del precio del gas destinado a los sectores sociales más vulnerables, evitando así situaciones de desabastecimiento, encarecimiento y racionamiento del suministro del gas.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

1.997

(D/1.896/10-11)

Señor diputado Mensi, **solicitando la inspección y supervisión de la totalidad de los cajeros automáticos pertenecientes a la red BAPRO, disponga el acondicionamiento e higiene de aquellos que presenten deficiencias.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite al Banco de la

Provincia de Buenos Aires, la inspección y supervisión regular de la totalidad de los lugares en que se encuentran instalados los cajeros automáticos pertenecientes a la Red BAPRO, disponga -con carácter urgente- el acondicionamiento e higiene de aquellos que presentan deficiencias, prevea medidas de seguridad para los clientes y asegure a los usuarios el adecuado y permanente funcionamiento de los cajeros.

Mensi.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa deviene de la necesidad de dar respuesta a un problema de larga data.

El desarrollo de la economía y los avances tecnológicos han propiciado y permitido la instalación de cajeros automáticos como respuesta y vía de solución a las necesidades comerciales del hombre. Son la tecnología puesta al servicio de las personas, sin restricciones de horario.

Posibilitan y ofrecen a los «beneficiarios» -al menos en teoría- un menú de operaciones bancarias como: extracciones, depósitos, solicitudes de saldos, pagos de servicio y otras, durante las 24 horas de los 365 días del año, brindando, entre otras opciones, la comodidad y seguridad de utilizar dinero electrónico.

Aunque resulte una paradoja, cualquier persona que opere en ellos con regularidad puede dar testimonio de las dificultades y/o irregularidades que a diario se padecen.

Entre las anomalías y quejas más frecuentes puede citarse la falta de recarga que se traduce en ausencia de dinero, la carencia de billetes menores a $100,00 (cien pesos), la imposibilidad de imprimir los ticket de consultas de los últimos movimientos y / o de obtener los saldos en forma impresa, la circunstancia de encontrar la totalidad de los cajeros fuera de servicio, (porque «se cae» el sistema) o de algunos de ellos, lo que hace presumir la presencia de algún tipo de anomalía.

En relación a las instalaciones, muchas de las puertas no cierran o faltan sus cerrojos, en muchas de ellas no existen elementos divisorios entre un cajero y otro, no cuentan con personal policial, cámaras fumadoras u otras medidas que hacen a la seguridad de los clientes.

Asimismo, las dificultades enunciadas provocan o incentivan, en los lugares donde funcionan, largas colas de gente interesadas en realizar alguna operación.

Debe destacarse que el uso de tarjetas de crédito y débito es generalizado en la Argentina y que las de cajero automático han aumentado en forma sostenida, sobretodo porque muchos sueldos son acreditados directamente en las cuentas bancarias de los trabajadores que acceden al pago de los salarios por este medio. En algunos casos también obtienen el recibo o comprobante de las liquidaciones. Que los usuarios y especialmente los comerciantes necesitan cambio y/o que en muchos casos los clientes desean extraer fondos para desenvolverse libremente y poder realizar una buena parte de sus actividades cotidianas.

La mala coordinación en la recarga o errores en la logística adoptada deja

al descubierto la falta de previsión de el o los bancos responsables del funcionamiento.

Múltiples denuncias de poseedores de tarjetas de débito y crédito formuladas en los medios de comunicación, presentadas en los organismos de defensa al consumidor o en entidades financieras avalan lo antedicho.

Los cajeros automáticos de las instituciones financieras constituyen un servicio de interés público y deben funcionar adecuadamente, de manera continua e ininterrumpida, prioritariamente los fines de semana, feriados y otros días en que las entidades bancarias permanecen cerradas.

Por otra parte, debe asegurarse la disponibilidad de fondos en las fechas en que las entidades públicas disponen el pago de los salarios y el retiro se hace notablemente mayor.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados, me acompañen con su voto afirmativo.

Mensi.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

1.998

(D/1.898/10-11)

Señor diputado Panella, **de pesar por el fallecimiento de la ciudadana señora estela Luisa Lorenzi conocida en el ambiente artístico como Argentinita Vélez .**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su profundo pesar por el fallecimiento de la ciudadana de esta Provincia, señora Estela Luisa Lorenzi conocida en el ambiente artístico como «Argentinita Velez», ocurrido el día 13 de junio de 2010.

Y a la vez. brindar homenaje por la extensa trayectoria en cine, teatro y televisión, donde brillo además internacionalmente.

Panella.

FUNDAMENTOS

Nacida en la ciudad de La Plata de una extensa trayectoria como Vedette de El nacional de Buenos Aires y el Tropicana cubano en los ’50, primera figura

de la compañía de Miguel de Molina, y bailarina internacional de casinos y boites de Roma, Lisboa y Madrid.

De cuerpo imponente y rasgos criollos, que la hicieron reina del género en los años '50 junto a Xenia Monti, Maruja Montes, Nélida Roca y otras glorias creadas por Carlos A. Petit, Argentinita Vélez no solo se impuso en el teatro, si no que supo brillar también en ciclos musicales de la televisión pionera, y en cinco películas de rodaje nacional como la recordada «Buenas noches, Buenos Aires» en 1964, donde cantaba con Hugo del Carril una versión muy celebrada del tango «Ahora te llaman Lulú», de Mores y Taboada.

Ya definitivamente madura, reapareció en 1993, casi un símbolo, en el multiestelar «Funes, un gran amor», de Raúl de la Torre. Dicen luego que en los últimos años, olvidada por los productores, tubo que salir a ganarse la vida como tarotista en diversos lugares de la noche porteña.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Panella.

- Aprobado sobre tablas

1.999

(D/1.901/10-11)

Señor diputado Oliver, **solicitando posibilitar un medio de transporte al Jardín de Infantes Nº 904 de la ciudad de Darragueira, partido de Puán.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de quien corresponda, arbitre las medidas necesarias para posibilitarle un medio de transporte al Jardín de Infantes Nº 904, Mariquita Sánchez de Thompson, de la ciudad de Darregueira. partido de Puán.

Oliver.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto esta dirigido a la obtención de un transporte para el traslado de los niños al Jardín Nº 904, Mariquita Sánchez de Thompson, de la ciudad de Darregueira.

El mencionado Jardín fue oficializado en el año 1964 y funcionaba en los salones de la Escuela provincial Nº 7 de dicha ciudad.

En el año 1970, se traslada a una casa-quinta, cedida a cambio de sencillas refacciones, esta se encuentra alejada del radio urbano, razón por la cual hubo que adquirir un micro escolar, para facilitar la movilidad de los niños.

El Jardín Nº 904 mantuvo el referido servicio de transporte hasta el mes de mayo del año 2005, donde por razones económicas tuvo que ser suspendido hasta la actualidad, siendo imposible el reacondicionamiento del mismo y/o adquirir una unidad nueva.

El servicio de transporte colabora con las familias, asegurando la asistencia de sus hijos al jardín, ya que la mayoría de ellos viven en barrios alejados y provienen de sectores sociales de escasos recursos económicos y hasta la actualidad sigue siendo la única oferta educativa de Nivel Inicial Estatal.

La institución tiene una amplia función social, ya que funciona como «Escuela Infantil» recibiendo a niños que oscilan entren los 2 y 5 años, con una matrícula de 170 alumnos, los cuales se distribuyen en 8 secciones, que realizan actividad en ambos turnos.

La incidencia del proceso educativo formal que se realiza en esta etapa, es decisiva para el desarrollo integral de la persona y el éxito de futuros aprendizajes.

Por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados que me acompañen con el voto afirmativo.

Oliver.

- A la Comisión de Educación.

2.000

(D/1.904/10-11)

Señor diputado Budassi, **solicitando declarar de interés provincial el Congreso Nacional Maderero realizado en la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Congreso Nacional Maderero celebrado el día 18 de junio del presente año, en los salones del Hotel Land Plaza, en la localidad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

El Congreso Nacional Maderero se realizó el viernes 18 de Junio, en la localidad de Bahía Blanca.

El mismo, fue impulsado por la Asociación de Industriales Carpinteros Ebanistas y Anexos, y contó con la presencia de autoridades de las cámaras empresariales de casi todas las provincias del país y al mismo tiempo lo hizo, la comisión directiva de la Federación Argentina de la Madera y el Mueble.

Debe destacarse, la importancia y relevancia del programa ha desarrollado en el Congreso nacional Maderero, en el cuál, la presencia de tan destacadas autoridades dio prestigio al evento.

Asimismo, es noble recordar que la Asociación de Industriales Carpinteros Ebanistas es una de las Cámaras más antiguas del país y éste año cumple 90 años desarrollando su extensa actividad, y representando al sector.

Por lo dicho, ruego se tenga a bien difundir y promocionar la actividad señalada, y solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- A la Comisión de Industria y Minería.

2.001

(D/1.907/10-11)

Señor diputado Budassi, **solicitando declarar de interés provincial a las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología, a realizarse en la localidad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología, impulsada por la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), que se celebrarán del 9 al 12 de noviembre del corriente año, en la Universidad Nacional del Sur, en la localidad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

Las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología de la Sociedad Argentina

para el Estudio de los Mamíferos (SAREM) se llevarán a cabo en la ciudad de Bahía Blanca, del 9 al 12 de Noviembre de 2010.

Este evento estará organizado por investigadores, docentes y alumnos del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional del Sur, la cual será sede de las citadas jornadas.

La mastozoología es una rama de la biología que estudia la vida de los mamíferos, sus hábitos alimenticios, sus desplazamientos, conservación, morfología, sus enfermedades, entre otros aspectos. Los mamíferos constituyen uno de los grupos más importantes de la biodiversidad del planeta, y en innumerables ocasiones ellos advierten acerca de crisis ambientales, dado que son los primeros afectados por ellas.

Una vez nombrada la temática, vale decir que las jornadas recobran importancia en el marco de la ciudad de Bahía Blanca, ya que ella es un indiscutido referente regional, en la investigación en esta área. Las investigaciones de los profesionales locales llegan a diferentes partes del mundo a través del intercambio de conocimientos en congresos o jornadas como la propuesta, y es por este tipo de eventos que la ciudad recobra prestigio a nivel regional, nacional e internacional.

Asimismo este año será especial para las Jornadas de SAREM, ya que el 2010 ha sido designado el «Año de la Biodiversidad», lo que supone, que en el ámbito de la Biología, será un año de avances, propuestas y soluciones a la crisis climática ambiental que nos amenaza constantemente.

El objetivo principal de las Jornadas es promover y estimular el intercambio de ideas y la investigación entre los miembros de la comunidad científica global, brindando un marco adecuado de discusión y excelencia académica para que la comunidad mastozoológica de a conocer los resultados de sus trabajos.

Durante cuatro días consecutivos especialistas de jerarquía nacional e internacional se reunirán y analizarán en profundidad los últimos avances de la mastozoología neotropical, a través de conferencias, simposios talleres, mesas redondas, y presentaciones de trabajos de investigación en las diversas áreas temáticas que abarca la disciplina, tales como ecología, biología, morfología, paleontología, fisiología, etología, educación y conservación.

Debe destacarse que estas Jornadas constituyen uno de los eventos más importantes para la comunidad científica nacional; ya que la misma contará con la presencia de renombrados científicos nacionales e internacionales, entre ellos el doctor Luigi Boitani, profesor de la Universidad de Roma y presidente de la Society for Conservation Biology, y asimismo brinda a la localidad de Bahía Blanca, la oportunidad de poder mostrar a todos aquellos que concurran al evento, su hospitalidad, sus paisajes y sus centros culturales

Por todo lo dicho, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

2.002

(D/1.910/10-11)

Señora diputada García, **solicitando que el Poder Ejecutivo nacional reglamente la ley 26.588, en relación a la enfermedad celíaca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La imperiosa necesidad de que el Poder Ejecutivo provincial solicite al Poder Ejecutivo de la Nación Argentina la reglamentación de la ley nacional 26.588, que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

García (Julia).

FUNDAMENTOS

En el mes de diciembre de 2009 se sancionó y promulgó la ley 26.588, que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Cabe recordar que la Celiaquía es una intolerancia total y permanente a una proteína contenida en el gluten de trigo, avena, cebada y centeno, cereales muy comunes en la dieta de los argentinos.

Estas proteínas afectan directamente al intestino delgado provocando una atrofia vellositaria que sólo se revierte con una dieta libre de gluten.

Es una condición genética y puede asociarse a otras enfermedades crónicas como: diabetes, epilepsia, dermatitis herpetiforme, síndrome de Down, etcétera.

La celiaquía se presenta con diferentes sintomatologías, y aún una pequeña porción de gluten puede afectar la salud de quien la padece y que la citada ley prevé que la autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten. Coexisten en la actualidad en el mercado productos alimenticios que llevan impresos en sus envases la leyenda «libre de gluten» y aún no se ha determinado por la autoridad de aplicación un símbolo oficial, y principalmente la falta de adecuada reglamentación impide saber con exactitud cual es la extensión que

tienen las obligaciones a cargo de las obras sociales y de las empresas de medicina prepaga en orden a la prestación del alimento especial que requieren los celiacos. Esta situación obliga a recurrir a los tribunales en busca de soluciones, las que a fuerza de no ser uniformes generan indebidas desigualdades de cobertura frente a enfermos con similares necesidades.

Por estas y por otras problemáticas a las que la ley proporciona solución, se hace necesario que el Ministerio de Salud de la Nación dicte con prontitud la reglamentación correspondiente.

Por todo lo expuesto precedentemente solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

García (Julia).

- A la Comisión de Salud Pública

2.003

(D/1.911/10-11)

Señor diputado Duretti, **solicitando declarar de interés provincial la Sexta Exposición de Aves y Cerdos, a realizarse en Ayacucho.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Sexta Exposición de Aves y Cerdos, a realizarse el 26 y 27 de Junio, y organizada por el Centro Avícola de Ayacucho.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de declaración que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la declaración de interés provincial la Sexta Exposición de Aves y Cerdos, a realizarse el 26 y 27 de Junio, y organizada por el Centro Avícola de Ayacucho.

Desde esta Casa de leyes es necesario que a través de nuestra labor como legisladores apuntalemos todo evento que fomenta la producción en nuestro país, este evento que convoca a centenares de productores de toda la provincia aunándose en el esfuerzo común.

Es menester apoyar todos estos eventos que tienden al fortalecimiento de

sectores productivos, manteniendo siempre presente la importancia de la región.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de declaración.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas

2.004

(D/1.912/10-11)

Señor diputado Piriz, **de homenaje y reconocimiento al tres veces presidente de nuestra república, teniente general Juan Domingo Perón, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su homenaje y reconocimiento al tres veces presidente de nuestra República, el teniente general Juan Domingo Perón, al cumplirse el 1 de julio, un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Piriz.

FUNDAMENTOS

El general Juan Domingo Perón fue electo presidente de la República Argentina en 1946, 1951 y 1973. En todos los casos llegó a tan alto cargo por medio de elecciones democráticas.

En sus inicios se desempeñó como profesor de Historia Militar de la Escuela Superior de Guerra. Publicó varios trabajos, son algunos de ellos: "Toponimia Patagónica de Etimología Araucana" (1937); y "La idea estratégica y la idea operativa de San Martín en la Campaña de los Andes" (1935).

Fue fundador y jefe político del Movimiento Justicialista que aún hoy, a años de su muerte, continúa siendo una de las fuerzas políticas mayoritarias de la República Argentina.

Basó su doctrina política en estos tres principios: Justicia Social, Indepen-

dencia Económica y Soberanía Política. Propició la Tercera Posición y la Integración Continental.

Juan D. Perón dejó escritas múltiples obras: La Comunidad Organizada, Conducción Política; Modelo Argentino para un proyecto nacional, La Hora de los Pueblos; Latinoamérica, ahora o nunca; entre otras, donde expresa su filosofía y doctrina política, los cuales continúan siendo textos de consulta en el plano académico, aplicados a la vida política argentina y continental.

El primero de julio de 1974, desempeñando el cargo de presidente de los argentinos, fallece, dejando un enorme testimonio de estadista nacional.

Por todo ello, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas

2.005

(D/1.920/10-11)

Señora diputada Toloza, **de beneplácito por la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que permite la aplicación y la plena vigencia de la ley de servicios de comunicación audiovisual.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que permite la aplicación y la plena vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Toloza.

FUNDAMENTOS

La Suprema Corte de Justicia respaldó por unanimidad la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobada por amplia mayoría del Congreso y trabada por diversos recursos judiciales interpuestos por sectores de la oposición y empresarios mediáticos, cuyos intereses se ven perjudicados por la norma.

El gobierno nacional había presentado un recurso extraordinario a la Corte Suprema tras la medida cautelar de la justicia mendocina que suspendió la aplicación de la ley.

En su dictamen, el procurador general, Esteban Righi, se había pronunciado a favor de la nueva ley de Medios y pidió la revocación de la medida dispuesta por la Cámara Federal de Mendoza al considerar «inadmisible que un tribunal dicte una decisión suspensiva de una ley con efectos generales.»

La nueva ley de Radiodifusión aprobada en octubre del año 2009 tiene como objetivos terminar con los monopolios en radio y televisión y darle participación en el espectro radiofónico a entidades sin fines de lucro, entidades con fines de lucro y al Estado nacional.

La Corte Suprema de Justicia sostuvo, con los votos de sus siete miembros, que «los jueces no pueden suspender leyes de modo general» y que «un diputado no tiene legitimación para reeditar en el poder judicial un debate que perdió en el parlamento». De esta forma dispuso que entre en vigencia la ley de Medios.

Es por los motivos antes expresados, que solicito a las señoras/es diputadas/os, que acompañen la presente iniciativa.

Toloza.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

2.006

(D/1.921/10-11)

Señora diputada Toloza, **de adhesión y respaldo a los actos a celebrarse en conmemoración de la desaparición física de Juan domingo Perón.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión y respaldo a los actos a celebrarse en conmemoración al cumplirse 36 años el día 1 de julio, de la desaparición física de Juan Domingo Perón.

Toloza.

FUNDAMENTOS

El General Juan Domingo Perón fue electo Presidente de la República Argentina en 1946, 1951 y 1973. En todos los casos llegó a tan alto cargo por medio de elecciones democráticas.

La vida política de Perón tiene, por ello, dos excepcionalidades en

América Latina: llegar tres veces a la Presidencia de la Nación y las tres veces mediante el voto popular.

Fundador y jefe político del Movimiento Justicialista que aún hoy, a 36 años de su muerte, continúa siendo la fuerza política mayoritaria de la República Argentina.

Perón dejó escritas múltiples obras (La Comunidad Organizada, Conducción Política y Modelo Argentino para un proyecto nacional, entre otras), donde expresa su filosofía y doctrina política, y que continúan siendo textos de consulta en el plano académico, aplicados a la vida política argentina y continental.

El General Perón, figura central de la política argentina de los últimos treinta y seis años, esta en la conciencia de millones de hombres y mujeres, y siguen vigentes los principios de su doctrina. El lunes 1 de julio de 1974 los rumores sobre el estado de salud del General Perón se corporizaban a las 10 y 25 de la mañana, cuando los medios nacionales confirmaban que había sufrido un paro cardíaco.

Convertido en icono de las generaciones venideras, el hombre que había incorporado a la sociedad a la clase trabajadora, el que fomentó la industria, mejoró la distribución del ingreso, sancionó una legislación laboral de avanzada, despertó los amores de los mas humildes. De formación férrea, el militar, el estadista; capaz de convocar con su personalidad y sensibilidad a millones para luchar por la causa de los más vulnerables.

Durante 18 años se sintió su ausencia en la patria y durante ese tiempo de lucha el pueblo debió sufrir proscripciones, persecuciones, bombardeos y fusilamientos; la prohibición de mencionar su nombre y el de nuestra abanderada Evita, pero aún así como antes, como hoy y como siempre, aquel «luche y vuelve» sigue vigente en el corazón de todos los peronistas. Ayer, lo fue por su retorno físico, hoy por la institucionalización de su doctrina, que sirve de guía a millones de peronistas a lo largo y ancho del país.

Imbatible en las urnas, durante casi dos décadas, el proceso de turno proscribió al peronismo especulando anticipadamente con su muerte. Después del Cordobazo, entre los años 1971 -1972, se desplegó la pulseada Perón - Lanusse, que terminó con el aplastante triunfo del General. Ambos retornos significarían gigantescos movimientos populares. Viejo y enfermo, encontraría una Argentina compleja, conflictiva y esperanzada.

Fue el líder de una situación nacional débil y precaria, que motorizó un mercado interno vigoroso con la inserción de la clase trabajadora la cual ingresó a un nivel de vida inédito hasta entonces, y nunca superado con posterioridad. Fue un estadista que comprendió la importancia del desarrollo de una política industrial en el marco de una visión latinoamericana y de una política exterior alejada de los dos polos de poder de la época, tanto del capitalismo salvaje como del comunismo internacional.

Su nombre divide la historia Argentina en un antes y un después e incorporó su figura a las vivencias de millones de personas que asociaron justificadamente su ingreso a una vida digna, con sus tres períodos presidenciales.

Murió el 1º de julio de 1974, mientras estaba en ejercicio constitucional y democrático de la Presidencia de la Nación por tercera vez.

Es por estas razones que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Toloza.

- Aprobado sobre tablas

2.007

(D/1.922/10-11)

Señora diputada Toloza, **de adhesión a los actos en conmemoración a las víctimas de los bombardeos del 16 de junio de 1955, en Plaza de Mayo**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a los actos en conmemoración a las víctimas de los bombardeos del 16 de junio de 1955. en Plaza de Mayo.

Toloza.

FUNDAMENTOS

Aquel 16 de junio de 1955, oficiales de la Aviación Naval bombardearon Plaza de Mayo en un intento por terminar con el gobierno del presidente constitucional Juan Domingo Perón que había sido reelegido sólo tres años atrás con el 68 por ciento de los votos.

Cuarenta minutos pasado el mediodía de aquel jueves encapotado y laborable, 34 aviones, en su mayor parte de la Marina, sobrevolando el Río de la Plata, mientras esperaban un plafond más alto, iniciaron el bombardeo y ametrallamiento por sorpresa en Plaza de Mayo con epicentro en la Casa Rosada, sobre la población civil indefensa.

Estaba programado un acto de homenaje a San Martín e incluía un desfile aéreo, por lo que el ruido de las naves en formación no alarmó a nadie hasta los estampidos de las dos primeras bombas arrojadas por el entonces teniente de navío Néstor Noriega, jefe de la flotilla. Nueve toneladas y media de explosivos, cayeron sobre el pueblo desprevenido causando 364 muertos y más de 800 heridos.

Era la segunda oportunidad en la que habían atentado militarmente para

matar a Juan Domingo Perón. El 28 de septiembre de 1951, el general Benjamín Menéndez había encabezado un levantamiento, dentro del cual, el entonces capitán Alejandro Agustín Lanusse tenia asignada la misión asesinar al general Perón. El atentado fracaso, Lanusse y sus secuaces fueron detenidos, este es el mismo General Lanusse que fue en los principios del 70 Presidente de facto de los argentinos. Responsable político entre otras cosas, de la matanza de Trelew el 22 de agosto de 1972.

Por la forma y el nivel de la violencia ejercida se marca una bisagra en las practicas represivas del poder oligopólico, que fue un aviso de la oligarquía a todo un pueblo que dio inicio a un nuevo capitulo de la violencia institucional.

Aquí se inicia el terrorismo de estado, que los sectores reaccionarios y antidemocráticos pondrán en marcha en forma sistemática para la resolución de los conflictos políticos.

Sensibilizados por nuestra experiencia posterior, hoy podemos ver en el 16 de junio de 1955 un momento significativo en la espiral de violencia política que caracterizó nuestra historia contemporánea y que en poco tiempo llevaría a prácticas no confesas, como el terrorismo clandestino de Estado.

Estas conclusiones, nos motivan a conmemorar una y otra vez aquellos sucesos, que no pueden volver a repetirse, ya que hieren profundamente las aspiraciones de un pueblo que anhela a consolidar la democracia en paz.

Es por ello, que en honor a todos los mártires caídos ese día, la ministra de Defensa Nilda Garré, y el Secretario de Derechos Humanos Eduardo Luís Duhalde, encabezarán un acto recordatorio, y será presentada una investigación histórica sobre los hechos, realizada por el Archivo Nacional de la Memoria, tras el 55 aniversario del mismo, que será entregada a familiares de las víctimas y a los granaderos conscriptos, que defendieron la Casa Rosada de los ataques.

Por los motivos expresados, le solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Toloza.

- Aprobado sobre tablas

2.008

(D/1.923/10-11)

Señora diputada Toloza, **de adhesión a la conmemoración del Día de la Asistente Social, a celebrarse el 2 de julio.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión, a la conmemoración del Día de la Asistente Social, a celebrarse el 2 de julio del corriente año.

Toloza.

FUNDAMENTOS

Esta fecha fue instituida en 1961 durante las Segundas Jornadas Nacionales de Servicio Social, eligiéndose el día en que entonces se celebraba la Visitación de la Santísima Virgen.

Constituye un homenaje a los profesionales del trabajo social, cuya actividad es esencialmente educativa, de carácter promocional, preventivo y asistencial, siempre destinada a la atención de situaciones de carencia, desorganización o desintegración social, que presentan personas, grupos y comunidades, así como la de aquellas situaciones cuyos involucrados requieran sólo asesoramiento o estimulación para lograr un uso más racional de sus recursos potenciales.

La actividad profesional por sí o en el marco de servicios institucionales y programas integrados de desarrollo social, tiende al logro de una mejor calidad de vida de la población contribuyendo a afianzar en ella un proceso socio - educativo. En nuestro país, en el año 1986 se sancionó la ley 23.377 que regula el ejercicio de la Profesión del Servicio Social o Trabajo Social, reconociéndosele a esta profesión la importancia que tiene en la búsqueda de soluciones a las distintas problemáticas presentadas por la población más vulnerable.

La emergencia social en la que ha estado sumida nuestro país en estos últimos años ha constituido una grave realidad, donde ha ido agudizándose la exclusión social con la recesión económica y el desempleo. Estas situaciones de emergencia entendidas como sucesos necesitados de urgente solución son múltiples y heterogéneas y no lo son menos las necesidades que generan y los recursos de todo tipo precisos para una respuesta eficaz. Es allí donde precisamente observamos el minucioso trabajo de diagnóstico y asistencia de quienes se dedican a la contención de los que más lo necesitan.

Podríamos mencionar como principales incumbencias del trabajador social, las siguientes: Contener y acompañar a la población sujeto de emergencia; Realizar diagnósticos sociales ante situaciones de emergencia social o catástrofes (individuales o colectivas); Prevenir en lo inmediato la agudización de la situación de emergencia; Planificar rápidamente las primeras acciones, orientando y derivando frente a cada problemática y frente a las características particulares de cada población; Promover la organización de las personas involucradas para disminuir las tensiones y enfrentar los cambios; Propiciar la articulación de redes sociales que posibiliten el logro de la inclusión social; Trabajar en pos de los derechos de los ciudadanos, tanto de las personas que emergen de una situación problemática como de aquellas que se encuentran

afectadas indirectamente por la misma; cuantificar y cualificar la demanda de los distintos actores sociales con el fin de programar las estrategias de intervención.

Podemos decir que el rol del Trabajador Social combina instancias de asistencia y de promoción social. Interviene en situaciones críticas en el espacio existente entre la necesidad urgente y la satisfacción de la misma.

El contacto directo con los sectores más vulnerados pone en evidencia cuales son sus necesidades que no siempre son las de la sociedad en su conjunto. Con lo aquí reseñado puede llegar a dimensionarse el rol que cumplen estos profesionales en la sociedad en su conjunto, intentando siempre mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran en situaciones más perjudiciales.

Es por los motivos antes expresados, que solicito a las señoras/es diputadas/os, que acompañen la presente iniciativa.

Toloza.

- Aprobado sobre tablas

2.009

(D/1.924/10-11)

Señora diputada Toloza, **de adhesión a la celebración del 190º aniversario del Día de la Bandera, en homenaje a su creador, el General Manuel Belgrano.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la celebración del 190º aniversario del Día de la Bandera, en homenaje a su creador, el General Manuel Belgrano.

Toloza.

FUNDAMENTOS

Por ley del 9 de junio de 1938 se declara el 20 de junio cono Día de la Bandera Argentina. Esta fecha rememora, justamente el 20 de junio de 1820, día del fallecimiento en la ciudad de Buenos Aires, a los cincuenta años, a la siete de la mañana, en la más extrema pobreza franciscana, del creador de nuestra bandera nacional y uno de los mas insignes patriotas de la historia argentina y americana.

Hacia 1793 se gradúa de abogado luego de estudiar en Salamanca, en la cancillería de Valladolid España. Un año después se crea el Consulado de Comercio de Buenos Aires y regresa para asumir el cargo de Secretario. Allí como economista escribe «Las Memorias», donde difunde las ideas económicas en boga, y alienta al mejoramiento material de la comunidad. Sostiene que el desarrollo económico debía ser parte del desarrollo cultural.

En 1801 colabora con el Telégrafo Mercantil. Hacia 1806 y 1807 lucha contra la primera Invasión Inglesa y actúa en la defensa de la segunda Invasión Inglesa.

En 1810, 3 de marzo, aparece el primer número del Correo de Comercio, periódico del cual es director

El 25 de mayo de 1810 es designado vocal de la Primera Junta. Tiempo después se hace cargo, como general en jefe, de fuerzas destinadas al Paraguay y a la Banda Oriental provincias que no habían reconocidos a las nuevas autoridades

El 16 de noviembre de 1810 funda los pueblos de Curuzú Cuatiá y Mandisoví. En ese mismo año, Victoria de Campichuelo 1811 fue un año duro para el general Belgrano derrota en la batalla de Paraguarí, derrota de Tacuarí.

El gobierno lo separa de su cargo y le inicia un proceso por su actuación en la campaña del Paraguay. El 9 de agosto de 1811 se cierra el proceso y lo reponen con todos sus honores. El 27 de febrero de 1812, en la Batería de la Independencia, situada en las barrancas de rió Paraná en el mismo lugar en que hoy se levanta el Monumento a la Bandera existente en Rosario el general Manuel Belgrano hizo flamear por primera vez la Bandera celeste y blanca que luego aprobó como distintivo el Congreso reunido en Tucumán.

Por estos y otros argumentos que daré oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Toloza.

- Aprobado sobre tablas

2.010

(D/1.925/10-11)

Señor diputado Mancini, **de beneplácito por la designación del Vivero Experimental del Complejo Ambiental de Villa Dominico de la CEAMSE como Ingeniero Forestal don José Luis Giannoni.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la designación del Vivero Experimental del Complejo

Ambiental de Villa Dominico de la CEAMSE como Ingeniero Forestal don José Luis Giannoni, en recuerdo por su permanente preocupación, participación y desinteresada entrega y compromiso con el medio ambiente y sus habitantes, asistiendo e ilustrando técnica y personalmente a todos los municipios bonaerenses en la creación de una conciencia ambiental colectiva responsable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Póngase en conocimiento de la CEAMSE y de los familiares del Ingeniero Forestal don José Luis Giannoni

Mancini.

FUNDAMENTOS

El Ingeniero José Luís Giannoni (Ingeniero forestal) egresado de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, de la Universidad Nacional de La Plata).

Se desempeñaba en la CEAMSE como Subgerente de Forestación y Parquización.

Realizó un posgrado en Planeamiento Paisajista y Medio Ambiente, en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata y trabajó profesional mente tanto en el ámbito público como privado, nacional e internacional.

Llevaba desarrollados varios trabajos de investigación en las áreas derivadas de rellenos sanitarios y era Miembro de la Unidad Académica y Ejecutora, Comisión Mixta Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales. (Convenio Universidad Nacional de La Plata-CEAMSE)

Fue invitado por instituciones de diferentes países, y realizo evaluaciones y trabajado en la gestión de los residuos sólidos urbanos y su evolución.

Esta es una sintética reseña de su rica labor profesional, comprometido hasta sus fibras mas íntimas con la defensa del medio ambiente, pero ciertamente, resulta un acto de indubitable justicia reconocer sus dotes de hombre de bien, sensible y amable, siempre predispuesto para informar y colaborar en forma desinteresada con toda institución pública o privada que lo requiriera.

En lo personal fue un hombre, de principios y de palabra, comprometido con su trabajo y el medio ambiente, vaya el reconocimiento a este «Académico» -en la totalidad del concepto que esta palabra significaba en su vida-, siempre dejo de manifiesto su total hermandad con la naturaleza.

Este clase de personas y ese compromiso, trae a mi memoria aquella frase del Premio Nobel Marthin Luther King: «...si supiera que el mundo se acaba mañana, yo, hoy todavía, plantaría un árbol...», y con seguridad que José Luís Giannoni, donde hoy se encuentre, seguramente estará plantando un árbol...

Por lo expresado precedentemente, solicito que este Honorable Cuerpo acompañe el presente proyecto de declaración.

Mancini.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

2.011

(D/1.939/10-11)

Señora diputada Moreau, **declarando de interés legislativo el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que se celebra el día 26 de junio.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que se celebra el día 26 de junio.

Moreau.

FUNDAMENTOS

El uso de drogas es uno de los mayores flagelos que sufre la población, en especial grupos de jóvenes y adolescentes. En los últimos años, ha crecido el consumo y han aparecido nuevas drogas que, como la pasta base, no existían o no tenían un uso extendido.

La prevención de las adicciones es una tarea que compete no sólo a las autoridades públicas sino a la sociedad en su conjunto. Factores como la educación, la garantía de ingresos, la promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, la contención de adolescentes y jóvenes en tanto grupos especialmente vulnerables deben formar parte de un amplio conjunto de acciones para acabar con este flagelo.

Por recomendación de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, la Organización de las Naciones Unidas estableció el día 26 de junio como el día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, acción complementada en 1990 con la aprobación el Programa Mundial de Acción contra las Drogas Ilícitas.

La sanción del Día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas busca generar estrategias pedagógicas específicas en cada realidad nacional y, como en nuestro caso, provincial, con el objetivo de que la población en general y los jóvenes y grupos vulnerables en particular, se interioricen sobre los graves efectos, en muchos casos irreparables, que producen las drogas en el organismo.

Aún cuando puede ser visto como una mera formalidad, acciones como estas ayudan no sólo a difundir los efectos nocivos sino de luchar contra la propagación de actividades ilegales, de las mafias, de la complicidad de

sectores que se benefician con actividades ilegales y contra el miedo y la ignorancia que actúan como los peores factores de complicidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Moreau.

- Aprobado sobre tablas

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

2.012

(D/1768/10-11)

Señor diputado Di Pascuale, **sobre distintos aspectos referentes a la caza deportiva menor, en el ámbito de la Provincia**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos de solicitarle que tenga a bien informar, a través de la Dirección Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales del Ministerio de Asuntos Agrarios, sobre distintos aspectos referentes a la caza deportiva menor en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

1. Detalle si se han realizado excepciones al expedir licencias para la caza deportiva menor en distritos donde se recomienda vedar la misma.

2. Informe como se desarrollan las tareas de control en estos mismos distritos.

3. Solicitar se remita copia de todas y cada una de las actuaciones realizadas a fin de fiscalizar esta actividad.

4. Todo otro dato que estime de interés sobre la cuestión planteada y que permita a esta Cámara tener pleno conocimiento de los hechos, motivo de la presente requisitoria.

Di Pascuale.

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos naturales tiene a su cargo coordinar y conducir programas de control y fiscalización de actividades cinegéticas en la provincia de Buenos Aires, ejerciendo la potestad fiscalizadora mediante la aplicación de las normas legales vigentes, conforme la ley 13.881 y su decreto reglamentario 2.870/2008.

En el informe presentado por el Organismo provincial de Desarrollo Sostenible se recomienda vedar la Caza Deportiva Menor de las especies Pato barcino o maicero (Anas geórgica), Pato barcino chico (Anas flavirostris), Pato cuchara (Anas platalea), Pato picazo (Netta peposaca), Pato viuda o silbón de cara blanca (Dendrocygna viduata) y Perdiz chica (Nothura maculosa) en los partidos de Puán, Tornquist, Bahía Blanca, Guaminí, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Coronel Pringues, Saavedra, Coronel Dorrego, Coronel Rosales, Villarino y Patagones.

Debido a que es de público conocimiento que a lugares como el distrito de Coronel Dorrego llegan grupos de cazadores deportivos guiados por un operador para la practica de la caza de estas especies es que solicitamos, en virtud de ello que esta Honorable Cámara se encuentre debidamente informada sobre la situación real de las licencias de caza como así también de las fiscalizaciones realizadas con el fin de preservar la fauna de nuestro territorio bonaerense.

Por todo lo expuesto con anterioridad es que solicito a los señores legisladores, acompañen con su voto para la aprobación de dicho proyecto.

Di Pascuale.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios

2.013

(D/1.781/10-11)

Señor diputado Monzo, **sobre distintos aspectos relacionados con el cumplimiento de la ley 13.592, sobre Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, a través del organismo que

corresponda, en referencia al cumplimiento de la ley 13.592 sobre Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tenga a bien responder a los siguientes interrogantes:

1. Si en el Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, ubicado en la Localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, se están realizando obras de ampliación, consistentes en la apertura de nuevos módulos o unidades de disposición.

2. En caso afirmativo, qué medidas está implementando la Provincia tendientes a impedir dicha ampliación. Ello a los fines de prevenir y evitar la potencial contaminación que la mencionada ampliación podría generar, cuidando de este modo la preservación de los recursos naturales.

3. Cuántas toneladas de basura son recepcionadas en forma diaria por el relleno sanitario de Punta Lara.

4. Teniendo en cuenta la cantidad de toneladas que recibe, si entiende que este sitio de disposición final se encuentra colapsado.

5. En caso afirmativo si entiende que se debería proceder con urgencia al cierre definitivo del mismo. Ello de acuerdo con los numerosos pronunciamientos judiciales.

6. En relación al mencionado relleno, por qué razón la Provincia no ha dado cumplimiento al convenio suscrito con CEAMSE homologado por la SCBA por sentencia de fecha 20/12/2006.

7. Qué medidas viene adoptando la administración provincial tendientes a evitar la sobre-explotación de los Centros de Disposición Final comprobada mediante reconocimiento judicial, actividad que ha provocado la transformación sustancial de la topografía de las regiones afectadas.

Monzo.

FUNDAMENTOS

Motiva la presente solicitud de informes, la gran preocupación de los vecinos e instituciones de Ensenada, respecto de la posibilidad de que se proceda a la ampliación del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, ubicado en la Localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, mediante la apertura de nuevos módulos o unidades de disposición.

Según una inspección aérea llevada adelante por integrantes de organizaciones no gubernamentales que integra la Asamblea «No mas CEAMSE», se

pudo observar movimiento de suelo en un sector del predio que limita con el modulo «D» y con las piletas de acopio de líquidos lixiviados. Los citados movimientos consisten en trabajos para que escurran las aguas acumuladas n el lugar, y preparación de la zona para la construcción de un nuevo modulo.

La ley 13.592 del 2006, sobre «Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos» siguiendo los lineamientos de la ley nacional 25.916, tiene entre sus objetivos, lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de sus habitantes; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; y lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Ello de acuerdo con lo dispuesto con otras normas existentes en la materia tales como la ley General del Ambiente 25.675 de presupuestos mínimos, conforme a la cual la legislación provincial y municipal debe adecuarse a los principios y normas fijadas en ella. En tal contexto la Provincia también procedió al dictado de una norma fundamental en la materia como lo es la ley 11.723 «ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales."

Recordemos que este conjunto de normativas surgen ante el fenómeno generalizado de concientización de los gobiernos por la problemática del medio ambiente, respecto del cual la Argentina, y en particular la provincia de Buenos Aires no ha sido ajena a dicho proceso, siendo prueba de ello el dictado de normas y leyes citadas, tendientes a impedir el desarrollo de conductas depredatorias del medio ambiente.

En tal contexto, y en cumplimiento de la manda constitucional tanto nacional -artículo 41- como provincial -artículo 28-, se dictan tanto en el ámbito nacional como local, la legislación antes citada, la cual tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Realizada una breve introducción a las normas que regulan el medio ambiente, y quedando evidenciada la intención del legislador tanto nacional como provincial en la materia, retomamos el tratamiento de algunas cuestiones que involucran el cumplimiento de la ley 13.592.

Conforme a la misma, motiva el presente proyecto de solicitud de informes, la gran preocupación derivada del incumplimiento de varios aspectos contemplados por la normativa citada, tales como la problemática en la que se encuentran hoy los «Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos», cuya capacidad se encuentra agotada en la mayoría de ellos, siendo esto de una preocupación constante y creciente en todas las sociedades.

Particular mención cabe efectuar en relación al «Relleno Sanitario ubicado en Ensenada», que ha sido sobre-explotado, evidenciando ello una falta absoluta de control de la administración provincial sobre operadores privados contratados por parte de CEAMSE, sobre-explotación que ha sido comprobada mediante reconocimiento judicial, y que ha provocado la transformación sustancial de la topografía de las regiones afectadas.

Es claro a este respecto el incumplimiento de las autoridades provinciales de la manda constitucional del artículo 41 Constitución nacional y 28 Constitución de la provincia de Buenos Aires, en tanto exigen la «suspensión de determinadas actividades que inciden negativamente sobre el ambiente, como ocurre en este caso.

También sabemos que el citado Centro de Disposición Final no cumple con las exigencias de la ley 25.916, en tanto se exige que sean ubicados en sitios suficientemente alejados del área urbana, de manera de no afectar la calidad de vida de la población; y se ha admitido la existencia de una zona poblada a una distancia aproximada de un kilómetro. Asimismo, el Centro de Disposición Final Ensenada tampoco satisface la exigencia del artículo 20, último párrafo de la ley 25.916, que expresamente prevé que los rellenos sanitarios no podrán establecerse en «sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural». En relación a ello, también sabemos que existe en las cercanías del relleno (a cinco kilómetros del predio CEAMSE) la Reserva Natural Integral Punta Lara.

Resulta importante en relación a esta problemática, citar un trabajo de Juan R. Walsh titulado «Los Cartoneros y el problema de los residuos sólidos urbanos» (LL 2003-A-1059), en el cual señalo: ...»los actuales rellenos sanitarios se encuentran en el final de su vida útil operativa, lo que obliga a todos los actores involucrados (municipios del conurbano, provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma) a idear alternativas para la gestión futura de los residuos» y que «las soluciones que se han adoptado en el corto plazo (utilización transitoria de plantas de relleno, por ejemplo) se han topado con un fenómeno que puede calificarse como una resistencia ciudadana. En tal sentido el crecimiento del conurbano ha terminado urbanizando los predios contiguos a los rellenos sanitarios. Esta resistencia ciudadana ha movilizado un fenómeno «NIMBY» -not in my back yard, no en mi patio trasero- (Se refiere al fuerte rechazo vecinal que existe respecto de emprendimientos percibidos como molestos, como potencialmente perjudiciales para la salud, o como posible causa de pérdida del valor inmobiliario). Evidentemente, la creación de nuevos centros de disposición final en el conurbano se enfrenta irremediablemente con esta dificultad, complicando cualquier posible solución técnica...». Así resolvió la Cámara Fed. La Plata, Sala 1ª, «Cinturón Ecológico Área Metropolitana S.E. c. / Nuevo Ambiente Centro Vecinal de Punta Lara s./ Amparo 28-6-2005).

Asimismo, no podemos dejar de citar como preocupante el incumplimiento por parte de la Provincia del Convenio suscrito con CEAMSE homologado por la SCBA (asociación civil Nuevo Ambiente - Centro Vecinal Punta Lara Contra Ceamse sobre Amparo. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de ley. Letra A 68.857" - SCBA - 20/12/2006) en virtud del cual el CEAMSE debería seleccionar y adquirir los predios para la instalación de nuevos centros de disposición final de residuos (Anexo I del convenio presentado por las partes, mientras que la Provincia se comprometió a adoptar todas las soluciones normativas que sean necesarias para la autorización, habilitación y apertura de los referidos centros, en tiempo y forma tal que el CEAMSE pueda cumplir oportunamente el compromiso de cierre del Centro de Disposición Final de Ensenada.

Como se sabe, es un tema de público y notorio conocimiento los conflictos suscitados en relación a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, que requieren una urgente solución por parte de las autoridades provinciales.

En virtud de las razones expuestas, solicito a los señores legisladores me acompañen en la sanción del presente proyecto de solicitud de informes.

Monzo.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

2.014

(D/1.787/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con las obras de viviendas que se ejecutaron o se prevén iniciar en el marco del Programa Misión Sueños Compartidos, en la provincia de Buenos Aires.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder I Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo respecto de los hechos expuestos en los fundamentos sobre las obras de vivienda que se ejecutaron o se prevén iniciar en el marco del Programa Misión Sueños Compartidos, en la provincia de Buenos Aires, respondiendo el siguiente temario:

Obras en el marco del Programa Misión Sueños Compartidos en el barrio El Carmen, localidad de Ministro Rivadavia, partido de Almirante Brown, y en los barrios San Pablo, Almirante Brown y Cina Cina, del partido de Tigre:

1. Cantidad de viviendas pautadas por barrios. Al respecto individualice el expediente administrativo correspondiente.

2. Montos y avances financieros previstos para cada una de las obras en ejecución o finalizadas por programa.

3. Plazos de ejecución de las obras.

4. Fecha del llamado de cada licitación. En ese caso informe:

   4.1 Participantes en cada una de las licitaciones, de corresponder:

- Número de orden asignado a la oferta.

- Nombre de los oferentes.

- Monto de las ofertas.

- Las observaciones que se formulen.

5. Quién ha resultado adjudicatario, ya sea persona física o apoderado, persona jurídica o UTE. Remita la siguiente documentación del adjudicatario, según corresponda, en la que conste la sucesiva información:

5.1. Personas Físicas: Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión y domicilio real. CUIT/CUIL Para el caso de apoderado remita copia del poder original.

5.2. Personas Jurídicas: Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos. Informe qué Estudio Jurídico realiza la representación legal.

5.3. Unión Transitoria de Empresas (UTE): Detalle las personas físicas o jurídicas que la integran; identificación de las personas físicas que integran cada empresa; fecha del compromiso constituido y su objeto; fecha y número de inscripción registral o constancia de iniciación de trámite respectivo; declaración de solidaridad de sus integrantes ante las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

Etchecoin Moro, Simonini, Negrelli, Abruza y Miguel.

FUNDAMENTOS

En agosto de 2008 se lanzó el proyecto «Misión Sueños Compartidos», que preveía la construcción de 5.000 viviendas en todo el territorio provincial, mediante el sistema de construcción de la Fundación Madres de Plaza de Mayo (1).

La presidenta de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, Hebe de Bonafini, y el Ministro de Planificación Federal, arquitecto Julio De Vido, firmaron una carta de intención para la construcción de un total de 5.000 viviendas en la provincia de Buenos Aires.

La urbanización integral se realiza con fondos no reintegrables aportados

por el gobierno nacional (fondos iniciales), a través de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Subsecretaría de Obras Públicas. Sin embargo, sobre el total de los fondos asignados a tales obras, no existirían datos oficiales. Diversas obras fueron proyectadas en los municipios de Almirante Brown y Tigre. En Almirante Brown, en la localidad de Ministro Rivadavia, se habrían proyectado 166 viviendas, con 2 y 3 dormitorios, de 11.438 metros cuadrados aproximadamente, las que serían totalmente equipadas y amuebladas. Se preveían obras de infraestructura y equipamiento comunitario integral: escuelas, centros comunitarios, áreas recreativas y deportivas. Supuestamente, en febrero de 2009 habrían comenzado las obras (2).

En la localidad de Ministro Rivadavia, la obra se encuentra en ejecución pero aparentemente con una lentitud que no permitiría cumplir con el plazo preestablecido: un año a partir de la firma del contrato. Existiría un aproximativo de ochenta casas construidas, pero de ese total sólo unas 36 unidades estarían casi terminadas. En consecuencia, se podría calcular entre un 40 y 45 por ciento de avance de obra.

Según voceros de la obra, «el contrato con la Fundación incluye la construcción de las viviendas. Estiman terminarlas a fin de año, unas 20 (veinte) por mes», pero si tomamos en cuenta la ejecución a la fecha, habrían hecho alrededor de 6.6 casas por mes.

En el barrio San Pablo, del partido de Tigre, existirían 300 viviendas proyectadas, de 2, 3 y 4 dormitorios, con 21.886 metros cuadrados Serían totalmente equipadas y amuebladas y se construiría equipamiento comunitario integral: escuelas, centros comunitarios, áreas recreativas y deportivas. Según la Fundación, el comienzo de obra habría sido el 2 de marzo de 2009.

También información publicada por la Fundación Madres de Plaza de Mayo, a la fecha habría un total de 12 unidades finalizadas, cifra que se encuentra muy lejana de las 1200 que habrían sido proyectadas para el mismo distrito.

En el barrio Almirante Brown, del partido de Tigre, también habría 288 viviendas proyectadas, de 2 y 3 dormitorios. También serían equipadas y amuebladas, se realizarían obras de infraestructura y de equipamiento comunitario integral: escuelas, centros comunitarios, áreas recreativas y deportivas. No hay fecha de comienzo, según información publicada por la Fundación.

De las mismas características son las 554 viviendas que se anunciaron para el barrio Cina Cina, en el partido del Tigre.

En una segunda etapa, se proyectó un total de 850 viviendas equipadas en su totalidad, infraestructura de servicios y tareas en suelo, miles de personas contratadas y capacitadas, trabajo en blanco, urbanización, educación, salud y deporte para todos los vecinos.

El decreto ley 9.573/80, ley Orgánica del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 3º, a dicho Instituto le otorga algunas atribuciones:

«[...] Administrar los fondos asignados con sujeción a las normas vigentes y a los convenios suscritos por la provincia de Buenos Aires, como así también los que las leyes nacionales y/o provinciales -generales o particulares-, destinen

para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que le impone al citado organismo la presente ley».

La ley de Obra Pública de la provincia de Buenos Aires, 6.021, en su artículo 3º, establece que «el estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que se refieren los artículos anteriores, corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia». Es decir, si hablamos de unidades habitacionales, es el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires que tiene la facultad para efectuar los estudios, la ejecución y la fiscalización de las obras que se encarguen en el territorio provincial. Es una facultad que, a pesar de que el convenio marco de los planes federales y subprogramas establece que la auditoría técnica y financiera de las obras recae en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, también puede confluir en la jurisdicción provincial en pos del uso óptimo de los recursos para conseguir los objetivos propuestos y, en consecuencia, mejorar las condiciones de vida de todos cuantos en nuestra provincia no tengan el derecho a la vivienda garantizado.

En su artículo 28, esta ley establece que una vez firmado el contrato, el contratista presentará el plan de trabajo que deberá sujetarse a lo establecido en la reglamentación. El decreto reglamentario 5.488/59, y modificatorias sucesivas, obliga a que el contratista presente el plan de trabajos a que se sujeta la ejecución de la obra dentro de los diez (10) días desde la fecha de la firma del contrato, transcurrido el cual se aplicará una multa igual al 1 por ciento del monto de la garantía del contrato por cada día de mora.

El plan de trabajo podrá ser observado por la repartición provincial cuando no fuera técnicamente conveniente o cuando se interrumpa cualquier servicio público sin motivos insalvables. También se declara: «Cuando mediaren observaciones, las que deberán ser puntualizadas por la repartición, el contratista deberá presentar un nuevo plan de acuerdo a ellas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.

“En caso de persistir las observaciones, el contratista se hará pasible de las penalidades establecidas en el primer párrafo de este artículo, desde la fecha de presentación del nuevo plan de trabajos ajustado a las observaciones de la repartición hasta su aceptación definitiva.

»No se iniciará la obra sin aprobación previa del plan de trabajos, la que deberá producirse por la repartición en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en cuyo defecto y no mediando observación quedará consentido.

«Cuando a juicio de la repartición la importancia de la obra lo justifique, en el Pliego de Bases y Condiciones se establecerán las exigencias de la presentación del Plan de Trabajos acompañado de un diagrama de camino crítico.”

Y mediante el artículo 31, nuevamente se legisla el modo en el que la repartición encomendará la inspección de la obra a un profesional universitario, quien será responsable del correcto cumplimiento del contrato y de las cláusulas de la presente ley a cuyos efectos la reglamentación dictará las normas pertinentes.

En lo respectivo a demoras en la iniciación, ejecución y finalización de obras, la ley prevé que las mismas «darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que fije el pliego de gases y condiciones. Salvo que el contratista

pruebe que se debieron a causas justificadas. El contratista quedará constituido en mora por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa correspondiente, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, debiéndose descontar el importe respectivo de los certificados a emitir o en su defecto de las garantías constituidas». Y que, cuando el total de las multas aplicadas alcance al quince por ciento (15 por ciento) del monto del contrato, la Administración Pública podrá rescindirlo por culpa del contratista (artículo 37).

En su artículo 40, el decreto reglamentario 5.488/59, para las mediciones de avance de obra prescribe:

«La Repartición efectuará dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el Representante Técnico del contratista."

La mora en los plazos de ejecución, las observaciones reincidentes en las mediciones de obras (que muestran una efectuación de obra de características deficientes), la observación recurrente en los planos de trabajo y de equipos, son algunas de las causales de sanción que la ley establece.

En su artículo 60, la ley determina:

«La Provincia tendrá derecho además a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

b) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en las bases de licitación, para la iniciación de las obras.

c) Cuando el contratista no llegare a justificar las demoras en la ejecución de la obra, en caso de que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajos y a juicio de la Repartición no puedan terminarse en los plazos estipulados.

d) Cuando el contratista infrinja a las leyes del trabajo en forma reiterada.

e) Cuando se produzca el supuesto contemplado en el artículo 37 in fine.

Previamente, en los casos b) y c) deberá intimarse al contratista para que inicie o acelere los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que a tales efectos se le fije».

Dada la posible subejecución anteriormente descripta, y en consecuencia la cantidad de obras atrasadas o no realizadas, es que solicitamos conocer cuáles son las obras que fueron y serán ejecutadas o finalizadas en los próximos meses. Además, este proyecto de solicitud de informes se fundamenta en la necesidad de conocer las auditorías efectuadas por el organismo provincial responsable, sus resultados y si las empresas que hayan incumplido con la normativa legal y los contratos fueron debidamente sancionadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

---

1 http://www.vivienda.mosp.gba.gov.ar/prensa/noticia.php?idnoticia=3836.

2 Todos los datos fueron extraídos de la Página Oficial de la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Publicado en: http://www.madres.orR/scompartidos/Novedades/novedades.html.

Etchecoin Moro.

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos y Vivienda

2.015

(D/1.788/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **sobre existencia o no de un registro de personas donde se puedan inscribir los individuos que se autoexcluyeron de lugares dedicados al juego.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos pertinentes, informe por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos referidos a la existencia o no de un registro de personas donde se puedan inscribir los individuos que se autoexcluyeron de lugares dedicados al juego, ya sea por vía administrativa y/o judicial:

1. Si ha sido implementado en el ámbito provincial, el Registro de personas que hayan solicitado la autoexclusión en lugares dedicados al juego, ya sea por vía administrativa y/o judicial como lo tiene Lotería Nacional sociedad del Estado.

2. En caso afirmativo informe, el número de personas que han solicitado dicha medida hasta la fecha del responde al presente informe, discriminando los que lo han hecho por vía administrativa y quienes lo han hecho por vía judicial.

3. Si se requiere a los solicitantes para la instrumentación de la petición las fotos de éstos y/o sus huellas digitales y/o, en su defecto, algún otro elemento que permita la identificación del autoexcluido. En su caso, precise las características y/o formas y/o tamaño que se requieren de los elementos referidos en el punto anterior.

4. Detalle cuál es la modalidad de almacenamiento de la información

sobre la identidad de los solicitantes, precisando las normas y protocolos que prevén su confidencialidad.

5. Precise cuáles son los establecimientos dedicados al juego en las que se implementa el sistema de autoexclusión, así como la cantidad de accesos al público que posee cada una de ellas.

6. Informe si en los diferentes establecimientos dedicados al juego, referidos en el anterior requerimiento, se ha instalado algún tipo de tecnología que permita detectar al autoexcluido por parámetros faciales y/o por huellas digitales, u otra modalidad tecnológica o procedimental de detección.

7. Para el caso de una respuesta afirmativa a la pregunta anterior deberá detallar las características tecnológicas, si las mismas se encuentran instaladas en todas las áreas de acceso y/o de juego, y si dicha instalación fue a cargo de entes oficiales o de las empresas concesionarias.

8. Informe cuál es la cantidad de personal abocado a la tarea de detectar e impedir el ingreso a los autoexcluidos; discriminando en cada caso por turno, por casa de juego y por acceso.

9. Si el personal detallado en el punto 8) es dependiente del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires o de las empresas concesionarias.

10. Si existe personal dependiente de Instituto de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires que supervise al personal citado en los puntos 8) en el cumplimiento de sus tareas.

11. Si se deja algún tipo de constancia, cada vez que se detecta e impide el ingreso a algún autoexcluido. En su caso, detalle el número de constancias relevadas hasta la contestación del presente.

12. Todo otro dato de interés al presente.

Piani, Guido, Gradaschi y Martello.

FUNDAMENTOS

Los juegos de azar han experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años. Con los mismos ha crecido también el costo social que provocan, comprendiéndose en éste, de manera preponderante, a la ludopatía o adicción a los juegos de azar.

Esta ya claramente constatado y demostrado que esta adicción termina por

dañar no sólo al jugador sino a su entorno familiar por lo que el universo afectado es mucho mayor que el de los ludópatas. Al mismo tiempo este trastorno produce severos daños en el adicto, observándose altos índices de suicidios entre éstos. Los ludópatas se transforman así en las víctimas del eventual incremento en la recaudación del Estado y de las ciertas y abultadas ganancias de las empresas concesionarias.

Ante esta situación el Estado provincial tiene ante sí diversas responsabilidades: a) prevenir la adicción y su incremento, ya sea a través de una mayor y mejor regulación de las formas de explotación de los juegos de azar; de campañas de difusión; de la limitación razonable de las ofertas de juego, etcétera, b) asistir a quienes ya padecen el trastorno y c) comprometerse a impedir el acceso a las casas de juego a aquellos adictos que así lo soliciten por vía administrativa ó judicial.

La responsabilidad enunciada en el punto c) es para con el universo de individuos mas reducido ya que este sólo comprende a quienes: 1) padecen el trastorno; 2) han reconocido su adicción y 3) han solicitado el auxilio del Estado para que les impida el ingreso a las casas de juego porque tienen fundadas dudas de poder resistir por sí mismos los embates de la adicción. Pero también es este conjunto de personas, y sus familias, quienes se hallan en clara situación de riesgo y en una declarada vulnerabilidad

Es de importancia aclarar que a nivel nacional Lotería nacional S.E. ha implementado un registro donde tiene previsto un formulario, cuyo texto obra en su página WEB, para la solicitud de autoexclusión. De la lectura del mismo surge el lábil compromiso en tal sentido ya que buena parte del texto se limita a eximir de toda responsabilidad a Lotería nacional sociedad del Estado para el caso que el solicitante vulnerara los presuntos controles que debieran implementarse

El Estado provincial tiene en esta cuestión una responsabilidad inexcusable, no sólo porque es la misma actividad que legaliza, sin mayores frenos, la que produce las condiciones para el desarrollo de la adicción, sino que también existe un claro mandato constitucional, emergente del artículo 42 de nuestra carta magna nacional y del artículo 38 de la provincial: «Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad...”

Esta iniciativa instrumenta nuestro debido control sobre las actividades del Estado, que no debe limitarse, en la cuestión que nos ocupa, a una mera expresión de deseos y buena voluntad, sino que debe extremar todos los recursos humanos y técnicos disponibles para implementar un control estricto que permita, con absoluta eficacia, impedir el acceso a las casas de juego a aquellos que han solicitado su autoexclusión de las mismas.

En razón a lo expresado solicito al resto de los legisladores acompañen el presente proyecto.

Piani.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos

2.016

(D/1.790/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con el decreto 3.386/00, que deroga el decreto reglamentario de la ley 12.239, sobre instalación y funcionamiento de las casas de óptica.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Salud provincial, a fin de que, a la mayor brevedad y en forma escrita brinde información documentada sobre los puntos que a continuación se detallan:

1. Indique si el decreto 3386/99 deroga al decreto 2.437/99, reglamentario de la ley 12.239.

2. Informe sobre las razones y/o motivos por los cuales ha sido derogado el decreto 2.437/99, y las razones por las cuales hasta el momento no se cuenta con la reglamentación de la ley 12.239.

3. Indique cuáles son las políticas adoptadas por el Ministerio de Salud para suplantar la falta de reglamentación de la presente ley.

4. Explique los mecanismos mediante los cuales el Ministerio de Salud está implementando los debidas tareas de fiscalización sanitarias con el fin de controlar la venta ilegal de anteojos y material óptico en lugares no habilitados o que no reúnan los requisitos establecidos por el artículo 1º de la ley 12.239.

5. Indique si este organismo ha realizado inspecciones con el fin de controlar la venta ilegal de anteojos o material óptico.

6. En caso de ser afirmativo el punto anterior, indique las inspecciones realizadas en los últimos 2 (dos años, discriminando municipios, nombre y tipo de comercios, y tipo de multa que se ha aplicado a los mismos (clausura, decomiso y/o destrucción de los útiles y elementos secuestrados).

7. Indique si el Ministerio de Salud ha realizado campañas de prevención e información tendientes a evitar la compra de anteojos y lentes en lugares no autorizados, así como la concientización de la pobla-

ción respecto de los perjuicios que acarrea para la salud, tal como se establece en el artículo 3º de la ley 12.239.

Piani, Guido, Gradaschi, Etchecoin Moro y Martello.

FUNDAMENTOS

En el año 1998 se sanciona en la provincia de Buenos Aires la ley 12.239, cuyo espíritu se trasluce en su artículo 1º el cual deja explícito que «la venta y comercialización al público de anteojos, protectores y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus anomalías, sólo podrá tener lugar en las casas de ópticas habilitadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires."

Dicha normativa, en su artículos 3º, establece que será el Ministerio de Salud provincial el encargado de instrumentar "campañas de prevención e información tendientes a evitar la compra de anteojos y lentes en lugares no autorizados, así como la concientización de la población respecto de los perjuicios que acarrea para la salud». Al mismo tiempo, dicha ley faculta al Ministerio de Salud a desarrollar tareas de fiscalización sanitaria en los establecimientos que expenden este tipo de productos, dejando constancia en el artículo 4º que dicho organismo "podrá disponer en resguardo de la seguridad y salubridad pública, la clausura de los establecimientos, así como el decomiso y destrucción de los útiles y elementos secuestrados."

La ley 12.239 fue reglamentada en septiembre del año 1999, bajo el decreto 2.437, con el fin de normalizar el procedimiento tendiente a lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

En el artículo 4º del decreto se expone que «las inspecciones a los establecimientos serán efectuadas por la autoridad de aplicación, que contará con un cuerpo de Inspectores al efecto y podrá celebrar convenios con los colegios o consejos profesionales a los fines de su verificación. Los inspectores y/o funcionarios debidamente habilitados por la autoridad de aplicación están facultados para ingresar en los locales donde se ejerzan actividades alcanzadas por la ley 12.239 y por la presente, durante el horario de atención al público. La negativa del propietario y/o encargado a posibilitar la actuación de los inspectores será considerada falta grave, susceptible de sanción con las penas previstas en el artículo 2º."

De esta forma se establecen los procedimientos mediante los cuales la autoridad de aplicación podrá llevar adelante los debidos controles que le competen para hacer cumplir la normativa provincial.

Sin embargo, dos meses después de promulgado el decreto reglamentario de esta ley, el gobierno de la Provincia dicta un nuevo decreto –3.386/99-, que deja sin efecto al anterior.

Por lo tanto, en la actualidad, y habiendo transcurrido mas de 10 años de la derogación del decreto, la ley 12.239 se constituye en una normativa meramente declarativa, sin tener establecidos los respectivos controles y

sanciones para la comercialización de productos ópticos fuera de los establecimientos debidamente habilitados para tal fin.

Por lo tanto, el presente proyecto de solicitud de informes, tiene como finalidad tomar conocimiento de los mecanismos mediante los cuales la cartera de salud está llevando a cabo las debidas tareas de fiscalización sanitarias, con el fin de controlar la venta ilegal de anteojos y material óptico.

Es sabido que en la actualidad la venta indiscriminada de productos ópticos en cualquier kiosco, comercio o stand de venta callejera es moneda corriente.

Puntualmente, el Colegio de Ópticos de la provincia de Buenos Aires, ha solicitado en forma concurrente el cumplimiento de la ley 12.239, advirtiendo el peligro para la salud visual que representa la venta no autorizada de lentes con aumento o de sol que son expedidos sin prescripción médica.

En una presentación ante el Ministerio de Salud de la Nación, el Consejo Argentino de Oftalmología explicó que «la venta de anteojos pregraduados trae como consecuencia que los usuarios eviten la consulta médica. La consulta al oftalmólogo para examen y prescripción debe ser previa a toda provisión de lentes de cualquier tipo, ya que en general cada ojo no ve igual que el otro y el centro óptico varía de una persona a otra. Además, el examen es la forma de detectar conjuntivitis, queratoconjuntivitis, queratitis, astigmatismo, presbicia, miopía, hipermetropía y enfermedades que no presentan síntomas como el glaucoma y los problemas de retina, así como otras patologías como el SIDA, la hipertensión arterial y la diabetes."

Por su parte, la utilización de lentes pregraduados o de sol que se venden de manera ilegal en las calles, farmacias, boutiques y otros comercios, provocan daños como dolores de cabeza, irritación ocular y graves trastornos en la visión. Según explican los profesionales, esto se debe por el uso continuo de lentes que no tienen un debido control de calidad en cuanto al material y a los filtros solares.

Los llamados anteojos pregraduados o descartables son aquellos que se ofrecen con algún tipo de aumento. No están hechos por un profesional para una determinada persona, ni responden a un tratamiento, omitiéndose de esta manera un paso fundamental que es el de concurrir al médico oftalmólogo.

En cuanto a los anteojos de sol, generalmente los que se venden en forma ilegal son plásticos oscuros que no tienen ningún tipo de filtro para los rayos ultravioletas, facilitando problemas y alteraciones visuales.

Este panorama ha generado que en varias provincias se hayan realizado campañas de concientización para explicar a las personas los riesgos de utilizar estos anteojos que no fueron fabricados por especialistas. Por las consecuencias que acarrea usar este tipo de lentes, los trabajadores de las ópticas consideran necesario que se inicie en la provincia de Buenos Aires algún tipo de campaña de concientización sobre el consumo de anteojos callejeros, ya que las personas no son consciente de lo que están usando.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Piani.

- A la Comisión de Salud Pública

2.017

(D/1.796/10-11)

Señor diputado Garro, **sobre distintos aspectos relacionados al proyecto de autopista Parque Presidente Perón que va a unir a La Plata, Berisso y Ensenada con diversas localidades de la Provincia.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo (Ministerio de Infraestructura) para que, a través de la dependencia que corresponda, informe sobre distintos aspectos relacionados al proyecto de autopista Parque Presidente Perón que va a unir a La Plata, Berisso y Ensenada con diversas localidades de la provincia de Buenos Aires como San Isidro, General San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza atravesaría la «Reserva de Biosfera» declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, sobre los siguientes puntos.

1. Si el trámite administrativo para la adjudicación de la obra ya ha sido iniciado.

2. Para el caso de haberse iniciado el trámite de adjudicación de la obra, detallar:

   a) Fecha de inicio del expediente y característica y número asignado mismo.

   b) Etapa del procedimiento administrativo en el que se encuentra.

   c) Dependencias estatales que a la fecha hayan intervenido en su trámite y en cual se halla actualmente.

   d) Qué empresas resultan adjudicatarias de la licitación y cuál es su monto, adjuntando copia de los contratos correspondientes.

   e) Si se ha efectuado el estudio de impacto ambiental correspondiente.

   f) Si se ha dictado la declaración de Impacto Ambiental, en cuyo caso remitir copia certificada de la misma.

3. Cuál es el trazado definitivo de la Autopista de Vinculación Parque

Presidente Perón que ya fuera licitada, adjuntando planos de la misma.

4. Fecha estipulada para el inicio de las obras.

5. Detalle del trazado definitivo de la autopista con el correspondiente mapa de ruta.

6. Cantidad de manos, carriles, bajadas, empalmes, colectoras y todo otro dato de interés.

7. Tipo de transporte que está previsto para circular (liviano, pesado, liviano y pesado, mayormente liviano, mayormente pesado, de pasajeros, etcétera).

8. Cantidad de municipios que conectará.

9. Costo total de la obra.

10. Plazo estipulado para la finalización total de las obran y puesta en funcionamiento.

11. Si la misma contará con sistema de peaje o no.

12. De qué forma se financia la construcción de la autopista de vinculación Parque Presidente Perón y cuáles son las partidas del presupuesto nacional destinadas al efecto.

13. Si el empalme de la autopista de vinculación Parque Presidente Perón con la Autopista doctor Ricardo Balbín atraviesa el Parque provincial Pereyra Iraola en el partido de Berazategui. En caso de respuesta afirmativa al punto anterior de qué modo se ha proyectado salvaguardar la flora y fauna del Parque provincial Pereyra Iraola como así también la Estación de Cría de Animales Salvajes allí emplazada.

14. Si se contempló la posibilidad de modificar la traza prevista en el proyecto original reemplazándola por otras alternativas que no afectarían la «Reserva de Biosfera» Parque Pereyra Iraola.

15. Si se ha considerado la situación de los productores hortícolas asentados dentro del Parque provincial Pereyra Iraola, su producción, su trabajo y su vivienda.

16. Si se han evaluado las implicancias y consecuencias para la condición de «Reserva de Biosfera» en los términos fijados por el Marco

Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, de UNESCO, al cual nuestra Nación ha adherido.

17. Si se ha dado cumplimiento a los procedimientos de información pública ambiental y participación ciudadana, según ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental 25.831 y General del Ambiente 25.675. Si ha tenido lugar la celebración de alguna consulta o audiencia pública a fin de garantizar la participación social en los procesos de toma de decisión y evaluación del impacto ambiental.

18. Si se han efectuado las publicaciones que establecen los artículo 17 y 19 de la ley 11.723.

Garro.

FUNDAMENTOS

Mediante declaraciones de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional y por informaciones periodísticas, se ha tomado conocimiento de un proyecto de autopista que uniría la zona norte de Buenos Aires con las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada pasando por diversas localidades de la provincia de Buenos Aires como San Isidro, General San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza, atravesaría la «Reserva de Biosfera» declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, lo que podría afectar a dicha Reserva en su medio ambiente, su flora, su fauna, etcétera.

Los objetivos fundamentales que persiguió la declaración de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola, fue principalmente en mantener la integridad territorial del Parque, ya que constituye la única recarga local de agua subterránea existente en el sur del conurbano bonaerense. A su vez es el sustento de ecosistemas que sirven para la preservación de especies y como espacio verde ubicado en un medio urbano. También se buscó intensificar, con la declaración, la investigación científica, la observación permanente, la capacitación y la enseñanza.

Con este objeto, se propugnó y declaró por la UNESCO al Parque provincial Pereyra Iraola como «Reserva de Biosfera», incluyéndolo en la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Desde los integrantes del Foro Parque Pereyra Iraola, representantes de Instituciones de bien Publico de la zona Capital de la Provincia, se alertó sobre el impacto ambiental que produciría la misma, teniendo como antecedente la experiencia de la autopista La Plata-Buenos Aires, a la altura del Parque, la cual nos muestra el impacto negativo sobre la fauna, flora y demás especies del lugar.

Las reservas de Biosfera deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las

especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial, encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Concretamente, cada reserva de Biosfera debería contener tres elementos: una o mas zonas núcleo que beneficien de protección a largo plazo y permitan conservar la diversidad biologiota, vigilar los ecosistemas menos alterados y realizar investigaciones y otras actividades poco perturbadoras (por ejemplo las educativas); una zona tampón bien definida, que generalmente circunda las zonas núcleo o colinda con ellas que se utiliza para actividades cooperativas compatibles con practicas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplica y básica; y una zona de transición flexible (o área de cooperación) que puede comprender varias actividades agrícolas, de asentamientos humanos y otros usos, donde las comunidades locales, los organismos de gestión, los científicos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos culturales, el sector económico y otros interesados trabajen conjuntamente en la administración y el desarrollo sostenible de los recursos de la zona.

Dichas zonas estarán circundadas por áreas de amortiguación que las preservarán de la intervención del hombre.

En la Argentina el Programa fue llevado adelante por la Unidad de Coordinación MAB, que depende de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y el Ministerio de Asuntos Agrarios, decidió impulsar la postulación del parque durante el año 2007 como integrante de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

El paso de dicha autopista por la Reserva podría estar afectando el medio ambiente, lo que motiva el presente proyecto, a fin de evaluar y prevenir sus riesgos.

Que en su artículo 1º, la ley 11.723 establece que «...conforme el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación,...de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica». De ello de desprende que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS- deberá garantizar los derechos de los ciudadanos que se hallan contemplados en el artículo 2º de la ley 11.723, como son: «A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona», «A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado», «... la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general...»

Asimismo el artículo 2º citado, establece en su inciso d), que los ciudadanos podrán «solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente ley, y a denunciar el incumplimiento de la

misma», lo cual faculta a esta Cámara, como Organismo representante de los ciudadanos a solicitar el presente requerimiento al Poder Ejecutivo, ello sin perjuicio de las facultades previstas en el Reglamento de esta Cámara.

En su artículo 5º, la mencionada ley 11.723 establece que «El Poder Ejecutivo y los municipios garantizarán, en la ejecución de las Políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º...»; por tal motivo el gobierno de la provincia de Buenos Aires, al llevar adelante el proyecto de la autopista, deberá permitir el mantenimiento de los biomas como lo establece el artículo 5º inciso a) y debiendo contar con una evaluación de impacto ambiental, como lo fija el inciso b). Por otra parte y así como lo establecen los artículo 7º y 8º de la ley 11.723, en cada realización de obra pública y para la construcción de servicios, se deberán tener en cuenta «...la naturaleza y características de cada bioma...»

Expresamente establece el artículo 10 de la ley 11.723 que «Todos los proyectos consistentes en la realización de obras... que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una declaración de impacto ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley». Además debemos tener presente, que el informe de impacto ambientas debe ser previo a la resolución que autorice la realización de las obras (artículo 12 de la ley 11.723), por lo que el mencionado Informe de Impacto Ambiental debería estar efectuado, o en el peor de los casos estaría por efectuarse, atento que la obra ya fue anunciada por los medios masivos de comunicación, lo que supone que el trámite administrativo de aprobación, o ya se ha efectuado o estaría en sus trámites finales.

Dicho informe de impacto ambiental deberá ser expresada «...en forma clara y sintética, con identificación de las variables objeto de consideración e inclusión de conclusiones finales redactadas en forma sencilla»; como lo establece el artículo 15.

No debemos olvidar que además del informe de impacto ambiental, existe en el procedimiento administrativo que contempla la ley citada, la declaración de impacto ambiental, la cual tiene un carácter obligatorio para el gobierno, en el caso que estamos tratando, atento lo establecido en el artículo 11 de la ley 11.723.

Es importante destacar que las tanto las evaluaciones de impacto ambiental como las declaraciones de impacto ambiental deben ser publicadas, y la autoridad ambiental debe arbitrar los medios para ello, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 y 19 de la ley 11.723.

La magnitud y la importancia de la declaración de impacto ambiental es tal, que en caso que la obra comience a ejecutarse sin haberse obtenido previamente la citada declaración, ella deberá suspenderse por parte de la autoridad ambiental, y a falta de ella por autoridad judicial (artículo 23).

La ley 11.723 establece en su artículo 26 la obligatoriedad de remitir a este cuerpo legislativo, la declaración de impacto ambiental.

En función de lo expuesto, se solicita el pronto despacho del presente pedido con el acompañamiento de este proyecto a los señores legisladores.

Garro.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos

2.018

(D/1.797/10-11)

Señor diputado Garro, **sobre distintos aspectos relacionados a la construcción de la autopista Parque Presidente Perón.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS-) para que, a través de la dependencia que corresponda informe sobre distintos aspectos relacionados al proyecto de autopista Parque Presidente Perón que va a unir a La Plata, Berisso y Ensenada con diversas localidades de la provincia de Buenos Aires como San Isidro, General San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza atravesaría la «Reserva de Biosfera» declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, sobre los siguientes puntos:

1. Si en el proyecto de traza de la autopista Parque Presidente Perón, ha efectuado la «...evaluación de impacto ambiental previa...» como lo establece el artículo 5º inciso b) de la ley provincial 11.723.

2. Si la autoridad ambiental provincial competente, ha seleccionado y diseñado los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y fijado los criterios para su aplicación a proyectos de obras alcanzados por el artículo 10 de la ley 11.723.

3. Si se ha dictado la declaración de Impacto Ambiental.

4. Si la declaración de Impacto Ambiental ha tenido en consideración los impactos sobre el suelo, la flora, la fauna, las reservas de aguas subterráneas y la atmósfera.

5. Para el caso de haberse dictado la declaración de Impacto Ambiental, remitir copia certificada de la misma.

6. Si se ha considerado la modificación del trazado de la autopista a efectos de evitar el perjuicio sobre la preservación de la diversidad de los recursos biológicos que pudieran ocasionarse.

Garro.

FUNDAMENTOS

Mediante declaraciones de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional y por informaciones periodísticas, se ha tomado conocimiento de un proyecto de autopista que uniría la zona norte de Buenos Aires con las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada pasando por diversas localidades de la provincia de Buenos Aires como San Isidro, General San Martín, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo; y que en su traza, atravesaría la «Reserva de Biosfera» declarada sobre el Parque Pereyra Iraola, lo que podría afectar a dicha Reserva en su medio ambiente, su flora, su fauna, etcétera.

Los objetivos fundamentales que persiguió la declaración de la Reserva de Biosfera Pereyra Iraola, fue principalmente en mantener la integridad territorial del Parque, ya que constituye la única recarga local de agua subterránea existente en el sur del conurbano bonaerense. A su vez es el sustento de ecosistemas que sirven para la preservación de especies y como espacio verde ubicado en un medio urbano. También se buscó intensificar, con la declaración, la investigación científica, la observación permanente, la capacitación y la enseñanza. Con este objeto, se propugnó y declaró por la UNESCO al Parque provincial Pereyra Iraola como «Reserva de Biosfera», incluyéndolo en la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Desde los integrantes del Foro Parque Pereyra Iraola, representantes de Instituciones de bien Publico de la zona Capital de la Provincia, se alertó sobre el impacto ambiental que produciría la misma, teniendo como antecedente la experiencia de la autopista La Plata-Buenos Aires, a la altura del Parque, la cual nos muestra el impacto negativo sobre la fauna, flora y demás especies del lugar. El paso de dicha autopista por la Reserva podría estar afectando el medio ambiente, lo que motiva el presente proyecto, a fin de evaluar y prevenir sus riesgos.

Que en su artículo 1º, la ley 11.723 establece que «...conforme el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación,...de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica». De ello de desprende que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible –OPDS- deberá garantizar los derechos de los ciudadanos que se hallan contemplados en el artículo 2º de la ley 11.723, como son: «A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona», «A la información vinculada al manejo de

los recursos naturales que administre el Estado», «... la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general...»

Asimismo el artículo 2º citado, establece en su inciso d), que los ciudadanos podrán «solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma», lo cual faculta a esta Cámara, como Organismo representante de los ciudadanos a solicitar el presente requerimiento al Poder Ejecutivo, ello sin perjuicio de las facultades previstas en el Reglamento de esta Cámara.

En su artículo 5º, la mencionada ley 11.723 establece que «El Poder Ejecutivo y los municipios garantizarán, en la ejecución de las Políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º...»; por tal motivo el gobierno de la provincia de Buenos Aires, al llevar adelante el proyecto de la autopista, deberá permitir el mantenimiento de los biomas como lo establece el artículo 5º inciso a) y debiendo contar con una evaluación de impacto ambiental, como lo fija el inciso b).

Por otra parte y así como lo establecen los artículo 7º y 8º de la ley 11.723, en cada realización de obra pública y para la construcción de servicios, se deberán tener en cuenta «...la naturaleza y características de cada bioma...»

Expresamente establece el artículo 10 de la ley 11.723 que «Todos los proyectos consistentes en la realización de obras... que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una declaración de impacto ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley». Además debemos tener presente, que el informe de impacto ambientas debe ser previo a la resolución que autorice la realización de las obras (artículo 12 de la ley 11.723), por lo que el mencionado Informe de Impacto Ambiental debería estar efectuado, o en el peor de los casos estaría por efectuarse, atento que la obra ya fue anunciada por los medios masivos de comunicación, lo que supone que el trámite administrativo de aprobación, o ya se ha efectuado o estaría en sus trámites finales.

Asimismo el Poder Ejecutivo debería haber seleccionado y diseñado los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y fijado los criterios para su aplicación a proyectos de obras alcanzados por el artículo 10 de la ley 11.723; conforme lo normado en el artículo 13 inciso a) de la ley 11.723.

No debemos olvidar que además del informe de impacto ambiental, existe en el procedimiento administrativo que contempla la ley citada, la declaración de impacto ambiental, la cual tiene un carácter obligatorio para el gobierno, en el caso que estamos tratando, atento lo establecido en el artículo 11 de la ley 11.723.

Es importante destacar que las tanto las evaluaciones de impacto ambiental como las declaraciones de impacto ambiental deben ser publicadas, y la autoridad ambiental debe arbitrar los medios para ello, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 y 19 de la ley 11.723.

La magnitud y la importancia de la declaración de impacto ambien-

tal es tal, que en caso que la obra comience a ejecutarse sin haberse obtenido previamente la citada declaración, ella deberá suspenderse por parte de la autoridad ambiental, y a falta de ella por autoridad judicial (artículo 23).

La ley 11.723 establece en su artículo 26 la obligatoriedad de remitir a este cuerpo legislativo, la declaración de impacto ambiental.

En función de lo expuesto, se solicita el pronto despacho del presente pedido con el acompañamiento de este proyecto a los señores legisladores.

Garro.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

2.019

(D/1.805/10-11)

Señor diputado Cinquerrui y otros, **sobre incidente de contaminación en la red de agua potable en el barrio René Favaloro del municipio de José C. Paz**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a los organismos que correspondan, a que informen a la brevedad y por escrito, a las siguientes preguntas que resultan de interés a este Cuerpo:

1. Informe a este Cuerpo si en el barrio René Favaloro del municipio de José C. Paz se ha producido un incidente de contaminación de la red de agua potable.

2. Informe a este Cuerpo si ha causa de esta contaminación se han producido internaciones y/o fallecimientos de habitantes del barrio. En caso que la respuesta sea positiva identifique con nombre y apellido a las víctimas.

3. Informe a este Cuerpo si ha podido establecerse la causa de la contaminación.

4. Informe a este Cuerpo cual ha sido la sustancia y/o agente patógeno contaminante, y cual el cuadro clínico de las víctimas afectadas.

5. Informe a este Cuerpo cuales son las medidas de seguridad de la red de agua potable de mencionado barrio René Favaloro de José C. Paz.

6. Informe a este Cuerpo si se ha procedido a establecer las causas de este incidente y a deslindar las responsabilidades correspondientes.

7. Informe cualquier otro dato vinculado a este caso que resulte de interés.

Cinquerrui, Miguel, Negrelli, Cravero y Nivio.

FUNDAMENTOS

Según numerosas denuncias realizadas por vecinos del barrio René Favaloro de José C. Paz, denuncias las cuales fueron reproducidas por medios de comunicación televisivos, escritos y radiales, entre los días 6 y 9 de junio del corriente se habría producido un incidente de contaminación del suministro de agua potable del barrio, lo que ocasiono cientos de casos de personas con cuadros severos de intoxicación.

El barrio René Favaloro fue construido en el marco del Plan Federal de Construcción de Viviendas y esta habitado por más de mil familias. Todas las viviendas están conectadas a un único servicio de provisión de agua potable, el cual resultara contaminado, de ello a la intoxicación masiva con gran número de personas perjudicadas. El agua que fluye de las canillas presenta un fuerte olor y un color amarillo con turbiedad y material en suspensión.

Decenas de personas fueron atendidas en centros de salud barriales, y los casos más graves fueron derivados de urgencia al Hospital Mercante de José C. Paz y a la Clínica Bessone de San Miguel. El cuadro que presentaban los pacientes era de diarrea, fuertes cólicos estomacales, cefalea, vómitos, fiebre alta y en algunos casos convulsiones. Según comentarios de los vecinos del barrio René Favaloro esta intoxicación habría ocasionado el deceso de cuatro niños de corta edad, motivo por el cual los vecinos se movilizaron y realizaron el corte de la Avenida Saavedra Lamas por espacio de unas horas.

Desde hace diez días el único suministro de agua que reciben los vecinos es un camión municipal con agua, el que reparte dos litros por familia, evidentemente una cantidad insuficiente.

Corresponde mencionar que los vecinos manifestaron haber recibido presiones por parte de funcionarios municipales, quienes les exigieron silencio, bajo la amenaza de perder la casa del Plan Federal.

Por todo lo expuesto, en procura de mayores precisiones sobre este grave incidente de intoxicación, solicitamos a los señores legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de solicitud de informes.

Cinquerrui.

- A la Comisión de Asuntos del Conurbano

2.020

(D/1.816/10-11)

Señora diputada López, **sobre distintos aspectos relacionados con las irregularidades cometidas con alimentos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social y su presunta comercialización en la ciudad de Avellaneda.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, informe en carácter de urgente, sobre las irregularidades cometidas con alimentos provenientes de dicho ministerio y su presunta comercialización en la ciudad de Avellaneda, que diera lugar a una serie de allanamientos y operativos que comenzaron en un depósito municipal ubicado en Villa Dominico, donde fueron detenidos un empleado municipal, un fletero y un empresario, en el marco de la causa judicial que investiga la UFI IV del Polo Judicial de Avellaneda, a saber:

1. Informe si existen a la fecha, investigaciones administrativas por parte del Ministerio de Desarrollo Social, en relación a la presunta comercialización de alimentos de planes sociales, que originara la intervención de la UFI IV del Polo Judicial de Avellaneda. En caso afirmativo, mencione el estado de las mismas.

2. Informe que tipo de control efectúa el Ministerio de Desarrollo Social, en relación a la distribución y entrega de productos alimentarios de planes sociales destinados al municipio de Avellaneda, mencionando responsables de enviarlos (por parte del ministerio) y de recibirla (por parte del municipio), y documentación que avale dicha operatoria.

3. Informe si con anterioridad al presente se detecto alguna irregularidad respecto a la entrega de mercaderías. En caso afirmativo, indique:

    a) Si se han efectuados denuncias penales.

    b) Sumarios administrativos; y

    c) Resultados de los mismos.

4. Mencione todo otro dato de interés.

López.

FUNDAMENTOS

Motiva la presente requisitoria las informaciones periodísticas que han tomado estado público, en relación a las irregularidades cometidas con alimentos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y su presunta comercialización en la ciudad de Avellaneda, que diera lugar a una serie de allanamientos y operativos que comenzaron en un depósito municipal ubicado en Villa Dominico, donde fueron detenidos un empleado municipal, un fletero y un empresario, en el marco de la causa judicial que investiga la UFI IV del Polo Judicial de Avellaneda.

Cabe consignarse que «la investigación comenzó tras la denuncia de un empresario de la zona. La sospecha es que desde ese depósito se vendería -a heladerías- mercadería destinada a la ayuda social, especialmente leche y azúcar» (La Tecla, de fecha 22 de mayo 2010).

Resulta necesario remarcar que estos productos deben ser distribuidos en la provincia de Buenos Aires, de forma gratuita, a fin de disminuir el impacto de la pobreza en la población en situación de vulnerabilidad, poniendo a cargo de dicha distribución y contralor al Ministerio de Desarrollo Social.

Dada la relevancia del tema, es imprescindible que los órganos del Estado que ejerzan el contralor de la distribución de alimentos destinados a planes sociales, extremen las medidas necesarias, a fin de articular un sistema que transparente los procedimientos vinculados a la ayuda social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

López.

- A la Comisión de Políticas Sociales

2.021

(D/1.817/10-11)

Señora diputada López, **sobre distintos aspectos relacionados con establecimientos industriales de tercera categoría instalados en la cuenca del arroyo Sarandí, en el tramo que comprende a la localidad de Villa Luján, partido de Avellaneda.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos compe-

tentes, y a la mayor brevedad posible informe a esta Honorable Cámara, sobre los distintos aspectos relacionados a los establecimientos industriales de tercera categoría instalados en la Cuenca del arroyo Sarandí, en el tramo que comprende a la localidad de Villa Luján, partido de Avellaneda:

1. Indique la cantidad de establecimientos que obtuvieron el Certificado de Aptitud Ambiental. Precisando, en cada caso, nombre del titular, razón social, domicilio del establecimiento industrial, datos del representante legal o apoderado y domicilio legal. Asimismo, informe rubro de la actividad, calidad de efluente y residuos que genere, riesgo potenciales de la actividad y dimensión del emprendimiento.

2. Informe resultados de la fiscalización realizada a los establecimientos industriales, por parte de la autoridad de aplicación en cumplimiento de la ley 11.459 y su decreto Reglamentario. Adjuntando los últimos estudios. En caso de no haberse efectuado, explique los motivos.

3. Indique si la autoridad de aplicación tiene conocimiento sobre denuncias efectuadas por particulares, organizaciones no gubernamentales y/o organismo oficiales, de casos de contaminación, provocados por aquellos establecimientos cuyo funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente. En caso afirmativo, mencione el curso que se le dio a cada una de ellas.

4. Mencione todo otro dato de interés.

López.

FUNDAMENTOS

La Cuenca del arroyo Sarandí comprende una superficie de 80 kilómetros cuadrados, y se extiende sobre los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Almirante Brown. La longitud de su cauce principal es de aproximadamente 20 kilómetros.

Motiva la presente requisitoria el permanente reclamo de los vecinos del lugar, a fin de identificar y controlar los establecimientos industriales que se encuentren ubicados en un radio de 200 metros del cauce del arroyo Sarandí (“Diario Popular”, suplemento “El Sureño”, de fecha 30/04/2010 y diario “Clarín” Zonal Avellaneda-Lanús, de fecha 13 de mayo de 2010).

A tal efecto, la ley 11.459, en su artículo 9º prescribe que: «En los Certificados de Aptitud Ambiental se hará constar: Nombre del titular, b) Ubicación del establecimiento y c) Rubro de la actividad según el registro respectivo», en concordancia, su decreto reglamentario 1.741/96, en su artícu-

lo 69 dispone la creación en el ámbito de la autoridad de aplicación de un Registro Especial de Certificados de Aptitud Ambiental.

En consecuencia, deviene necesario conocer la nómina de los establecimientos industriales de tercera categoría, sitos en el arroyo Sarandí, de la localidad de Villa Luján, partido de Avellaneda e inscriptos en el Registro Especial de Certificados de Aptitud Ambiental y, cuyo funcionamiento constituya un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

López.

- A la Comisión de Asuntos del Conurbano

2.022

(D/1.818/10-11)

Señora diputada López, **sobre distintos aspectos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en territorio provincial.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo legislativo sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan referentes a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el territorio de la provincia de Buenos Aires:

1. Informe si existen programas y/o planes en la actualidad tendientes a prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

2. En caso de ser afirmativo el ítem anterior, de que manera se implementan y cuales han sido los resultados obtenidos hasta el momento.

3. Si existen estadísticas oficiales, de cuantos niños, niñas y adolescentes son víctimas de la explotación sexual comercial en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. En caso afirmativo, remitir las mismas a este cuerpo legislativo.

4. Si desde la órbita del Poder Ejecutivo se ejecuta una campaña masiva de prevención contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes coordinada con los diferentes municipios de la provincia de Buenos Aires. En caso afirmativo, indique resultados de la misma.

5. Mencione todo otro dato de interés.

López.

FUNDAMENTOS

La OIT considera la explotación sexual comercial como una forma de violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual.

En una nota periodística de Silvia Chejter, «Sociedad vacilante» aparecida el 17/04/2006 en el diario 'Clarín', la socióloga plantea que «En todas las ciudades, localidades, grandes o pequeñas de distintas regiones del país se ha constatado la presencia de niñas prostituidas y niños prostituidos». También se detectaron «directa o indirectamente niñas y niños en los espacios de prostitución callejera (calles, rutas, plazas, estaciones de servicio) y en lugares cerrados: Prostíbulos, saunas, casas de masajes, whiskerías, etcétera». El ingreso al mundo prostibularío no es espontáneo sino que, en la mayoría de los casos, implica procesos activos de captación. Y la mayoría de estas víctimas fueron reclutadas entre los 12 y los 15 años. Las prácticas prostituyentes, aunque repudiadas, prohibidas y reprimidas, en la práctica son toleradas."

Actualmente, en la provincia de Buenos Aires se ha avanzado considerablemente con las ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, donde el Estado provincial toma el mandato que surge de La Convención de los Derechos del Niño y dicta leyes de protección de la infancia dirigidas a contemplar al niño como sujetos de derechos, conforme los nuevos estándares internacionales incorporados desde 1994 a la Constitución nacional.

La ley 12.807 sancionada en el año 2001, tiene como objeto la prevención del abuso sexual contra niños en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y que en su artículo 6º establece que la Provincia a través del Poder Ejecutivo, establecerá programas que atienda la problemática de los niños que hayan sido objeto de abuso sexual, garantizando el acceso al tratamiento terapéutico y procurando su recuperación; que dichos programas podrán ser articulados con otros de carácter municipal o ONG que tengan en sus objetivos la prevención de abuso sexual.

Asimismo dicha norma prescribe implementar campañas de difusión masivas facultando al Poder Ejecutivo a realizar convenios con medios de difusión, organizaciones, instituciones y empresas privadas.

Es que a tal efecto, surge la requisitoria del presente, a fin de tomar conocimiento este cuerpo, de las acciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo con el objeto de prevenir este lamentable flagelo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

López.

- A la Comisión de Derechos Humanos

2.023

(D/1.831/10-11)

Señor diputado Zuccari, **sobre distintos aspectos relacionados con el abastecimiento de garrafas sociales.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse el Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente se sirva informar acerca de las siguientes cuestiones relacionadas con el abastecimiento de garrafas sociales, a saber:

1. ¿Cuál es el presupuesto asignado para subsidiar las garrafas sociales?

2. ¿Cuál es el procedimiento en virtud del cual se puede acceder al plan?

3. ¿Qué cantidad de puntos de venta existen y cuál ha sido el criterio seguido para la selección de los mismos?

4. ¿Se ha adoptado alguna medida por parte del Estado tendiente a evitar y/o prevenir la especulación de precios respecto a la venta de garrafas subsidiadas? En caso afirmativo especificar en qué consisten las medidas.

5. ¿Existen sanciones para aquellos sujetos que incumplan el precio sugerido? En caso afirmativo especificar cuáles.

6. ¿Se han adoptado medidas tendientes a regularizar en abastecimiento de garrafas? En caso afirmativo explicar en qué consisten.

7. ¿Está previsto la implementación de mecanismos tendientes a volver a poner en marcha el plan?

8. ¿Qué cantidad de denuncias se han registrado respecto a la adquisición de garrafas a precios desmedidos

9. ¿Existe algún control por parte del Estado respecto a la correcta distribución de las garrafas sociales? En el caso, informe en qué consisten los controles.

10. Cualquier otra información que considere de interés sobre el particular.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por fin que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente se sirva informar acerca de determinadas cuestiones relacionadas con el abastecimiento de garrafas sociales.

Como es de público conocimiento, tanto en la provincia de Buenos Aires como en varias provincias del interior, las garrafas sociales han comenzado a escasear, situación que, ante la llegada del invierno y el aumento del frío, genera mucha preocupación en los ciudadanos.

Estas circunstancias profundizaron la crisis de los sectores más carenciados que, al no tener acceso a redes de gas natural, para soportar la crudeza del clima, deben apelar al gas envasado en garrafas.

A pesar de las reiteradas promesas de solución, la venta de garrafas a precios subsidiados no se ha regularizado. Por ese motivo miles de familias siguen pasando frío en las noches, tienen dificultades para cocinar alimentos y la higiene personal se efectúa en condiciones precarias e indignas. Ante esto, vecinos de varias regiones han comenzado a realizar denuncias en las cuales alegan que para obtenerlas deben pagar aumentos desmedidos, agravando aun más su situación. Denuncian que especuladores las venden al doble o triple del valor estipulado.

Sabido es que el Estado es responsable de la salud de los ciudadanos, por lo cual debe cumplir con el ineludible deber de resguardar la salud de los habitantes, y sobre todo de los que necesitan más protección: los niños.

En la situación descripta, existe peligro inminente, un daño a la salud de los consumidores. Hay muchos hogares con consumo de garrafas y en este momento no tienen calefacción, tienen problemas para cocinar, inconvenientes en la salud derivados de la falta de higiene y esto sin dudas genera un problema por las pandemias. Recordemos que el virus H1N1 está presente.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Zuccari.

- A la Comisión de Políticas Sociales

2.024

(D/1.852/10-11)

Señora diputada Monzón, **sobre distintos aspectos relacionados con el Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado y del Acuerdo de Estabilidad del precio del gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe sobre los siguientes puntos referidos a la situación de la provincia de Buenos Aires respecto del Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado y del Acuerdo de Estabilidad del precio del gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos, a saber:

1. Si la provincia de Buenos Aires adhirió al Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado (decreto Poder Ejecutivo nacional 1.539/2008) y al Acuerdo de Estabilidad del precio del gas Licuado de Petróleo Envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos (ratificado por resolución 1.071/2008 de la Secretaría de Energía de la Nación).

2. En caso de no haber adherido al programa y al acuerdo mencionado en el ítem anterior, indique los motivos por los cuales la Provincia no se adhirió a los mismos.

Monzón.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por objeto que el Poder Ejecutivo provincial explique - de no haber realizado la adhesión - las razones por las cuales no adhirió al régimen instaurado por la ley nacional número 26.020, la cual tiene por objeto «asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.”

El decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.539/08 aprueba el reglamento del Programa Nacional de Consumo de gas Licuado de Petróleo Envasado y mediante la resolución 1.083/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, se invita a las provincias que adhieran al mencionado régimen de estabilidad de precios, y la secretaría de referencia les delega el ejercicio de fiscalización del

acuerdo de estabilidad del precio de gas licuado de petróleo y faculta plenamente a las a las provincias para realizar tareas de fiscalización y contralor técnico de los precios de referencia previstos en la normativa. Hay que destacar, además, otras obligaciones que asumen las provincias adherentes:

• La Secretaría de Energía de la Nación delega en la Provincia adherente la tareas de Fiscalización del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (artículo 34, ley 26.020).

Mediante el convenio de adhesión al acuerdo de estabilidad de precio del gas licuado de petróleo envasado en garrafa de 10, 12 y 15 kilogramos y al programa nacional de consumo de gas licuado de petróleo envasado, las provincias adherentes se comprometen a:

• Determinar las acciones y/ proyectos a llevarse a cabo en el marco del Convenio que suscriban, las cuales deberán ser informadas fehacientemente a la Secretaría de Energía de la Nación para su consideración y evaluación.

• Realizar los mayores esfuerzos a efectos de gestionar las exenciones a ingresos brutos y a otros tributos locales, como así también los correspondientes a sus municipios que recaigan sobre la actividad vinculada con la industrialización y comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

• Promover, en la medida de lo posible, las normas que permitan la movilidad requerida de los actores que forman parte de la cadena de comercialización de gas licuado para la distribución de garrafas en su jurisdicción.

Por otra parte, el Convenio de Contralor de Precios que eventualmente se suscriba, la Provincia se compromete a:

• Realizar tareas de fiscalización y contralor técnico de los precios de referencia previstos en el Acuerdo de estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo envasados en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos

• Ejercer, cuando corresponda, las facultades de fiscalización previstas en el artículo 43 de la ley 26.020, pudiendo requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública en los siguientes casos:

1. Acciones de prevención.

2. Constatación de contravenciones.

3. Cumplimiento de medidas de secuestro, decomiso u otras que pudieran corresponder.

Por último, la Provincia se comprometa a realizar un control técnico en la cadena de producción y comercialización del Gas de Petróleo Envasado.

Debido al incremento del precio que vienen experimentando las garrafas de gas licuado de petróleo de 10, 12 y 15 kilogramos, fijados por la normativa, la escasez de garrafas que argumentan las empresas encargadas de comercializarlas, los horarios que unilateralmente fijan tales empresas (que llegan a ser de dos horas diarias) y el racionamiento que existe para conseguir las garrafas (una por persona es menester que el Poder Ejecutivo informe las causales por las que no ha adherido a la normativa vigente.

Mediante la adhesión a la normativa mencionada, se instauraría un sistema de control provincial directo con el objeto de salvaguardar los derechos de miles de familias que en la época invernal más lo necesitan.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires tiene a su disposición

herramientas legales suficientes para ejercer el control sobre el cumplimiento de los acuerdos de, estabilidad del precio del gas destinado a los sectores sociales más vulnerables, evitando así situaciones de desabastecimiento, encarecimiento y racionamiento del suministro del gas.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- A la Comisión de Derechos del Usuario y el Consumidor

2.025

(D/1.859/10-11)

Señor diputado Srodek, **sobre distintos aspectos relacionados con el presupuesto del Ministerio de Asuntos Agrarios para el ejercicio fiscal 2010.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios, remita a esta Honorable Cámara información referida al presupuesto del Ministerio de Asuntos Agrarios para el ejercicio fiscal 2010. En particular, solicitamos informe:

1. El detalle de planes y programas llevados adelante por el Ministerio de Asuntos Agrarios, para el cumplimiento de sus objetivos, según lo establecido por la ley 13.757.

2. El monto asignado, en el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2010, a los siguientes planes y programas del Ministerio de Asuntos Agrarios:

   a) Plan de Desarrollo del Sudoeste.

   b) Plan de Incentivos para la Actividad Forestal.

   c) Programa de Manejo Agrohidrológico.

   d) Programa «SER desde otra mirada''.

3. El nivel ejecución presupuestaria alcanzado, hasta el día de la fecha, en cada uno de los programas enunciados en el punto 2).

4. El nivel de recursos invertidos, al día de la fecha, en tareas y políticas de auditoria y fiscalización para las actividades ganadera, agrícola, frutihortícola, forestal, alimentaria, veterinaria y cinegética, y las que incidan sobre el uso y preservación de los recursos naturales.

5. Cualquier otro dato que considere de interés.

Srodek.

FUNDAMENTOS

Uno de los principios básicos de un sistema republicano de gobierno, como es el adoptado por nuestro Estado provincial, refiere a la transparencia y publicidad de actos de gobierno, principio que exige que los distintos actos de gobierno sean sujetos a difusión y se hagan de público conocimiento, de esta forma previniendo todo tipo de exceso o abuso en el ejercicio de las funciones por parte de los funcionarios de la administración pública, al existir un control por parte de los órganos de contralor en particular, y del público en general.

Uno de los elementos más trascendentales que integran el concepto de transparencia en la administración de lo público, refiere al uso y aplicación que el Poder Ejecutivo realiza de los recursos económicos y financieros obtenidos a través de las distintas fuentes y canales de recaudación (impuestos, tasas, multas, etcétera). El manejo transparente de los dineros públicos es, sin lugar a dudas, uno de los factores determinantes de la calidad de un gobierno y sus funcionarios, transparencia que debe existir tanto en la obtención de dichos recursos como en su distribución entre los distintos órganos y organismos de gobierno, y en su eventual gasto.

Lamentablemente, el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires, Jurisdicción del Poder Ejecutivo encargada de asistir al gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas conducentes al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, no demuestra un nivel de publicidad y transparencia apropiados en su uso de los recursos presupuestarios asignados para el ejercicio fiscal vigente. En su Sitio Web, por ejemplo, no figura en ningún sentido las asignaciones presupuestarias dirigidas a los distintos programas y planes implementados por el Ministerio, como tampoco se puede vislumbrar el porcentaje de dichas asignaciones que han sido ejecutadas al día de la fecha. Dicha falta de información es inquietante, ya que no permite entender sobre el manejo que la Jurisdicción más importantes para el desarrollo y promoción del sector agropecuario de la provincia de Buenos Aires esta haciendo con los recursos presupuestarios que le son otorgados.

Es por esto que resulta necesario solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios, informe sobre las asignaciones presupues-

tarias dirigidas a distintos programas y planes implementados por aquél, como también el nivel de ejecución presupuestaria que han experimentado en lo que va del ejercicio fiscal 2010. Al mismo tiempo, siendo una de las funciones principales del ministerio la auditoria y fiscalización para las distintas actividades agropecuarias y pesqueras, es importante saber la cantidad de recursos que han sido destinadas a esta cuestión.

Por lo expuesto precedentemente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Srodek.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios.

2.026

(D/1.868/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con la participación de una delegación de la Secretaría de Turismo en la Feria de Turismo, Arte y Cultura de América latina y Europa, que se realizara en Málaga, España.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, informe a esta Cámara de Diputados, a la brevedad, sobre distintos aspectos, relacionados con la Feria de Turismo, Arte y Cultura de América latina y Europa EUROAL 2010, que se realizara en Málaga (España) a principios del mes de junio del corriente y que participara una delegación de la Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires, a cargo del secretario licenciado Ignacio Crotto, a saber:

1. Acciones llevadas a cabo durante el desarrollo de la Feria.

2. Personal de la Secretaría de Turismo afectado a la participación del evento.

3. Tipos de contactos comerciales efectuados.

4. Cantidad de potenciales convenios para fortalecer la gestión turística de la secretaría en la provincia.

5. Gasto público afectado a la participación de la Secretaría de Turismo en EUROAL 2010.

de Otazúa, García (Aldo), Antonijevic, Comparato, Nivio y Juárez.

FUNDAMENTOS

Del 3 al 5 de junio de 2010, tuvo lugar el desarrollo de la Feria de Turismo, Arte y Cultura de América Latina y Europa EUROAL 2010, en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Torremolinos -Málaga-, España.

Constituye una feria pionera en las denominadas Boutiques del Turismo, de menos de 12.000 metros cuadrados de exposición, con el objetivo de concentrar los principales segmentos do la oferta turística, creando un puente de unión entre América Latina y Europa.

En este tipo de eventos se desarrollan distintas acciones tendientes a fortalecer el turismo en los países participantes, por medio de diferentes contactos comerciales, convenios con instituciones y organismos vinculados a la gestión turística, además de generar nuevos negocios y conocer nuevas tendencias de los mercados en la materia.

La provincia de Buenos Aires cuenta con una variada oferta turística enfocada a diversos segmentos de mercado en donde la participación del sector público es esencial para su puesta en marcha, acompañamiento y continuo incentivo de estas iniciativas de orden privado, generando durante el desarrollo de su gestión nuevas oportunidades comerciales.

Es primordial el desarrollo de este tipo de encuentros, que priorizan el accionar de un sector en crecimiento, donde la promoción y difusión de nuestros productos turísticos en el exterior nos fortalecen y proveen de nuevas corrientes que incentivan la inversión y el continuo mejoramiento por un servicio competente y de calidad de nuestro territorio provincial.

Es entonces que, con certeza, de compartir los objetivos del presente, es que solicitamos el apoyo de los señores legisladores a la presente solicitud.

de Otazúa.

- A la Comisión de Turismo y deporte

2.027

(D/1.869/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con registros epidemiológicos actualizados sobre morbimortalidad materna en la Provincia y por región sanitaria.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para qué a través de los organismos y dependencias que corresponda, informe respecto a:

1. Registros epiclamiológicos actualizados sobre morbimortalidad materna en la Provincia y por Región Sanitaria.

2. Indices comparativos desde los últimos cinco años de morbilidad materna en la Provincia.

3. Presupuesto destinado a Programas de Salud Reproductiva.

4. Criterio utilizado para determinar la frecuencia necesaria para repicar los contenidos de este programa por región sanitaria y/o municipio.

5. Estrategias empleadas desde la provincia, para cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, pautados por la Organización de las Naciones Unidas para 2015,

6. Conductas ejercidas desde la Provincia para cumplir con el compromiso firmado por nuestro país a los ODM de acotar los riesgos para limitar las muertes maternas durante el embarazo, parto y/o puerperio en aquellos casos que no puedan prevenirse.

7. Acciones llevadas a cabo en los diferentes efectores sociales y particularmente de salud provinciales frente a factores determinantes de las muertes maternas como la desigualdad de género, el desconocimiento y la violación de los derechos sexuales y reproductivos, la marginalidad social y la pobreza.

8. Acciones de infraestructuras y de provisión de recursos materiales y humanos llevadas a cabo en la mejora de los escenarios intra hospitalarios y de primer nivel en la provincia, para la atención de la mujer y su familia en salud reproductiva.

9. Políticas públicas existentes en este aspecto en los centros de atención sanitaria para incidir favorablemente en la mejora las cifras de mortalidad materna.

de Otazúa, García (Aldo), Antonijevic, Comparato, Nivio y Juárez.

FUNDAMENTOS

En la Argentina mueren 44 madres por cada 100 mil partos. Según el objetivo planteado por Naciones Unidas, la cifra debería bajar a 13 en el año 2015. Los expertos opinan que no será posible. La insuficiente información sobre salud reproductiva es considerada una de las principales causas de muerte materna. La Argentina lleva diez años sin lograr una reducción en las cifras de mortalidad materna. El país debería bajar a 13 la actual tasa de 44 defunciones maternas por cada 100 mil nacidos. A cinco años de la meta, los especialistas aseguran que el mejor número que se podría conseguir en 2015 sería una tasa de 38, es decir, casi el triple del planteo de la ONU.

En el 2000, la Argentina fue uno de los 189 países que firmaron los Objetivos del Milenio para mejorar sus índices en las áreas de salud, educación y pobreza. Las estadísticas sobre mortalidad materna comprenden los casos de muerte de una mujer durante el embarazo, parto o puerperio. El compromiso de los adherentes al acuerdo es acotar los riesgos para limitarlas a aquellos casos que no puedan prevenirse. Entre 2001 y 2002, la tasa de mortalidad materna local llegó a 46 mujeres por cada 100 mil nacidos. Hacia 2004 el país consiguió bajar la cifra a 40 y se propuso llegar a 37 en tres años, según el método de progreso del acuerdo. Sin embargo, la Dirección de Estadísticas e Información del Ministerio de Salud admitió que la tasa de 2007 fue de 44 y ésa es la última cifra oficial a la que se tiene acceso. Equivale a decir que en 2007 hubo 306 muertes maternas.

«El estancamiento es un fracaso», reconoció el ex ministro de Salud Ginés González García. «La mortalidad materna es el indicador más estancado de las 15 metas del milenio. Las estrategias no han sido suficientes. Durante mi gestión le dimos un especial énfasis pero no logramos mejorarla sustancialmente. Si el programa de salud reproductiva hubiera tenido continuidad y mayor inserción, tal vez no se habría retrocedido tanto», analizó. Un informe del Foro de Investigación en Salud de Argentina integrado por el Estado, la OPS y la Academia nacional de Medicina, reveló que con la tendencia «sólo se alcanzaría un valor de 38 por 100 mil nacidos» para 2015. Eso supone 260 muertes por año, en lugar de las 87 que tolera el convenio como techo. «Es seguro que no vamos a llegar a la cifra de los Objetivos del Milenio pero no hay que resignarse y hay que seguir trabajando», opinó González García. La investigación de FISA subrayó que los factores determinantes de las muertes maternas son la desigualdad de género, el desconocimiento y la violación de los derechos sexuales y reproductivos, la marginalidad social y la pobreza.

El ginecólogo Mario Sebastiani, del Servicio de Obstetricia y del Comité de Bioética del Hospital Italiano, cree que «No hubo ningún cambio en las cifras de mortalidad materna porque no se modificó ninguno de los escenarios capaces de mejorarla». Para el especialista, la falta de políticas en este aspecto se evidencia en los centros de atención sanitaria: «La salud reproductiva es salud pública, no es religión ni sociedad, un gran porcentaje de partos se concretan en instituciones no preparadas por falta de bancos de sangre, anestesia y médicos de guardia entrenados.

El punto que subraya Sebastiani tiene que ver con que, además de los embarazos que terminan en aborto -deseado o involuntario-, hay otras razones obstétricas que desencadenan una muerte materna, como hipertensión, hemorragia o sepsis, causas a veces evitables. La legisladora porteña Diana Maffía, presidenta de la Comisión Especial de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato advirtió que hay un factor que complica la implementación de políticas de salud: «No es un tema religioso sino económico. La escasez de estas políticas tiene como contraparte un ingreso privado considerable en la práctica profesional. Por eso hay profesionales que se manifiestan en contra de estas medidas». Señala un problema de base: «Hay una salud para ricos y una para pobres. Para partos de alta complejidad se requiere una atención y un lugar en condiciones. Pero eso no se consigue tan fácil."

La provincia donde más muertes maternas se registraron durante 2007 fue la de Buenos Aires, 97. La cifra de 2007 en la zona bonaerense apenas mejoró la del año anterior, 99, y era notablemente peor que en 2005: 71. El subsecretario de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación destacó: «No se ha trabajado intensamente en cuatro puntos fundamentales: que haya bancos de sangre para curar las hemorragias, la detección temprana de las hipertensas, el tratamiento oportuno para las que tienen infección y la reducción de daños de aquellas que tuvieron un aborto. Además, el 60 por ciento de los embarazos de la población no son deseados."

Conocer con precisión cuanto acontece en la actualidad en la Provincia es imperioso al igual que conocer acciones y estrategias, y por ello solicitamos a los legisladores el acompañamiento para la presente iniciativa.

de Otazúa.

- A la Comisión de Salud Pública.

2.028

(D/1.870/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con los servicios de neonatología de los hospitales provinciales.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para qué a través de los organismos y dependencias que corresponda, informe a la brevedad y por escrito sobre

distintos aspectos relacionados a la situación de los Servicios de Neonatología de los hospitales provinciales que cuentan con este Servicio, a saber:

1. Cuáles son los hospitales públicos provinciales que cuentan con Servicios de Neonatología.

2. Capacidad instalada de estos servicios y capacidad no utilizada, precisando los motivos de ello.

3. Cantidad de enfermeros especialistas en Neonatología que actualmente se desempeñan en esos servicios y cálculo de personal de enfermería que utiliza el Ministerio de Salud para destinar a los Servicios de Neonatología.

4. Presupuesto y estrategias de Capacitación y actualización del personal de enfermería neonatal.

5. Presupuesto asignado para la atención y cuidados de los pacientes de los Servicios de Neonatología.

6. Datos epidemiológicos de morbi-mortalidad de niños nacidos antes de las 37 semanas de gestación y/o con patologías que requieren atención neonatal.

7. Toda otra información que se considere de relevancia sobre el tema.

de Otazúa, García (Aldo), Antonijevic, Comparato, Nivio y Juárez.

FUNDAMENTOS

En Argentina, cada año se podría salvar la vida a 2.116 prematuros si las unidades neonatales de cuidados intensivos de los hospitales contaran con entre 5.000 y 7.000 enfermeras especializadas en la atención de quienes llegan al mundo con menos de 1.500 gramos de peso. «Dado que actualmente el Factor Humano es crítico, no se tendría que pensar tanto en avances tecnológicos, sino concentrarse en el recurso humano bien entrenado. La principal diferencia con buenos servicios de neonatología, privados o públicos, es la cantidad y calidad de los recursos humanos», dijo el doctor Néstor Vain, secretario de la Fundación para la Salud Materna Infantil, y profesor de pediatría de la UBA.

Sobre el impacto de las infecciones respiratorias en los menores de un año, el especialista presentó los resultados de un análisis de la atención de bebes que nacen antes de la 37ª semana de gestación. De los 700.000 nacimientos que ocurren cada año en nuestro país, un 8 al 10 por ciento es de prematuros (con menos de 2.500 gramos).

Y aunque apenas el 1 por ciento nace antes de la 30a. semana de gestación y con menos de 1.500 gramos de peso, esa cantidad es suficiente para representar el 33 por ciento de la mortalidad infantil anual. «Aquí muere el 40 por ciento de los recién nacidos con menos de 1.500 gramos, cuando en países desarrollados y en los buenos servicios de neonatología públicos y privados esa cantidad no supera el 15 por ciento, señalo.

Es decir que en el país la mortalidad de esos prematuros es muy alta. Si todos los recién nacidos tuvieran acceso a un cuidado similar, sólo entre esos prematuros pequeños morirían 2.116 bebes menos por año.

Es decir, pasaríamos de 3.400 a unos 1.260 fallecimientos.

Si bien medidas corno la reducción del embarazo adolescente, los controles prenatales y la proximidad al centro de atención son factores que mejoran el pronóstico de un nacimiento prematuro, el pediatra y neonatólogo apuntó a la calidad de la atención dentro de la unidad de cuidados neonatales. Para Vain, aumentar la cantidad de las enfermeras especializadas permitiría reducir un 25 por ciento la mortalidad de los prematuros. «Además de que todo en el hospital funcione adecuadamente, es necesario disponer de personal de enfermería suficiente para que haya por cada turno de trabajo, una o dos enfermeras por cada prematuro grave en incubadora asistido con respirador; una enfermera por cada dos bebes sin asistencia respiratoria, y uno cada seis prematuros en la etapa en la que busca que ganen peso», precisó el pediatra y neonatólogo.

Otro estudio presentado ayer sobre la atención de la salud materno-infantil en el Área Metropolitana de Buenos Aires -incluye la ciudad de Buenos Aires y 24 partidos del conurbano bonaerense- demuestra la importancia de perfeccionar el trabajo en red entre los hospitales porteños y bonaerenses. «Más del 40 por ciento de los egresos de los hospitales porteños son de mujeres y bebes que viven en el conurbano», indicó la doctora Mariela Rossen, coordinadora del Centro de Estudios Sanitarios y Ambientales para Áreas Metropolitanas de la Universidad Isalud. Y el 70 por ciento de la demanda del conurbano es de atención materno-infantil, según el relevamiento realizado junto con la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires. En 9 de cada 10 casos la consulta es espontánea. La mitad de aquellos egresos ocurre en la Maternidad Sarda y los hospitales Penna, Santojani, Elizalde, Gutiérrez y Argerich. «El crecimiento urbano se dio de manera desorganizada y a expensas, en general, de la población pobre que fue llegando -dijo-. Eso se resolvería con el trabajo en red: que todos los servicios tengan la misma calidad de atención y que sepan adonde derivar a los pacientes y accedieran a un mecanismo de traslado organizado. La mayoría de los profesionales opina que con los recursos que hay se puede empezar, y el 83 por ciento de las mujeres aceptaría concurrir a un centro más cercano si mejorara la calidad de la atención y la accesibilidad.»

Pero ante el cuadro de situación expuesto cabe señalar que es preciso acceder de la manera más pormenorizada que sea posible, a datos y distintos aspectos relacionados a la situación de los servicios de neonatología de los hospitales provinciales que cuentan con este servicio, las acciones y estrategias previstas con referencia al recurso humano, y es en razón de ello y entendiendo la significación del tema y la necesidad de la mayor información con miras a

avanzar en la superación de una situación como la expuesta, es que solicitamos a los legisladores el acompañamiento para la presente iniciativa.

de Otazúa.

- A la Comisión de Salud Pública

2.029

(D/1.871/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con dichos expresados por el intendente municipal de Pinamar en relación a la creación del partido de Lezama.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos y dependencias que corresponda, informe a la brevedad y por escrito sobre distintos aspectos relacionados con los dichos expresados por el intendente municipal de Pinamar Blas Altieri en una visita a la localidad de Lezama, a saber:

1. Si son de conocimiento del Poder Ejecutivo las expresiones del intendente municipal de Pinamar señor Blas Altieri, durante un acto en Lezama, afirmando que el señor gobernador le había anticipado el resultado del fallo de la Corte Suprema a los recursos presentados por la municipalidad y otras instituciones de Chascomús respecto a la inconstitucionalidad de la ley que crea el partido de Lezama, a expensas del territorio del partido de Chascomús.

2. En caso de resultar de conocimiento de ese poder lo manifestado, informar si ha existido un pronunciamiento de la Suprema Corte en el sentido expresado por el señor intendente que permita al señor gobernador asegurar que el resultado del fallo es adverso a una de las partes.

3. Si ha sido citado el señor gobernador a los estrados de la Suprema Corte a efectos de expresar su opinión respecto a la autonomía de Lezama, o si ha sido requerida información al Poder Ejecutivo al respecto.

4. Si las expresiones a que hacemos referencia no se corresponden con manifestaciones del señor gobernador, saber si se ha aclarado formalmente tal circunstancia.

de Otazúa, García (Aldo), Antonijevic, Comparato, Nivio y Juárez.

FUNDAMENTOS

Una visita del recientemente electo Jefe Comunal de Pinamar Blas Altieri a Lezama terminó generando una gran controversia. El Intendente había sido invitado para dar una charla sobre el vecinalismo como alternativa política. Consultado por el fallo de la Corte Suprema al recurso presentado por Chascomús para que no se efectivice la autonomía de Lezama, Altieri sostuvo que considera que el mismo será favorable a la separación del partido. El Director de la Revista Crecer, Edgardo Caiñás, expresó que Altieri adelantó en la charla que el propio gobernador Daniel Scioli le había confirmado que es inminente el fallo de la Corte a favor de Lezama.

Las declaraciones generaron la reacción de los vecinos de Chascomús, quienes sostuvieron que «sería lamentable» que se confirmaran sus dichos y reclamaron «una reacción de la municipalidad ante la irrespetuosidad del jefe comunal de Pinamar, que se entromete en cuestiones de un distrito que le es ajeno."

La intendenta de Chascomús Liliana Denot se reunió con el ministro de Gobierno de la Provincia Eduardo Camaño para pedirle explicaciones. El funcionario provincial aseguró que en los últimos días Altieri no había mantenido reuniones con Scioli, lo que no necesariamente implica que el gobernador no pueda haberse comunicado con el jefe comunal de Pinamar por otra vía.

El semanario "Crecer" de Lezama consultado por "La Noticia 1", explicó de manera textual «Comentó el Intendente pinamarense que días antes de su visita a nuestro distrito, había mantenido una entrevista con el gobernador Daniel Scioli a quien le citó que había sido invitado por los lezamenses a disertar sobre la gestión municipal, respondiéndole el gobernador bonaerense que lo autorizaba a informar públicamente que en el 2011, el partido de Lezama elegirá sus propias autoridades comunales, toda vez que las cuestiones judiciales que se presentaran desde Chascomús tendrían un fallo negativo a la petición efectuada por la propia municipalidad y algunas instituciones del vecino distrito."

Altieri, por su parte, reconoce haber afirmado que considera que el fallo de la Corte será a favor de Lezama, aunque aduce no haber expresado que se trataría de una opinión del gobernador Scioli.

El breve relato que antecede que transcribe la secuencia de los ecos periodísticos de los hechos que se informan, es demostrativo de la legitimidad de la preocupación expuesta.

Es que quienes entienden que se señale que el gobernador anticipa conocer cuál será la resolución de la Corte Suprema de Justicia en una cuestión

sometida a esa consideración y sobre la que aún no se ha expedido, expresan que se pone en juego nada menos que la credibilidad a propósito de la división e independencia de los poderes, piedra basal de las instituciones.

Por nuestra parte y en primera instancia, hemos dirigido notas a los ministros de Gobierno y de Seguridad y Justicia, como asimismo al Subsecretario de Asuntos municipales, planteando esta misma inquietud, sin contar con una respuesta oficial, lo que motiva el plantear la vía de una solicitud de informes, toda vez que entendemos que no puede queda, sobre la cuestión planteada ningún manto de sospecha.

Por ello es que solicitamos a los legisladores, el acompañamiento a la presente iniciativa.

de Otazúa.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

2.030

(D/1.873/10-11)

Señora diputada Monzón, **sobre distintos aspectos relacionados con las condiciones de los menores alojados en alcaldías, centros de recepción e institutos cerrados.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo pertinente, informe sobre los siguientes puntos referidos a las condiciones de los menores alojados en alcaidías, centros de recepción e institutos cerrados:

1. Cantidad de jóvenes en situación de encierro alojados en cada una de las instituciones de la provincia de Buenos Aires.

2. Condiciones de hábitat, sanidad y alimentación de alcaidías, centros de recepción e instintos cerrados para jóvenes, detallando:

    - Composición, y valor nutricional del menú de desayuno, almuerzo y merienda.

    - Estructura edilicia y mobiliario donde son alojados los jóvenes.

- Condiciones sanitarias y asistencia médica.

3. Medidas y acciones para la inclusión de los jóvenes en el sistema de educación formal.

4. Si existen instituciones provinciales donde se ejecute el Programa Nacional de Educación para Jóvenes en Situación de Encierro.

5. La existencia o no de personal competente que brinde asesoramiento legal para conocimiento de los derechos que le asisten a los jóvenes.

Monzón.

FUNDAMENTOS

El derecho a un trato digno del que son titulares los niños y adolescentes en situación de encierro constituye una de las máximas establecidas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es obligación de las instituciones de alojamiento resguardar la integridad psicofísica de los menores allí alojados.

En distintas ocasiones se hicieron públicos casos de tortura y maltrato, como también malas condiciones de alojamiento. En 2006, tras la muerte del menor Marcos Dunda se inició la investigación de la muerte de Marcos Dunda; Investigación Penal Preparatoria 756.673 «Averiguación de causales de muerte-vma.MD», en trámite en la Unidad Funcional de Instrucción 10 de Lomas de Zamora. En dicha investigación se puso de manifiesto la falta de condiciones para una correcta atención de salud de los menores alojados allí (Instrucción Penal Preparatoria 756.673 «'Averiguación causales de muerte, vtma. Dunda Marcos, fs. 346/347, 26/04/07).

También resulta preocupante las distancias existentes entre centros asistenciales y centros de alojamiento: Por caso, en La Matanza, el Centro Médico más cercano al Instituto de Máxima Seguridad de Virrey del Pino se ubica a 6 kilómetros de distancia.

En un Informe de la Comisión de la Memoria de la provincia de Buenos Aires presentado a principios de 2010 ante el Comité de la Niñez de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se indica que «en ámbitos de encierro la provincia aloja 470 jóvenes en 14 institutos cerrados, centros de recepción o alcaidías». Precisamente posterior a la presentación de dicho informe en la 54 sesión del Comité de Niñez, éste se pronunció de manera crítica sobre el estado de los lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires (United Nations, Concluding Observations of the Committee on the Rights of the Chile, Argentina, junio de 2010).

En observación a los casos de suicidios y lesiones auto infringidas por los menores alojados en las mencionadas instituciones, el Comité exhortó al Estado «Parte a adoptar medidas para la prevención de los suicidios en detención y el estudio de sus causas. Así también en relación a la administración de justicia

se expresa la preocupación sobre el «derecho del niño a ser oído y asistido por un profesional legal independiente en los procesos penales no siempre se respeta» (Punto 76 del Informe del Comité por los Derechos del Niño). Además se manifestó consternado acerca del acceso a la Educación, recreación y el tiempo al aire libre. En otro informe ya que en dicho informe se expresa el uso excesivo de medidas judiciales y disciplinarias por fuera de las recomendaciones, tales como la prisión preventiva y el aislamiento.

En esta dirección el Comité de Niñez establece un alerta sobre el cumplimiento de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño en la provincia de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara, me acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

2.031

(D/1.877/10-11)

Señor diputado Buil, **sobre distintos aspectos relacionados con el robo de obras de arte en el Teatro Argentino de la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo remita a este cuerpo la información completa que obre en su poder relacionada con el robo de obras de arte en el Teatro Argentino de la ciudad de La Plata acaecido el día 12 de junio último, respondiendo en particular los interrogantes desarrollados a continuación:

1. Cuáles son las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar robos y/o hurtos que dispone el Teatro Argentino en forma ordinaria.

2. Cuáles son la medidas especiales que se adoptan a tal efecto cuando se exponen obras de mayor valor al que habitualmente se exponen y cuáles las que se adoptaron efectivamente para este evento.

3. Si se dispone de un seguro que cubra el hurto en cuestión y si se han tomado todos los recaudos necesarios a fin de que resulte inexcusable la cobertura contratada. Cuál es el valor estimado de las obras robadas y por qué monto fue contratado el seguro, si es que hubiese.

4. Cuál es el organismo y el funcionario responsable de la custodia interior del teatro.

5. Si se ha determinado fehacientemente la ausencia -al momento del hurto- de los policías adicionales contratados para custodiar las obras en cuestión y la razón de dicha ausencia.

6. Qué medidas se adoptaron para investigar y esclarecer el hecho y para castigar a los responsables. Si se ha efectuado alguna investigación interna al efecto.

7. Informe cuál es el estado actual de la investigación judicial acerca del robo ocurrido.

8. Detalle toda otra información sobre el tema que pueda resultar útil para la evaluación de las responsabilidades en el caso.

Buil.

FUNDAMENTOS

El pasado 12 de junio, en horas de la mañana, y en momentos en que la selección nacional de fútbol disputaba su primer partido en el marco del mundial de fútbol frente a Nigeria, dos valiosas pinturas fueron hurtadas de las salas del Teatro Argentino de la ciudad de La Plata, dependiente del Instituto Cultural provincial, sin que ninguna custodia ni personal de ninguna especie vigilase el ingreso o el egreso de los visitantes. La justicia investiga si los custodios del teatro Argentino estaban en sus puestos al momento de cometerse el robo de los dos cuadros que se exhibían, valuados en más de 85.000 dólares estadounidenses.

El hecho, que podría pasar como un suceso policial más, deja de serlo al sospecharse que en el momento del hurto el personal de vigilancia que debía estar apostado en las puertas de la institución no estaba donde debió haber permanecido. En esas circunstancias, la citada mañana ingresó al teatro un hombre con piloto y anteojos oscuros que se hizo pasar por turista y saludó con un «good morning». Aunque resulte increíble, el hombre desmontó una obra que se exhibía en el hall central y otra que estaba en el subsuelo. Se trata de dos afamadas obras: un cuadro de Xul Solar titulado «Palacio Bría», valuado en 70 mil dólares, y una obra de Miguel Ángel Vidal, de la década del 60, titulada «Contraste» y valuada en 15 mil pesos.

Se sabe que el Instituto Cultural bonaerense se encarga de la contratación del servicio de policía adicional en todos los edificios a su cargo, entre los que obviamente se encuentra el Teatro Argentino. Más específicamente, se sabe que hay una persona denominada Coordinador del Servicio de Policía Adicional (Polad) que se encarga de que los distintos objetivos a custodiar estén cubiertos de la manera cómo se haya contratado. Sin embargo, aparentemente,

algo dentro de ese sistema falló gravemente el pasado sábado. Podría razonarse, sin necesidad de forzar la imaginación, que estamos ante una nueva zona liberada para delinquir, como lamentablemente estamos acostumbrados a ver en diversas ocasiones.

Por todo ello, solicito a los señores diputados tengan a bien acompañar el tratamiento favorable de la presente solicitud de informes.

Buil.

- Aprobado sobre tablas

2.032

(D/1.881/10-11)

Señor diputado Srodek, **sobre distintos aspectos relacionados al Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA).**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud, remita a esta Honorable Cámara información referida al Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA). En particular, solicitamos informe:

1. El monto asignado, en el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2010, al Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA).

2. El nivel ejecución presupuestaria alcanzado, hasta el día de la fecha, para el programa enunciados en el punto 1).

3. El número exacto de beneficiarios abarcados al día de la fecha por el programa en cuestión.

4. La cantidad de insumos distribuidos entre los beneficiarios del programa, especificando:

    a) Cantidad de jeringas y agujas para la aplicación de insulina.

    b) Cantidad de comprimidos de insulina.

c) Cantidad de tiras reactivas para determinar el nivel de glucosa y cuerpos cetónicos en orina.

d) Cantidad de ampollas de Glucagon.

5. Los programas o cursos empleados con el objeto de distribuir la información preventiva necesaria para la prevención y tratamiento de la enfermedad.

6. Cualquier otro dato que considere de interés.

Srodek.

FUNDAMENTOS

La diabetes es uno de los problemas de salud de mayor importancia en el mundo, con cerca de 151 millones de personas diabéticas y con un incremento del 50 por ciento de los enfermos en la última década. Se estima que en Argentina existen más de un millón y medio de diabéticos.

Esta patología crónica deriva en que el organismo sea incapaz de usar y almacenar apropiadamente la glucosa, lo que provoca la permanencia en sangre en cantidades superiores a las normales. Esta circunstancia altera, en su conjunto, el metabolismo de los hidratos de carbono, los lípidos y las proteínas. Si no es tratada a tiempo puede causar ceguera, insuficiencia renal, impotencia e infartos, entre otras consecuencias. Se estima, además, que la mitad de los afectados desconocen su situación por padecerla en un grado leve y que cerca del 40 por ciento de las personas obesas sufren diabetes, sin saberlo.

Hay diferentes tipos de diabetes, la tipo 1 o Mellitus insulinodependiente, la 2 o diabetes Mellitus no insulinodependiente y la gestacional. La primera es diagnosticada, por lo general, en personas menores de 30 años y, al igual que la que aparece en la adultez o durante el embarazo, reconoce siempre una predisposición genética. Su característica principal es la incapacidad del cuerpo para producir insulina, la hormona que hace posible la utilización de la glucosa por parte de las células del organismo. En la diabetes tipo 1, que es la menos frecuente, la incidencia en la población infantil es de 6 a 10 casos en 100 mil niños. Pero de todos los diabéticos, el 85 por ciento padece la tipo 2 de la enfermedad y, además de derivar de una predisposición genética, influyen en su aparición factores alimentarios y los hábitos sedentarios.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Salud, implementa hace ya varios años un Programa de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA), dirigido principalmente a la población que padece esta enfermedad crónica y que no tengan cobertura de obra social. A través de dicho programa, se brinda anualmente insulina inyectable y en comprimidos, como también se procede a la entrega de jeringas y agujas para la aplicación de aquella, junto con tiras reactivas para determinar el nivel de glucosa y cuerpos cetónicos en orina y ampollas de glucagon.

Debido a la importancia que este programa tiene para todos los ciudadanos bonaerenses que padecen esta enfermedad, resulta necesario realizar un seguimiento de la cantidad de insumos e información preventiva que ha sido distribuida por el Ministerio de Salud, para así poder evaluar el nivel en el que ha logrado alcanzar sus objetivos.

Por lo expuesto precedentemente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Srodek.

- A la Comisión de Salud Pública.

2.033

(D/1.883/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con niños, niñas y adolescentes privados de libertad.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que determine, informe por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes privados de libertad:

1. Informe a esta Honorable Cámara el listado de los 4 (cuatro) centros de recepción que funcionan en la provincia, haciendo constar dirección, teléfono y autoridad responsable de los mismos, capacidad de alojamiento de cada uno de ellos especificando el número de jóvenes alojados y determinando sexo y edad de los mismos.

2. Especifique asimismo la cantidad de personal por turno que desempeña sus tareas en cada uno de los centros de recepción, aclarando profesión, especialización y capacitación de los mismos.

3. Determine qué tipo de evaluación realiza el equipo técnico, aclarando la integración del mismo por profesión, a fin de determinar cuál es la institución más adecuada para el cumplimiento de la medida de encierro emanada de autoridad judicial.

4. Informe sí en dichas instituciones existen rejas, celdas de castigo,

sectores para buen o mal comportamiento y cualquier otro dato que considere pertinente.

5. Informe si se practica cualquier tipo de restricción en la comunicación de los jóvenes con y desde el exterior y si se garantiza su derecho a la privacidad.

6. Informe el listado de los 7 centros cerrados que funcionan en la provincia, detallando dirección, teléfonos y autoridad responsable de los mismos, capacidad de alojamiento de cada uno, especificando el número los mismos. Igual información requerimos respecto a la futura reapertura del centro cerrado de La Matanza.

7. Informe cantidad de personal por turno en cada uno de los centros cerrados, aclarando profesión, especialización y capacitación de los mismos.

8. Especifique cuál es la categoría y el sistema de seguridad de dichos centros cerrados, capacitación del personal a cargo y mecanismo de selección del mismo.

9. Informe si en los centros cerrados hay celdas de castigo o «buzones», sectores para buen o mal comportamiento, que tipo de medidas disciplinarias se utilizan y cualquier otro dato que considere pertinente.

10. Informe si en los centros cerrados hay algún tipo de restricción en la comunicación con y desde el exterior, y si se garantiza el derecho a la privacidad.

11. Informe si los centros cerrados cuentan con equipos interdisciplinarios adecuados para el abordaje de las problemáticas de las personas en crecimiento privadas de su libertad, especialmente en lo referido a sexualidad, adicciones (con capacitación para discernir entre adicto y droga dependiente), prevención da HIV, alteraciones psíquicas como depresión y/o resistencia al encierro, entre otras.

12. Informe si en los centros cerrados se garantiza el derecho a la salud, la educación, y el esparcimiento, especificando el cómo, cuando, donde y de qué manera se implementan los planes y/o programas si los hubiere, detallando los mismos y aportando cualquier otra información que considere importante al respecto.

13. Informe qué tipo de control y monitoreo se realiza desde el Ministerio y/o la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia para prevenir los malos tratos que suelen sufrir estos jóvenes privados de libertad, especificando todo dato que pueda clarificar al respecto.

14. Informe si se lleva algún registro de denuncias, como asimismo de las causas penales por malos tratos recibidos por los jóvenes privados de libertad, especificando fecha, número de causa e institución involucrada y cualquier otro dato que considere pertinente.

15. Informe si existe alguna base de datos que lleven los distintos departamentos de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia respecto de los jóvenes infractores de la ley penal, si la misma se actualiza periódicamente a fin de proveer información confiable. En caso de existir

16. Respecto al punto anterior informe asimismo sí en caso de existir dicha base, se especifica tipo de delito, sexo, edad, reincidencia, si la detención es preventiva o de cumplimiento de pena y cualquier otro dato al respecto. En caso de existir la misma, solicitamos copia de dicha información.

17. Informe que tipo de política pública se implemento o está por implementarse que posibilite la inserción laboral y/o educativa una vez que estos jóvenes obtengan su libertad, especificando si se le proveen recursos económicos directos o de cualquier otro tipo, si existe algún plan de acompañamiento a fin de ayudarlos a reinsertarse en la sociedad.

18. Informe qué tipo de inspección se realiza y con qué frecuencia en los sistemas anti incendio, instalaciones eléctricas y cualquier otra que pueda significar algún tipo de peligro para los jóvenes privados de libertad y trabajadores que realizan sus tareas en los centros de recepción y en los centros cerrados.

19. Aclare cuáles son las condiciones edilicias de cada uno de los centros cerrados, si se garantizan condiciones de vida digna, sí poseen espacios comunes donde desarrollar actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, aclarando en su caso la planificación y ejecución y de las mismas.

20. Aclare si los centros cerrados tienen algún tipo de movilidad propia para los traslados requeridos por orden judicial o por emergencias sanitarias, de ser así cual, o en su defecto especificar cuáles son los centros que no lo tienen y que medidas se toman para paliar esta carencia.

21. Informe qué planes de capacitación del nuevo paradigma se han implementado, tanto en Derechos Humanos como en políticas de infancia y adolescencia, para todos aquellos trabajadores que integran los diversos efectores determinados por las leyes de Protección

y Promoción de Derechos y del Sistema Penal Juvenil, informe asimismo los contenidos de dichos planes, y si existe planificación a futuro que profundice la capacitación ya brindada.

Gradaschi.

FUNDAMENTOS

Los niños, niñas y adolescentes que pueblan los lugares de encierro en nuestra provincia, provienen casi en su totalidad, de los sectores de más bajos recursos, de los barrios, villas y asentamientos del conurbano. Son numerosas y permanentes las denuncias sobre las indignas condiciones de vida a que se ven sometidos los jóvenes privados de libertad y las torturas, vejaciones y malos tratos que sufren permanentemente.

Y en ese aspecto cabe recordar los confusos suicidios de los jóvenes Candela y Damián Caballero, quienes aparecen ahorcados en sus celdas en el Centro de Régimen Cerrado de La Matanza hace aproximadamente dos años, entre otros hechos de similar gravedad, y que provocaran la decisión de cerrar dicho centro preventivamente hasta el momento.

Las denuncias sobre las condiciones de encierro se suceden permanentemente, y las causas se repiten: hacinamiento, personal no capacitado, acceso a la educación casi inexistente, malos tratos, torturas, violaciones, brutales castigos corporales, impedimento a la privacidad entre otras.

Procedimientos disciplinarios brutales como perder el derecho a la llamada telefónica, suspensión de actividades, castigos, traslados, buzones, requisas, violación de correspondencia son parte del ideario.

Cabe recordar parte del artículo 37 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que en su inciso c) expresa «...todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas menores de edad....», «...Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de sus sentido de la dignidad y el valor que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad."

Por su parte las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), en su punto 13.5 establece: «Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educaciones, profesional, sicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales», en el 17.2 «los menores no serán sancionados con penas corporales», el 26.1: «La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así

como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo en la sociedad."

Justamente por la falta de cumplimiento de muchos de los preceptos que establecen la normativa internacional incorporada a nuestra legislación nacional, y tomando en cuenta el informe presentado por la Comisión provincial de la Memoria ante el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, éste se expidió mediante sus Observaciones expresando «la gran preocupación por el elevado número de denuncias en la provincia de Buenos Aires registradas entre 2007 y 2009, cometidas por la policía y otras fuerzas del orden. El Comité también está preocupado por el caso de la desaparición forzada del niño Luciano Arruga en la provincia de Buenos Aires durante su detención policial en enero de 2009 y porque la investigación de las denuncias no se puso en marcha con prontitud». Y en lo específico que nos compete referir en este pedido de informes, «el Comité insta al Estado parte a adoptar medidas eficaces para prevenir los suicidios en detención. Además debe llevar a cabo un amplio estudio sobre las causas de las lesiones auto-infringidas y suicidios.»

Sin olvidar mencionar en sus Observaciones la falta de lugares adecuados para alojamiento de jóvenes privados de libertad, la aplicación sistemática de torturas y malos tratos, la falta de registro de estos casos, de investigación, juicio y castigo a sus responsables.

Muchos años han pasado, desde ese diciembre del año 2000 en que fuera sancionada por ambas cámaras la primera ley de Protección y Promoción de Derechos para los niños, niñas y jóvenes de nuestra provincia, nos referimos a la 12.607. Allí también se establecía un sistema penal juvenil. Casi un década después, y con otras leyes en vigencia, vemos con tristeza que se han perdido casi todos esos años en programar, aceitar, adecuar y proveer los recursos financieros y humanos que el nuevo paradigma obligaba a tener.

Por ello es imperioso poner el centro y todo el esfuerzo en el capital más importante que tiene una nación, una provincia, un municipio, en su infancia y adolescencia que es su única forma de futuro. Solo así podremos imaginar una sociedad justa y en paz.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Políticas Sociales.

2.034

(D/1.890/10-11)

Señora diputada Guido y otras, **sobre distintos aspectos relacionados con la matrícula escolar en la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente remita la información que a continuación se transcribe, sobre algunos aspectos referidos a la matrícula escolar en la ciudad de Bahía Blanca durante el año 2010, según datos del Consejo Escolar de dicho distrito.

1. ¿Si la población escolar descendió un 2 por ciento en comparación con el año 2009 en el distrito de Bahía Blanca?

2. ¿Si se registraron estos aumentos en los siguientes niveles?:

   - Inicial: concurren 43 alumnos más.

   - Adultos: donde concurren 170 estudiantes más.

3. ¿Si se registraron estas reducciones en los siguientes niveles?

   - Primaria: 166 menos.

   - Secundaria: 680 menos.

   - Técnica: 254 menos.

4. ¿Si como consecuencia de estos datos, en todos los niveles habría 887 estudiantes menos?

5. En caso de ser fehacientes estos datos, explique los motivos a que se atribuye esta reducción de matrículas.

Guido, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

La ANSES de la ciudad de Bahía Blanca informó, que la matricula escolar en dicha ciudad aumentó un 30 por ciento como consecuencia de la Asignación Universal por Hijo puesta en vigencia por el Ejecutivo nacional. Estos datos se contraponen al informe del Consejo Escolar de la misma localidad, que consignó una reducción del 2 por ciento de la matricula en comparación con el año anterior.

La Asignación Universal por Hijo reglamentada por el decreto 1.602/09,

consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abona a uno sólo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de dieciocho años que se encuentre a su cargo.

El otorgamiento del beneficio, se somete a requisitos que deben acreditarse para garantizar la universalidad y su transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza.

El informe del Consejo Escolar indicaría que en el año 2009 cursaban 56.171 alumnos y en el año 2010 habría 55.284. Esto estaría contradiciendo los datos del ANSES, por el cual, si esto es así, la Asignación por Hijo no estaría cumpliendo uno de los objetivos que se habría propuesto.

Por los motivos expresados, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Guido.

- A la Comisión de Educación

2.035

(D/1.895/10-11)

Señor diputado Mensi, **sobre distintos aspectos vinculados al estado, reparación y terminación de la ruta provincial 6.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, mediante la Dirección de Vialidad provincial y/o los organismos competentes que juzgue pertinentes, informe los puntos que seguidamente se detallan, vinculados al estado, reparación y terminación de la ruta provincial 6.

1. Informe pormenorizado y actualizado del estado de situación en que se encuentran los diferentes tramos de obra, en que fue -originalmente- subdividida la mencionada ruta, incluyendo como mínimo los de la capa asfáltica, cruces, luminarias, semáforos y banquinas.

2. Extensión de cada uno, partidos que atraviesa la traza y cualquier otro dato aclaratorio y/o complementario que crea oportuno detallar.

3. Trabajos faltantes de pavimentación e iluminación.

4. Consignar, en relación al punto anterior: Cronograma de obras. Mecanismos de licitación y adjudicación. Empresas responsables de la ejecución. Plazos. Presupuesto estimado. Cumplimiento de las firmas adjudicatarias.

5. Trabajos realizados y a realizar de demarcación.

6. Cartelería existente y a colocar.

7. Afluencia vehicular. Señalar cantidad estimada total de vehículos que circulan diariamente. Cálculo aproximado de vehículos de carga o transporte pesado que transitan por día.

8. Regularidad de operativos generales y controles de carga máxima establecida.

9. Número total de accidentes registrados. Número de muertes y/o lesionados.

10. Detalle de tramos (si los hubiere) anulados de la licitación original. Motivos.

11. Puntualizar si se ha reformulado técnicamente el proyecto e informar acerca de la inclusión o no de calles colectoras y cruces peatonales

12. Cualquier otro dato y/o cuestión que estime relevante.

Mensi.

FUNDAMENTOS

La ruta provincial 6 es una carretera interurbana de 180 kilómetro ubicada en el borde exterior del Gran Buenos Aires.

Se extiende desde la ruta provincial 215 en la localidad de Ángel Etcheverry y la ciudad de Zárate (Enciclopedia Wikipedia)

Diseñada para aliviar los accesos a la ciudad de Buenos Aires, fundamentalmente en lo que hace al tránsito pesado, ha sufrido en su ejecución innumerables postergaciones.

Otro de los objetivos del emprendimiento fue vincular -a través de una vía rápida y segura- el complejo Zárate-Brazo Largo con la zona franca del Puerto La Plata.

Se caracteriza por la presencia constante de camiones de gran porte, cuya carga debe ser necesariamente controlada a efectos de evitar el deterioro del pavimento, producido por el sobrepeso.

La instalación de polos industriales próximos a la carretera, contribuyeron al aumento de los que circulan por allí.

Une a partidos como: Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, General Rodríguez y Luján, entre otros. Se la llamó incesantemente la ruta del Mercosur porque conecta puertos muy importantes de la provincia de Buenos Aires y diversas autoridades de la provincia de Buenos Aires la consideraron la «Obra del Siglo."

El paso de los años, la falta del adecuado mantenimiento de los tramos construidos, las obras inconclusas o las dilaciones sufridas, han acarreado múltiples inconvenientes, provocado la inquietud y protesta de los vecinos, el legítimo reclamo de los transeúntes y un importante número de accidentes.

El señor gobernador Daniel Scioli prometió terminarla. En la legislatura de la provincia de Buenos Aires, refriéndose a la autovía expresó: -»es una obra estratégica para uno de los principales corredores productivos de la Argentina, uniendo La Plata con Zarate y Campana: Queridos Intendentes: Tienen en mí a un aliado para llevar este cambio a cada distrito, a cada barrio y a cada familia»-.

No dudo de la voluntad política del mandatario. Pero es justo reconocer que por sí misma, no alcanza para solucionar la problemática. Los ciudadanos reclaman resultados. Rechazan, con razón, el ruido y los anuncios. Quieren, finalmente, saborear las nueces.

Todo ello, amerita la intervención de esta Honorable Cámara y la presente solicitud de informes.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de este proyecto.

Mensi.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

2.036

(D/1.900/10-11)

Señor diputado Oliver, **sobre distintos aspectos relacionados con la reanudación del funcionamiento del servicio de trenes de pasajeros prestado por la empresa Ferrobaires, que une las ciudades de Bahía Blanca y Carmen de Patagones.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este cuerpo los siguientes interrogantes con el

fin de reanudar el funcionamiento del servicio de trenes de pasajeros a su cargo, prestado por la empresa Ferrobaires que une la ciudad de Bahía Blanca con la de Carmen de Patagones, a saber:

1. Detallar los motivos por los cuales no se ha puesto en marcha la obra de reparación y limpieza del circuito férreo que une a las ciudades mencionadas en el párrafo precedente.

2. Especificar si existen convenios firmados entre la empresa, organismos y/o municipios afectados.

3. Distancia que compone el tramo de vías anegadas y/o destruidas por el fenómeno meteorológico.

4. Tiempo estimado para iniciar la obra de reparación y limpieza.

5. Tiempo estipulado de finalización de la obra en su totalidad y regularización del servicio.

Oliver.

FUNDAMENTOS

El citado pedido de informes tiene el objetivo de que se realice de manera urgente la reparación y tareas de limpieza de las vías férreas que unen las ciudades de Bahía Blanca con Carmen de Patagones.

Producto de la tormenta de arena acaecida a principios de enero del 2010 en la región sur de la provincia de Buenos Aires, mas específicamente en la ciudad de Carmen de Patagones, se produjo el colapso de las vías férreas por la acumulación de arena que se situó sobre las mismas, existiendo tramos en donde excede los dos metros de altura. Imposibilitando de manera absoluta el trayecto citado. A consecuencia de esto los vecinos de Carmen de Patagones y toda las zonas aledañas al circuito férreo, se ven en la obligación de tener que utilizar un medio de transporte de pasajeros y de mercaderías de mayor costo, el cual se hace imposible para los residentes ya que su economía se ha visto afectada por la gran sequía que aquejo a la zona sur de la provincia, donde los campos se han degradado los cuales años anteriores eran destinados a la agricultura-ganadería y en la actualidad se han transformado en tierras poco productivas influyendo en la economía de todas las familias.

La provincia de Buenos Aires estableció un Programa Ferroviario provincial, a través del cual se creó la empresa de transporte de pasajeros Ferrobaires que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, con el propósito de prestar un servicio esencial para los habitantes de numerosos pueblos y ciudades del interior de la provincia el cual no se esta cumpliendo, a su vez cabe destacar que el Estado nacional destina una cifra aproximada a los 30 millones de pesos mensuales en concepto de

subsidios, los cuales deberían destinarse al mejoramiento de la pésima calidad del servicio ferroviario prestado.

El problema anteriormente esbozado ha sido tratado por el Honorable Consejo Deliberante sin haber obtenido resultado positivo, el cual adjunto copia de lo que resolvió dicho cuerpo.

Con el objeto de tomar medidas que solucionen esta cuestión y por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores que acompañen con el voto afirmativo el presente proyecto de solicitud de informes.

Oliver.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

2.037

(D/1.909/10-11)

Señora diputada García, **sobre distintos aspectos relacionados con el estado de los cajeros automáticos de la red Link emplazados en sucursales del Banco Provincia.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Directorio del Banco Provincia informe los siguientes puntos:

a) En cuanto al estado de los cajeros automáticos de la Red Link emplazados en las sucursales del Banco Provincia en el territorio de la provincia de Buenos Aires:

1. Cuántos cajeros automáticos se encuentran en funcionamiento en la provincia de Buenos Aires.

2. Cuál ha sido el monto invertido para la modernización de la planta de cajeros existente en los últimos dos años.

3. Si tienen previsto realizar un recambio importante en el futuro debido al deterioro de la planta existente.

4. Qué área es la responsable de la reparación de los cajeros y cual es el costo que insume su mantenimiento.

b) En cuanto a la recarga de dinero en los cajeros automáticos.

5. Cuáles son los horarios de recarga de dinero previstos de acuerdo de los programas de actuación o trabajo del Banco.

6. Cuál es el método previsto para que los cajeros no se queden sin dinero los fines de semana y feriados.

c) General.

7. Si tienen previsto hacer un relevamiento del estado general de la planta de cajeros automáticos dispuesta para la atención al público.

8. Si está prevista la reparación edilicia (paredes, puertas, ventanas, cerraduras) de los edificios en los que están emplazados los cajeros automáticos de la Red Link.

García (Julia).

FUNDAMENTOS

Motiva la presente iniciativa los reclamos permanentes de los usuarios y clientes del Banco Provincia que recibo en mi despacho de La Plata y en la oficina de Mar del Plata orientada a mantener el contacto con los vecinos de mi localidad de origen. Como también los que se evidencian en los medios de comunicación de algunas localidades del interior. Pero es mucho más evidente el desajuste en el servicio si observamos las colas que se generan frente a los cajeros los fines de semana o a principios de mes.

En muchos casos los cajeros debido a su desgaste y deterioro retienen tarjetas o no leen sus cintas magnéticas. Si el usuario logra sortear esa barrera entonces puede encontrarse con que el cajero o no tiene dinero o no puede extraer la cantidad que necesita porque no hay cambio en el mismo.

Si nos remontamos a los orígenes de la implementación del sistema de cajeros, el mismo serviría para agilizar los trámites de banco y para que este pudiese mantener sus puertas abiertas al público a toda hora y toda la semana. Hoy nos encontramos con que los tramites de banco son engorrosos, nos morimos de frió para poder acceder en invierno y de calor en verano. Por la noche, debido al mal estado de las puertas ya que la mayoría no cierran, los usuarios no concurren evitando así un posible robo en el interior del cajero.

Es imprescindible que el Directorio del Banco Provincia ponga toda su energía en el ajuste del servicio antes mencionado con el fin de mejorar la atención a sus clientes, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de los mismos no ha podido elegir donde percibir sus ingresos, sino que el Estado le impone el sistema. Por los cual, si pretendemos mejorar la imagen de nuestras instituciones, no debemos perder la oportunidad de prestar un buen servicio y sobre todo cuando existe competencia.

Es por todo lo expuesto que solicito a los señores legisladores me acompañen con el voto positivo.

García (Julia).

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

2.038

(D/1.914/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otra, **sobre distintos aspectos relacionados con personas privadas de libertad.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, o el organismo que considere pertinente, informe por escrito y a la mayor brevedad sobre las siguientes cuestiones relacionadas con las personas privadas de libertad:

1. Remita a esta Honorable Cámara los datos de los responsables de cada una de las unidades y centros de detención de la provincia, haciendo constar teléfonos de los mismos.

2. Informe la cantidad de plazas de cada una de las unidades y centros de detención, especificando el número de internos recluidos en cada uno de ellos.

3. Informe cantidad de personal por turno en cada uno de los establecimientos, aclarando escalafón y especialización en el caso del Servicio Penitenciario, y profesión, especialización y capacitación en el caso del personal civil, determinando sus funciones.

4. Informe la cantidad de personas privadas de su libertad, alojadas en las comisarías de la provincia.

5. Informe qué cantidad de detenidos, tanto en las unidades penitenciarias como en las comisarías, cumplen sentencia firme y cuantos están con prisión preventiva.

6. Informe si se lleva algún registro de los casos denunciados de tortura,

tratos crueles inhumanos y degradantes, realizado tanto por los internos, familiares de los mismos, y/o instituciones que monitorean las condiciones de encierro en nuestra provincia. De ser así, especifique la forma de recolección de datos, si se han realizado o no investigaciones administrativas, si se ha realizado o no, la correspondiente denuncia judicial, en cuyo caso remita número de causa, juzgado actuante y estado de las mismas.

7. Informe si existe algún tipo de planificación para mejorar las condiciones de alojamiento, ya sea por refacciones, ampliaciones o construcción de nuevas unidades, indicando como, cuando, donde, de qué manera se implementará, y monto estimado de los trabajos a realizar, forma de contratación y cualquier otro dato que considere pertinente.

8. Informe si la totalidad de los detenidos, tanto en establecimientos penitenciarios como en comisarías, cuentan en su totalidad con colchones y almohadas ignífugas, determinando si hay excedentes de los mismos para proceder a su reemplazo en caso de destrucción y/o deterioro. En caso contrario, explique la causa de la mora y el tiempo estimado en resolver estas carencias.

9. Informe si se han resuelto en su totalidad la inoperancia de los sistemas contra incendio, denunciados periódicamente, fundamentalmente en lo que respecta al mal funcionamiento de las bombas, la falta de abastecimiento de agua, inexistencia de bocas para la instalación de mangueras, la falta de longitud de las mangueras, la escasez de bombas elevadoras. En caso contrario, indique que medidas se han planificado, plazo de ejecución de las mismas, detallando por unidad las obras.

10. Informe qué tipo de inspección se realiza y con qué frecuencia sobre el estado de las instalaciones eléctricas y de cualquier otro tipo que pueda significar algún tipo de peligro tanto para la población carcelaria como para el personal que cumple funciones en estos establecimientos.

11. Aclare la cantidad de móviles, tanto para traslado como sanitarios, poseen cada uno de estos establecimientos, o en su defecto especificar las medidas que se toman para paliar esta falencia.

12. Informe con cuántas alcaidías se cuenta en el territorio de la provincia, especificando domicilio, teléfono, autoridad a cargo, cantidad de personal por turno y plazas en cada una de ellas.

13. Informe si se lleva algún tipo de registro o base de datos respecto a los

traslados de los internos de una unidad a otra, las causas que los motivan o que así los justifican, investigando la veracidad de las mismas.

14. Informe si se realiza algún tipo de control respecto al funcionamiento de los sistemas de salud interno en las unidades penitenciarias, en cuyo caso remita la documentación correspondiente. Aclare el tipo de tratamiento y control para los internos con HIV, adicciones, TBC, alteraciones psíquicas como depresión, resistencia al encierro, y cualquier otro dato que considere pertinente.

15. Informe qué tipo de control se realiza respecto al suministro de medicamentos; especialmente en lo que se refiere a fecha de vencimiento de los mismos, dietas alimentarias y cualquier otro dato que considere pertinente.

16. Informe si en las unidades penitenciarias para mujeres, se realiza la campaña anual de los test ginecológicos tales como Papanicolaou, copolscopía, mamografía, especificando si las unidades cuentan con la infraestructura necesaria para realizarlos. Detalle asimismo cuantos especialistas cumplen funciones, detallando la nómina del mismo por establecimiento.

17. Informe si en las unidades penitenciarias para mujeres se realiza algún tipo de prevención respecto a la fisiología femenina, de ser así detalle el programa preventivo correspondiente.

18. Informe si las internas de estos establecimientos siguen sufriendo patologías gastrointestinales, tales como gastritis erosiva, colon irritable, colitis frecuente y otras disfunciones similares. De ser así, detalle estadísticamente las mismas, e informe las medidas tomadas o a tomar para evitarlas.

19. Informe si las internas de estos establecimientos reciben todos los elementos necesarios para su higiene personal, incluyendo los de uso exclusivamente femeninos tales como toallas higiénicas, especificando cantidad mensual que se les provee.

20. Informe si en todos los establecimientos penitenciarios de la provincia se les provee a los internos un régimen alimenticio adecuado, con control de higiene y salubridad tanto individual como colectiva. Asimismo detalle en que unidades se ha conveniado con empresas privadas para la provisión, ya sea a través de catering o mediante la elaboración en el mismo penal de las comidas diarias a suministrar, indicando forma de convenio, monto y plazos de los mismo, y cualquier otra información que considere pertinente.

21. Informe que estudios y controles se realizan sobre la potabilidad del agua de consumo interno en cada uno de los centros de detención de la provincia, detallando resultado de los últimos análisis efectuados, constando fecha en que se llevaron a cabo y laboratorio donde se realizaron los mismos.

22. Informe si se llevaron adelante algunas medidas tales como provisión de agua en bidones, conexión a la red de agua potable y/o cualquier otra realizada, detallando donde, que, cuando y como fueron realizadas las mismas y resultado final obtenido.

23. Informe los planes o programas educativos, formativos, deportivos, culturales y de esparcimiento que se desarrollan en el presente año en los distintos establecimientos penitenciarios, especificando el cómo, cuando, donde y de qué manera se implementan los mismos, aportando cualquier información que considere importante al respecto.

Gradaschi y .

FUNDAMENTOS

Nuevamente debemos referirnos a un tema constante en nuestra provincia: las condiciones inhumanas de encierro que sufren las personas privadas de libertad.

Ya no solo es un tema interno, sino que en la actualidad ha tomado un mayor viso de exposición al conocerse primero las observaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, publicado el 26 de marzo del corriente año. A estas debemos sumarles las emitidas en un documento que con fecha 21 de junio del corriente emitiera la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

Los puntos observados son los mismos en ambos informes, pero vale aclarar que en el caso de la Relatoría, la situación fue constatada en terreno, en la visita realizada a nuestro país entre el 7 y el 10 de junio, encabezada por el Comisionado Rodrigo Escobar Gil, junto a personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Los miembros de la Comisión visitaron el Complejo Conurbano Bonaerense Norte, la Unidad 2 de Sierra Chica, la Unidad 1 Lisandro Olmos, la Comisaría de Ensenada seccional 39, de El Dique, la Comisaría 1a, de Berisso y la Comisaría 69, de Lomas de Zamora, afirmando que «durante estas visitas la Delegación sostuvo reuniones con las respectivas autoridades encargadas de estos establecimientos y entrevistó a un importante número de personas detenidas."

Su primera conclusión es «expresar su profunda preocupación por las condiciones de detención en la que se encuentran las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires» concluyendo que el Estado incumple «con su obligación de asegurar condiciones mínimas de detención que sean

compatibles con la dignidad humana». Afirman que en los datos aportados en cuanto a detenidos que cumplen prisión preventiva no incluyeron a las personas detenidas en comisarías, agregando que «la Comisión considera preocupante el uso abusivo de la detención preventiva, en detrimento del principio de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad que debe regir este mecanismo procesal», reiterando que «la detención preventiva de una persona en una medida excepcional, de naturaleza cautelar y no punitiva», agregando más adelante qué «los jueces optan por la medida cautelar más gravosa con el objeto de mostrar eficiencia y evitar los reclamos de la sociedad, de los medios de comunicación y del mismo poder político», agregando luego que «observa con preocupación las últimas reformas procesales por las que se restringió el acceso a las medidas alternativas a la privación de la libertad y se aplican criterios sustantivos para el análisis de la procedencia de la prisión preventiva, en contradicción con los estándares internacionales», solicitando luego «adecuar la legislación procesal de la provincia a los estándares internacionales de derechos humanos."

El segundo punto que encara en sus observaciones es la utilización de las dependencias policiales, verificando que «la permanencia de una persona detenida por orden judicial en uno de esos establecimientos depende de la habilitación de cupos en las unidades del servicio penitenciario, lo cual en la práctica debido al déficit de plazas puede tomar meses e incluso superar el año», resaltando que las comisarías no poseen los requisitos mínimos ni en infraestructura ni en los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención, con el agregado que el personal policial no está preparado para cumplir con esta función. Finalmente exhorta al estado provincial para que adopte las medidas necesarias para que cese este tipo de detención.

En tercer lugar expresa su preocupación por el uso de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, en especial las golpizas frecuentes, seguidas frecuentemente por duchas frías, la práctica de «falanga» o «pata pata», consistente en golpes propinados en la planta de los pies, los disparos con balas de goma, el aislamiento prolongado en celdas de castigo, el hacinamiento y las malas condiciones generales de encierro. Expresa luego «la CIDH reitera que existe en el Derecho Internacional un régimen absoluto de prohibición de la tortura, y que el Estado tiene el deber de proteger a los privados de libertad contra todo tipo de amenaza y actos contra su integridad física y mental» afirmando que entre febrero y junio de 2010 se recibieron 241 denuncias, de las cuales solo 115 fueron denunciados formalmente a las autoridades, por lo cual insta a «investigar y sancionar los actos denunciados, la impunidad imperante y la falta de un registro oficial de los mismos» concluye que es la causa por la que no sé tiene una dimensión real del problema que permita diseñar políticas de prevención, a lo que se suma la falta de castigo que termina alentando la consolidación de estas prácticas. Finalmente expresa «la Relatoría insta al estado a tomar las medidas necesarias para prevenir la tortura, y en particular exhorta a las autoridades judiciales a investigar, juzgar y sancionar a los responsables», teniendo en cuenta la calificación jurídica de estos actos de acuerdo a los estándares internacionales.

En quinto lugar centra sus observaciones en el mal estado de las estructuras e instalaciones físicas, particularmente las sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de internamiento, afirmando que «las condiciones de alojamiento son incompatibles con el principio de trato humano que deben recibir las personas privadas de libertad.

Hace una especial referencia a los traslados como forma de control interno o sanción disciplinaria, los que se aplican de manera sucesiva e indiscriminada, con el agravante que en el traslado se somete a los internos a un trato inhumano y degradante. En este punto exhorta al gobierno de la provincia a que tome medidas que impidan este uso discrecional, recomendando tener en cuenta la proximidad del detenido con su grupo familiar, su estado físico, su pertenencia a programas de estudio o trabajo como criterios fundamentales para justificar los traslados.

A continuación hace referencia a la situación sanitaria, ya que obra en poder de la comisión una gran cantidad de denuncias y una queja generalizada por la calidad precaria de los servicios de salud suministrados, el difícil acceso a los servicios médicos y a los medicamentos, los que son insuficientes y no se asegura una provisión constante de los mismos. Remarca que no siempre el traslado de un interno a la sección de sanidad obedece a un criterio médico, por lo cual en la práctica se ven privados de ellos los que realmente lo necesitan. Subraya que en las comisarías es aun peor la situación, ya que solo reciben asistencia médica en casos de urgencia.

Otro ítem es la mala calidad de la alimentación suministrada, la falta de agua corriente, la falta de utensilios ya que verificaron en algunos de los lugares recorridos que los internos comían con la mano. Insta en este aspecto a realizar los controles de calidad de los alimentos y a asegurarse que los mismos reúnan los requisitos mínimos de cantidad, calidad e higiene.

Insta al estado provincial a destinar los recursos necesarios para la ampliación y adecuación de talleres, escuelas y demás programas de resocialización y a tener una política penitenciaria acorde con los principios internacionales y a elaborar en plan general orientado a superar la grave situación imperante.

Toda esta síntesis que tratamos de efectuar, tomando los puntos más significativos de estas observaciones, no son distintos a los planteados por muchos legisladores en esta Honorable Cámara, a través de declaraciones, Repudios, Pedidos de Informes. Lamentablemente, pasan los años y la situación no solo permanece sino que empeora. Las idas y vueltas en las políticas de seguridad que se tratan de llevar adelante por los distintos ejecutivos, han demostrado hasta el cansancio que la mano dura y la tolerancia cero no resuelve el problema. Y también ha demostrado que los cambios legislativos llevados en ese sentido, solo ayudan a colapsar más el sistema y agravar la situación general.

El poder ejecutivo de nuestra Provincia no puede ignorar los actos de corrupción denunciados, y centrados en ciertos miembros del Servicio Penitenciario. Ninguno de ellos recibió de parte de la justicia la investigación y sanción que ameritaban. Baste recordar la denuncia llevada adelante, con innumerable

cantidad de pruebas por el Secretario de Ejecución Penal de San Martín, doctor Juan Manuel Casolati, la que terminó siendo archivada sin que se emitiera ningún tipo de sanción hacia los responsables.

Motines, incendios, huelga de hambre, sospechosos suicidios, sufren igual destino, los hechos ocurren, las causas se duermen y todo sigue igual.

Estamos muy lejos de cumplir el precepto del preámbulo de nuestra constitución, y más lejos aún de cumplir con lo que marca la normativa internacional sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Y como agravante, se legisla y se actúa en franca colisión contra las mismas. Muchos lo decimos desde adentro, ahora nos lo remarcan desde afuera, desde los organismos internacionales que nos monitorean si cumplimos o no con las convenciones, tratados y reglas internacionales que suscribimos. Ojalá que esto sirva para recapacitar y actuar rápidamente corrigiendo los errores cometidos o las situaciones no vistas, tapadas y/o ignoradas por más que algunos las reiteremos permanentemente.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

2.039

(D/1.916/10-11)

Señor diputado Juárez, **sobre distintos aspectos relacionados con el complejo museológico Enrique Udaondo.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo pertinente, informe a la brevedad y por escrito lo siguiente:

1. Cuándo se realizó el último inventario del Complejo Museológico «Enrique Udaondo». Adjuntar copia certificada del mismo.

2. Si se han prestado en los últimos tres años piezas del museo a otras instituciones, en caso de respuesta afirmativa adjuntar la lista de la piezas prestadas y a que institución les fueron entregadas y fecha de la sesión y de la devolución de cada una de ellas.

3. Qué recaudos legales y de seguridad se tomaron para garantizar que las piezas prestadas a otras instituciones le sean devueltas en correcto estado de preservación y en plazo establecido. Adjuntar copia de los actos administrativos que se celebran para la sesión con carácter de préstamo de las piezas.

4. Si existe algún litigio con motivo de la no devolución de alguna de las piezas que se pudieran haber prestado, en caso de respuesta afirmativa identificar las piezas y las instituciones involucradas en el litigio.

Juárez.

FUNDAMENTOS

Desde que Don Domingo Fernández Beschtedt, comisionado municipal de Luján interesara al Interventor de la provincia de Buenos Aires, Don José Luis Cantilo, para que el histórico Cabildo no se demoliera y fuera destinado a museo, ha transcurrido 93 años de una fecunda tarea.

El 2 de junio de 1923 fue designado el primer director del Museo Colonial e Histórico de la provincia de Buenos Aires. La responsabilidad recayó en la persona de don Enrique Udaondo. Su infatigable labor, que la ejecuto sin descanso hasta el día de su fallecimiento, llevo a que este complejo museológico adquiriera un prestigio que trascendió las fronteras del país.

El Complejo Museográfico «Enrique Udaondo» es poseedor de un importantísimo e invalorable patrimonio cultural, que se acumulo a lo largo de su historia por las donaciones efectuadas por un gran número de personas comenzando por don Enrique Udaondo, la familia Gnecco, la señora Sara Berraondo de Ogando, Victoria Aguirre, Felipe Bunge, Adelina del Carril de Güiraldes, Juan Terrero, Elisa Peña, los legados de la sucesión del General José Garmendia, Francisco Trelles, Adelina Argerich, Eduardo Lezica, entre otros.

La preservación de este patrimonio es motivo de preocupación para toda la comunidad de Luján, más aún cuando se conocen casos de préstamos de importantes piezas del museo, de las que no se sabe a ciencia cierta si las mismas han retornado al complejo museológico.

Sin perjuicio de la discutible política de prestar piezas del museo para ser exhibidas por otras instituciones, no caben dudas que esta operatoria debería estar rodeada de todos los recaudos legales y de seguridad para garantizar que las piezas prestadas vuelva al museo «Enrique Udaondo."

Por lo expuesto es que le solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto.

Juárez.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

2.040

(D/1.917/10-11)

Señor diputado Gutiérrez y otro, **sobre distintos aspectos relacionados con el programa federal de desendeudamiento al cual adhirió la Provincia.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al señor Ministro de Economía para que a la brevedad informes, a esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos vinculados con el Programa Federal de Desendeudamiento al cual adhirió la Provincia:

1. Cuánto se debería pagar, durante el año 2010 y el año 2011 la provincia de Buenos Aires a la Nación si no se hubiese firmado el convenio.

2. Cómo es la reprogramación después del periodo de gracia en el pago de la deuda.

3. Cuál es el interés pactado.

4. Cuánto es el total de la deuda.

5. Sírvase adjuntar copia del original del convenio firmado.

Gutiérrez y Macri.

FUNDAMENTOS

El tratamiento de la deuda que la provincia de Buenos Aires tiene con los acreedores, están comprometiendo futuras administraciones por lo cual se hace necesario e imprescindible que esta Cámara de Diputados sepa ha ciencia cierta, cuales son los compromisos que esta administración está tomando y que está dejando comprometidas las finanzas públicas de los futuros gobiernos.

Los últimos resultados electorales indican que se ha producido un nuevo equilibrio en la política de la provincia, esto obliga a este bloque a solicitar con precisión la información acerca de dicho endeudamiento. Dentro del mismo, existe una porción importante del gobierno nacional que ha sido refinanciada a través del Programa nacional de Desendeudamiento.

Es prioritario que los representante de los habitantes de la provincia tengan

conocimiento total de lo que el Ejecutivo provincial ha firmado, y es por esto que se necesita toda la información que exista acerca de los nuevos acuerdos obtenidos y de lo que ello significa para las finanzas provinciales.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a los señores y señoras diputados me acompañen con su voto favorable.

Gutiérrez.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

2.041

(D/1.918/10-11)

Señora diputada Moreau, **sobre distintos aspectos relacionados con la muerte de Daiana Pereyra, en la puerta del boliche "One" del partido de San Vicente.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que corresponda, en forma urgente y por escrito, informe sobre los siguientes puntos:

1. En relación a la muerte de Daiana Pereyra, de 20 años de edad, que recibió una bala en su pecho, el 21 de junio de 2010, en la puerta del boliche «One» del partido de San Vicente, informe:

    a) Qué unidad ambulatoria se encontraba a cargo de la emergencia.

    b) Informe nombre y apellido de quienes eran los responsables de la misma.

    c) Cuál fue el tiempo en que demoro la ambulancia en llegar al lugar del accidente luego de recibir el aviso del mismo.

2. Informe si el personal que desempeñó las funciones en ese momento fue separado de su cargo, y en caso de no ser así, indique el motivo y en que situación actual se encuentra/n.

3. Informe todo otro dato que considere de interés sobre el particular.

Moreau.

FUNDAMENTOS

Según informes periodísticos, el pasado 21 de junio del presente año, un grupo de jóvenes que había ido a bailar al boliche «One», ubicado en la localidad de San Vicente, comenzó a discutir en la puerta del local y tras propiciarse golpes de puño, uno de ellos extrajo un arma y comenzó a disparar en dirección al local bailable, hiriendo en el pecho a Daiana.

En medio de las corridas, la chica caminó cerca de 40 metros y cayó al piso, gravemente herida, produciendo la muerte de la misma. Cabe destacar que la ambulancia a cargo de la emergencia tardo 40 minutos en llegar al lugar del hecho.

Ahora bien, la falta de recursos, la inoperancia demostrada en más de una ocasión, y por último y desde nuestro punto de vista la falta de voluntad política para encarar un tema tan importante como es la Salud nos lleva a preguntarnos si en verdad se quiere el verdadero cambio que el Sistema necesita.

Somos conscientes que la salud es un problema de todos, pero también advertimos que es el Estado el principal actor y responsable en esta tarea.

Por los motivos expresados anteriormente que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Moreau.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.